



# El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

Gerente de Publicaciones Oficiales (e): **Carlos Amaya Alvarado**

Año XXXV - N° 14639

## NORMAS LEGALES

AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL

VIERNES 7 DE SETIEMBRE DE 2018

1

### SUMARIO

#### PODER EJECUTIVO

##### DECRETOS LEGISLATIVOS

**D. Leg. N° 1396.-** Decreto Legislativo que modifica la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas, aprobada por Decreto Legislativo N° 1034 **4**

**D. Leg. N° 1397.-** Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo 1075, que aprueba disposiciones complementarias a la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina **6**

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

**R.M. N° 221-2018-PCM.-** Autorizan viaje de Presidente del Consejo Directivo del INDECOPI a Argentina, en comisión de servicios **9**

**Res. N° 00075-2018-RCC/DE.-** Modifican el Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios **11**

##### ECONOMIA Y FINANZAS

**D.S. N° 203-2018-EF.-** Autorizan Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018 a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y diversos Gobiernos Locales, y dictan otra disposición **11**

**D.S. N° 204-2018-EF.-** Aprueban la formalización de los Créditos Suplementarios del Segundo Trimestre del Año Fiscal 2018, en el Presupuesto Consolidado de los Organismos Públicos y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales **13**

**R.S. N° 024-2018-EF.-** Designan representante del Poder Ejecutivo ante el Directorio del Banco de la Nación **14**

**R.M. N° 303-2018-EF/15.-** Fijan índices de corrección monetaria para efectos de determinar el costo computable de los inmuebles enajenados por personas naturales, sucesiones indivisas o sociedades conyugales que optaron por tributar como tales **14**

##### EDUCACION

**R.M. N° 481-2018-MINEDU.-** Designan responsable de la Unidad Formuladora de la Universidad Nacional de Ingeniería, en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones **16**

**R.M. N° 482-2018-MINEDU.-** Modifican el Clasificador de Cargos del Ministerio de Educación **16**

**R.M. N° 483-2018-MINEDU.-** Modifican el numeral 7 y 8 de la Norma Técnica denominada "Norma que regula la Evaluación del Desempeño en Cargos Directivos de Institución Educativa de Educación Básica en el marco de la Carrera Pública Magisterial de la Ley de Reforma Magisterial" **17**

**Res. N° 218-2018-MINEDU.-** Modifican la Norma Técnica que establece procedimientos, criterios y responsabilidades en el marco de las Transferencias de Recursos Destinados al Financiamiento de Intervenciones y Acciones Pedagógicas en Gobiernos Regionales durante el Año 2018 **18**

##### ENERGIA Y MINAS

**D.S. N° 023-2018-EM.-** Decreto Supremo que modifica el Reglamento de Protección Ambiental en las actividades de Hidrocarburos **20**

**D.S. N° 024-2018-EM.-** Aprueban modificación del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 103 **26**

**D.S. N° 025-2018-EM.-** Aprueban modificación del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 116 **27**

##### INTERIOR

**D.S. N° 008-2018-IN.-** Decreto Supremo que aprueba las Directrices Intersectoriales para la Prevención y Persecución del Delito, y la Atención y Protección de las Personas en Situación de Tráfico Ilícito de Migrantes y Víctimas de Delitos en el Contexto de la Migración **28**

##### MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

**Fe de Erratas R.M. N° 233-2018-MIMP** **37**

##### PRODUCE

**R.S. N° 013-2018-PRODUCE.-** Designan representante del Ministerio de Salud, como miembro del Consejo Directivo del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera -SANIPES **37**

**R.M. N° 380-2018-PRODUCE.-** Aceptan renuncia de Asesor II de la Secretaría General del Ministerio **38**

**R.M. N° 381-2018-PRODUCE.-** Aceptan renuncia de Asesora II de la Secretaría General del Ministerio **38**

**Res. N° 092-2018-SANIPES-DE.-** Designan Jefe de las Oficinas Desconcentradas del SANIPES **38**

RELACIONES  
EXTERIORES

**R.M. N° 0511/RE-2018.-** Autorizan viaje de funcionario diplomático a Brasil, en comisión de servicios **39**

SALUD

**R.S. N° 021-2018-SA.-** Ratifican designación de miembro del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Salud - SUSALUD, en representación del Ministerio de Economía y Finanzas **40**

**R.M. N° 814-2018/MINSA.-** Autorizan Transferencia Financiera a favor del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) **40**

**R.M. N° 815-2018/MINSA.-** Modifican la R.M. N° 154-2014/MINSA, que constituyó el Grupo de Trabajo de la Gestión del Riesgo de Desastres del Ministerio de Salud **41**

**R.M. N° 816-2018/MINSA.-** Autorizan viaje de profesionales de la DIGEMID a Colombia, en comisión de servicios **43**

**R.M. N° 817-2018/MINSA.-** Dar por concluida designación de Jefe de la Oficina de Economía de la Oficina Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional de Salud Mental "Honorio Delgado - Hideyo Noguchi" **44**

**R.M. N° 818-2018/MINSA.-** Designan Ejecutivo Adjunto I de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio **45**

TRABAJO Y PROMOCION  
DEL EMPLEO

**R.S. N° 025-2018-TR.-** Designan miembro del Consejo Directivo de SUNAFIL, en representación del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo **45**

TRANSPORTES Y  
COMUNICACIONES

**R.D. N° 292-2018-MTC/21.-** Designan Jefa de la Unidad Zonal Arequipa de PROVÍAS DESCENTRALIZADO **47**

**R.D. N° 506-2018-MTC/12.-** Modifican resolución que otorgó a Tam Linhas Aereas S.A. la renovación de permiso de operación de servicio de transporte aéreo internacional regular de pasajeros, carga y correo **47**

VIVIENDA, CONSTRUCCION  
Y SANEAMIENTO

**R.M. N° 306-2018-VIVIENDA.-** Rectifican error material contenido en la R.M. N° 243-2018-VIVIENDA, mediante la cual se aprobó la desagregación de recursos autorizados por el Decreto Supremo N° 149-2018-EF **48**

**R.M. N° 307-2018-VIVIENDA.-** Aceptan donación de bien inmueble de propiedad de la Municipalidad Provincial de Trujillo, con la finalidad de promover el programa de vivienda con bonos familiares habitacionales para los damnificados por los desastres naturales afectados por el Niño Costero del año 2017 **49**

**R.M. N° 308-2018-VIVIENDA.-** Aprueban el Perfil de Puestos de Gerente General, Gerentes de Línea, Gerentes de Apoyo y Gerentes de Asesoría de las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado municipal, y el procedimiento para su selección y designación **50**

ORGANISMOS TECNICOS  
ESPECIALIZADOS

ORGANISMO TÉCNICO DE LA ADMINISTRACIÓN  
DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO

**R.D. N° 56-2018-OTASS/DE.-** Designan funcionario responsable del Software Público del OTASS **52**

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO  
DEL PODER JUDICIAL

**Res. Adm. N° 133-2018-P-CE-PJ.-** Disponen el retorno de los órganos jurisdiccionales de la provincia de Sihuas, Distrito Judicial de Ancash, que fueron reubicados temporalmente a la ciudad de Pomabamba mediante Res. Adm. N° 233-2018-CE-PJ **52**

**Res. Adm. N° 134-2018-P-CE-PJ.-** Prorrogan encargatura de funciones de Gerente General del Poder Judicial **53**

**Res. Adm. N° 135-2018-P-CE-PJ.-** Aprueban cuadro de designación de Jueces Supremos que visitarán Cortes Superiores de Justicia con el fin de realizar acciones descritas en el "Protocolo de Gestión y Actuación para las Visitas de los señores Jueces Supremos a las Cortes Superiores de Justicia del País" **53**

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

**Cas. N° 1242-2017 Lima Este.-** Reprograman fecha de Pleno Casatorio **54**

ORGANISMOS AUTONOMOS

INSTITUCIONES  
EDUCATIVAS

**Res. N° 4159-CU-2018.-** Otorgan duplicado de Diploma de Título Profesional de Ingeniero Metalurgista y de Materiales, expedido por la Universidad Nacional del Centro del Perú **55**

JURADO NACIONAL  
DE ELECCIONES

**Res. N° 0951-2018-JNE.-** Revocan resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de fórmula y lista de candidatos para el Gobierno Regional de Huánuco **55**

**Res. N° 0965-2018-JNE.-** Revocan resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Provincial de Huánuco, departamento de Huánuco **57**

**Res. N° 0981-2018-JNE.-** Confirman resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima **58**

**Res. N° 1045-2018-JNE.-** Confirman resolución en el extremo que declaró improcedente solicitud de inscripción de candidato a alcalde para el Concejo Distrital de Umari, Provincia de Pachitea, Departamento de Huánuco **60**



- Res. N° 1095-2018-JNE.-** Confirman resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de candidato para alcalde de la Municipalidad Provincial de Ica, departamento de Ica **61**
- Res. N° 1100-2018-JNE.-** Confirman resolución en el extremo que declaró improcedente solicitud de inscripción de candidato a la alcaldía del Concejo Distrital de Salitral, provincia de Morropón, departamento de Piura **65**
- Res. N° 1151-2018-JNE.-** Confirman resolución que declaró improcedente inscripción de candidato a alcalde para el Concejo Provincial de Yarowilca, departamento de Huánuco **66**
- Res. N° 1188-2018-JNE.-** Revocan resolución en el extremo que declaró improcedente solicitud de inscripción de candidato a regidor para el Concejo Distrital de Alto de la Alianza, provincia y departamento de Tacna **68**
- Res. N° 1212-2018-JNE.-** Revocan resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de Acobambilla, provincia y departamento de Huancavelica **69**
- Res. N° 1215-2018-JNE.-** Revocan resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de Cuenca, provincia y departamento de Huancavelica **71**
- Res. N° 1216-2018-JNE.-** Revocan resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de Moya, provincia y departamento de Huancavelica, **73**
- Res. N° 1238-2018-JNE.-** Revocan resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de San Luis, provincia de San Pablo, departamento de Cajamarca **74**

#### MINISTERIO PUBLICO

- Res. N° 002960-2018-MP-FN.-** Autorizan viaje de Fiscal Adjunto Provincial de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios a Panamá, en comisión de servicios **76**
- Res. N° 3038-2018-MP-FN.-** Designan Representante del Ministerio Público ante la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso de la República **77**

#### SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

- Res. N° 2997-2018.-** Aprueban modificación del Estatuto Social de Campero & Reyes Corredores de Seguros S.A.C. **77**
- Res. N° 3007-2018.-** Cancelan inscripción de Campero & Reyes Corredores de Seguros S.A.C. en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros **77**
- Res. N° 3436-2018.-** Autorizan viaje de funcionario de la SBS a España, en comisión de servicios **78**

#### GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA

- Decreto N° 001-2018-GR/MOQ.-** Aprueban el Reglamento de los Programas Regionales de Vivienda del Gobierno Regional de Moquegua **(Separata Especial)**

### GOBIERNOS LOCALES

#### MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

- Ordenanza N° 382.-** Modifican el Reglamento para el Servicio de Transporte Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados **79**

- D.A. N° 014-2018-A/MDSJL.-** Reconocen labor social de la Confraternidad Interdenominacional de Pastores Evangélicos del distrito de San Juan de Lurigancho - CIPEDIL **80**
- Res. N° 492-2018-SGOPHU-GDU/MDSJL.-** Aprueban independización de terreno rústico solicitada por Agrícola Zárate S.A. **80**

#### MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

- Ordenanza N° 391/MSJM.-** Ordenanza que establece beneficio para el pago de deudas tributarias y no tributarias **88**

### PROVINCIAS

#### MUNICIPALIDAD DE CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO

- Ordenanza N° 002-2018-MDCLR.-** Ratifican el Plan Local de Seguridad Ciudadana 2018 del distrito **90**
- Ordenanza N° 003-2018-MDCLR.-** Declaran diversas áreas del distrito como zona rígida para la circulación de vehículos **91**

### CONVENIOS INTERNACIONALES

- Acuerdo** entre la República Federal de Alemania y la República del Perú sobre Cooperación Técnica 2014 **93**
- Protocolo** de Enmienda al Convenio de Integración Cinematográfica Iberoamericana **95**
- Entrada en vigencia** del "Acuerdo entre la República Federal de Alemania y la República del Perú sobre Cooperación Técnica 2014" **97**
- Entrada en vigencia** del "Protocolo de Enmienda al Convenio de Integración Cinematográfica Iberoamericana" **97**

### PROYECTO

#### ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PUBLICO

- Res. N° 024-2018-CD-OSITRAN.-** Proyecto de resolución de Fijación Tarifaria de un Segundo Grupo de Servicios Especiales en el Nuevo Terminal Portuario de Yurimaguas - Nueva Reforma: "Provisión de equipamiento para movimiento adicional de carga a solicitud del usuario", "Consolidación/desconsolidación de contenedores reefer" y "Embarque/descarga de contenedores IMO 40 pies" **98**

### SEPARATA ESPECIAL

#### GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA

- Decreto N° 001-2018-GR/MOQ.-** Aprueban el Reglamento de los Programas Regionales de Vivienda del Gobierno Regional de Moquegua

## PODER EJECUTIVO

## DECRETOS LEGISLATIVOS

DECRETO LEGISLATIVO  
Nº 1396

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República por Ley Nº 30823, ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar por el plazo de sesenta (60) días calendario en materia de gestión económica y competitividad, de integridad y lucha contra la corrupción, de prevención y protección de personas en situación de violencia y vulnerabilidad, y de modernización de la gestión del Estado;

Que, el literal c) del numeral 5 del artículo 2 de la Ley Nº 30823, faculta al Poder Ejecutivo a legislar para perfeccionar normas con rango de ley con el fin de simplificar trámites administrativos;

Que, por su parte, el literal e) del numeral 5 del artículo 2 de la Ley Nº 30823, faculta al Poder Ejecutivo a legislar con el fin de fortalecer el funcionamiento de las entidades del Gobierno Nacional, del gobierno regional o del gobierno local, a través de precisiones de sus competencias, regulaciones y funciones, de acuerdo, entre otros, con las recomendaciones de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE);

Que, asimismo, el literal g) del numeral 5 del artículo 2 de la Ley Nº 30823, faculta al Poder Ejecutivo a legislar con el fin de actualizar el marco normativo y fortalecer la gestión institucional de los Tribunales Administrativos y los órganos colegiados de los organismos públicos con el fin de aligerar la carga procesal o procedimientos a su cargo y mejorar su eficiencia, en el marco del proceso de modernización;

Que, el adecuado desenvolvimiento de los mercados en los distintos sectores de la economía, en condiciones de libre competencia, resulta de suma importancia para promover la inversión privada, en la medida que promueve el acceso a los mercados en los diversos sectores de la economía nacional, y asegura que la libre interacción de la oferta y la demanda no se vea distorsionada por conductas o actuaciones anticompetitivas, en desmedro del bienestar de los consumidores;

Que, en atención a lo señalado, resulta necesario modificar la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas, aprobada por el Decreto Legislativo Nº 1034 y modificada por el Decreto Legislativo Nº 1205, con la finalidad de precisar las competencias de las autoridades en materia de investigación y sanción de conductas que restringen indebidamente el libre desenvolvimiento de la competencia en los distintos sectores; y simplificar los procedimientos en materia de libre competencia; favoreciendo la eficiencia económica para el bienestar de los consumidores;

Que, las modificaciones a la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas, aprobada por el Decreto Legislativo Nº 1034 y modificada por el Decreto Legislativo Nº 1205, se encuentran dirigidas a maximizar la eficacia de la política de competencia, en atención al mandato contenido en el artículo 61 de la Constitución Política del Estado y en defensa del régimen de economía social de mercado reconocido en el artículo 58 de la referida norma suprema;

De conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,  
Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

## DECRETO LEGISLATIVO

QUE MODIFICA LA LEY DE REPRESIÓN DE  
CONDUCTAS ANTICOMPETITIVAS, APROBADA  
POR DECRETO LEGISLATIVO Nº 1034

**Artículo 1.-** Modificación del artículo 20, del numeral 25.3 del artículo 25, de los numerales 32.1, 32.3, 32.4, 32.6 y 32.7 del artículo 32, del numeral 33.3 del artículo 33, del numeral 36.1 del artículo 36, del numeral 46.1 del artículo 46 y del artículo 49 de la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas, aprobada mediante Decreto Legislativo Nº 1034

Modifíquense el artículo 20, el numeral 25.3 del artículo 25, los numerales 32.1, 32.3, 32.4, 32.6 y 32.7 del artículo 32, el numeral 33.3 del artículo 33, el numeral 36.1 del artículo 36, el numeral 46.1 del artículo 46 y el artículo 49 de la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas, aprobada mediante Decreto Legislativo Nº 1034; en los siguientes términos:

**“Artículo 20.- Actuaciones previas a la admisión a trámite por denuncia de parte**

Presentada la denuncia de parte y con anterioridad a la resolución de inicio del procedimiento de identificación y sanción de conductas anticompetitivas, la Secretaría Técnica podrá realizar actuaciones previas con el fin de reunir información o identificar indicios razonables de la existencia de conductas anticompetitivas. Estas actuaciones previas se desarrollarán en un plazo no mayor de cuarenta y cinco (45) días hábiles, contados desde la presentación de la denuncia, pudiendo extenderse por un plazo equivalente cuando la investigación lo amerite.”

**“Artículo 25.- Del Compromiso de Cese**

(...)

25.3. Para evaluar la propuesta de compromiso de cese, y en ejercicio de una facultad discrecional, la Secretaría Técnica tomará en consideración que los solicitantes ofrezcan medidas correctivas que permitan asegurar el restablecimiento del proceso competitivo, así como revertir los efectos lesivos de la conducta infractora. Adicionalmente, los solicitantes podrán ofrecer medidas complementarias que evidencien su propósito de enmienda y que contribuyan con las actividades de investigación, promoción y defensa de la competencia, incluyendo el soporte o financiamiento de tales actividades.”

**“Artículo 32.- Información confidencial**

(...)

32.1. A solicitud de parte o tercero con interés legítimo, incluyendo a una entidad pública, la Secretaría Técnica o la Comisión declarará la reserva de aquella información que tenga carácter confidencial, ya sea que se trate de un secreto comercial o industrial, información que afecte la intimidad personal o familiar, aquella cuya divulgación podría perjudicar a su titular y, en general, la prevista como tal en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

La solicitud de declaración de reserva sobre un secreto comercial o industrial será concedida, siempre que:

a) Dicha información sea un conocimiento que tenga carácter de reservado o privado sobre un objeto determinado;

b) Quienes tengan acceso a dicho conocimiento tengan la voluntad e interés consciente de mantenerlo reservado, adoptando las medidas necesarias para mantener dicha información como tal; y,

c) La información tenga un valor comercial, efectivo o potencial.

La Secretaría Técnica será competente para evaluar aquellas solicitudes de confidencialidad que se presenten en el marco de investigaciones preliminares o procedimientos administrativos sancionadores hasta la emisión del Informe Técnico. Las solicitudes presentadas

con posterioridad al Informe Técnico serán evaluadas por la Comisión.

(...)

32.3. En los casos en que la Secretaría Técnica, la Comisión o el Tribunal conceda el pedido de reserva formulado, tomará todas las medidas que sean necesarias para garantizar la reserva de la información confidencial, bajo responsabilidad.

32.4. Para que proceda la solicitud de declaración de reserva, el interesado deberá precisar cuál es la información confidencial, justificar su solicitud y presentar un resumen no confidencial sobre dicha información. Para evaluar si la información tiene carácter confidencial, la Secretaría Técnica o la Comisión evaluará su no divulgación previa y la eventual afectación que podría causar su divulgación. Sus pronunciamientos pueden ser apelados ante el Tribunal, quien resolverá el recurso en el plazo máximo de treinta (30) días hábiles.

(...)

32.6. La Secretaría Técnica o la Comisión podrá declarar de oficio la reserva de información vinculada a la intimidad personal o familiar.

32.7. La información que constituya prueba de cargo no podrá ser declarada o mantenida como confidencial para los imputados en el procedimiento administrativo sancionador a iniciarse o en curso. La calificación de prueba de cargo corresponde a la Secretaría Técnica como órgano instructor del procedimiento administrativo sancionador y será quien resuelva los pedidos de confidencialidad que recaigan sobre pruebas de cargo. Su pronunciamiento podrá ser objeto de apelación dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de notificado, debiendo resolverse por el Tribunal en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles.”

(...)

#### “Artículo 33.- El Informe Técnico

(...)

33.3. El Informe Técnico será notificado a las partes del procedimiento, quienes contarán con un plazo de treinta (30) días hábiles para formular alegaciones y presentar escritos solicitando el uso de la palabra ante la Comisión.”

#### “Artículo 36.- Resolución final

36.1. La Comisión tendrá un plazo de sesenta (60) días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo que tienen las partes para presentar alegatos finales, para emitir su pronunciamiento.”

#### “Artículo 46.- Medidas correctivas

46.1. Además de la sanción que se imponga por infracción a la presente Ley, la Comisión podrá dictar medidas correctivas conducentes a restablecer el proceso competitivo o prevenir la comisión de conductas anticompetitivas, las cuales, entre otras, podrán consistir en:

(...)

e) El desarrollo de programas de capacitación y de eliminación de riesgos de incumplimiento de la normativa sobre libre competencia.”

#### “Artículo 49.- Indemnización por daños y perjuicios

Una vez que la resolución administrativa declarando la existencia de una conducta anticompetitiva quedara firme, toda persona que haya sufrido daños como consecuencia de esta conducta, incluso cuando no haya sido parte en el proceso seguido ante INDECOPI, y siempre y cuando sea capaz de mostrar un nexo causal con la conducta declarada anticompetitiva, podrá demandar ante el Poder Judicial la pretensión civil de indemnización por daños y perjuicios.

En el supuesto mencionado en el párrafo precedente, la Comisión, previo informe favorable de la Secretaría Técnica, se encuentra legitimada para iniciar, en defensa de los intereses difusos y de los intereses colectivos de los consumidores, un proceso judicial por indemnización por

daños y perjuicios derivados de las conductas prohibidas por la presente norma, conforme a lo establecido por el artículo 82 del Código Procesal Civil, para lo cual deberá verificarse la existencia de los presupuestos procesales correspondientes. Sin perjuicio de ello, los plazos, reglas, condiciones o restricciones particulares necesarios para el ejercicio de esta acción, serán aprobados mediante lineamientos de la Comisión, a propuesta de la Secretaría Técnica.”

#### Artículo 2.- Incorporación del artículo 26-B y el artículo 30-A en la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1034

Incorpórense el artículo 26-B y el artículo 30-A en la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas, aprobada mediante Decreto Legislativo 1034; en los siguientes términos:

##### “Artículo 26-B.- Programa de recompensas

26-B.1. La Secretaría Técnica podrá otorgar recompensas económicas a favor de aquellas personas naturales que le brinden información determinante para detectar, investigar y sancionar infracciones sujetas a la prohibición absoluta. La identidad del solicitante de recompensas se mantendrá bajo reserva según lo dispuesto en el literal c) del artículo 26.2 de la presente Ley.

26-B.2. Para la aplicación de las recompensas indicadas en el numeral 26-B.1, la Comisión expide, a propuesta de la Secretaría Técnica, Lineamientos estableciendo los plazos, reglas, condiciones, excepciones y restricciones que resulten necesarias.”

##### “Artículo 30-A.- Suspensión del plazo para resolver

Excepcionalmente y mediante decisión motivada de la Secretaría Técnica o la Comisión, los plazos aplicables a cada etapa del procedimiento administrativo sancionador se suspenden cuando el procedimiento se paralice por causa atribuible al administrado o cuando existan razones que determinen la imposibilidad temporal de continuar con el procedimiento, en particular, en cualquiera de los siguientes supuestos:

a) Cuando la interposición de un recurso administrativo no permite la incorporación de elementos de juicio indispensables para el adecuado ejercicio del derecho de defensa de las partes o para las labores de investigación e instrucción de la Secretaría Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 32.7 del artículo 32.

b) Cuando se solicite a terceros o a otros órganos de la Administración Pública el aporte de documentos u otros elementos de juicio que resulten relevantes para la determinación de la existencia o no de la infracción imputada, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 30.1 del artículo 30.

c) Cuando se encuentre pendiente por parte del administrado la subsanación o ampliación de las respuestas presentadas ante los requerimientos de información formulados por la Secretaría Técnica o la Comisión.

d) Cuando se realicen diligencias de notificación de documentos o actos que dependan de la participación de otra entidad del Estado o de la colaboración de autoridades en el extranjero.

La suspensión de los plazos es por el tiempo que implique la realización o tramitación de los supuestos previstos en el presente artículo. En cualquier supuesto, la suspensión no debe exceder el plazo de noventa (90) días hábiles.

El pronunciamiento de la Secretaría Técnica o de la Comisión sobre la suspensión del procedimiento no es apelable, sin perjuicio de que puede ser cuestionado a través de un reclamo en queja ante el Tribunal.”

##### Artículo 3.- Del refrendo

El presente Decreto Legislativo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros.

## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

### Primera.- Aplicación Inmediata

Las normas procedimentales dispuestas en el presente Decreto Legislativo son aplicables a los procedimientos administrativos sancionadores en trámite en el estado en que se encuentren, de conformidad con el principio de aplicación inmediata de las normas procesales en el tiempo.

### Segunda.- Financiamiento

La aplicación del presente Decreto Legislativo se financia con cargo al presupuesto institucional del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

## DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

### ÚNICA.- Aprobación del Texto Único Ordenado

Dentro del plazo de seis meses desde la vigencia del presente Decreto Legislativo, se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas aprobada por Decreto Legislativo N° 1034.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de setiembre del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO  
Presidente del Consejo de Ministros

1688907-1

## DECRETO LEGISLATIVO N° 1397

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República por Ley N° 30823, ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de gestión económica y competitividad, de integridad y lucha contra la corrupción, de prevención y protección de personas en situación de violencia y vulnerabilidad y de modernización de la gestión del Estado por el término de sesenta (60) días calendario;

Que, el literal e) del numeral 5 del artículo 2 de la Ley N° 30823, faculta al Poder Ejecutivo a legislar con el fin de fortalecer el funcionamiento de las entidades del Gobierno Nacional, del gobierno regional o del gobierno local, a través de precisiones de sus competencias, regulaciones y funciones, de acuerdo, entre otros, con las recomendaciones de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE);

Que, asimismo, el segundo párrafo del literal g) del numeral 5 del artículo 2 de la Ley mencionada, faculta al Poder Ejecutivo a legislar en materia de modernización del Estado a fin actualizar el marco normativo y fortalecer la gestión institucional de los Tribunales Administrativo y los órganos colegiados de los organismos públicos con el fin de aligerar la carga procesal o procedimientos a su cargo y mejorar su eficiencia, en el marco del proceso de modernización;

Que, las indicaciones geográficas y especialidades tradicionales garantizadas, son herramientas capaces de agregar valor a los productos de origen y tradicionales del país, para su mejor posicionamiento y competitividad en el mercado nacional e internacional;

Que, en atención a lo señalado, resulta necesario modificar el Decreto Legislativo 1075, que aprueba Disposiciones Complementarias a la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina que establece el Régimen Común sobre Propiedad Industrial; el Decreto Legislativo 1033, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI a fin de precisar disposiciones de los procedimientos administrativos a cargo del Indecopi y que las indicaciones geográficas y especialidades tradicionales garantizadas son elementos constitutivos de propiedad industrial y forman parte de las competencias y funciones de la Dirección de Signos Distintivos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,  
Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;  
Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

## DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1075, QUE APRUEBA DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS A LA DECISIÓN 486 DE LA COMISIÓN DE LA COMUNIDAD ANDINA

**Artículo 1.- Modificación de los artículos 3, 4, 29, 31, 36, 37, 38, 109, 113, 121, 131, 132, 136, 136-A, 136-C, 140, Segunda y Tercera Disposiciones Complementarias Finales del Decreto Legislativo N° 1075, Decreto Legislativo que aprueba disposiciones complementarias a la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina que establece el Régimen Común sobre Propiedad Industrial.**

Modifícanse los artículos 3, 4, 29, 31, 36, 37, 38, 109, 113, 121, 131, 132, 136, 136-A, 136-C, 140, Segunda y Tercera Disposiciones Complementarias Finales del Decreto Legislativo N° 1075, Decreto Legislativo que aprueba disposiciones complementarias a la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina que establece el Régimen Común sobre Propiedad Industrial, en los siguientes términos:

### “Artículo 3.- Elementos constitutivos de la propiedad industrial

Para efectos del presente Decreto Legislativo, constituyen elementos de la propiedad industrial:

- a) Las patentes de invención;
- b) Los certificados de protección;
- c) Las patentes de modelos de utilidad;
- d) Los diseños industriales;
- e) Los secretos empresariales;
- f) Los esquemas de trazado de circuitos integrados;
- g) Las marcas de productos y de servicios;
- h) Las marcas colectivas;
- i) Las marcas de certificación;
- j) Los nombres comerciales;
- k) Los lemas comerciales;
- l) Las denominaciones de origen; y
- m) Las indicaciones geográficas;
- n) Las especialidades tradicionales garantizadas.  
(...)”

### “Artículo 4.- Entidades competentes

4.1 La Dirección de Invenciones y Nuevas Tecnologías del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) es competente para conocer y resolver en primera instancia todo lo relativo a patentes de invención, certificados de protección, modelos de utilidad, diseños industriales y esquemas de trazado de circuitos integrados, incluyendo los procedimientos contenciosos en la vía administrativa sobre la materia, que son conocidos por la Comisión de Invenciones y Nuevas Tecnologías. Asimismo, tiene a su cargo el listado de licencias de uso de tecnología, asistencia

técnica, ingeniería básica y de detalle, gerencia y franquicia, de origen extranjero.

4.2 La Dirección de Signos Distintivos del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOP) es competente para conocer y resolver en primera instancia todo lo relativo a marcas de producto o de servicio, nombres comerciales, lemas comerciales, marcas colectivas, marcas de certificación, denominaciones de origen, indicaciones geográficas y especialidades tradicionales garantizadas, incluyendo los procedimientos contenciosos en la vía administrativa sobre la materia, que son conocidos por la Comisión de Signos Distintivos. Asimismo, la Dirección de Signos Distintivos tiene a su cargo el registro de contratos que contengan licencias sobre signos distintivos y el registro de contratos de transferencia de tecnología.

4.3 La Dirección de Inventiones y Nuevas Tecnologías, a través de su respectiva Comisión, conoce en segunda y última instancia los recursos de apelación interpuestos contra las resoluciones que deniegan en primera instancia solicitudes de registro de elementos de propiedad industrial en los que no se ha formulado oposición.

4.4 La Dirección de Signos Distintivos, a través de su respectiva Comisión, conoce en segunda y última instancia los recursos de apelación interpuestos contra las resoluciones de primera instancia recaídas en procedimientos no contenciosos.

4.5 En los casos contemplados en los puntos 4.3. y 4.4 las resoluciones emitidas por las respectivas comisiones agotan la vía administrativa.

4.6 La Sala Especializada en Propiedad Intelectual del Tribunal del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOP), salvo lo señalado respecto a los procedimientos contemplados en los puntos 4.3. y 4.4, conocerá y resolverá en segunda y última instancia administrativa los recursos de apelación.

(...)"

#### **"Artículo 29.- Reivindicaciones**

Las reivindicaciones presentadas en la solicitud fraccionada no deben contener la misma materia que se pretende proteger por la solicitud inicialmente presentada.

Al momento de presentar la solicitud, se deberá indicar las reivindicaciones que se tramitarán en la solicitud fraccionaria y las que permanecerán en la solicitud inicialmente presentada.

No se admitirá el fraccionamiento en caso la solicitud fraccionada comprenda las mismas reivindicaciones o alcance que se pretende proteger en las reivindicaciones de la solicitud inicialmente presentada.

No es posible otorgar más de una patente de invención para una misma materia inventiva."

#### **"Artículo 31.- Oposiciones**

Las oposiciones deberán consignar o adjuntar, según el caso:

- Identificación del opositor;
- poder otorgado a quien represente al opositor;
- la identificación del expediente;
- los fundamentos de hecho y de derecho de la oposición;
- los medios probatorios que acrediten los hechos alegados; y
- la indicación del día de pago y el número de constancia de pago de la tasa.

En caso de incumplir con alguno de los requisitos señalados, la autoridad competente requiere al opositor para que subsane la omisión, concediéndole un plazo de dos (02) días hábiles a partir del día siguiente a la notificación del requerimiento, bajo apercibimiento de tenerse por no presentada la oposición."

#### **"Artículo 36.- Inventiones, diseños industriales y esquemas de trazado de circuitos integrados desarrollados durante relación laboral o de servicios**

Salvo pacto en contrario, las inventiones, diseños industriales y esquemas de trazado de circuitos integrados desarrollados durante una relación laboral o de servicios, se rigen por las siguientes reglas:

a) Las realizadas por el trabajador durante el curso de un contrato o relación de trabajo o de servicios que tenga por objeto total o parcialmente la realización de actividades inventivas, diseños industriales y esquemas de trazado de circuitos integrados pertenecerán al empleador. Sin embargo, el empleador deberá asignar al trabajador una compensación adecuada si el aporte personal del trabajador a la invención, diseño industrial o esquema de trazado de circuito integrado, el valor económico de la misma o la importancia de tal invención, diseño industrial o esquema de trazado de circuito integrado, excede los objetivos explícitos o implícitos del contrato o relación de trabajo o de servicios. El monto de la compensación será fijado por el juez especializado en lo civil, de conformidad con las reglas del proceso sumarísimo, a falta de acuerdo entre las partes.

b) Si el trabajador realizase una invención, diseño industrial o esquema de trazado de circuito integrado en relación con su actividad profesional y mediante la utilización de medios o información proporcionada por el empleador, éste tendrá derecho a asumir la titularidad de la invención, diseño industrial o esquema de trazado de circuito integrado o a reservarse un derecho de utilización de los mismos, dentro del plazo de 90 días contados a partir del momento en que tomó conocimiento de la existencia de la invención, diseño industrial o esquema de trazado de circuito integrado. Cuando el empleador asuma la titularidad de una invención, diseño industrial o esquema de trazado de circuito integrado o se reserve un derecho de utilización de los mismos, el trabajador tendrá derecho a una compensación adecuada de acuerdo a la importancia industrial y económica del invento, diseño industrial o esquema de trazado de circuito integrado, considerando los medios o información proporcionada por la empresa y los aportes del trabajador que le permitieron realizar la invención, el diseño industrial o esquema de trazado de circuito integrado. El monto de la compensación será fijado por el juez especializado en lo civil, de conformidad con las reglas del proceso sumarísimo, a falta de acuerdo entre las partes.

c) Las inventiones, diseños industriales y esquemas de trazado de circuitos integrados desarrollados realizadas durante la vigencia de la relación laboral o durante la ejecución de un contrato de prestación de servicios, en cuya realización no concurren las circunstancias previstas en los incisos a) y b), pertenecerán exclusivamente al inventor o diseñador de los mismos."

#### **"Artículo 37.- Inventiones, diseños industriales y esquemas de trazado de circuitos integrados realizados en centros de educación e investigación**

El régimen establecido en el artículo anterior será aplicable a las universidades, institutos y otros centros de educación e investigación, respecto de las inventiones, diseños industriales y esquemas de trazado de circuitos integrados realizados por sus profesores o investigadores, salvo disposición contraria contenida en el estatuto o reglamento interno de dichas entidades.

Quando una empresa contratara a una universidad, instituto u otro centro de educación o investigación para la realización de investigaciones que involucren actividades inventivas, diseños industriales o esquemas de trazado de circuitos integrados, el régimen establecido en el presente artículo será aplicable a la empresa, respecto de las inventiones, diseños industriales y esquemas de trazado de circuitos integrados realizados por los profesores o investigadores de la institución contratada. En este supuesto, la compensación adecuada a que se refieren los incisos a) y b) del artículo 36 de este Decreto Legislativo deberá ser abonada directamente por la empresa al profesor o investigador que hubiera realizado el invento, diseño industrial y esquema de trazado de circuito integrado, de ser el caso, independientemente de las contraprestaciones pactadas con la institución contratada."

#### **"Artículo 38.- Reinversión para investigación**

Las entidades que reciban financiamiento estatal para sus investigaciones, diseños industriales y esquemas de trazado de circuitos integrados deberán reinvertir parte de las regalías que reciben por la comercialización

de tales invenciones, diseños industriales y esquemas de trazado de circuitos integrados, con el propósito de generar fondos continuos de investigación y estimular a los investigadores, haciéndolos partícipes de los rendimientos de las innovaciones.”

**“Artículo 109.- Etapa de resolución del expediente**

Cuando el expediente se encuentre en estado de ser resuelto, la autoridad competente deberá dejar constancia de ello en el expediente.

En dicha etapa las partes no podrán presentar medios probatorios adicionales ni solicitar su actuación, a menos que sea requerido para ello por la autoridad competente.”

**“Artículo 113.- Caducidad de las medidas cautelares**

Las medidas cautelares caducan con la decisión que resuelve de manera definitiva el procedimiento, salvo que la denuncia hubiese sido declarada infundada en primera instancia, en cuyo caso caducan con la emisión de dicho pronunciamiento.”

**“Artículo 121.- Determinación de la sanción**

Para determinar la sanción a aplicar, la autoridad nacional competente podrá tener en consideración, entre otros, los siguientes criterios:

- a) el beneficio ilícito real o potencial de la comisión de la infracción;
- b) la probabilidad de detección de la infracción;
- c) la modalidad y el alcance del acto infractor;
- d) los efectos del acto infractor;
- e) la duración en el tiempo del acto infractor;
- f) la reincidencia en la comisión de un acto infractor;
- g) la mala fe en la comisión del acto infractor.

De ser el caso, estos criterios también podrán ser tomados en cuenta a efectos de graduar la multa a imponer.”

**“Artículo 131.- Recurso de reconsideración**

Salvo en los casos de expedientes tramitados en las áreas de infracciones de los respectivos órganos competentes, contra las resoluciones expedidas por los órganos competentes puede interponerse recurso de reconsideración, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su notificación, el mismo que debe ser acompañado con nueva prueba.

El recurso de reconsideración no puede fundamentarse en la modificación de la memoria descriptiva, las reivindicaciones o los dibujos.”

**“Artículo 132.- Recurso de apelación**

Procede interponer recurso de apelación contra la resolución que ponga fin a la instancia expedida por los órganos competentes, dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación.

El recurso de apelación no puede fundamentarse en la modificación de la memoria descriptiva, las reivindicaciones o los dibujos.”

**“Artículo 136.- Procedimiento ante el Tribunal**

En todos los casos, la Sala Especializada en Propiedad Intelectual corre traslado de la apelación a la otra parte para que cumpla con presentar sus argumentos, en un plazo equivalente a aquel con el que contó el apelante para interponer su recurso.

Al contestar el traslado, dicha parte puede adherirse al recurso de apelación, debiendo cumplir con los requisitos exigidos para la interposición del recurso, a excepción del plazo para su presentación. La adhesión será puesta en conocimiento del apelante por un plazo igual al señalado en el párrafo anterior.

El no contestar la apelación o la adhesión no se considera un elemento de juicio en contra de la situación de la parte que no lo hizo.

El plazo máximo del procedimiento recursivo ante la Sala Especializada en Propiedad Intelectual es de ciento ochenta (180) días hábiles.”

**“Artículo 136-A.- Presentación de escritos ante la Sala Especializada en Propiedad Intelectual**

Las partes tienen el derecho de presentar los escritos y documentos que consideren pertinentes hasta antes de que el expediente pase a etapa de ser resuelto. La Secretaría Técnica levanta un acta dejando constancia de que el expediente se encuentra en dicha etapa, la cual es anexada al expediente y notificada a las partes, y surtirá efectos desde el día siguiente de su notificación.

No está permitido a las partes la presentación de escritos reiterando los argumentos de hecho o de derecho que hayan sido expuestos anteriormente.”

**“Artículo 136-C.- Inadmisibilidad de devolución de cédulas**

Es inadmisibles la devolución de las cédulas de notificación, realizadas en el último domicilio fijado por las partes, alegando que el mismo ya no pertenece a éstas o porque haya habido un cambio de representante. La notificación realizada en dicho domicilio produce plenos efectos.”

**“Artículo 140.- Impugnación de las resoluciones de la Sala Especializada en Propiedad Intelectual.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto Legislativo N° 1033, las resoluciones emitidas por la Sala Especializada en Propiedad Intelectual agotan la vía administrativa y sólo pueden ser cuestionadas mediante el proceso contencioso - administrativo. No proceden los escritos que presenten las partes, en sede administrativa, dirigidos a cuestionar la validez o los fundamentos de tales resoluciones. Ello sin perjuicio de la facultad que tiene la Sala de declarar de oficio la nulidad de sus propias resoluciones.”

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

**“SEGUNDA.- Uso de otros signos**

Queda prohibido el uso de la denominación “marca registrada”, “M.R.” u otra equivalente junto con signos que no cuenten con registro ante la Dirección competente del Perú.

Asimismo, queda prohibido el uso en el comercio de la expresión “denominación de origen”, “D.O.” u otra equivalente, en productos que no cuenten con denominación de origen o para los cuales no se haya obtenido la correspondiente autorización de uso ante el órgano competente.

En los casos previstos en la presente disposición, el procedimiento se inicia de oficio y se sujeta a las disposiciones establecidas en el Título XI, sobre “Disposiciones relativas a las acciones por infracción de derechos” del presente Decreto Legislativo, en lo que corresponda.”

**“TERCERA.- Informe Técnico**

En los delitos contra la propiedad industrial, previamente a que el Ministerio Público emita acusación u opinión, según sea el caso, las Direcciones competentes del Indecopi deben emitir un informe técnico dentro del término de cinco días. Dicho informe técnico no tiene la calidad de documento pericial ni testimonial, no estando sujeto a ratificación por parte del funcionario emisor del informe.”

**Artículo 2.- Incorporación de los artículos 25-C, 29-A, 31-A y del literal e) del artículo 115 al Decreto Legislativo N° 1075, Decreto Legislativo que aprueba disposiciones complementarias a la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina que establece el Régimen Común sobre Propiedad Industrial.**

Incorpórese los artículos 25-C, 29-A, 31-A y del literal e) del artículo 115 al Decreto Legislativo N° 1075, Decreto Legislativo que aprueba disposiciones complementarias a la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina que establece el Régimen Común sobre Propiedad Industrial en los siguientes términos:

**“Artículo 25-C.- División de solicitud de diseño industrial**

El solicitante puede, en cualquier momento del trámite, dividir su solicitud de diseño industrial en dos o



más solicitudes, pero ninguna de éstas puede implicar una ampliación de la protección que corresponda a la divulgación contenida en la solicitud inicial.

La oficina nacional competente puede, en cualquier momento del trámite, requerir al solicitante que divida la solicitud si ella comprendiera más de un diseño.

Cada solicitud divisional se beneficia de la fecha de presentación y, en su caso, de la fecha de prioridad de la solicitud inicial.

A efectos de la división de una solicitud, el solicitante debe consignar los documentos que fuesen necesarios para formar las solicitudes divisionales correspondientes."

#### "Artículo 29-A.- Notificación del examen de patentabilidad

La Dirección notifica al solicitante el segundo o posteriores exámenes de patentabilidad cuando contenga elementos nuevos o diversos elementos a los contenidos en el anterior o anteriores exámenes de patentabilidad, independientemente de si se reitera o no la conclusión planteada.

En caso se reproduzca la conclusión de anteriores exámenes sin que se incluyan nuevos elementos, no existe obligación de notificar."

#### "Artículo 31-A.- Fin de la etapa de oposición

Vencidos los plazos previstos para que el opositor sustente sus argumentos y que el solicitante proceda con la contestación de la oposición, se declara el fin de la etapa de oposición, aun si dichas acciones no hubieren sido realizadas por las partes."

#### "Artículo 115.- Facultades de investigación

Sin que la presente enumeración tenga carácter taxativo, la autoridad nacional competente tiene las siguientes facultades de investigación:

(...)

e) Exigir, vía medida cautelar o resolución que ponga fin a la instancia, a las personas naturales o jurídicas, así como a entidades públicas o privadas, estatales o no estatales, con o sin fines de lucro, la adopción de medidas que impidan la continuación o perpetración de actos practicados por terceros que supongan el uso no autorizado de elementos protegidos por la propiedad industrial.

(...)"

#### Artículo 3.- Especialidades tradicionales garantizadas

Precítese que las especialidades tradicionales garantizadas a las que hace mención el literal n) del artículo 3 del Decreto Legislativo 1075 buscan proteger las recetas tradicionales, los métodos de producción o transformación que correspondan a la práctica tradicional aplicable a un producto o alimento contribuyendo a dar valor agregado a los productos tradicionales en su comercialización, producción o transformación; y, a informar a los consumidores de sus atributos.

#### Artículo 4.- Del refrendo

El presente Decreto Legislativo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros.

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

**Primera.- Modificación del numeral 36.1 del artículo 36 del Decreto Legislativo 1033, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI**

Modifíquese el numeral 36.1 del artículo 36 del Decreto Legislativo 1033, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI, en los siguientes términos:

#### "Artículo 36.- De la Dirección de Signos Distintivos.-

36.1 Corresponde a la Dirección de Signos Distintivos proteger los derechos otorgados sobre marcas, lemas

comerciales, nombres comerciales, marcas colectivas, marcas de certificación, denominaciones de origen, indicaciones geográficas y especialidades tradicionales garantizadas, así como administrar los registros correspondientes."

#### Segunda.- Financiamiento

La aplicación del presente Decreto Legislativo se financia con cargo al presupuesto institucional del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

#### Tercera.- Vigencia de la Ley

El presente Decreto Legislativo entra en vigencia el día siguiente de la publicación de la presente norma, salvo lo referido a los artículos 3 y 4 del Decreto Legislativo N° 1075, Decreto Legislativo que aprueba disposiciones complementarias a la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina que establece el Régimen Común sobre Propiedad Industrial, y artículo 3 y Primera Disposición Complementaria Final del presente Decreto Legislativo, los cuales entrarán en vigencia con la publicación del Decreto Supremo que las reglamente.

#### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

#### Única.- Aplicación de la ley a los procedimientos en trámite

Las disposiciones del presente Decreto Legislativo se aplican a los procedimientos en trámite, en la etapa en que se encuentren.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de setiembre del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO  
Presidente del Consejo de Ministros

1688907-2

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### Autorizan viaje de Presidente del Consejo Directivo del INDECOPI a Argentina, en comisión de servicios

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 221-2018-PCM

Lima, 4 de setiembre de 2018

VISTA:

La Carta N° 727-2018/PRE-INDECOPI de la Presidencia del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI); y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1033 – Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), el INDECOPI es un organismo público especializado con personería jurídica de derecho público interno, que goza de

autonomía funcional, técnica, económica, presupuestal y administrativa, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, asimismo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2 del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 009-2009-PCM y sus modificatorias; el INDECOPI tiene entre sus funciones, vigilar la libre iniciativa privada y la libertad de empresa, velar por el cumplimiento de las normas y principios de simplificación administrativa; defender la libre y leal competencia; corregir las distorsiones en el mercado provocadas por el daño derivado de prácticas de dumping y subsidios; proteger los derechos de los consumidores; desarrollar actividades de control posterior y eliminación de barreras comerciales no arancelarias, conforme a los compromisos contraídos en el marco de la Organización Mundial del Comercio, los acuerdos de libre comercio, las normas supranacionales y nacionales correspondientes;

Que, el 18 y 19 de setiembre de 2018, se llevará a cabo en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, la Décimo Sexta Reunión Anual del Foro Latinoamericano y del Caribe de Competencia (FLACC), realizada por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia de Argentina (CNDC); asimismo, el 20 de setiembre de 2018, se llevará a cabo en la misma ciudad, el Foro Iberoamericano de Competencia (FIC) y el Seminario del Centro Regional de Competencia para América Latina (CRC);

Que, el FLACC permitirá a los participantes evaluar los desafíos que enfrentan las autoridades de competencia cuando aplican herramientas tradicionales en mercados que están experimentando innovaciones, abordándose las oportunidades disponibles para que las autoridades de competencia puedan relacionarse con las partes interesadas; asimismo, el FIC y el CRC tienen por objeto tratar y debatir temas de interés común en materia de derecho de la competencia, así como intercambiar experiencias en la formulación y aplicación de políticas y leyes de competencia, promoviendo a la vez un diálogo para el fortalecimiento del régimen de competencia entre los países latinoamericanos;

Que, la participación en el FLACC, es parte de las evaluaciones que se hacen a los países que desean ser miembros de la OCDE, por lo que la asistencia del Perú a dicho evento debe ser concebida como parte de sus obligaciones internacionales; siendo que el Perú ha expresado al Secretario General de la OCDE su interés para que el INDECOPI funcione como sede operativa y técnica para América Latina del CRC, para lo cual se propuso poner a disposición de los países miembros de la OCDE, la infraestructura, servicios, recursos humanos, y todas las facilidades necesarias para asegurar el adecuado funcionamiento del referido Centro, realizándose dicha manifestación de interés bajo la clara seguridad de que el beneficio sería tangible a través del incremento de las capacidades técnicas de nuestros funcionarios, el reforzamiento de nuestras leyes y políticas de competencia, incremento de los niveles de cooperación, intercambio de información y experiencia entre agencias pares, entre otros;

Que, adicionalmente, el Perú a través del INDECOPI, participa como miembro del CRC desde el 14 de setiembre de 2011; organismo que tiene el propósito de desarrollar actividades enfocadas a incrementar la capacidad técnica y operativa de las agencias de competencia de América Latina y el Caribe;

Que, los temas antes expuestos son fundamentales para el INDECOPI por corresponder a temas de su competencia institucional, siendo de especial relevancia el punto referido al "Examen Inter-Pares del Derecho y Política de la Competencia en el Perú", ya que en esta sesión, el Presidente del Comité de Competencia de la OCDE, señor Frédéric Jenny, brindará un reporte sobre el exhaustivo estudio realizado a las leyes, estructura e instituciones de competencia en el Perú, el cual ha estado a cargo del señor Eduardo Frade, Consultor experto en políticas de competencia, y por el señor Pedro Caro de Sousa, experto de la División de Competencia de la

Dirección de Asuntos Financieros y de Empresa de la OCDE;

Que, en virtud a lo expuesto, y al interés nacional, resulta fundamental la participación del INDECOPI en los mencionados eventos, a fin de dar conocer la estrategia asumida en el marco de la incorporación del Perú a la OCDE; así como, para el intercambio de experiencias y el establecimiento de mecanismos de cooperación y diálogo con otras agencias de competencia de la región Latinoamericana, constituyendo además una excelente oportunidad para seguir fortaleciendo lazos de cooperación en aras de la promoción de la libre competencia;

Que, adicionalmente el Presidente del Consejo Directivo del INDECOPI participará en el FIC como panelista en el tema "Coordinación de los programas de clemencia a nivel supranacional", a fin de exponer la experiencia nacional en la aplicación del programa de clemencia;

Que, en este contexto y considerando que conforme al artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1033 - Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, el Presidente del Consejo Directivo, constituye la autoridad de mayor nivel jerárquico, siendo una de sus funciones el representar al INDECOPI ante cualquier autoridad nacional e internacional, incluidos los organismos de cooperación técnica; resulta de interés institucional autorizar el viaje del señor Ivo Sergio Gagliuffi Piercechi, Presidente del Consejo Directivo del INDECOPI, a la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, para que participe en los mencionados eventos;

Que, el presente viaje al exterior únicamente genera gasto al Tesoro Público por concepto de viáticos, que serán asumidos con el Presupuesto Institucional del INDECOPI;

De conformidad con la Ley N° 30693 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, aprobadas mediante el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y modificatoria; el Decreto Legislativo N° 1033 - Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) y sus modificatoria; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 022-2017-PCM, y modificatoria;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje del señor Ivo Sergio Gagliuffi Piercechi, Presidente del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), del 17 al 21 de setiembre de 2018, a la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución ministerial.

**Artículo 2.-** Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente resolución ministerial serán cubiertos por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), de acuerdo al siguiente detalle:

- Viáticos (US\$ 370.00 x 1+3) : US\$ 1,480.00

**Artículo 3.-** La presente resolución ministerial no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

**Artículo 3.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la persona cuyo viaje se autoriza deberá presentar a su institución un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO  
Presidente del Consejo de Ministros

## Modifican el Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios

### RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 00075-2018-RCC/DE

Lima, 6 de setiembre de 2018

VISTO: El Acuerdo N° 01 de la Cuadragésima Primera Sesión de Directorio de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, el Informe N° 405-2018-RCC/PE y el Informe N° 356-2018-RCC/GL;

#### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30556 aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (en adelante la Autoridad), como una entidad adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros, de carácter excepcional y temporal, encargada de liderar e implementar el Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (en adelante El Plan);

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1354, al amparo de la Ley N° 30776, se modifica la Ley N° 30556, declarando prioritaria, de interés nacional y de necesidad pública la implementación del Plan, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención;

Que, el numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 30556, modificada por el Decreto Legislativo N° 1354, señala que mediante Acuerdo de Directorio de la Autoridad se aprueban las modificaciones de El Plan, las cuales se sujetan al cumplimiento de las reglas fiscales; tales modificaciones pueden incluir el cambio de entidad ejecutora, el cual se comunica a éstas. Dicho Acuerdo es formalizado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva de la Autoridad, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional de la Autoridad;

Que, mediante Decreto Supremo N° 091-2017-PCM y sus modificatorias, se aprobó El Plan así como sus anexos, los cuales se encuentran publicados en el portal institucional de la Autoridad ([www.rcc.gob.pe](http://www.rcc.gob.pe));

Que, de acuerdo a los documentos de vistos, la Gerencia de Planificación Estratégica y la Gerencia Legal de la Autoridad, emiten en el marco de sus competencias, opinión técnica y legal favorable para efectuar modificaciones a El Plan, respecto a la denominación y contenido de la "Tabla N° 14: Intervenciones integrales" y respecto del cuadro "Fondos destinados para la prevención de inundaciones pluviales, fluviales y movimiento de masas" del Anexo "Fondo para prevención de inundaciones pluviales, fluviales y movimiento de masas";

Que, mediante Acuerdo N° 01 adoptado en la Cuadragésima Primera Sesión celebrada el 2 de agosto de 2018, el Directorio de la Autoridad aprobó modificaciones al Plan relacionadas a la denominación y contenido de la "Tabla N° 14: Intervenciones integrales" y respecto del cuadro "Fondos destinados para la prevención de inundaciones pluviales, fluviales y movimiento de masas" del Anexo "Fondo para prevención de inundaciones pluviales, fluviales y movimiento de masas", que fueran propuestas por la Gerencia de Planificación Estratégica, autorizando al Director Ejecutivo de la Autoridad a formalizar dicho acuerdo mediante Resolución de Dirección Ejecutiva, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional de la Autoridad;

De conformidad con lo establecido en Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del gobierno nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, modificada por el Decreto Legislativo N° 1354;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Modifíquese el Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios aprobado mediante Decreto Supremo N° 091-2017-PCM y modificatorias, respecto de la denominación y contenido de la "Tabla N° 14: Intervenciones integrales", según se detalla en el Anexo N° 01 que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Modifíquese el Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios aprobado mediante Decreto Supremo N° 091-2017-PCM y modificatorias, respecto del cuadro "Fondos destinados para la prevención de inundaciones pluviales, fluviales y movimiento de masas" del Anexo "Fondo para prevención de inundaciones pluviales, fluviales y movimiento de masas", según se detalla en el Anexo N° 02 que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 3.-** Los Anexos de la presente Resolución, serán publicados por la Gerencia de Comunicación Estratégica en el portal institucional de la Autoridad ([www.rcc.gob.pe](http://www.rcc.gob.pe)), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 4.-** La presente resolución entra en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 5.-** Encargar a la Gerencia Administrativa la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDGAR QUISPE REMÓN

Director Ejecutivo

Autoridad para la Reconstrucción con Cambios

1688908-1

## ECONOMIA Y FINANZAS

### Autorizan Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018 a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y diversos Gobiernos Locales, y dictan otra disposición

#### DECRETO SUPREMO N° 203-2018-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, se declara prioritaria, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención;

Que, el párrafo 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 30556 dispone que la totalidad de los recursos económicos que se requieran para la implementación de los componentes del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios son financiados con cargo al Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales (FONDES), creado mediante el artículo 4 de la Ley N° 30458, Ley que regula diversas medidas para financiar la ejecución de Proyectos de Inversión Pública en apoyo de Gobiernos Regionales y Locales, los Juegos Panamericanos y Parapanamericanos y la ocurrencia de desastres naturales;

Que, de acuerdo a lo previsto por el párrafo 5.4 del artículo 5 de la Ley N° 30556, los recursos del FONDES destinados a financiar las intervenciones previstas en el referido Plan

Integral para la Reconstrucción con Cambios, se incorporan en los pliegos respectivos en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, y Donaciones y Transferencias, según corresponda; asimismo, se dispone que dicha incorporación de recursos, en el caso de entidades del Gobierno Nacional, se aprueba mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del Sector correspondiente y, en el caso de pliegos del Gobierno Regional y Gobierno Local, se aprueba mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Presidente del Consejo de Ministros, a propuesta de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios;

Que, a través del Decreto Supremo N° 091-2017-PCM se aprueba el Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, al que se refiere la Ley N° 30556;

Que, el Director Ejecutivo de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, mediante los Oficios N°s. 660, 662, 663, 664, 665 y 666-2018-RCC/DE, remite para el trámite correspondiente los proyectos de Decreto Supremo que autorizan la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018 a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y cuatro (04) Gobiernos Locales, para financiar doce (12) intervenciones comprendidas y aprobadas en el Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, las cuales corresponden a tres (03) Intervenciones de Reconstrucción mediante Actividades y nueve (09) Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI);

Que, el párrafo 8-A.1 del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1354 señala que las inversiones que se denominan IRI no constituyen proyectos de inversión y no les resulta aplicable la fase de Programación Multianual, ni requieren declaración de viabilidad en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobándose con el solo registro del "Formato Único de Reconstrucción" en el Banco de Inversiones;

Que, de acuerdo al párrafo 8-A.5 del artículo antes indicado, para los requerimientos de financiamiento de las IRI, la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas emite opinión técnica respecto únicamente al monto actualizado de la inversión y al estado de aprobado de la IRI, según la información registrada en el Banco de Inversiones; contando con dicha opinión técnica conforme el Memorando N° 519-2018-EF/63.04;

Que, en consecuencia es necesario autorizar la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, hasta por la suma de S/ 40 578 524,00 (CUARENTA MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO Y 00/100 SOLES) a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y cuatro (04) Gobiernos Locales;

Que, de otro lado, mediante el Decreto Supremo N° 103-2017-PCM, se incorpora en el Plan de la Reconstrucción, las intervenciones de la Contraloría General de la República en el ámbito del Plan de Acción de Control de la Reconstrucción con Cambios, aprobado a través de la Resolución de Contraloría N° 361-2017-CG;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 025-2018-EF, se autorizó la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, hasta por la suma de S/ 60 574 210,00 (SESENTA MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS DIEZ Y 00/100 SOLES) a favor de la Contraloría General de la República, con cargo a los recursos del Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales (FONDES);

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 055-2018-RCC/DE, se efectúan precisiones en el Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios, entre las cuales se incluyen a algunas relacionadas con el Plan de Acción de Control de la Reconstrucción, cuyo ejecutor es la Contraloría General de la República;

Que, mediante la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, se exonera a la Contraloría General de la República de lo dispuesto en, entre otros, el numeral 9.4 del artículo 9 de la Ley 30693, Ley de Presupuesto

del Sector Público para el Año Fiscal 2018, quedando además exonerada de toda medida de austeridad, disciplina y calidad en el gasto público que se oponga o limite su fortalecimiento y modernización;

Que, mediante el Oficio N° 01162-2018-CG/DC, la Contraloría General de la República solicita la modificación del Decreto Supremo N° 025-2018-EF, a fin de utilizar los recursos incorporados hasta por la suma de S/ 18 653 473,00 (DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES Y 00/100 SOLES), para financiar la adquisición de equipamiento especializado e implementación de laboratorios tecnológicos, adquisición de vehículos para realizar las intervenciones de control concurrente en el marco de la Reconstrucción con Cambios;

De conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, y el Decreto Supremo N° 025-2018-EF;

DECRETA:

### Artículo 1. Objeto

1.1 Autorízase la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, hasta por la suma de S/ 40 578 524,00 (CUARENTA MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO Y 00/100 SOLES) a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y cuatro (04) Gobiernos Locales, con cargo a los recursos del Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales (FONDES), para el financiamiento de doce (12) intervenciones comprendidas y aprobadas en el Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS	En Soles
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios	40 578 524,00
	-----
TOTAL INGRESOS	40 578 524,00
	=====
EGRESOS	
SECCION PRIMERA : Gobierno Central	
PLIEGO 036 : Ministerio de Transportes y Comunicaciones	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE	
2.3 Bienes y Servicios	23 278 716,00
GASTO DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de Activos No Financieros	7 173 087,00
	-----
SUBTOTAL	30 451 803,00
	=====
SECCION SEGUNDA : Instancias Descentralizadas	
PLIEGO : Gobiernos Locales	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios	
GASTO DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de Activos No Financieros	10 126 721,00
	-----
SUBTOTAL	10 126 721,00
	=====
TOTAL EGRESOS	40 578 524,00
	=====

1.2 El detalle de los recursos asociados al Crédito Suplementario a que hace referencia el párrafo 1.1 se encuentran en el Anexo N° 01 "Crédito Suplementario a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones" y Anexo N° 02 "Crédito Suplementario a favor de diversos Gobiernos Locales", que forman parte integrante del Decreto Supremo, los cuales se publican en el portal

institucional del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.mef.gob.pe](http://www.mef.gob.pe)), en la misma fecha de publicación de esta norma en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 2. Procedimiento para la Aprobación Institucional**

2.1 Los Titulares de los pliegos habilitados en el Crédito Suplementario, aprueban, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el párrafo 1.1 del artículo 1, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia de este dispositivo legal. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (05) días de aprobada a los organismos señalados en el párrafo 23.2 del artículo 23 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieren como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruye a la Unidad Ejecutora para elaborar las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieren, como consecuencia de lo dispuesto en esta norma.

**Artículo 3. Limitación al uso de los recursos**

Los recursos del Crédito Suplementario a que hace referencia el párrafo 1.1 del artículo 1 no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son incorporados.

**Artículo 4. Cronograma Mensualizado de Ejecución de los Recursos**

Los pliegos habilitados en el párrafo 1.1 del artículo 1 elaboran un Cronograma Mensualizado de Ejecución de los recursos que se incorporan mediante esta norma, conforme lo determina la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, para la autorización de la correspondiente asignación financiera.

**Artículo 5. Refrendo**

El Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Transportes y Comunicaciones y por el Ministro de Economía y Finanzas.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

**ÚNICA. Autorización de uso de recursos incorporados mediante Decreto Supremo N° 025-2018-EF**

Autorízase a la Contraloría General de la República, a utilizar los recursos incorporados mediante Decreto Supremo N° 025-2018-EF, hasta por la suma de S/ 18 653 473,00 (DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES Y 00/100 SOLES), para financiar la adquisición de equipamiento especializado, implementación de laboratorios tecnológicos y adquisición de vehículos para realizar las intervenciones de control concurrente, conforme al Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de setiembre del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO  
Presidente del Consejo de Ministros

CARLOS OLIVA NEYRA  
Ministro de Economía y Finanzas

EDMER TRUJILLO MORI  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1688909-1

**Aprueban la formalización de los Créditos Suplementarios del Segundo Trimestre del Año Fiscal 2018, en el Presupuesto Consolidado de los Organismos Públicos y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales**

**DECRETO SUPREMO  
N° 204-2018-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el párrafo 42.3 del artículo 42 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, señala que la Dirección General de Presupuesto Público propone el proyecto de Decreto Supremo que aprueba las modificaciones al Presupuesto Consolidado de los Organismos Públicos y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, sobre la base de las resoluciones que aprueban la mayor disponibilidad financiera de los fondos públicos que financian el presupuesto de las referidas entidades;

Que, el artículo 5 del Decreto Supremo N° 364-2017-EF establece, entre otros aspectos, que las modificaciones al Presupuesto Consolidado de los Organismos Públicos y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, se aprueban en periodos trimestrales mediante Decreto Supremo, conforme a los procedimientos establecidos en la Directiva para la Ejecución Presupuestaria de las Entidades de Tratamiento Empresarial;

Que, en consecuencia, resulta necesario aprobar la formalización de los Créditos Suplementarios del Segundo Trimestre del Año Fiscal 2018, en el Presupuesto Consolidado de los Organismos Públicos y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales;

De conformidad con el párrafo 42.3 del artículo 42 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, y el artículo 5 del Decreto Supremo N° 364-2017-EF;

DECRETA:

**Artículo 1. Objeto**

Apruébase en el Presupuesto Consolidado de los Organismos Públicos y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales correspondiente al Año Fiscal 2018, la formalización de los Créditos Suplementarios del Segundo Trimestre del citado año fiscal hasta por la suma de S/ 255 867 709,00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NUEVE Y 00/100 SOLES) conforme a lo indicado en la parte considerativa, de acuerdo a lo siguiente:

INGRESOS	En Soles
Fuente de Financiamiento	
Recursos Directamente Recaudados	32 951 717,00
Donaciones y Transferencias	220 573 222,00
Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	2 342 770,00
<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>255 867 709,00</b>
=====	
EGRESOS	
En Soles	
Gastos Corrientes	69 518 465,00
Gastos de Capital	186 349 244,00
<b>TOTAL EGRESOS</b>	<b>255 867 709,00</b>
=====	

**Artículo 2. Desagregado del Presupuesto Consolidado**

El desagregado de los montos aprobados en el artículo 1 del Decreto Supremo, a nivel Consolidado de

los Organismos Públicos y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, se detalla en los Anexos que forman parte de esta norma, los cuales son publicados en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.mef.gob.pe](http://www.mef.gob.pe)), de acuerdo a lo siguiente:

Descripción	Anexo
Distribución del Egreso de los Organismos Públicos y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales - Por Fuente de Financiamiento y Genérica del Gasto.	Anexo N° I
Distribución del Ingreso de los Organismos Públicos y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales - Por Fuente de Financiamiento.	Anexo N° II
Distribución del Egreso de los Organismos Públicos y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales - Por Genérica del Gasto - Recursos Públicos.	Anexo N° III
Distribución del Egreso de los Organismos Públicos y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales - Por Genérica del Gasto - Recursos Directamente Recaudados.	Anexo N° III-1
Distribución del Egreso de los Organismos Públicos y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales - Por Genérica del Gasto - Donaciones y Transferencias.	Anexo N° III-2
Distribución del Egreso de los Organismos Públicos y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales - Por Genérica del Gasto - Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito.	Anexo N° III-3

### Artículo 3. Refrendo

El Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de setiembre del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

CARLOS OLIVA NEYRA  
Ministro de Economía y Finanzas

1688909-2

## Designan representante del Poder Ejecutivo ante el Directorio del Banco de la Nación

### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 024-2018-EF

Lima, 5 de setiembre de 2018

CONSIDERANDO:

Que, el Estatuto del Banco de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 07-94-EF y sus modificatorias, dispone en su artículo 13 que el Banco es gobernado por un Directorio, integrado por cinco miembros, de los cuales tres son representantes del Poder Ejecutivo;

Que, mediante Resolución Suprema N° 014-2018-EF, publicada el 13 de mayo de 2018, se aceptó la renuncia del señor Luis Federico Viacava Breiding, como miembro del Directorio del Banco de la Nación en representación del Poder Ejecutivo;

Que, resulta necesario designar al representante que lo reemplazará;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y

el Estatuto del Banco de la Nación aprobado por Decreto Supremo N° 07-94-EF y sus modificatorias; y,  
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar al señor Eduardo Francisco González García, como representante del Poder Ejecutivo ante el Directorio del Banco de la Nación.

**Artículo 2.-** La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

CARLOS OLIVA NEYRA  
Ministro de Economía y Finanzas

1688907-4

## Fijan índices de corrección monetaria para efectos de determinar el costo computable de los inmuebles enajenados por personas naturales, sucesiones indivisas o sociedades conyugales que optaron por tributar como tales

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 303-2018-EF/15

Lima, 6 de setiembre de 2018

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N° 179-2004-EF, se dispone que en el caso de enajenación de bienes inmuebles el costo computable es el valor de adquisición o construcción reajustado por los índices de corrección monetaria que establece el Ministerio de Economía y Finanzas en base a los Índices de Precios al Por Mayor proporcionados por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI);

Que, conforme al artículo 11° del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N° 122-94-EF, los índices de corrección monetaria serán fijados mensualmente por Resolución Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas, la cual será publicada dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes;

Que, en tal sentido, es conveniente fijar los referidos índices de corrección monetaria;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N° 179-2004-EF, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 122-94-EF;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** En las enajenaciones de inmuebles que las personas naturales, sucesiones indivisas o sociedades conyugales -que optaron por tributar como tales- realicen desde el día siguiente de publicada la presente Resolución hasta la fecha de publicación de la Resolución Ministerial mediante la cual se fijen los índices de corrección monetaria del siguiente mes, el valor de adquisición o construcción, según sea el caso, se ajustará multiplicándolo por el índice de corrección monetaria correspondiente al mes y año de adquisición del inmueble, de acuerdo al Anexo que forma parte de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AUGUSTO OLIVA NEYRA  
Ministro de Economía y Finanzas



**ANEXO**  
**INDICE DE CORRECCION MONETARIA**

Años/Meses	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Setiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
1976	--	215,774,886.76	212,722,993.93	208,427,926.13	208,313,216.21	206,063,940.04	203,169,680.01	174,145,440.01	162,286,028.52	159,706,799.10	155,390,399.12	152,962,260.60
1977	151,999,911.86	145,113,181.67	140,551,471.91	135,600,112.44	134,444,156.00	132,429,336.00	125,153,239.45	120,812,356.80	117,293,186.82	114,473,042.15	112,695,919.60	109,995,973.81
1978	106,088,227.36	97,281,245.80	91,688,428.40	89,094,965.99	86,066,270.63	76,260,264.71	70,321,433.14	67,339,679.26	64,994,295.78	62,000,892.28	58,771,044.02	55,510,135.98
1979	54,214,148.56	51,546,726.24	49,388,484.51	47,199,074.80	45,668,134.95	44,260,113.49	43,149,237.79	40,609,958.03	38,842,284.38	37,288,082.80	36,254,700.33	34,749,681.48
1980	33,687,320.08	32,435,418.30	31,267,202.00	30,324,885.61	29,533,026.65	28,672,095.69	27,965,947.31	27,379,298.63	26,146,771.84	24,906,021.70	23,700,019.65	22,847,850.89
1981	22,014,644.08	19,999,917.95	18,892,823.01	18,193,279.42	17,477,129.84	16,671,296.42	16,315,696.07	15,924,987.96	15,248,263.92	14,894,348.51	14,215,798.56	13,686,101.85
1982	13,254,604.52	12,823,799.00	12,389,219.63	11,865,488.06	11,517,550.88	11,051,082.87	10,616,909.75	10,204,127.80	9,814,901.00	9,450,499.71	8,876,726.89	8,565,725.05
1983	8,070,127.37	7,482,679.64	6,985,035.69	6,538,614.11	5,993,572.85	5,598,525.53	5,175,147.51	4,727,699.20	4,314,513.90	3,974,342.45	3,746,839.62	3,602,231.87
1984	3,412,030.86	3,203,652.32	2,986,634.21	2,808,995.45	2,642,469.39	2,477,174.17	2,271,549.03	2,107,350.65	1,915,908.93	1,895,425.57	1,807,405.79	1,702,850.71
1985	1,582,412.32	1,388,410.92	1,264,971.23	1,133,741.04	1,039,899.21	910,040.88	813,675.10	729,422.50	653,273.83	636,264.95	625,637.94	609,325.39
1986	594,059.82	579,551.40	555,176.81	538,884.38	530,268.24	520,396.75	509,959.27	491,150.26	485,137.85	470,754.96	449,602.39	441,862.87
1987	432,734.38	416,509.91	399,756.50	386,095.10	367,848.48	352,621.35	344,777.43	329,738.40	316,664.05	303,094.70	288,731.00	268,240.26
1988	251,022.14	229,526.29	203,690.00	165,236.81	138,299.91	130,859.52	125,862.99	103,471.47	83,898.42	29,920.55	23,350.75	19,320.60
1989	12,696.65	7,060.89	5,716.33	4,982.14	3,970.73	3,042.56	2,502.49	2,168.56	1,793.43	1,348.45	1,083.36	843.23
1990	629.19	519.00	438.56	346.20	252.22	183.25	121.91	69.20	15.95	11.81	11.15	10.64
1991	9.48	8.35	7.95	7.72	7.50	6.79	6.25	5.95	5.72	5.58	5.32	4.99
1992	4.84	4.75	4.69	4.53	4.42	4.20	4.10	3.98	3.83	3.71	3.46	3.30
1993	3.22	3.13	3.05	2.94	2.82	2.73	2.68	2.63	2.58	2.52	2.47	2.43
1994	2.40	2.39	2.38	2.35	2.33	2.32	2.31	2.28	2.22	2.19	2.18	2.18
1995	2.17	2.14	2.12	2.09	2.07	2.06	2.05	2.05	2.04	2.03	2.02	2.00
1996	1.99	1.97	1.95	1.93	1.92	1.91	1.89	1.87	1.86	1.84	1.82	1.80
1997	1.71	1.78	1.78	1.78	1.78	1.76	1.75	1.74	1.74	1.73	1.73	1.71
1998	1.68	1.68	1.67	1.65	1.64	1.64	1.63	1.62	1.61	1.60	1.60	1.60
1999	1.60	1.60	1.58	1.57	1.56	1.56	1.56	1.55	1.55	1.54	1.53	1.52
2000	1.52	1.52	1.51	1.51	1.50	1.50	1.50	1.49	1.49	1.48	1.47	1.46
2001	1.46	1.46	1.46	1.46	1.46	1.46	1.46	1.47	1.47	1.47	1.48	1.49
2002	1.50	1.50	1.50	1.50	1.49	1.49	1.49	1.48	1.48	1.47	1.46	1.46
2003	1.47	1.47	1.47	1.46	1.46	1.46	1.46	1.47	1.47	1.46	1.45	1.45
2004	1.44	1.43	1.42	1.40	1.39	1.38	1.38	1.37	1.38	1.37	1.37	1.37
2005	1.37	1.37	1.37	1.37	1.37	1.37	1.36	1.36	1.36	1.35	1.34	1.34
2006	1.33	1.31	1.32	1.32	1.31	1.32	1.31	1.31	1.31	1.31	1.31	1.31
2007	1.31	1.31	1.32	1.31	1.31	1.30	1.28	1.27	1.27	1.26	1.26	1.25
2008	1.24	1.24	1.23	1.22	1.21	1.20	1.18	1.17	1.15	1.14	1.13	1.13
2009	1.14	1.16	1.18	1.19	1.19	1.20	1.21	1.21	1.21	1.21	1.21	1.21
2010	1.20	1.19	1.19	1.19	1.19	1.18	1.18	1.17	1.17	1.17	1.17	1.16
2011	1.15	1.14	1.13	1.13	1.11	1.11	1.11	1.10	1.10	1.09	1.09	1.08
2012	1.08	1.09	1.09	1.08	1.08	1.08	1.09	1.09	1.09	1.09	1.09	1.09
2013	1.09	1.10	1.10	1.10	1.09	1.10	1.09	1.08	1.07	1.06	1.07	1.07
2014	1.07	1.07	1.07	1.07	1.07	1.06	1.07	1.07	1.06	1.06	1.05	1.06
2015	1.06	1.06	1.06	1.05	1.05	1.05	1.04	1.05	1.04	1.04	1.04	1.03
2016	1.03	1.03	1.03	1.03	1.04	1.04	1.03	1.04	1.03	1.02	1.02	1.02
2017	1.01	1.01	1.02	1.01	1.01	1.02	1.02	1.02	1.02	1.02	1.02	1.02
2018	1.02	1.02	1.01	1.01	1.01	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00

## EDUCACION

### Designan responsable de la Unidad Formuladora de la Universidad Nacional de Ingeniería, en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 481-2018-MINEDU

Lima, 6 de setiembre de 2018

Vistos, el Expediente N° MPT2018-EXT-0150311 de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones de la Unidad de Programación e Inversiones de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto; y el Informe N° 849-2018-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1252 modificado por el Decreto Legislativo N° 1341, en adelante la Ley, se crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones como sistema administrativo del Estado, con la finalidad de orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país, y a través del Decreto Supremo N° 027-2017-EF se aprueba su reglamento, modificado por Decreto Supremo N° 104-2017-EF y el Decreto Supremo N° 248-2017-EF, en adelante el Reglamento;

Que, el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley establece que son órganos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones: la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas (DGPMI); así como, los Órganos Resolutivos (OR), las Oficinas de Programación Multianual de Inversiones (OPMI), las Unidades Formuladoras (UF) y las Unidades Ejecutoras de Inversiones (UEI) del Sector, Gobierno Regional o Gobierno Local;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 035-2018-EF/15, se aprobó la Directiva para la Programación Multianual que regula y articula la fase de Programación Multianual del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y la Fase de Programación del Sistema Nacional de Presupuesto”, en adelante la Directiva;

Que, el literal e) del numeral 6.2 del artículo 6 de la Directiva, establece que corresponde al Órgano Resolutivo del Sector designar al órgano que realizará las funciones de la Unidad Formuladora, así como a su Responsable, para lo cual deberá verificar el cumplimiento del perfil profesional establecido en el Anexo N° 02: Perfil Profesional del Responsable de la Unidad Formuladora;

Que, el literal h) del numeral 7.1 del artículo 7 del Reglamento de la Ley, establece que es función de la OPMI registrar a los órganos del Sector que realizarán las funciones de UF y UEI, así como a sus responsables, en el aplicativo que disponga la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones;

Que, el artículo 132 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, señala que la gestión administrativa de las universidades públicas se realiza por servidores públicos no docentes de los regímenes laborales vigentes;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 467-2017-MINEDU de fecha 24 de agosto de 2017, se designó a la Oficina Central de Planificación y Presupuesto como Unidad Formuladora de la Universidad Nacional de Ingeniería y a la señora Magdalena Aurora Cuéllar Sasieta como responsable de dicha oficina;

Que, a través del Informe N° 0344-2018-MINEDU/SPE-OPEP-UPI, el responsable de la OPMI del Sector Educación sustenta la designación de la señora Mirna Teresa Flores Vásquez como nueva responsable de la UF de la Universidad Nacional de Ingeniería, conforme a lo

propuesto por la indicada universidad en el Oficio N° 577-2018/Rect;

Con el visado de la Secretaría General, de la Secretaría de Planificación Estratégica, de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, de la Unidad de Programación e Inversiones, de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, y su modificatoria; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 027-2017-EF, y sus modificatorias; la Directiva para la Programación Multianual que regula y articula la fase de Programación Multianual del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y la Fase de Programación del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobada por la Resolución Ministerial N° 035-2018-EF/15; y el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por concluida la designación de la señora MAGDALENA AURORA CUÉLLAR SASIETA como responsable de la Unidad Formuladora de la Universidad Nacional de Ingeniería, dispuesta por la Resolución Ministerial N° 467-2017-MINEDU.

**Artículo 2.-** Designar como responsable de la Unidad Formuladora de la Universidad Nacional de Ingeniería a la señora MIRNA TERESA FLORES VÁSQUEZ, en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

**Artículo 3.-** Disponer que la Oficina de Programación Multianual de Inversiones del Sector Educación registre en el aplicativo informático del Banco de Inversiones, a la nueva responsable de la Unidad Formuladora de la Universidad Nacional de Ingeniería, designada mediante la presente resolución, así como remitir copia de la misma al Ministerio de Economía y Finanzas.

**Artículo 4.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación ([www.minedu.gob.pe](http://www.minedu.gob.pe)), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL ALFARO PAREDES  
Ministro de Educación

1688566-1

### Modifican el Clasificador de Cargos del Ministerio de Educación

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 482-2018-MINEDU

Lima, 6 de setiembre de 2018

VISTOS, el Expediente N° OGRH2018-INT-0156633, que contiene el Informe N° 273-2018-MINEDU/SG-OGRH de la Oficina General de Recursos Humanos; el Informe N° 104-2018-MINEDU/SPE-OPEP-UNOME, de la Unidad de Organización y Métodos de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0091-2012-ED, se aprobó el Clasificador de Cargos del Ministerio de Educación, el mismo que fue modificado por Resoluciones Ministeriales N°s 042-2014-MINEDU, 171-2014-MINEDU, 251-2014-MINEDU, 275-2014-MINEDU, 051-2015-MINEDU, 337-2016-MINEDU, 474-2017-MINEDU, 533-2017-MINEDU y 584-2017-MINEDU;

Que, con Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; el cual establece en su Primera Disposición Complementaria Final que el Ministerio de Educación aprobará las normas complementarias y documentos de gestión correspondientes, para el adecuado cumplimiento e implementación de lo dispuesto en el referido Reglamento;

Que, mediante Informe N° 273-2018-MINEDU/SG-GRH, el Jefe de la Oficina General de Recursos Humanos propone la modificación del clasificador de cargos del Ministerio de Educación, aprobado por Resolución Ministerial N° 0091-2012-ED y modificatorias, con el objeto de actualizar la clasificación de los cargos directivos existentes en el Ministerio de Educación;

Que, con Informe N° 104-2018-MINEDU/SPE-OPEP-UNOME, la Unidad de Organización y Métodos de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica emite opinión favorable a la citada propuesta, señalando que la misma se encuentra alineada a la normatividad vigente antes citada;

Con el visado de la Secretaría General, de la Secretaría de Planificación Estratégica, de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, de la Unidad de Organización y Métodos, de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Modificar el Clasificador de Cargos del Ministerio de Educación, aprobado por la Resolución Ministerial N° 0091-2012-ED, modificado por las Resoluciones Ministeriales N°s 042-2014-MINEDU, 171-2014-MINEDU, 251-2014-MINEDU, 275-2014-MINEDU, 051-2015-MINEDU, 337-2016-MINEDU, 474-2017-MINEDU, 533-2017-MINEDU y 584-2017-MINEDU, a fin de actualizar la clasificación de los cargos directivos existentes en el Ministerio de Educación, conforme a los términos señalados en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Disponer la publicación de la presente Resolución y su Anexo, en el Sistema de Información Jurídico de Educación (SIJE), ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación ([www.minedu.gob.pe](http://www.minedu.gob.pe)), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL ALFARO PAREDES  
Ministro de Educación

1688875-1

## Modifican el numeral 7 y 8 de la Norma Técnica denominada "Norma que regula la Evaluación del Desempeño en Cargos Directivos de Institución Educativa de Educación Básica en el marco de la Carrera Pública Magisterial de la Ley de Reforma Magisterial"

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 483-2018-MINEDU

Lima, 6 de setiembre de 2018

VISTOS, el Expediente N° 0170011-2018, el Informe N° 804-2018-MINEDU/VMG-P-DIGEDD-DIED de la Dirección de Evaluación Docente dependiente de la Dirección General de Desarrollo Docente, y el Informe N° 929-2018-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, conforme a lo dispuesto por el literal h) del artículo 80 de la precitada Ley, es función del Ministerio de Educación definir las políticas sectoriales de personal, programas de mejoramiento del personal directivo, docente y administrativo del sector e implementar la Carrera Pública Magisterial;

Que, el artículo 15 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, señala que el Ministerio de Educación establece la política y las normas de evaluación docente, y formula los indicadores e instrumentos de evaluación; y en coordinación con los gobiernos regionales, es responsable de diseñar, planificar, monitorear y evaluar los procesos para el ingreso, permanencia, ascenso y acceso a cargos dentro de la Carrera Pública Magisterial, asegurando su transparencia, objetividad y confiabilidad;

Que, de conformidad con el artículo 33 de la Ley de Reforma Magisterial, modificado por el artículo 2 de la Ley N° 30541, el profesor puede acceder a otros cargos de las áreas de desempeño laboral por concurso y por un período de cuatro años; y que al término del período de gestión es evaluado para determinar su continuidad en el cargo hasta por un período adicional, o su retorno al cargo docente;

Que, el artículo 38 de la Ley de Reforma Magisterial, modificado por el artículo 2 de la Ley N° 30541, establece que el desempeño del profesor en el cargo es evaluado de forma obligatoria al término del período de gestión; siendo que, la aprobación de esta evaluación determina su continuidad en el cargo y la desaprobación, su retorno al cargo de docente;

Que, de conformidad con los numerales 62.1 y 62.3 del artículo 62 del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, aprobada por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 005-2017-MINEDU, la evaluación de desempeño en el cargo tiene como objetivo comprobar la eficacia y eficiencia del profesor en el ejercicio de dicho cargo, la que se realiza en base a los indicadores de desempeño establecidos para el respectivo tipo de cargo; y que la ratificación del profesor por un período adicional está sujeta a la evaluación de desempeño en el cargo, siendo que el profesor que no es ratificado en cualquiera de los cargos a los que accedió por concurso retorna al cargo docente en su institución educativa de origen o una similar de su jurisdicción;

Que, en el marco de las disposiciones legales antes señaladas, mediante Resolución Ministerial N° 271-2018-MINEDU, modificada por la Resolución Ministerial N° 345-2018-MINEDU, se aprobó la Norma Técnica denominada "Norma que regula la Evaluación del Desempeño en Cargos Directivos de Institución Educativa de Educación Básica en el marco de la Carrera Pública Magisterial de la Ley de Reforma Magisterial", la cual establece, entre otros aspectos, los criterios técnicos y procedimientos para la organización, implementación y ejecución de la referida evaluación;

Que, posteriormente, mediante Decreto Supremo N° 007-2018-MINEDU, se incorpora la Vigésima Disposición Complementaria Transitoria al Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, la misma que establece que el director de institución educativa pública designado en el marco de la Evaluación Excepcional prevista en la Décima Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, regulada por Resolución Ministerial N° 204-2014-MINEDU, y del Concurso Público para Acceso a Cargos de Director y Subdirector de Instituciones Educativas Públicas 2014, regulado por Resolución de Secretaría General N° 1551-2014-MINEDU, que en el año 2018 se encuentre prestando servicios en una institución educativa unidocente, excepcionalmente, será evaluado en su desempeño en el cargo en dicha institución educativa. Al término de dicha evaluación, en

caso sea ratificado por un periodo adicional, se dispondrá su reubicación y reasignación a una institución educativa polidocente o multigrado, en el marco de lo que establece la norma técnica de racionalización vigente;

Que, a través del Oficio N° 1817-2018-MINEDU/VMGP-DIGEDD, la Directora General de la Dirección General de Desarrollo Docente remite al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica el Informe N° 804-2018-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIED, con el cual la Dirección de Evaluación Docente sustenta la necesidad de modificar el numeral 7 y 8 de la precitada norma técnica; a fin de incorporar una disposición complementaria y el Anexo VII "Modelo de evaluación del desempeño en cargos directivos de institución educativa unidocente (87)", que permitirán evaluar el desempeño de director de institución educativa pública unidocente, en el marco de lo dispuesto por la Vigésima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial;

Que, el citado Informe ha sido suscrito por la Dirección General de Educación Básica Regular; la Dirección General de Servicios Educativos Especializados; la Dirección General de Calidad de la Gestión Escolar; la Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el ámbito Rural; la Oficina de Seguimiento y Evaluación Estratégica; la Oficina de Defensa Nacional y de Gestión del Riesgo de Desastres y el Programa Nacional de Infraestructura Educativa; otorgando opinión favorable respecto a la modificación a la que hace referencia en el considerando precedente;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica; del Despacho Viceministerial de Gestión Institucional; de la Secretaría General; de la Dirección General de Desarrollo Docente; de la Dirección General de Educación Básica Regular; de la Dirección General de Servicios Educativos Especializados; de la Dirección General de Calidad de la Gestión Escolar; de la Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el ámbito Rural; de la Oficina de Seguimiento y Evaluación Estratégica; del Programa Nacional de Infraestructura Educativa; de la Oficina de Defensa Nacional y de Gestión del Riesgo de Desastres y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y modificatorias; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED y modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU; y la Norma Técnica denominada "Norma que regula la Evaluación del Desempeño en Cargos Directivos de Institución Educativa de Educación Básica en el marco de la Carrera Pública Magisterial de la Ley de Reforma Magisterial", aprobada por Resolución Ministerial N° 271-2018-MINEDU y modificada por Resolución Ministerial N° 345-2018-MINEDU;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Modificar el numeral 7 y 8 de la Norma Técnica denominada "Norma que regula la Evaluación del Desempeño en Cargos Directivos de Institución Educativa de Educación Básica en el marco de la Carrera Pública Magisterial de la Ley de Reforma Magisterial", aprobada por Resolución Ministerial N° 271-2018-MINEDU y modificada por Resolución Ministerial N° 345-2018-MINEDU, los mismos que quedarán redactados conforme al Anexo que forma parte de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Disponer la publicación de la presente resolución y sus anexos, en el Sistema de Información Jurídica de Educación (SIJE), ubicado en el portal institucional del Ministerio de Educación ([www.minedu.gob.pe](http://www.minedu.gob.pe)), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL ALFARO PAREDES  
Ministro de Educación

1688906-1

## Modifican la Norma Técnica que establece procedimientos, criterios y responsabilidades en el marco de las Transferencias de Recursos Destinados al Financiamiento de Intervenciones y Acciones Pedagógicas en Gobiernos Regionales durante el Año 2018

### RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 218-2018-MINEDU

Lima, 6 de setiembre de 2018

#### CONSIDERANDO:

Que, el numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, en adelante la Ley, autoriza al Ministerio de Educación a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los gobiernos regionales y gobiernos locales hasta por el monto de S/ 467 000 000,00 (CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES Y 00/100 SOLES), en el marco del numeral 80.2 del artículo 80 del Texto Único ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF y sus modificatorias para el financiamiento de las intervenciones y acciones pedagógicas a cargo de los gobiernos regionales, las que se determinan mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro de Educación, a propuesta de este último;

Que, el numeral 27.2 del artículo 27 de la Ley dispone que el financiamiento al que se hace referencia en el numeral precedente para el caso de los gobiernos regionales se efectúa progresivamente y en etapas hasta el tercer trimestre del Año Fiscal 2018. Cada transferencia se efectúa en base a los resultados de la ejecución de los recursos asignados en el presupuesto institucional de los gobiernos regionales y de la ejecución de la última transferencia efectuada para las mencionadas intervenciones, salvo la primera transferencia; asimismo, se indica que para el caso de los gobiernos locales, el financiamiento al que se hace referencia en el numeral precedente se efectúa en una única oportunidad hasta el segundo trimestre del Año Fiscal 2018;

Que, el numeral 27.3 del artículo 27 de la Ley dispone que el Ministerio de Educación emite las condiciones o disposiciones complementarias que se deberán cumplir para la transferencia y ejecución de los recursos a que hace referencia el artículo bajo comentario, en el marco de la normatividad de la materia. Dichos recursos no deben destinarse a fines distintos de aquellos para los cuales fueron asignados, bajo responsabilidad;

Que, el numeral 26.1 del artículo 26 de la Ley autoriza al Ministerio de Educación, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, para efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los gobiernos regionales hasta por el monto de S/ 1 600 000 000,00 (MIL SEISCIENTOS MILLONES Y 00/100 SOLES), para, entre otras finalidades, la señalada en su literal k) referido al fortalecimiento de la gestión administrativa e institucional en las Unidades de Gestión Educativa Local; la realización de los Juegos Deportivos Escolares Nacionales; y el fortalecimiento progresivo de las Escuelas Superiores de Formación Artística públicas; asimismo, el numeral 26.2 establece que las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional para el financiamiento de las acciones referidas en el literal k) del numeral 26.1, se regulan conforme al mecanismo dispuesto en los numerales 27.2 y 27.3 del artículo 27 de la Ley y a las disposiciones que dicte el Ministerio de Educación para el efecto;

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2018-MINEDU se aprueban las intervenciones y acciones pedagógicas a cargo de los Gobiernos Regionales, de acuerdo al siguiente detalle: a) Acompañamiento y soporte pedagógico en las Instituciones Educativas Públicas de los niveles de educación inicial, primaria

y secundaria de la modalidad de Educación Básica Regular; b) Implementación del currículo y de las acciones de inducción y formación docente en servicio; c) Funcionamiento de los Centros Rurales de Formación en Alternancia (CRFA); d) Implementación de la Secundaria con Residencia Estudiantil; e) Fortalecimiento de la Educación Física y el Deporte Escolar en las Instituciones Educativas Públicas de los niveles de educación Primaria y Secundaria de la modalidad de Educación Básica Regular; f) El fortalecimiento de las acciones comunes del PP 0090: Logros de Aprendizaje de Estudiantes de la Educación Básica Regular; del PP 0106: Inclusión de niños, niñas y jóvenes con discapacidad en la Educación Básica y Técnico Productiva y del PP 0107: Mejora de la formación en carreras docentes en institutos de educación superior no universitaria; g) Implementación de las Redes Educativas Rurales; h) Implementación de las evaluaciones o concursos previstos en la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, así como el pago de viáticos, pasajes y movilidad local para los integrantes de los Comités de Evaluación que se constituyan en los Gobiernos Regionales; i) Pago de propinas de los Promotores Educativos Comunitarios y el pago de pasajes, viáticos y/o movilidad local de Profesores Coordinadores en el marco de los programas no escolarizados de educación inicial de gestión directa del ciclo I y II; j) Atención de las condiciones básicas de las instituciones educativas públicas; k) Adquisición de material fungible educativo para el año escolar 2019 así como la distribución y almacenamiento de los materiales y recursos educativos pedagógicos a las Instituciones Educativas públicas a su cargo, a través de las Unidades de Gestión Educativa Local; l) Fortalecimiento de las instituciones educativas gestionadas con condiciones suficientes para la atención de la población de 3 a 16 años a los servicios educativos públicos de la Educación Básica Regular; m) Fortalecimiento de los servicios pedagógicos en los centros y programas de Educación Básica Especial, escuelas inclusivas así como en las Direcciones Regionales de Educación; n) Fortalecimiento de los Institutos de Educación Superior Pedagógicos; o) Cumplimiento de las condiciones básicas de calidad de los Institutos de Educación Superior Tecnológicos; y, p) Implementación del soporte pedagógico para la Secundaria Rural Núcleo;

Que, con Resolución de Secretaría General N° 151-2018-MINEDU se aprueba la Norma Técnica que establece procedimientos, criterios y responsabilidades en el marco de las Transferencias de Recursos Destinados al Financiamiento de Intervenciones y Acciones Pedagógicas en Gobiernos Regionales durante el Año 2018, en adelante la Norma Técnica; la cual tiene por finalidad establecer procedimientos, criterios y responsabilidades derivadas de las transferencias de recursos que se efectúen durante el año fiscal 2018 del Ministerio de Educación a favor de los Gobiernos Regionales, en el marco de lo dispuesto por el literal k) del numeral 26.1 del artículo 26 y el artículo 27 de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018;

Que, con Resolución Ministerial N° 373-2018-MINEDU, se aprobó el "Plan de Fortalecimiento de Institutos de Educación Superior Pedagógica para el año 2018", el cual tiene como objeto contribuir al fortalecimiento de los Institutos de Educación Superior Pedagógica a nivel nacional, a través de la dotación de recursos educativos, incentivar proyectos de innovación, propiciar la regularización y formalización del derecho de propiedad y asegurar las condiciones de seguridad en los Institutos de Educación Superior Pedagógica;

Que, mediante los artículos 1 y 2 de la Resolución Ministerial N° 146-2018-MINEDU, modificados por las Resoluciones Ministeriales N°s 287-2018-MINEDU y 463-2018-MINEDU, se aprobaron, entre otros, el Anexo 1.14 "Padrón de instituciones educativas públicas atendidas en el marco del Programa Presupuestal: 0107. Mejora de la formación en carreras docentes en Institutos de Educación Superior no Universitaria", y el Anexo 2.16 "Metas físicas de contratación de personal bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, en el marco del fortalecimiento de Institutos de Educación Superior Pedagógicos del Programa Presupuestal: 0107.

Mejora de la formación en carreras docentes en Institutos de Educación Superior no Universitaria, a nivel código modular;

Que, con Oficio N° 849-2018-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID e Informe N° 403-2018-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID, la Dirección de Formación Inicial Docente de la Dirección General de Desarrollo Docente sustenta y propone la modificación de la Norma Técnica, para efectos de incluir el Anexo 1.24 Fortalecimiento de los Institutos de Educación Superior Pedagógica (Programa Presupuestal 107: Mejora de la Formación en Carreras Docentes en Institutos de Educación Superior No Universitaria) en el Anexo 1 de la Norma Técnica, y en la Tabla 1. Correspondencia de los Criterios de Programación y la Resolución Ministerial N° 146-2018-MINEDU (Padrones y PEAS) del citado Anexo y el Cuadro 3.24 Fortalecimiento de los Institutos de Educación Superior Pedagógica (Programa Presupuestal 107: Mejora de la Formación en Carreras Docentes en Institutos de Educación Superior No Universitaria) en el Anexo 3 de la Norma Técnica; en el marco de lo establecido en el "Plan de Fortalecimiento de Institutos de Educación Superior Pedagógica para el año 2018", aprobado por Resolución Ministerial N° 373-2018-MINEDU;

Que, mediante Informe N° 648-2018-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica, en el marco de la solicitud a la que se hace referencia en el considerando precedente, sustenta y propone la modificación de los numerales 3. ÁMBITO DE APLICACIÓN y 4. BASE NORMATIVA; así como los Anexos 1: CRITERIOS DE PROGRAMACIÓN DE LAS INTERVENCIONES PEDAGÓGICAS, 2: METODOLOGÍA DE CÁLCULO Y CRITERIOS DE EVALUACIÓN PARA LAS TRANSFERENCIAS y 3: MENSUALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES POR INTERVENCIÓN PEDAGÓGICA de la Norma Técnica;

Que, mediante el numeral 3.5 del artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 007-2018-MINEDU, el Titular del Pliego 010: Ministerio de Educación, delegó en la Secretaría General del Ministerio de Educación, durante el Año Fiscal 2018, entre otras, la facultad de emitir los actos resolutivos que aprueban, modifican o dejan sin efecto los Documentos Normativos del Ministerio de Educación en el ámbito de competencia del despacho ministerial, que regulan la racionalización del gasto y el manejo adecuado de los recursos asignados; así como, los que regulan aspectos de infraestructura, materiales y recursos educativos, los actos de administración interna, documentos de gestión, trámites internos y otros documentos normativos de carácter interno;

Con el visado de la Secretaría de Planificación Estratégica, la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, la Unidad de Planificación y Presupuesto y la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por Ley N° 26510; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU; y, la Resolución Ministerial N° 007-2018-MINEDU, modificada por la Resolución Ministerial N° 297-2018-MINEDU, por la que se delegan facultades a diversos funcionarios del Ministerio, durante el Año Fiscal 2018;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Modificar el numeral 3.1 del artículo 3 y el artículo 4 de la Norma Técnica que establece procedimientos, criterios y responsabilidades en el marco de las Transferencias de Recursos Destinados al Financiamiento de Intervenciones y Acciones Pedagógicas en Gobiernos Regionales durante el Año 2018, aprobada mediante Resolución de Secretaría General N° 151-2018-MINEDU, conforme al siguiente detalle:

**“3. ÁMBITO DE APLICACIÓN**

3.1 (...)

q) Fortalecimiento de los Institutos de Educación Superior Pedagógicos”

**“4. BASE NORMATIVA**

(...)

- Resolución Ministerial N° 373-2018-MINEDU que aprueba el “Plan de Fortalecimiento de Institutos de Educación Superior Pedagógica para el año 2018”.

**Artículo 2.-** Incorporar el Anexo 1.24: Fortalecimiento de los Institutos de Educación Superior Pedagógicos, en el Anexo 1: CRITERIOS DE PROGRAMACIÓN DE LAS INTERVENCIONES PEDAGÓGICAS, y en la Tabla 1. Correspondencia de los criterios de programación y la Resolución Ministerial N° 146-2018-MINEDU (Padrones y PEAS) del citado Anexo de la Norma Técnica que establece procedimientos, criterios y responsabilidades en el marco de las Transferencias de Recursos Destinados al Financiamiento de Intervenciones y Acciones Pedagógicas en Gobiernos Regionales durante el Año 2018, de acuerdo al detalle contenido en los Anexos A y B adjuntos que forman parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 3.-** Modificar la Tabla 1. Lineamientos de cálculo para las transferencias de recursos para las intervenciones pedagógicas y criterios de evaluación por tipo de componente establecidos en los numerales 2.1, 2.3, 2.4, 2.5 y 2.8 del Anexo 2: METODOLOGÍA DE CÁLCULO Y CRITERIOS DE EVALUACIÓN PARA LAS TRANSFERENCIAS, de la Norma Técnica que establece procedimientos, criterios y responsabilidades en el marco de las Transferencias de Recursos Destinados al Financiamiento de Intervenciones y Acciones Pedagógicas en Gobiernos Regionales durante el Año 2018, de acuerdo al detalle contenido en los Anexos C y D que como adjuntos forman parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 4.-** Incorporar el Cuadro 3.24: Fortalecimiento de los Institutos de Educación Superior Pedagógicos en el Anexo 3: MENSUALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES POR INTERVENCIÓN PEDAGÓGICA de la Norma Técnica que establece procedimientos, criterios y responsabilidades en el marco de las Transferencias de Recursos Destinados al Financiamiento de Intervenciones y Acciones Pedagógicas en Gobiernos Regionales durante el Año 2018, de acuerdo al detalle contenido en los Anexos E y F adjuntos que forman parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 5.-** Disponer la publicación de la presente Resolución y su Anexo en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (<http://www.minedu.gob.pe>), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JESSICA REATEGUI VELIZ  
Secretaría General

1688488-1

**ENERGIA Y MINAS****Decreto Supremo que modifica el Reglamento de Protección Ambiental en las actividades de Hidrocarburos**

DECRETO SUPREMO  
N° 023-2018-EM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM, el Ministerio de Energía y Minas es el encargado de proponer, elaborar, aprobar y aplicar la política del Sector, así como dictar las demás normas pertinentes;

Que, conforme a lo señalado en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM, la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas tiene por función formular, proponer y aprobar, cuando corresponda, las normas técnicas y legales relacionadas con la conservación y protección del medio ambiente en el sector energía;

Que, mediante Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental se creó el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA, sistema único y coordinado de identificación, prevención, supervisión, control y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos derivados de las acciones humanas expresadas por medio del proyecto de inversión. Asimismo, dicha Ley establece un proceso uniforme que comprende los requerimientos, etapas y alcances de la evaluación del impacto ambiental; así como los mecanismos que aseguren la participación ciudadana en el proceso de dicha evaluación;

Que, mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, ordenando la adecuación de la normativa sectorial vinculada al proceso de evaluación de impacto ambiental, a lo dispuesto en dicho Reglamento y sus normas complementarias y conexas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, se aprobó el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, que tiene por objeto normar la protección y gestión ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, con el fin primordial de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender al desarrollo sostenible;

Que, el marco legal aplicable a las actividades de hidrocarburos debe ser predecible y claro en materia ambiental, lo cual permitirá: (i) reducir incertidumbre en las inversiones garantizando la seguridad jurídica; (ii) reducir costos innecesarios y promover las inversiones privadas en el subsector; y (iii) facilitar el cumplimiento de la normativa ambiental y la tramitación de los procedimientos de evaluación de impacto ambiental, mediante una comunicación fluida y eficiente entre la Autoridad Ambiental Competente y el Titular de las Actividades de Hidrocarburos;

Que, mediante Informe N° 674-2018-MINAM/VMGA/DGAPIGA del 20 de julio de 2018, el Ministerio del Ambiente a través de la Dirección de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental otorgó opinión previa favorable al proyecto de Decreto Supremo que modifica el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos;

Que, considerando que es necesario realizar ajustes al marco normativo sectorial correspondiente a la evaluación de impacto ambiental, a fin de garantizar una relación positiva entre las inversiones y la protección del ambiente;

De conformidad con el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, el numeral 3) del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM;

**DECRETA:**

**Artículo 1.-** Modificar el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM

Modifíquense los artículos 24, 51, 58, 74, 83, 97, 99, 100 y 102 del Reglamento para la Protección Ambiental en

las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM, conforme a los siguientes textos:

#### “Artículo 24.- Procedimiento de revisión de la DIA

**24.1** Presentada la solicitud de la DIA, la Autoridad Ambiental Competente, procederá a su revisión, la cual debe de ejecutarse en un plazo de veinte (20) días hábiles.

**24.2** En caso de existir observaciones, se notificará al Titular de las Actividades de Hidrocarburos, por única vez, para que, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, las subsane, bajo apercibimiento de desaprobar la solicitud. Posteriormente, la Autoridad Ambiental Competente tendrá diez (10) días hábiles para emitir la resolución respectiva.

**24.3** Para la evaluación de la DIA y sin perjuicio de los plazos establecidos, cuando así lo requiera la Autoridad Ambiental Competente, o cuando resulte obligatorio, se solicitará la opinión técnica de otras autoridades, la cual debe ser emitida en el plazo máximo de dieciocho (18) días hábiles; luego de lo cual se trasladará al administrado para su subsanación. Esta documentación será remitida a la entidad opinante para la emisión de su pronunciamiento final en el plazo máximo de siete (7) días hábiles. Dicha opinión consiste en el pronunciamiento favorable o desfavorable de la entidad en relación al contenido de la DIA en el marco de sus competencias.”

#### “Artículo 51.- Medidas de Manejo y Almacenamiento de Hidrocarburos

Para el manejo y almacenamiento de Hidrocarburos, el Titular de las Actividades de Hidrocarburos cumplirá con los siguientes requisitos:

**a)** No se colocará Hidrocarburos o agua de producción en recipientes abiertos ni en pozas de tierra sin impermeabilizar, excepto en casos de contingencia comprobada y sujeto a informar a la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas, mediante documento escrito. Terminada la contingencia, los hidrocarburos serán colectados y depositados en recipientes cerrados y las pozas de tierra serán remediadas y cerradas. La remediación de las pozas de tierra se realizará siguiendo los métodos previstos en el Plan de Contingencias o el Estudio Ambiental correspondiente. Las aguas de producción deberán ser reinyectadas.

**b)** Cada tanque o grupo de tanques deberá estar rodeado por un dique que permita retener un volumen por lo menos igual al 110% del volumen total del tanque de mayor capacidad. Los muros de los diques de contención alrededor de cada tanque o grupo de tanques y el de las áreas estancas deberán estar debidamente impermeabilizados, garantizando la contención de los hidrocarburos.

**c)** Las instalaciones o equipos, tales como ductos, tanques, unidades de proceso, instrumentos, separadores, equipos de bombeo, válvulas de control (automáticas/manuales), válvulas de seguridad, medidores de flujo, entre otros, deberán ser sometidos a programas regulares de mantenimiento, a fin de minimizar riesgos de accidentes, fugas, incendios y derrames.”

#### “Artículo 58.- Monitoreo en puntos de control de efluentes y emisiones

Los Titulares de las Actividades de Hidrocarburos están obligados a efectuar el monitoreo de los respectivos puntos de control de los efluentes y emisiones de sus operaciones, así como los análisis físicos y químicos correspondientes, mediante métodos acreditados por el Instituto Nacional de Calidad - INACAL, con una frecuencia que se aprobará en el instrumento respectivo. Los informes de monitoreo serán presentados ante la Autoridad Ambiental Competente en Materia de Fiscalización Ambiental, el último día hábil del mes siguiente al vencimiento de cada periodo de monitoreo, para su registro y fiscalización ambiental.”

#### “Artículo 74.- Rehabilitación de áreas

**74.1** Las actividades de sísmica 2D o 3D en tierra deberán realizarse de acuerdo a un cronograma de

trabajo y el área será rehabilitada de acuerdo al Plan de Abandono aprobado en su Estudio Ambiental. Culminadas las actividades de abandono, el Titular de las Actividades de Hidrocarburos deberá comunicarlo a la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental en un plazo de diez (10) días hábiles, a partir de la culminación del Plan de Abandono. La rehabilitación debe tener en consideración las características físicas, químicas y biológicas, así como las condiciones previas del área y su uso futuro, que deberán estar contenidas en un cronograma de actividades que deberá ser remitido a la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental antes del inicio de la rehabilitación.

**74.2** Las actividades de sísmica 2D o 3D en mar no requieren la presentación de un Plan de Abandono, debiendo cumplir con las medidas para el abandono previstas en su Estudio Ambiental aprobado.”

#### “Artículo 83.- De las plataformas de perforación y las actividades que se desarrollan en el mar o en los lagos

**83.1.** Las plataformas de perforación ubicadas en el mar o en los lagos deberán contar con un sistema para recolectar las aguas residuales, así como los productos químicos, los lubricantes y los combustibles derramados en la plataforma. Asimismo, toda descarga de efluentes y otros residuos deberá cumplir con lo establecido por la Autoridad Marítima. Los residuos orgánicos podrán ser procesados utilizando incineradores, biodegradación u otros métodos ambientalmente aceptados, para facilitar su traslado a tierra para su disposición final, de acuerdo a la normatividad vigente.

**83.2.** En las plataformas de perforación ubicadas en el mar o en los lagos, los residuos deberán ser manejados de acuerdo a las siguientes disposiciones:

**a.** Los cortes de perforación deberán ser almacenados temporalmente y dispuestos en tierra firme para su tratamiento, disposición y/o eliminación, a través de una EPS-RS autorizada. Por excepción, cuando la perforación de los pozos se realice en aguas profundas y cuando sea necesario instalar el preventor de reventones (BOP) en el lecho marino, se podrá disponer los cortes de perforación en el fondo marino, hasta que sea posible la instalación de la tubería (forro de superficie) para soportar el BOP. Dichos cortes no deberán estar contaminados ni contener sustancias peligrosas. Asimismo, cuando el proyecto se encuentre fuera de un Área Natural Protegida y/o Zona de Amortiguamiento, de zonas sensibles (Bancos naturales de recursos bentónicos y arrecifes) o de las 5 millas marinas, se podrá realizar la disposición final de los cortes de perforación limpios. Dichos cortes no deberán estar contaminados y no deberán contener sustancias peligrosas; adicionalmente deberá realizarse los estudios de modelamiento hidrodinámico y demostrar la no afectación significativa al ambiente.

Estas excepciones podrán realizarse previa Opinión Técnica de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Perú - DICAPI; dicha opinión deberá ser solicitada por la Autoridad Ambiental Competente, en el proceso de evaluación del Estudio Ambiental.

**b.** Los Lodos en base acuosa serán deshidratados y trasladados a tierra firme, los cuales deberán ser manejados por una EPS-RS. La fase líquida que se obtenga de la deshidratación, podrá ser vertida al mar o a los lagos, previo tratamiento y cumpliendo con los LMP aplicables a los componentes del Sector Hidrocarburos; así como la evaluación de la calidad del cuerpo receptor, teniendo en cuenta los ECA establecidos para el mismo.

**c.** Los Lodos con base no acuosa y aquellos con base acuosa mezclados con aditivos químicos tóxicos o hidrocarburos, los desechos inorgánicos, basuras industriales, domésticas y no combustibles deberán ser trasladados a tierra firme y ser manejados por una EPS-RS.

**d.** Las aguas usadas o servidas, de las plataformas y las aguas de lluvia, si están contaminadas con hidrocarburos, deben ser recolectadas, tratadas y descargadas en el mar o en el lago, previo cumplimiento de los LMP aplicables a los componentes del Sector Hidrocarburos y teniendo

en cuenta la calidad del cuerpo receptor, en base a los ECA establecidos, así como de las autorizaciones correspondientes de la Autoridad Competente.

e. Los residuos sólidos orgánicos podrán ser procesados utilizando incineradores, biodegradación u otros métodos ambientalmente aceptados, para facilitar su traslado a tierra para su disposición final, de acuerdo a la normatividad vigente. Los restos de comida, previamente pasados por un desmenuzador o triturador podrán ser dispuestos desde las plataformas, fijas o flotantes, de acuerdo a lo establecido en el Convenio MARPOL, Convenio Internacional para prevenir la contaminación por los buques, aprobado por Decreto Ley N° 22703, y el marco jurídico vigente.

f. No se deberá permitir la acumulación de residuos sólidos en las plataformas.

**83.3** Las actividades de perforación exploratoria que se desarrollan en aguas profundas utilizando unidades móviles de perforación no requieren la presentación de un Plan de Abandono, debiendo cumplir con las medidas de abandono previstas en su Estudio Ambiental aprobado, las cuales son descritas para su ejecución."

#### "Artículo 97.- Suspensión Temporal de Actividades

**97.1** Cuando el Titular de las Actividades de Hidrocarburos decida suspender temporalmente sus actividades, en todo o en parte, deberá informar previamente a la Autoridad Ambiental Competente y a la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental, proponiendo la duración de la suspensión y adjuntando el compromiso de cumplir con las medidas establecidas en su Estudio Ambiental aprobado, a fin de asegurar la calidad ambiental y la prevención y control de incidentes, por el tiempo que dure dicha suspensión. El Titular debe comunicar la ejecución de las medidas mencionadas en el Informe Ambiental Anual correspondiente.

**97.2** El reinicio de actividades se realiza informando de tal hecho, previamente, a la Autoridad Ambiental Competente correspondiente y a la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental."

#### "Artículo 99.- Contenido del Plan de Abandono

**99.1** Los Planes de Abandono deben considerar el uso futuro previsible que se le dará al área, de acuerdo a la normatividad aplicable en la materia; las condiciones geográficas actuales y las condiciones originales del ecosistema; además debe comprender las acciones de remediación, descontaminación, restauración, reforestación, retiro de instalaciones y/u otras que sean necesarias de acuerdo a las características del área, para su abandono. Asimismo, los Planes de Abandono deberán contener un cronograma de ejecución de actividades. Para estos efectos, la Autoridad Ambiental Competente tomará en consideración los incumplimientos detectados, los reportes de emergencias ambientales, otra información relevante obtenida en las acciones de fiscalización ambiental que se hayan realizado a sus actividades; así como el informe que emita PERUPETRO S.A., cuando corresponda, referido al cierre de pozos, abandonos técnicos y otros aspectos relacionados. Para las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos, el Plan de Abandono deberá comprender las instalaciones que PERUPETRO S.A., en coordinación con el Titular de las Actividades de Hidrocarburos, determine que se deban retirar y abandonar, según corresponda. Tratándose de instalaciones ubicadas en el mar o dentro del área de playa establecida en la Ley N° 26856, cuando el abandono, incluyendo el abandono parcial, no contemple la remoción total de instalaciones, será necesaria la opinión técnica previa de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas (DICAPI).

**99.2** En caso la comunidad o los gobiernos locales, regionales o nacional tengan interés en el uso alternativo y económicamente viable de alguna

instalación o infraestructura a cargo del Titular de las Actividades de Hidrocarburos, para fines de uso o interés público, solicitarán conjuntamente con éste que dicha instalación o infraestructura no sea incluida en el Plan de Abandono o en el Plan de Abandono parcial. Asimismo, dicho Titular, con la conformidad del propietario, puede solicitar que no se retire, en predios de propiedad privada, determinada infraestructura o instalación, en atención al uso futuro previsible acorde con las condiciones actuales de dichos predios. Esta solicitud también puede ser planteada por el propietario del predio. Dicha solicitud, que contiene la descripción del uso alternativo y económicamente viable de la instalación o infraestructura a utilizar, tiene carácter de declaración jurada y debe ser presentada por escrito ante la Autoridad Ambiental Competente, adjuntando la documentación sustentatoria emitida por la máxima instancia decisoria de la entidad solicitante y siempre que dichas instalaciones no representen peligro para la salud humana o al ambiente. Los beneficiarios deberán asumir, ante la Autoridad Ambiental Competente, la responsabilidad ambiental relacionada con el uso de estas instalaciones, liberando al Titular de tal obligación.

**99.3** Sin perjuicio de las disposiciones complementarias que se emitan sobre el Plan de Abandono, a la fecha de presentación del mencionado Plan, se debe remitir una declaración jurada, adjuntando la documentación sustentatoria, de no tener compromisos pendientes que estén regulados en el Instrumento de Gestión Ambiental con las poblaciones del área de influencia del proyecto. En defecto de ello, se puede presentar una declaración jurada que incluya el cronograma de ejecución de los compromisos pendientes. Esta declaración debe ser fiscalizada por la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental."

#### "Artículo 100.- Garantía de Seriedad de Cumplimiento

**100.1** Conjuntamente con la presentación de la solicitud de aprobación del Plan de Abandono, el Titular de las Actividades de Hidrocarburos deberá adjuntar una declaración jurada, mediante la cual se comprometa a presentar, en su debida oportunidad, la Garantía de Seriedad de Cumplimiento de los compromisos contenidos en dicho Plan.

**100.2** Al finalizar la evaluación del Plan Abandono, la Autoridad Ambiental Competente deberá remitir el Informe Final correspondiente al administrado, solicitándole la presentación de la Garantía de Seriedad de Cumplimiento, por un monto igual al 75% del monto total de las inversiones involucradas en el Plan de Abandono a ser aprobado. El Plan de Abandono no será aprobado si el Titular de las Actividades de Hidrocarburos no adjunta la mencionada garantía.

**100.3** La Garantía de Seriedad de Cumplimiento debe ser emitida a favor del Ministerio de Energía y Minas o los gobiernos regionales, de acuerdo a sus competencias. Dicha garantía debe ser de carácter irrevocable, incondicional, de ejecución inmediata y sin beneficio de excusión, y otorgada por una entidad de primer orden supervisado por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

**100.4** Dicha garantía mantendrá su vigencia hasta la emisión de la opinión favorable de la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental, la cual verifica el cumplimiento del cronograma del Plan de Abandono.

**100.5** La Autoridad Ambiental Competente autorizará la liberación de la garantía en proporción a las medidas del Plan de Abandono que se hubiese ejecutado, previo informe de la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental.

**100.6** Durante la elaboración, revisión, aprobación y ejecución de los referidos Planes, el Titular de las Actividades de Hidrocarburos monitoreará las instalaciones y el área para evitar y controlar, de ser el caso, la ocurrencia de incidentes de contaminación o daños ambientales."

**“Artículo 102.- Del Plan de Abandono Parcial**

**102.1** Procede la presentación de un Plan de Abandono Parcial cuando el Titular de las Actividades de Hidrocarburos prevea abandonar determinadas áreas o instalaciones de su actividad.

**102.2** Asimismo, cuando el Titular de las Actividades de Hidrocarburos haya dejado de operar parte de un Lote o instalación, así como la infraestructura asociada, por un periodo superior a un año, corresponde la presentación de un Plan de Abandono Parcial, bajo responsabilidad administrativa sancionable por la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental. Esta obligación no es aplicable para aquellos titulares que han comunicado oportunamente la suspensión de sus actividades.

**102.3** El abandono parcial no requiere de Garantía de Seriedad de Cumplimiento.”

**Artículo 2.- Incorporación de artículos y disposiciones al Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM**

Incorporase los artículos 22-A, 42-A, 46-A, 98-A, 100-A, 101-A y las Disposiciones Complementarias Finales Séptima, Octava, Novena y Décima al Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM, de acuerdo a los siguientes textos:

**“Artículo 22-A.- De la jerarquía de mitigación**

Para el diseño de la Estrategia de Manejo Ambiental o la que haga sus veces, el Titular de las Actividades de Hidrocarburos debe adoptar las medidas en el siguiente orden de prelación:

a) **Medidas de prevención:** Dirigidas a evitar o prevenir los impactos ambientales negativos de un proyecto.

b) **Medidas de minimización:** Dirigidas a reducir, mitigar o corregir la duración, intensidad y/o grado de los impactos ambientales negativos que no pueden ser prevenidos o evitados.

c) **Medidas de rehabilitación:** Dirigidas a recuperar uno o varios elementos o funciones del ecosistema que fueron alterados por las actividades del proyecto y que no pueden ser prevenidos ni minimizados.

d) **Medidas de compensación:** Dirigidas a mantener la biodiversidad y la funcionalidad de los ecosistemas perdidos o afectados por los impactos ambientales negativos residuales, en un área ecológicamente equivalente a la impactada. La compensación ambiental se aplica de acuerdo a los lineamientos y guías que emite el Ministerio del Ambiente.”

**Capítulo 3****Acciones que no requieren modificación del Estudio Ambiental****“Artículo 42-A.- Acciones que no requieren modificación del estudio ambiental**

**42.1** Las siguientes acciones no requieren modificación del Estudio Ambiental:

a) Cambio en la ubicación de maquinaria y equipos estacionarios o móviles dentro de las instalaciones, área de emplazamiento o área del proyecto y/o derecho de vía para componentes lineales en función al desarrollo de actividades.

b) La renovación de equipos que cumplan la misma función, así como la incorporación de equipos como medida de respaldo, considerando los dispositivos de protección o control ambiental que fueran necesarios y evaluados en el Estudio Ambiental vigente.

c) Cambios del sistema de coordenadas aprobadas por otro sistema, siempre y cuando no suponga el desplazamiento de componentes dentro del área de influencia del estudio aprobado.

d) Incorporación de cercos vivos y la revegetación de áreas siempre que se realicen con especies propias

de la zona u otras compatibles, previstas en el Estudio Ambiental aprobado.

e) La no ejecución total o parcial de componentes principales o auxiliares que no estuvieran asociados a componentes para la prevención, mitigación y control de impactos ambientales negativos, siempre que no implique reducción o eliminación de compromisos ambientales o sociales asumidos en el Estudio Ambiental aprobado.

f) La eliminación de puntos de monitoreo por la no ejecución de la actividad objeto de control o por eliminación de la fuente. La exención no comprende la reubicación o eliminación de puntos de control de componentes activos de la operación que requieran ser monitoreados conforme al Estudio Ambiental aprobado.

g) La modificación del cronograma de ejecución de actividades que no implique cambios en los compromisos asumidos en el Estudio Ambiental aprobado.

h) Otros que mediante Decreto Supremo establezca el Ministerio de Energía y Minas, previa opinión favorable del Ministerio del Ambiente.

**42.2** Las mencionadas acciones no se aplicarán en Áreas Naturales Protegidas, Zonas de Amortiguamiento y/o Reservas Territoriales o Reservas Indígenas.

**42.3** Dichas acciones deben ser puestas en conocimiento de la Autoridad Ambiental Competente y de la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental, con anterioridad a su implementación.”

**“Artículo 46-A.- Registro y reporte de compromisos sociales**

**46.1** Los compromisos sociales que acuerde voluntariamente el Titular de la actividad de hidrocarburos, con posterioridad a la aprobación de los Estudios de Impacto Ambiental, deben ser puestos en conocimiento de la Oficina General de Gestión Social (OGGS) del Ministerio de Energía y Minas, conforme al formato que apruebe dicho órgano.

**46.2** El cumplimiento de dichos compromisos debe ser registrado en una sección separada en el formato antes señalado.”

**“Artículo 98-A.- Actividades de sísmica y perforación exploratoria en aguas profundas**

Para el abandono de áreas en actividad de sísmica 2D o 3D, y actividades de perforación exploratoria que se desarrollen en aguas profundas utilizando unidades móviles de perforación, se aplicarán las reglas establecidas en los Artículos 74 y 83 del presente Reglamento.”

**“Artículo 100-A.- Garantía para asegurar la elaboración y cumplimiento del Plan de Abandono**

**100.1** El Titular de las Actividades de Hidrocarburos que presenta su Plan de Abandono atendiendo a la fecha del vencimiento del Título Habilitante, y éste se declara como (i) no presentado al no cumplir los requisitos de admisibilidad o (ii) desaprobado por no subsanar las observaciones formuladas, deberá presentar nuevamente y por última vez su solicitud, en un plazo no mayor de cuarenta (40) días hábiles de notificada la resolución que lo declaró en alguno de dichos supuestos. A solicitud fundamentada del Titular, se podrá prorrogar el plazo antes previsto, por un periodo no mayor al inicialmente otorgado. Dicha prórroga será otorgada por única vez.

**100.2** Conjuntamente con la presentación de la nueva solicitud de aprobación del Plan de Abandono, el Titular de la Actividad de Hidrocarburos deberá otorgar una Garantía por el monto del 100 % que asegure la elaboración del Plan de Abandono, así como la ejecución de los compromisos contenidos en el Plan de Abandono aprobado.

**100.3** En caso esta nueva solicitud del Titular de la Actividad de Hidrocarburos sea declarada como (i) no presentada al no cumplir los requisitos de admisibilidad o (ii) desaprobada por no subsanar las observaciones formuladas, la Autoridad Ambiental Competente, previo pronunciamiento firme en instancia administrativa, ejecutará la garantía y encargará al Fondo Nacional del Ambiente u otra entidad pública o privada realizar las

acciones necesarias para la elaboración y trámite del Plan de Abandono en nombre del Titular, transfiriendo los recursos para tal efecto. Los costos serán cubiertos por el monto de la Garantía establecida en el numeral 100.2 del artículo 100-A del presente Reglamento.

**100.4** En caso el Titular de la Actividad de Hidrocarburos no ejecute el Plan de Abandono aprobado, la Autoridad Ambiental Competente encargará al Fondo Nacional del Ambiente u otra entidad pública o privada realizar las acciones necesarias para ejecutar el Plan de Abandono en nombre del Titular. Los costos de la ejecución serán cubiertos por el monto de la Garantía establecida en el numeral 100.2 del artículo 100-A del presente Reglamento.

**100.5** El incumplimiento del Titular de la Actividad de Hidrocarburos de presentar o ejecutar el Plan de Abandono constituye infracción sancionable por la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental. También constituye infracción el incumplimiento de presentar la garantía prevista en el numeral 100.3 del artículo 100 y el numeral 100.2 del artículo 100-A del presente Reglamento.”

#### “Artículo 101-A.- Abandono técnico

No se considera ejecución de actividades de abandono ambiental al abandono técnico de pozos previamente aprobado por PERUPETRO S.A., en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2004-EM y sus modificatorias, o la normativa que lo sustituya.”

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

#### “SÉPTIMA.- Exposición técnica de los Instrumentos de Gestión Ambiental

De forma previa a la presentación de los Instrumentos de Gestión Ambiental regulados en el presente Reglamento, el Titular de la Actividad de Hidrocarburos podrá solicitar una reunión con la Autoridad Ambiental Competente, con el fin de realizar una exposición de dichos instrumentos ante las entidades públicas intervinientes en su proceso de evaluación.”

#### “OCTAVA.- De los plazos

En los procedimientos de evaluación ambiental establecidos en el presente Reglamento y sus normas modificatorias o complementarias, durante el periodo otorgado al Titular de la Actividad de Hidrocarburos para la subsanación de observaciones, se suspenderá el plazo que tiene la Autoridad Ambiental Competente para emitir pronunciamiento.”

#### “NOVENA.- Integración de títulos habilitantes

El Titular de Actividades de Hidrocarburos podrá solicitar al Ministerio de Energía y Minas, a través de la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos, la integración de otros permisos ambientales en el procedimiento de aprobación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd), en el marco de lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30327 y Decreto Supremo N° 005-2016-MINAM que aprueba el Reglamento del Título II de la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible, y otras medidas para optimizar y fortalecer el Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental. Mientras que la Autoridad Ambiental Competente no establezca lineamientos para su aplicación, aplicará supletoriamente las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 005-2016-MINAM, para la evaluación de la integración de títulos habilitantes en el Estudio Ambiental.

Para tales efectos, el Titular de la Actividad de Hidrocarburos deberá ingresar su solicitud de aprobación del EIA-sd, acompañada de los requisitos aplicables a los siguientes permisos:

- a) Acreditación de disponibilidad hídrica.
- b) Autorización para la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico.

- c) Derechos de uso de agua.
- d) Autorización para vertimientos de aguas residuales industriales, municipales y domésticas tratadas.
- e) Autorización para reúso de aguas residuales industriales, municipales y domésticas tratadas.
- f) Autorización de desbosque.”

#### “DÉCIMA.- Régimen de Incentivos en la Certificación Ambiental

El Ministerio de Energía y Minas, previa opinión del Ministerio del Ambiente, establece el régimen de incentivos aplicable al Subsector Hidrocarburos en concordancia con el artículo 150 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente”.

#### Artículo 3.- Financiamiento

La implementación de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo se efectuará con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

#### Artículo 4.- Vigencia y refrendo

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y es refrendado por el Ministro de Energía y Minas y la Ministra del Ambiente.

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

#### PRIMERA.- Procedimientos en trámite

Las disposiciones de carácter procedimental previstas en los artículos 1 y 2 de la presente norma son de aplicación inmediata, resultando aplicables a los procedimientos en trámite.

#### SEGUNDA.- Términos de Referencia para Estudios Ambientales

El Ministerio de Energía y Minas, mediante Resolución Ministerial, dentro del plazo máximo de noventa (90) días hábiles desde la entrada en vigencia de la presente norma, y contando con la opinión técnica favorable del Ministerio del Ambiente, deberá aprobar los nuevos contenidos de las Declaraciones de Impacto Ambiental y Términos de Referencia de los Estudios de Impacto Ambiental para las Actividades de Hidrocarburos. En tanto no se aprueben, se mantiene vigente el Anexo 3 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM, y demás términos de Referencia aprobados mediante Resolución Ministerial.

#### TERCERA.- Términos de Referencia para Planes de Abandono

El Ministerio de Energía y Minas, mediante Resolución Ministerial, dentro del plazo máximo de noventa (90) días hábiles desde la entrada en vigencia de la presente norma, y contando con la opinión técnica del Ministerio del Ambiente, deberá aprobar los Términos de Referencia de los Planes de Abandono para las Actividades de Hidrocarburos.

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

#### PRIMERA.- Plan Ambiental Detallado

Los Titulares de las Actividades de Hidrocarburos, de manera excepcional y por única vez, pueden presentar un Plan Ambiental Detallado (PAD) en los siguientes supuestos:

- a) En caso de actividades de comercialización de hidrocarburos que hayan realizado ampliaciones y/o modificaciones o desarrollen actividades de comercialización de hidrocarburos, sin contar con la previa aprobación del procedimiento de modificación o un Instrumento de Gestión Ambiental, respectivamente.
- b) En caso de actividades de hidrocarburos, no contempladas en el supuesto anterior, que cuenten con Instrumento de Gestión Ambiental y hayan realizado ampliaciones y/o modificaciones a la actividad, sin haber

efectuado previamente el procedimiento de modificación correspondiente.

En ambos casos, los Titulares de las Actividades de Hidrocarburos que pretendan acogerse a esta adecuación ambiental deberán comunicar dicha decisión, adjuntando información sobre los componentes construidos a la Autoridad Ambiental Competente, dentro de un plazo de sesenta (60) días hábiles para los Titulares que se encuentren en el supuesto a) y dentro de treinta días (30) hábiles para los Titulares que se encuentren en el supuesto b), contado desde la emisión del presente Decreto Supremo. La Autoridad Ambiental Competente remitirá dicha comunicación a la Autoridad Competente en Materia de Supervisión y Fiscalización Ambiental.

Para efectos de la comunicación señalada en el párrafo anterior, los Titulares de un proyecto o actividad en curso deben incluir una breve descripción del componente o modificación realizada no contemplada en la certificación ambiental o de la actividad sin certificación ambiental, según corresponda, así como fotografías fechadas en las que se aprecie el componente, modificación o actividad, en toda su extensión y que permita evidenciar su nivel de implementación.

El PAD debe contener la descripción de la actividad de hidrocarburos y las medidas de manejo ambiental vinculadas, así como las medidas de abandono de la actividad en cuestión, entre otros aspectos. El Ministerio de Energía y Minas, mediante Resolución Ministerial, previa opinión favorable del Ministerio del Ambiente debe aprobar lineamientos para la formulación del mencionado Plan, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados desde la aprobación de la presente norma.

Luego de la aprobación de los lineamientos antes mencionados, el Titular de las Actividades de Hidrocarburos que se encuentra en el supuesto a) del primer párrafo de la presente disposición deberá presentar el PAD dentro de un plazo de seis (6) meses, el cual debe ser elaborado por personas naturales o una consultora inscrita en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales. Asimismo, el Titular que se encuentra en el supuesto b) del primer párrafo de la presente disposición deberá presentar el PAD dentro de un plazo de un (1) año, el cual debe ser elaborado por una consultora inscrita en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales.

Para la evaluación del PAD, el Titular de un proyecto o actividad en curso debe cumplir lo siguiente: (i) Haber realizado la comunicación a la que se refiere el segundo párrafo de la presente disposición, (ii) Haber adjuntado una declaración jurada de no estar inscrito en el Registro de Infractores Ambientales del OEFA, y (iii) No tener aprobado el Plan de Adecuación Ambiental establecido en la Segunda y Tercera Disposición Complementaria Final del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM. Aquellos Titulares que se acogieron a las disposiciones de adecuación previstas en la Segunda y Tercera Disposición Complementaria Final del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM, pero no lograron la aprobación del Plan de Adecuación Ambiental, pueden presentar su solicitud de adecuación únicamente sobre los mismos componentes declarados en dicha oportunidad.

De aprobarse el PAD, el Titular de las Actividades de Hidrocarburos se encuentra facultado a regularizar las autorizaciones que correspondan. Asimismo, en caso las actividades descritas en el primer párrafo de la presente disposición, se localicen al interior de un Área Natural Protegida o en su correspondiente Zona de Amortiguamiento o en un Área de Conservación Regional, la Autoridad Ambiental Competente debe solicitar la opinión técnica favorable del SERNANP. De igual forma cuando las actividades se encuentren relacionadas con el recurso hídrico se debe solicitar la opinión técnica favorable de la ANA. El plazo para el pronunciamiento de dichas entidades será el mismo

que el estipulado en el numeral 24.3 del artículo 24 del presente Reglamento. Dichas opiniones técnicas deben ser consideradas en la resolución que emita la Autoridad Ambiental Competente.

En el supuesto previsto en el literal b) del primer párrafo de la presente disposición, el PAD que sea aprobado deberá integrarse al Estudio Ambiental con el que cuenta el Titular del proyecto, en el procedimiento de actualización que corresponda.

La Autoridad Ambiental Competente no aprobará el PAD si advierte que la actividad de hidrocarburos no resulta viable ambientalmente o constituye un riesgo grave para la salud de las personas.

La presente disposición se aplica sin perjuicio de las facultades sancionadoras que ostenta la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental y la Autoridad de Fiscalización en Materia Técnica y de Seguridad, ni del desarrollo de los procedimientos y las acciones de supervisión o fiscalización que dichas entidades realizan, ni de la imposición de medidas administrativas, en el marco de sus competencias.

En caso, los componentes construidos generen peligro inminente o alto riesgo al ambiente o la salud de las personas, la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental podrá disponer las medidas administrativas que correspondan en el marco de sus competencias, tales como el cierre de actividades, previa presentación del Plan de Abandono respectivo.

En caso se desapruere el PAD o no se presente oportunamente, la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental, en el marco de sus competencias y funciones, podrá disponer las medidas administrativas que correspondan, tales como el cierre o retiro de las infraestructuras realizadas, entre otras medidas, por cuenta y riesgo del Titular de Actividades de Hidrocarburos, en el marco de un procedimiento administrativo sancionador.

## **SEGUNDA.- Plazo para la adecuación en caso de Plan Abandono**

Los Titulares de las Actividades de Hidrocarburos que no cuenten con la Certificación Ambiental de su proyecto y requieran obtener la aprobación de un Plan de Abandono, pueden solicitar, de manera excepcional y debidamente sustentada, la aprobación de dicho Plan.

El Ministerio de Energía y Minas, mediante Resolución Ministerial, previa opinión favorable del Ministerio del Ambiente, debe aprobar lineamientos para la formulación del mencionado Plan de Abandono, en un plazo no mayor de noventa (90) días hábiles contado desde la aprobación de la presente norma.

El Titular de las Actividades de Hidrocarburos tiene el plazo máximo de noventa (90) días hábiles desde la aprobación de los lineamientos mencionados en el numeral precedente para la presentación del Plan de Abandono.

En caso que el proyecto de hidrocarburos se localice al interior de un Área Natural Protegida o en su correspondiente Zona de Amortiguamiento o en un Área de Conservación Regional, la Autoridad Ambiental Competente deberá solicitar la opinión técnica favorable del SERNANP. De igual forma, cuando el Instrumento de Gestión Ambiental se encuentre relacionado al recurso hídrico se debe solicitar la opinión técnica de la ANA.

La presente disposición se aplica sin perjuicio de las facultades sancionadoras que ostentan la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental y la Autoridad de Fiscalización en Materia Técnica y de Seguridad, ni del desarrollo de los procedimientos y las acciones de supervisión o fiscalización que dichas entidades realizan, en el marco de sus competencias.

## **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA**

### **ÚNICA.- Disposición derogatoria**

Deróguese el artículo 63 y el Anexo 3 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-

2014-EM, sin perjuicio de lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Final del presente Decreto Supremo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de setiembre del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

FRANCISCO ISMODES MEZZANO  
Ministro de Energía y Minas

FABIOLA MUÑOZ DODERO  
Ministra del Ambiente

1688909-3

## Aprueban modificación del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 103

### DECRETO SUPREMO Nº 024-2018-EM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, es política del Estado Peruano promover el desarrollo de las actividades hidrocarburíferas sobre la base de la libre competencia;

Que, mediante el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo Nº 042-2005-EM, se regulan las actividades de hidrocarburos en el territorio nacional;

Que, conforme lo establece el literal b) del artículo 6 concordado con el artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, PERUPETRO S.A. se encuentra facultada a negociar, celebrar y supervisar, en su calidad de Contratante, los Contratos de Licencia, Contratos de Servicios y otras modalidades de contratación autorizadas por el Ministerio de Energía y Minas, para la realización de actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 026-2004-EM, se aprueba el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 103, ubicado entre las provincias de Alto Amazonas del departamento de Loreto y Moyobamba, Lamas, San Martín y Picota del departamento de San Martín; celebrado entre PERUPETRO S.A. y OCCIDENTAL PETROLERA DEL PERÚ, INC., SUCURSAL DEL PERÚ;

Que, a través del Decreto Supremo Nº 042-2006-EM, se aprueba la modificación del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 103, con el objeto de reflejar en el citado Contrato: i) el cambio de denominación social de OCCIDENTAL PETROLERA DEL PERÚ, INC., SUCURSAL DEL PERÚ, a OCCIDENTAL PETROLERA DEL PERÚ, LLC, SUCURSAL DEL PERÚ, y ii) la cesión de posición contractual por parte de OCCIDENTAL PETROLERA DEL PERÚ, LLC, SUCURSAL DEL PERÚ a favor de REPSOL EXPLORACIÓN PERÚ, SUCURSAL DEL PERÚ, y PETROBRAS ENERGÍA PERÚ S.A., para cederles, a cada una de ellas, el treinta por ciento (30%) de su participación en el referido Contrato de Licencia;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 063-2007-EM, se aprueba la modificación del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 103, con el objeto de reflejar la sustitución del Garante Corporativo, condición asumida por TALISMAN ENERGY INC., en reemplazo de OCCIDENTAL PETROLEUM CORPORATION;

Que, a través de Escritura Pública de fecha 05 de febrero de 2008, otorgada ante la Notaría de Lima Carola Cecilia Hidalgo Morán, OCCIDENTAL PETROLERA DEL PERÚ, LLC, SUCURSAL DEL PERÚ, modificó su denominación social a TALISMAN PETROLERA DEL PERÚ, LLC, SUCURSAL DEL PERÚ;

Que, mediante Carta Nº PER-0001-09-TPP, de fecha 13 de mayo de 2009, TALISMAN PETROLERA DEL PERÚ, LLC, SUCURSAL DEL PERÚ comunicó a PERUPETRO S.A. la modificación de la denominación social de la sociedad principal de TALISMAN PETROLERA DEL PERÚ LLC a TALISMAN PETROLERA DEL PERÚ S.A.R.L. Asimismo, informó que TALISMAN PETROLERA DEL PERÚ S.A.R.L., TALISMAN (PERU) S.A.R.L. y TALISMAN PERU B.V. habían adoptado un acuerdo de fusión por absorción, mediante la cual TALISMAN PERU B.V. absorbió a dichas empresas.

Que, a través del Decreto Supremo Nº 011-2010-EM, se aprueba la modificación del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 103, con el objeto de reflejar en el citado Contrato la fusión de TALISMAN PERU B.V., SUCURSAL DEL PERÚ, con TALISMAN (PERU), S.A.R.L., SUCURSAL PERUANA, y TALISMAN PETROLERA DEL PERU, S.A.R.L., SUCURSAL DEL PERÚ, estas dos últimas absorbidas por TALISMAN PERU B.V., SUCURSAL DEL PERÚ, la que pasó a ser parte del Contratista en el Contrato de Licencia;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 030-2014-EM, se aprueba la cesión de posición contractual en el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 103, por parte de PETROBRAS ENERGÍA PERÚ S.A., a favor de REPSOL EXPLORACIÓN PERÚ, SUCURSAL DEL PERÚ;

Que, el artículo 12 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, establece que los Contratos, una vez aprobados y suscritos, sólo podrán ser modificados por acuerdo escrito entre las partes; asimismo, establece que las modificaciones serán aprobadas por Decreto Supremo refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y de Energía y Minas, dentro del plazo establecido en el artículo 11 del referido Texto Único Ordenado;

Que, el Directorio de PERUPETRO S.A., mediante Acuerdo de Directorio Nº 026-2018, de fecha 25 de abril de 2018, aprueba el proyecto de modificación del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 103, a fin de reflejar: i) la fusión por absorción de REPSOL EXPLORACIÓN PERÚ, SUCURSAL DEL PERÚ, como absorbente, y TALISMAN PERU B.V., SUCURSAL DEL PERÚ, como absorbida, quedando el Contratista conformado únicamente por REPSOL EXPLORACIÓN PERÚ, SUCURSAL DEL PERÚ; y ii) la sustitución del Garante Corporativo, condición que será asumida íntegramente por REPSOL EXPLORACIÓN S.A.; elevándolo al Poder Ejecutivo para su consideración y respectiva aprobación;

De conformidad con lo dispuesto en los numerales 8) y 24) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo Nº 042-2005-EM;

DECRETA:

#### Artículo 1.- Aprobación de la modificación del Contrato

Aprobar la modificación del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 103, aprobado por Decreto Supremo Nº 026-2004-EM y modificado por los Decretos Supremos Nº 042-2006-EM, Nº 063-2007-EM, Nº 011-2010-EM y Nº 030-2014-EM; a fin de reflejar: i) la fusión por absorción de REPSOL EXPLORACIÓN PERÚ, SUCURSAL DEL PERÚ, como absorbente, y TALISMAN PERU B.V., SUCURSAL DEL PERÚ, como absorbida, quedando el Contratista conformado únicamente por REPSOL EXPLORACIÓN PERÚ, SUCURSAL DEL PERÚ; y ii) la sustitución del Garante Corporativo, condición que será asumida íntegramente por REPSOL EXPLORACIÓN S.A.

#### Artículo 2.- Autorización para suscribir la modificación del Contrato

Autorizar a PERUPETRO S.A. a suscribir con la empresa REPSOL EXPLORACIÓN PERÚ, SUCURSAL DEL PERÚ, con la intervención del Banco Central de Reserva del Perú, la modificación del Contrato de Licencia

para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 103, que se aprueba en el artículo 1 del presente Decreto Supremo.

### Artículo 3.- Vigencia y refrendo

El presente Decreto Supremo entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de setiembre del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

CARLOS OLIVA NEYRA  
Ministro de Economía y Finanzas

FRANCISCO ISMODES MEZZANO  
Ministro de Energía y Minas

1688909-4

## Aprueban modificación del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 116

### DECRETO SUPREMO N° 025-2018-EM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, es política del Estado Peruano promover el desarrollo de las actividades hidrocarburíferas sobre la base de la libre competencia;

Que, mediante el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM, se regulan las actividades de hidrocarburos en el territorio nacional;

Que, conforme lo establece el literal b) del artículo 6 concordado con el artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, PERUPETRO S.A. se encuentra facultada a negociar, celebrar y supervisar, en su calidad de Contratante, los Contratos de Licencia, Contratos de Servicios y otras modalidades de contratación autorizadas por el Ministerio de Energía y Minas, para la realización de actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 066-2006-EM, se aprueba el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 116, ubicado entre las provincias de Datem del Marañón del departamento de Loreto, y Condorcanqui y Bagua del departamento de Amazonas; celebrado entre PERUPETRO S.A. y HOCOL PERÚ S.A.C.;

Que, a través del Decreto Supremo N° 024-2010-EM, se aprueba la modificación del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 116, a fin de reflejar en el citado Contrato: i) el cambio de denominación social del Contratista HOCOL PERÚ S.A.C. por MAUREL ET PROM PERÚ S.A.C.; y ii) la sustitución del Garante Corporativo, condición asumida por ETABLISSEMENTS MAUREL ET PROM en reemplazo de HOCOL S.A.;

Que, mediante Decreto Supremo N° 048-2012-EM, se aprueba la modificación del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 116, a fin de reflejar la modificación de los plazos del Segundo Periodo y Tercer Periodo de la Fase de Exploración del mencionado Contrato;

Que, a través del Decreto Supremo N° 021-2013-EM, se aprueba: i) la cesión de posición contractual en el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 116, a fin de que MAUREL ET PROM PERÚ S.A.C. ceda a favor de PACIFIC STRATUS ENERGY S.A., SUCURSAL DEL PERÚ, el cincuenta por ciento (50%) de su participación en el Contrato de Licencia, así como, su condición de operador; y ii) la modificación del citado Contrato derivada de la cesión;

Que, mediante Decreto Supremo N° 035-2016-EM, se aprueba la modificación del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 116, a fin de reflejar: i) la transformación de la empresa que conforma el Contratista PACIFIC STRATUS ENERGY S.A., SUCURSAL DEL PERÚ en PACIFIC STRATUS ENERGY DEL PERÚ S.A.; y ii) el cambio de denominación del Garante Corporativo PACIFIC RUBIALES ENERGY CORPORATION a PACIFIC EXPLORATION & PRODUCTION CORPORATION;

Que, el artículo 12 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, establece que los Contratos, una vez aprobados y suscritos, sólo podrán ser modificados por acuerdo escrito entre las partes; asimismo, establece que las modificaciones serán aprobadas por Decreto Supremo refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y de Energía y Minas, dentro del plazo establecido en el artículo 11 del referido Texto Único Ordenado;

Que, el Directorio de PERUPETRO S.A., mediante Acuerdo de Directorio N° 025-2018, de fecha 25 de abril de 2018, aprueba el proyecto de modificación del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 116, a fin de reflejar: i) la cesión de posición contractual por parte de MAUREL ET PROM PERÚ S.A.C. del íntegro de su participación en el Contrato a favor de PACIFIC STRATUS ENERGY DEL PERÚ S.A.; y ii) el cambio de denominación social del Garante Corporativo PACIFIC EXPLORATION & PRODUCTION CORPORATION a FRONTERA ENERGY CORPORATION; elevándolo al Poder Ejecutivo para su consideración y respectiva aprobación;

De conformidad con lo dispuesto en los numerales 8) y 24) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM;

DECRETA:

### Artículo 1.- Aprobación de la modificación del Contrato

Aprobar la modificación del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 116, aprobado por Decreto Supremo N° 066-2006-EM y modificado por los Decretos Supremos N° 024-2010-EM, N° 048-2012-EM, N° 021-2013-EM y N° 035-2016-EM; con el objeto de reflejar: i) la cesión de posición contractual por parte de MAUREL ET PROM PERÚ S.A.C. del íntegro de su participación en el Contrato a favor de PACIFIC STRATUS ENERGY DEL PERÚ S.A.; y, ii) el cambio de denominación social del Garante Corporativo PACIFIC EXPLORATION & PRODUCTION CORPORATION a FRONTERA ENERGY CORPORATION.

### Artículo 2.- Autorización para suscribir la modificación del Contrato

Autorizar a PERUPETRO S.A. a suscribir con las empresas MAUREL ET PROM PERÚ S.A.C. y PACIFIC STRATUS ENERGY DEL PERÚ S.A., con la intervención del Banco Central de Reserva del Perú, la modificación del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 116, que se aprueba en el artículo 1 del presente Decreto Supremo.

### Artículo 3.- Vigencia y refrendo

El presente Decreto Supremo entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de setiembre del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

CARLOS OLIVA NEYRA  
Ministro de Economía y Finanzas

FRANCISCO ISMODES MEZZANO  
Ministro de Energía y Minas

1688909-5

## INTERIOR

### Decreto Supremo que aprueba las Directrices Intersectoriales para la Prevención y Persecución del Delito, y la Atención y Protección de las Personas en Situación de Tráfico Ilícito de Migrantes y Víctimas de Delitos en el Contexto de la Migración

DECRETO SUPREMO  
N° 008-2018-IN

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado, y el artículo 44 dispone que es su deber la defensa de la soberanía nacional, garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, la política de fronteras y la promoción de la integración, particularmente latinoamericana; mandato que requiere el desarrollo de una serie de políticas y acciones coordinadas de los organismos del Estado con competencias en la lucha contra el tráfico ilícito de migrantes;

Que, el artículo 4 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, establece que nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre, estando prohibidos en todas sus formas la esclavitud y la trata de esclavos;

Que, el Estado peruano ha ratificado la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, complementada por el Protocolo Contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire;

Que, la Ley N° 28950, Ley contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes, así como su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2016-IN, regulan un conjunto de acciones de prevención, persecución y sanción de los delitos de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes, así como de protección y asistencia a las víctimas de los referidos delitos;

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 001-2016-IN, crea la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes, dependiente del Ministerio del Interior, con el objeto de realizar acciones de seguimiento y elaboración de informes en las materias de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes. Como parte de las funciones de la Comisión Multisectorial se encuentra la de proponer políticas, normas, planes, estrategias, programas, proyectos y actividades contra la trata de personas y tráfico ilícito de migrantes;

Que, de acuerdo con el artículo 3 de la precitada norma, conforman la Comisión Multisectorial, las y los representantes titulares y alternos del Ministerio del Interior, quien la preside, y de los Ministerios de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Salud, Justicia y Derechos Humanos, Educación, Trabajo y Promoción del Empleo, Relaciones Exteriores, Comercio Exterior y Turismo, y Transportes y Comunicaciones, así como del Instituto Nacional de Estadística e Informática y, asimismo, participan en la Comisión Multisectorial, el Ministerio Público, el Poder Judicial, la Defensoría del Pueblo y dos (02) representantes de las instituciones de la sociedad civil especializadas en la materia;

Que, la referida Comisión Multisectorial ha elaborado la propuesta de "Directrices Intersectoriales para la Prevención y Persecución del Delito, y la Atención y Protección de las Personas en Situación de Tráfico Ilícito de Migrantes y Víctimas de Delitos en el Contexto de la Migración;"

Que, resulta necesario contar con un instrumento que establezca los ejes estratégicos del Estado peruano en la lucha contra el tráfico ilícito de migrantes y las directrices intersectoriales para la prevención y persecución de este delito, y la asistencia y protección de las personas en situación de tráfico ilícito de migrantes y víctimas de delitos en el contexto de la migración;

De conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y el numeral 3) del artículo 11 de la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

DECRETA:

#### Artículo 1.- Aprobación de las Directrices Intersectoriales

Apruébese las Directrices Intersectoriales para la Prevención y Persecución del Delito, y la Atención y Protección de las Personas en Situación de Tráfico Ilícito de Migrantes y Víctimas de Delitos en el Contexto de la Migración, que como anexo y junto a su Exposición de Motivos, forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

#### Artículo 2.- Ejecución y cumplimiento

Las máximas autoridades de los diversos Ministerios y de las entidades públicas involucradas en el cumplimiento de las Directrices Intersectoriales para la Prevención y Persecución del Delito, y la Atención y Protección de las Personas en Situación de Tráfico Ilícito de Migrantes y Víctimas de Delitos en el Contexto de la Migración, en el ámbito de sus competencias, adoptan las medidas necesarias para su ejecución y velan por su cumplimiento, asegurando la inclusión de las actividades y gastos en los Planes Operativos y Presupuestos Institucionales.

Las entidades públicas promoverán con el sector privado la celebración de convenios y/o acuerdos tendientes a contribuir en la prevención del delito tráfico ilícito de migrantes.

#### Artículo 3. Financiamiento

La implementación de lo establecido en la presente norma se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

#### Artículo 4. Coordinación, seguimiento y evaluación del cumplimiento de las Directrices Intersectoriales

La Comisión Multisectorial de naturaleza permanente contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes, a través de su Secretaría Técnica, es la responsable de la coordinación, seguimiento y evaluación del cumplimiento de las Directrices Intersectoriales a nivel nacional, regional y local.

Para ello, cada institución que conforma la Comisión Multisectorial, así como las Mesas, Redes y Comisiones Regionales y Locales contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes, y toda entidad con competencias en las Directrices Intersectoriales, es responsable de informar a la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial sobre los avances alcanzados en la implementación de las Directrices Intersectoriales de manera anual.

#### Artículo 5.- Publicación

Publíquese el presente Decreto Supremo y su anexo, en el Diario Oficial El Peruano, en el portal del Estado peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)), en el portal institucional del Ministerio del Interior ([www.mininter.gob.pe](http://www.mininter.gob.pe)) y en los portales institucionales de las entidades públicas que conforman la Comisión Multisectorial.

#### Artículo 6.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro del Interior, la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, la Ministra de Salud, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, el Ministro de Educación, el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, el Ministro de Transportes y

Comunicaciones, el Ministro de Relaciones Exteriores, el Ministro de Energía y Minas, y el Ministro de Comercio Exterior y Turismo.

### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

#### Única.- Modificación

Modifíquese el artículo 4 del Decreto Supremo N° 001-2016-IN, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28950, Ley contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes, y crea la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes, en los siguientes términos:

#### “Artículo 4.- De las funciones de la Comisión Multisectorial

La Comisión Multisectorial tiene las funciones siguientes:

a) Proponer políticas, normas, planes, estrategias, programas, proyectos y actividades contra la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes.

b) Realizar acciones de seguimiento y monitoreo sobre la implementación de las políticas, directrices, lineamientos, programas, planes y acciones contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes en los tres niveles de gobierno.

c) Elaborar el informe anual contra la Trata de Personas para ser presentado al Congreso de la República.

d) Elaborar el informe anual sobre los avances de la implementación del Plan Nacional contra la Trata de Personas, entre otros informes.

e) Realizar acciones de seguimiento sobre la programación y priorización de los recursos para la ejecución de programas, proyectos, planes y acciones contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes, así como para su incorporación en los planes operativos institucionales y planes estratégicos.

f) Elaborar y aprobar el plan de trabajo de la Comisión Multisectorial”.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de setiembre del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO  
Presidente del Consejo de Ministros

ROGERS VALENCIA ESPINOZA  
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

DANIEL ALFARO PAREDES  
Ministro de Educación

FRANCISCO ISMODES MEZZANO  
Ministro de Energía y Minas

MAURO MEDINA GUIMARAES  
Ministro del Interior

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

ANA MARÍA MENDIETA TREFOGLI  
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES  
Ministro de Relaciones Exteriores

SILVIA ESTER PESSAH ELJAY  
Ministra de Salud

CHRISTIAN SÁNCHEZ REYES  
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

EDMER TRUJILLO MORI  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

### DIRECTRICES INTERSECTORIALES PARA LA PREVENCIÓN Y PERSECUCIÓN DEL DELITO, Y LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES Y VÍCTIMAS DE DELITOS EN EL CONTEXTO DE LA MIGRACIÓN

#### 1. OBJETIVO

Las Directrices Intersectoriales para la Prevención y Persecución del Delito, y la Atención y Protección de las Personas en Situación de Tráfico Ilícito de Migrantes y Víctimas de Delitos en el Contexto de la Migración tiene como objetivo fortalecer la implementación de la política pública contra el tráfico ilícito de migrantes de forma integral y articulada, y atender integralmente el fenómeno desde un enfoque multisectorial y de protección de los derechos humanos a través de la prevención y detección y sanción del delito, y la asistencia y protección de las personas en situación de tráfico ilícito de migrantes y víctimas de delitos en el contexto de la migración, estableciendo un equilibrio entre la seguridad del Estado y el respeto de los derechos humanos.

#### 2. BASE LEGAL

Declaración Universal de Derechos Humanos  
Convención Americana sobre Derechos Humanos  
Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional  
Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire

Convención Internacional sobre la Protección de los derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares

Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer

Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

Convención sobre los Derechos del Niño

Convención sobre el Estatuto de los Refugiados y su Protocolo

Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia  
Ley N° 28950, Ley contra la Trata de Persona y el Tráfico Ilícito de Migrantes

Decreto Supremo N° 001-2016-IN, Reglamento de la Ley contra la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes

Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones

Decreto Supremo N° 007-2017-IN, Reglamento del Decreto Legislativo de Migraciones

Decreto Supremo N° 015-2017-RE, Política Nacional Migratoria

#### 3. DEFINICIÓN DEL DELITO Y CONDICIÓN DE VÍCTIMA

El Estado peruano es el primer responsable de la protección de la ciudadanía y de toda persona que se encuentre en su jurisdicción, para lo cual surge la necesidad de regular -como prohibidas- ciertas conductas que puedan crear riesgos para la sociedad peruana, así como para la seguridad del país. Esta obligación también se hace presente para proteger aquellas personas que buscan desarrollar y mejorar sus condiciones de vida en un país distinto al de su origen o residencia habitual. Ante ello, el Estado peruano, como medida para enfrentar posibles delitos transnacionales asociados con la migración, en el año 2000 ratifica el Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, asumiendo el compromiso de prevenir y perseguir este crimen, y proteger los derechos humanos de sus víctimas, internacionalmente reconocidos.

En cumplimiento de estas obligaciones internacionales, a través de la Ley N° 28950, Ley contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes, aprobada el 15 de enero de 2007, el Perú tipifica el delito de tráfico ilícito de migrantes en el artículo 303-A del Código Penal Peruano:

### Artículo 303-A.- Tráfico ilícito de migrantes

El que promueve, favorece, financia o facilita la entrada o salida ilegal del país de otra persona, con el fin de obtener directa o indirectamente, lucro o cualquier otro beneficio para sí o para tercero, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años.

La norma nacional va más allá de lo dispuesto por el Protocolo, agregando la salida ilegal del país a las consecuencias de las conductas de tráfico. En ese sentido, el delito de tráfico ilícito de migrantes se configura cuando concurren los siguientes elementos:

CONDUCTA		FINALIDAD
Promoción Favorecimiento Financiación Facilitación	Entrada ilegal al país Salida ilegal del país	Lucro Cualquier otro beneficio

Elaboración: Dirección General de Seguridad Democrática  
Ministerio del Interior

Las cuatro conductas prohibidas son la promoción, el favorecimiento, el financiamiento y la facilitación. Estas pueden ser entendidas cómo:

- Promoción: Comportamiento que estimule, instigue, anime o induzca el delito.
- Favorecimiento: Cualquier conducta que permita la realización del ilícito, eliminando los obstáculos que lo impedirían o proveyendo ayuda para su realización.
- Financiación: Implica la subvención o contribución económica o material para la dación del delito.
- Facilitación: Cualquier comportamiento que coopere, ayude o contribuya a la realización del ilícito.

Finalmente, para que nos encontremos ante un caso de tráfico ilícito de migrantes, el sujeto activo del delito debe querer obtener un beneficio financiero o de cualquier otro tipo; para sí mismo o para un tercero. Al respecto, cabe indicar que no se exige que el beneficio se haya materializado o concretizado, sino que basta con demostrar la existencia de dicho fin. Este elemento, además, excluye como autores del delito a quienes prestan apoyo a los migrantes por razones humanitarias o por vínculos familiares estrechos<sup>1</sup>.

El ordenamiento penal del Perú también incluye distintos agravantes al delito de tráfico ilícito de migrantes<sup>2</sup>, las cuales pueden ser divididas de la siguiente forma:

INDICADOR	AGRAVANTE	PENA
Por la condición del sujeto activo	- Abuso del ejercicio de la función pública - Promotor, integrante o representante de una organización social, tutelar o empresarial - Es cónyuge, conviviente, adoptante, tutor, curador, pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o tiene a la víctima a su cuidado por cualquier motivo o habitan en el mismo hogar	No menor de 5 ni mayor de 8 años de pena privativa de libertad.
	- Es parte de una organización criminal.	No menor de 25 años.
Por la condición de la víctima	- Entre catorce y menos de dieciocho años de edad	No menor de 5 ni mayor de 8 años de pena privativa de libertad.
	- Persona con discapacidad	No menor de 25 años.
	- Es menor de catorce años	
	- Padece, temporal o permanentemente, de alguna discapacidad física o mental.	
Cantidad de víctimas o sujetos activos	- Pluralidad de víctimas	No menor de 5 ni mayor de 8 años de pena privativa de libertad.
	- Pluralidad de sujetos activos.	
Por el daño sufrido por la víctima	- Se produzca la muerte de la víctima. - Lesión grave que ponga en peligro la vida o la seguridad de los migrantes afectados. - Las condiciones de transporte ponen en grave peligro su integridad física o psíquica	No menor de 25 años.

Elaboración: Dirección General de Seguridad Democrática  
Ministerio del Interior

En ese sentido, resulta fundamental comprender que las agravantes del delito de tráfico ilícito de migrantes, no solo se enfocan en la calidad del sujeto activo, o en su deber de garante, sino que establecen una serie de condiciones que brindan una protección especial a las personas que en situación de tráfico ilícito de migrantes han sido víctimas de actos delictivos.

En consecuencia, el tipo penal descrito, aun cuando tiene como bien jurídico protegido la soberanía del Estado, en ciertas circunstancias también brinda un margen de protección a las personas en situación de tráfico ilícito de migrantes. Ello toda vez que, en el marco del deber de protección del Estado peruano hacia las personas que se encuentran en su jurisdicción, se debe impedir la afectación de los derechos humanos de las personas en situación de movilidad durante el proceso de tráfico ilícito; en especial aquellos referidos a la vida, libertad, dignidad e integridad física y/o psicológica.

Esta posibilidad de vulneración de derechos a la persona en situación de tráfico ilícito de migrantes se encuentra recogida en el Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes, el cual establece, en su artículo 6, que "3. Cada Estado Parte adoptará las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para considerar como circunstancia agravante de los delitos tipificados [...] toda circunstancia que: a) Ponga en peligro o pueda poner en peligro la vida o la seguridad de los migrantes afectados; o b) Dé lugar a un trato inhumano o degradante de esos migrantes, en particular con el propósito de explotación". De este modo, la norma internacional establece la necesidad de una distinción entre el delito base, es decir, el tráfico ilícito de migrantes donde basta el simple cruce ilegal de frontera a cambio de un beneficio económico, y un delito agravado donde coexiste el tráfico ilícito de migrantes y una vulneración de derechos hacia la persona en situación de movilidad.

A partir de ello, se pueden distinguir dos situaciones:

<sup>1</sup> Las notas interpretativas del Protocolo establecen que:

La inserción en la definición [...] de una referencia a "beneficio financiero u otro beneficio [...]" se hizo para recalcar que la noción [...] englobaba las actividades de los grupos delictivos organizados que actúan motivados por el lucro, pero que quedaban excluidas de ella las actividades de todos aquellos que prestaban apoyo a los migrantes por razones humanitarias o de vínculos familiares estrechos. El Protocolo no pretendía criminalizar las actividades de los familiares o de las organizaciones no gubernamentales o agrupaciones de apoyo religiosas.

Asamblea General de Naciones Unidas (2000). Notas interpretativas para los documentos oficiales (travaux préparatoires) de la negociación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus protocolos. Resolución A/55/383/Add.1, del 3 de noviembre. Párrafo 88. Disponible en: [https://www.unodc.org/pdf/crime/final\\_instruments/383a1s.pdf](https://www.unodc.org/pdf/crime/final_instruments/383a1s.pdf)

<sup>2</sup> Artículo 303-B.- Formas agravadas del tráfico ilícito de migrantes

La pena será no menor de cinco ni mayor de ocho años de pena privativa de libertad e inhabilitación conforme al artículo 36 incisos 1, 2, 3, 4 y 5 del Código Penal, cuando:

1. El agente comete el hecho abusando del ejercicio de la función pública.
  2. El agente es promotor, integrante o representante de una organización social, tutelar o empresarial, que aprovecha de esta condición y actividades para perpetrar este delito.
  3. Exista pluralidad de víctimas.
  4. La víctima tiene entre catorce y menos de dieciocho años de edad, o es incapaz.
  5. El hecho es cometido por dos o más personas.
  6. El agente es cónyuge, conviviente, adoptante, tutor, curador, pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o tiene a la víctima a su cuidado por cualquier motivo o habitan en el mismo hogar.
- La pena será privativa de libertad no menor de 25 años, cuando:
1. Se produzca la muerte de la víctima, lesión grave que ponga en peligro la vida o la seguridad de los migrantes afectados;
  2. Las condiciones de transporte ponen en grave peligro su integridad física o psíquica.
  3. La víctima es menor de catorce años o padece, temporal o permanentemente, de alguna discapacidad física o mental.
  4. El agente es parte de una organización criminal.

(i) Aquella donde la persona recurre al traficante, este promueve, favorece, financia o facilita el cruce de la frontera y se realiza el pago correspondiente; es decir, aquella situación donde –idealmente– no existe una vulneración de derechos a la persona en situación de tráfico; no obstante, se configura el delito de tráfico ilícito de migrantes.

(ii) Y, una segunda, donde –en el marco del proceso de tráfico ilícito de migrantes– la persona, además es víctima de delito(s) por parte del traficante, así como de funcionarios/as o servidores/as del Estado, o de terceras personas. En este caso se produce un concurso real de delitos, cuando corresponda.

En el mismo sentido se pronuncia la Organización de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC, por sus siglas en inglés) al establecer que:

La definición de “migrante objeto de tráfico ilícito” remite a una persona que ha sido objeto de esa conducta delictiva. El empleo de la palabra “objeto” en lugar de “víctima” de la conducta penalizada en la presente ley es coherente con el Protocolo (véase, por ejemplo, el artículo 5 del mismo). Como se señala en la próxima publicación de la UNODC titulada Manual de capacitación básica sobre investigación y enjuiciamiento en materia de tráfico ilícito de migrantes, un migrante objeto de tráfico ilícito no se considera una “víctima del tráfico ilícito de migrantes” porque, por lo general, una persona consiente en someterse a ese tráfico. Ahora bien, un migrante objeto de tráfico puede ser víctima de otros delitos en el transcurso del tráfico. Por ejemplo puede hacerse uso de la violencia contra él, o su vida puede correr peligro a manos de los traficantes. Los migrantes objeto de tráfico ilícito pueden, por ejemplo, retirar su consentimiento en someterse a dicho tráfico si, verbigracia, consideran que las condiciones de transporte son demasiado peligrosas pero, no obstante, son forzados a continuar en el proceso de tráfico ilícito. Por ejemplo, un migrante objeto de tráfico puede ser forzado físicamente a subir a bordo de un buque. La cuestión esencial es que un migrante no es víctima del tráfico ilícito, pero puede ser víctima de otros delitos como resultado de ser objeto del mismo.<sup>3</sup>

Por tanto, en primer lugar, el tráfico ilícito de migrante comprende la existencia de una persona que solicita o busca el servicio de un/a traficante. En ese sentido, el delito se basa en la existencia de un consentimiento, por lo menos inicial, de parte de la persona transportada. En este caso, no existe, en principio, una vulneración de derechos y es por ello que se habla de persona objeto de tráfico ilícito de migrantes o, a partir de un enfoque de derechos humanos, una persona en situación de tráfico ilícito de migrantes.

Sin embargo, aquella persona en situación de tráfico ilícito de migrantes que es víctima de alguna acción típica que constituya delito por parte de los/as traficantes, como por funcionarios/as o servidores/as públicos/as, o terceras personas<sup>4</sup> durante el proceso de migración, será considerada como víctima de delitos en el contexto de la migración, produciéndose, de ser el caso, el concurso real de delitos. Las afectaciones pueden ser a su libertad, vida, dignidad, integridad física, psicológica y moral, a su seguridad, entre otros.

Cabe señalar que la falta de vulneración de los derechos de la persona en situación de tráfico durante la realización de la conducta típica del artículo 303-A, no exime de responsabilidad penal al autor/a o autores/as. Es decir, la vulneración de derechos no determina el ilícito de la conducta; sino que más bien resulta relevante para (i) imputarle determinada agravante del delito y (ii) activar el deber de protección reforzada para con la víctima del mismo.

De este modo, la persona en situación de tráfico tiene derechos relacionados con su atención inmediata después del rescate o identificación. Estas obligaciones del Estado para con todas las personas en situación de tráfico ilícito de migrantes surgen a partir de las obligaciones adoptadas por el Perú en el marco del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, el Derecho Internacional Humanitario, el Derecho de los Refugiados,

y la propia normativa interna sobre la materia como es el Reglamento de la Ley N° 28950. En las Directrices Intersectoriales estas obligaciones se desarrollan en el eje de Atención y Protección, bajo el apartado de Atención Inmediata, donde puede además observarse el uso de la denominación persona en situación de tráfico ilícito de migrantes.

Finalmente, existen una serie de medidas de protección reforzada que deben otorgarse a las víctimas de delitos en el contexto de la migración, en virtud de la vulneración de derechos sufrida. Estas buscan su protección después del operativo de rescate o identificación, y deben prolongarse a mediano y largo plazo en función del daño sufrido, la vulnerabilidad de la persona y las necesidades y posibilidades de participación en el proceso penal contra los/las traficantes. En las Directrices Intersectoriales estas medidas de protección reforzada incluyen la atención médica y psicológica continua; la asistencia legal que le permita contar con un/a abogado/a durante los trámites administrativos para su regularización migratoria, su retorno seguro o su participación en el proceso penal; y la integración o reintegración educativa y laboral si es que la víctima permanece en el país. Se utiliza, en este caso, la denominación víctimas de delitos en el contexto de la migración.

#### 4. ENFOQUES CONTRA EL TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES

Las Directrices Intersectoriales se establecen a partir de los ejes estratégicos para una lucha integral y multisectorial contra el tráfico ilícito de migrantes con base en la protección de los derechos humanos de las personas en situación de tráfico y las víctimas. Para ello, las Directrices Intersectoriales se dividen en dos ámbitos, primero los enfoques de protección que guían la actuación de los funcionarios/as públicas del país en la implementación y concretización de los ejes estratégicos. Y, en segundo lugar, los ejes estratégicos que establecen la línea de acción en los ámbitos de Gobernanza Institucional, Información y Prevención, Fiscalización

<sup>3</sup> UNODC (2010). Ley modelo contra el tráfico ilícito de migrantes. New York: UNODC, pp. 20 y 21. Disponible en: [https://www.unodc.org/documents/human-trafficking/Model\\_Law\\_SOM\\_S\\_ebook\\_V1052718.pdf](https://www.unodc.org/documents/human-trafficking/Model_Law_SOM_S_ebook_V1052718.pdf)

De igual modo se pronuncia la Organización Internacional de las Migraciones, al señalar que:

[...] en términos generales la persona en situación de tráfico no es considerada una víctima de este delito [...] sin embargo, en algunas circunstancias muy concretas estas personas obtienen la calidad de víctimas. [Por ejemplo], por las condiciones del traslado, sin alimentación y bajo maltratos y ataques a su integridad tanto física como psicológica: porque durante el trayecto, la persona objeto de tráfico es sometida a vejámenes u obligada a delinquir como medio de pago del servicio de tráfico; o porque, en el trayecto, la persona que es objeto de tráfico cae en manos de una red de trata de personas (explotación sexual, trabajo forzado, mendicidad, etc.).

OIM (2012). Módulo V: Tráfico ilícito de migrantes. Gestión fronteriza integral en la subregión andina. Lima: OIM, p. 31.

<sup>4</sup> El Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, en su informe “Situación de los Migrantes en Tránsito”, indica que:

La corrupción se revela como un elemento fundamental de la experiencia de los migrantes en tránsito, en particular los que siguen las rutas de los traficantes. Los funcionarios de fronteras, la policía, los soldados y los funcionarios de consulados y embajadas también pueden participar en el desplazamiento de los migrantes proporcionándoles documentación, haciendo la vista gorda ante ellos o incluso involucrándose como organizadores o intermediarios en complicidad con elementos delictivos. En el caso de los migrantes en tránsito, la corrupción puede agravar los riesgos y prolongar los viajes: es un obstáculo enorme para el ejercicio de los derechos humanos y repercute desproporcionadamente en los pobres. Los migrantes que han sido víctimas de abusos por parte de funcionarios públicos o agentes privados rara vez pueden acceder a la justicia de manera efectiva, y los autores de los abusos pueden obrar con impunidad. ACNUDH (2016). Situación de los migrantes en tránsito. Informe A/ HRC/31/35 del 27 de enero de 2016, párr. 14. Disponible en: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G16/012/94/PDF/G1601294.pdf?OpenElement>

y Persecución, y Atención, Protección, Integración y Reintegración.

Los enfoques de protección inciden en la forma de concretización y cumplimiento de los ejes estratégicos, debiendo cada ente público considerarlos al momento de planificar y realizar acciones para la implementación de estas Directrices Intersectoriales. Así, por ejemplo, todo plan de prevención que incluya el enfoque de interculturalidad comprenderá, entre otros, el uso de idiomas nativos según cada región. O, en el caso de la atención a víctimas, esta estará considerando el enfoque de discapacidad si, por ejemplo, los espacios de atención se adaptan al uso de sillas de rueda o los operadores/as conocen la lengua de señas, entre otras acciones que puedan adoptarse para este grupo en situación de vulnerabilidad. En otras palabras, cada enfoque incide en los ejes estratégicos modificando su implementación en función de las necesidades especiales de los grupos poblacionales afectados.

Además de los desarrollados en las siguientes líneas, deben considerarse aquí también todos los principios, enfoques y criterios establecidos por el Reglamento de la Ley N° 28950, Ley Contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2016-IN.

#### 4.1. ENFOQUE DE DERECHOS HUMANOS

El tráfico ilícito de migrantes es un fenómeno criminal que vulnera los derechos humanos de los/as migrantes y, por tanto, debe ser prevenido y combatido desde un enfoque de derechos humanos. Este enfoque permite una respuesta estatal que devuelva la dignidad a la persona migrante, que cese la violación de sus derechos y que evite su revictimización durante el proceso de identificación, rescate, atención, protección, integración y reintegración a la sociedad, ya se de origen o de destino. En ese sentido, se apunta a consolidar lo planteado por el Plan Nacional de Derechos Humanos 2018-2021:

“[e]l Estado promoverá una migración informada, regulada, ordenada y segura, a través de la prestación de servicios que permitan disminuir las condiciones de vulnerabilidad de las personas migrantes, atender necesidades de protección específicas e incrementar la posibilidad de que cada persona pueda cumplir los objetivos de su proceso de movilidad, priorizando el disfrute del derecho a la información y el acceso a condiciones de vida digna y en condiciones de igualdad”<sup>5</sup>.

Además, en la elaboración de la política pública y en la aplicación del marco normativo nacional contra el tráfico ilícito de migrantes, debe considerarse que las restricciones a los derechos humanos son muchas veces las causas de la migración y del contacto entre el/la migrante y las mafias del fenómeno criminal<sup>6</sup>. En consecuencia, el enfoque de derechos humanos pone al centro de la política pública del Estado peruano a la persona en situación de tráfico ilícito de migrantes, entendiendo que la seguridad ciudadana es un medio para alcanzar la plena protección de la persona, su dignidad y sus derechos.

La aplicación de este enfoque en las Directrices Intersectoriales implicará la capacitación de los/as funcionarios/as y servidores/as públicos en la protección de la persona en situación de tráfico ilícito de migrantes, su no criminalización y estigmatización. Una prevención que busque evitar el racismo, la xenofobia y la intolerancia hacia las personas migrantes y una persecución respetuosa de las obligaciones internacionales asumidas por el Estado peruano en materia de derechos humanos, Derecho Internacional Humanitario y Derecho de los Refugiados. Y una asistencia y protección que les brinde los cuidados necesarios luego de su identificación o rescate, en el respeto de su dignidad y el principio de igualdad y no discriminación.

#### 4.2. ENFOQUE DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Los niños, niñas y adolescentes también son un grupo poblacional especialmente vulnerable al proceso

migratorio, así como a la situación de tráfico ilícito de migrantes<sup>7</sup>. Los niños, niñas y adolescentes se encuentran en riesgo de violaciones de derechos, abusos y explotación; ya sea durante el trayecto, como en el lugar de destino.

En ese sentido, la CIDH ha indicado que:

A lo largo de los años, la Comisión Interamericana ha corroborado la situación de extrema vulnerabilidad en la que se encuentran las niñas y niños migrantes en la región como consecuencia de la interrelación de diversos factores, tales como su edad, el hecho de no ser nacionales del Estado en el que se encuentran y, para el caso de las niñas, en razón de su género. Lo anterior ocasiona que los niños migrantes sean víctimas de múltiples formas de discriminación y de violaciones de sus derechos humanos. Los abusos y malos tratos a los que son sometidos los migrantes en general tienen efectos mucho más perversos cuando se trata de niños migrantes, quienes debido a su edad y madurez física y psicológica no tienen forma de oponer resistencia alguna. Por tanto, la inmadurez y vulnerabilidad de los niños requieren de una especial protección que garantice el ejercicio de sus derechos dentro de la familia, de la sociedad y con respecto al Estado.<sup>8</sup>

Ante esta situación de vulnerabilidad, el Estado peruano, a través de las Directrices Intersectoriales, establece que los niños, niñas y adolescentes, en respeto del principio de interés superior, serán tratados como tales, independientemente de su situación migratoria y la de sus progenitores o tutores/as.<sup>9</sup> Asimismo, toda decisión que se adopta en el marco de la política pública de lucha contra el tráfico ilícito de migrantes o en la aplicación o

<sup>5</sup> Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2018). Plan Nacional de Derechos Humanos 2018-2021. Aprobado por Decreto Supremo N° 002-2018-MINJUS, p. 137.

<sup>6</sup> La Comisión Interamericana de Derechos Humanos señala que: Entre las múltiples causas que generan la migración de personas, el accionar del crimen organizado es actualmente uno de los principales generadores de migración forzada en varios países de la región. Asimismo, las desigualdades sociales, económicas y demográficas entre países desarrollados y países en vías de desarrollo, ya sea en términos de oportunidades de empleo, recursos, educación y derechos humanos, representan otras de las causas fundamentales de la migración internacional e interna. [...] Igualmente, el impacto del cambio climático y de desastres naturales son otras de las causas que están conllevando a que muchas personas no tengan otra opción más que migrar de sus lugares de origen. Principalmente, se trata de personas que ya se encuentran en una situación de vulnerabilidad por otras múltiples causas, pues generalmente viven en condiciones de pobreza y no tienen garantizados sus derechos económicos, sociales y culturales, y por ello suelen verse forzadas a migrar. CIDH (2015). Derechos humanos de migrantes, refugiados, apátridas, víctimas de trata de personas y desplazados internos: Normas y estándares del Sistema Interamericano de Derechos Humanos. España, la Alianza para las Migraciones en Centroamérica y México (CAMMINA) y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), p. 18. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/MovilidadHumana.pdf>

<sup>7</sup> El Comité de los Derechos del Niño, en su Observación General N° 6, establece que existen niños, niñas y adolescentes no acompañados, los cuales han sido separados de sus progenitores, parientes o tutores/as, y por tanto no se encuentran al cuidado del adulto que posee dicha responsabilidad. Y, por otro lado, los niños, niñas y adolescentes separados, los cuales no se encuentran con sus progenitores o tutores/as legales, pero pueden encontrarse acompañados por otras personas adultas de la familia. Comité de los Derechos del Niño (2005). Observación General N° 6, Trato de los menores no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen. Documento CRC/GC/2005/6, párrs. 7 – 8. Disponible en: <http://www.acnur.org/fileadmin/scripts/doc.php?file=fileadmin/Documentos/BDL2005/3886>

<sup>8</sup> CIDH (2015). Derechos humanos de migrantes...Op. Cit., pp. 20 - 21.

<sup>9</sup> CRC y CMW (2017). Joint general comment No. 3 (2017) of the Committee on the Protection of the Rights of All Migrant Workers and Members of Their Families and No. 22 (2017) of the Committee on the Rights of the Child on the general principles regarding the human rights of children in the context of international migration. Documento CMW/C/GC/3-CRC/C/GC/22, párr. 11.

interpretación de estas Directrices Intersectoriales, tomará en cuenta el interés superior del niño/a, sus derechos – entre ellos, especialmente el de reunificación familiar– y las obligaciones adoptadas en el marco de las normas internacionales sobre niños, niñas y adolescentes.

#### 4.3. ENFOQUE DE GÉNERO

Las decisiones de migrar pueden presentarse como consecuencia de situaciones de violencia o discriminación sufrida en el país de origen por motivos de género que fuerzan a la persona a migrar bajo cualquier riesgo, a fin de liberarse de dicha situación. Además, se deben tomar en cuenta las particulares consecuencias e impactos de la migración, y más en un contexto de tráfico ilícito de migrantes, que afecta de manera particular a las mujeres, niñas, y adolescentes y que las pueden posicionar en una situación de mayor riesgo y vulnerabilidad frente a las redes criminales de traficantes y de trata de personas. Esta situación de “invisibilidad” puede dificultar que las mujeres acudan a las autoridades en caso que sufran violencia por parte de sus parejas, por temor a ser expulsadas del país de destino.

En esa misma situación se encuentran las personas LGTBIQ, las cuales son especialmente vulnerables a contextos de violencia y discriminación en sus países de origen, los cuales puede llevarlos a migrar en situación irregular. Esta situación puede replicarse en el lugar de destino, generándose un círculo vicioso que genera la vulneración de sus derechos y su proyecto de vida. Por tanto, la política pública de lucha contra el tráfico ilícito de migrantes y la aplicación de las Directrices Intersectoriales debe tener en cuenta este impacto diferenciado en mujeres, niñas, adolescentes y población LGTBIQ, así como adoptar decisiones y medidas que den cuenta de su vulnerabilidad y de necesidades asociadas a su género.

#### 4.4. ENFOQUE DE INTERCULTURALIDAD

La migración de manera general, y en particular aquella irregular o producto del tráfico ilícito de migrantes, genera una situación de vulnerabilidad en las personas. La CIDH reconoce que: “[...] [existen] cada vez más frecuentes manifestaciones de racismo, xenofobia y otras formas de discriminación y trato inhumano y degradante contra los migrantes y sus familias en diferentes partes del mundo [...]”<sup>10</sup>. Entre las diversas estrategias adoptadas para hacer frente a estas situaciones, el Estado peruano aprobó el Decreto Supremo N° 003-2015-MC, donde se indica que “El Enfoque Intercultural implica que el Estado valore e incorpore las diferentes visiones culturales, concepciones de bienestar y desarrollo de los diversos grupos étnico-culturales para la generación de servicios con pertinencia cultural, la promoción de una ciudadanía intercultural basada en el diálogo y la atención diferenciada a los pueblos indígenas y la población afroperuana”<sup>11</sup>.

Este enfoque, analizado en conjunto con el enfoque de derechos humanos y el principio de igualdad y no discriminación, debe ser aplicado tanto a nacionales en situación de tráfico ilícito de migrantes, como a la población extranjera que llega al Perú en dicha situación. Cabe señalar, además, que se debe tomar en cuenta la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y especialmente lo indicado en la Recomendación General N° 30 del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD, por sus siglas en inglés), donde se establece que:

4. Con arreglo a la Convención, la diferencia de trato basada en la ciudadanía o en la condición de inmigrante constituirá discriminación si los criterios para establecer esa diferencia, juzgados a la luz de los objetivos y propósitos de la Convención, no se aplican para alcanzar un objetivo legítimo y no son proporcionales al logro de ese objetivo. La diferenciación, en el ámbito del párrafo 4 del artículo 1 de la Convención, con medidas especiales no se considera discriminatoria [...].<sup>12</sup>

#### 4.5. ENFOQUE DE DISCAPACIDAD

Finalmente, un colectivo que resulta sumamente vulnerable al tráfico ilícito de migrantes, pero que al

mismo tiempo suele ser invisibilizado, es aquel de las personas con discapacidad. En efecto, no se encuentran cifras al respecto, y la CIDH no establece medidas especiales en su informe sobre movilidad humana. En tal sentido, resulta de gran importancia iniciar a visibilizar la vulnerabilidad y el riesgo en el que se encuentran las personas con discapacidad en una situación de tráfico ilícito de migrantes y establecer pautas de acción para el Estado peruano en la aplicación de las Directrices Intersectoriales.

Para ello, cabe recordar que la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de Naciones Unidas, en su artículo 2, establece que se entenderá por “[...] discriminación por motivos de discapacidad cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo”. A fin de evitar dicha discriminación, el Estado peruano debe adoptar medidas y ajustes razonables que resulten necesarios, tanto en el eje de prevención, como en el de persecución y protección.

### 5. EJES ESTRATÉGICOS CONTRA EL TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES

Las Directrices Intersectoriales desarrollan cuatro ejes de acción: Gobernanza Institucional, Información y Prevención, Fiscalización y Persecución, y Atención, Protección, Integración y Reintegración. Cada uno de ellos responde a las problemáticas existentes en la lucha contra el tráfico ilícito de migrantes y las diversas aristas del fenómeno.

#### 5.1. EJE DE GOBERNANZA INSTITUCIONAL

El eje de Gobernanza Institucional tiene por objetivo fortalecer la labor de las diversas instituciones del Estado y los tres niveles de Gobierno, promoviendo su articulación (i) intrasectorial, es decir dentro de cada sector o entidad; (ii) intersectorial, esto es, entre las entidades; y (iii) entre los tres niveles de Gobierno; a fin de alcanzar una política descentralizada. Asimismo, este eje establece la necesidad de la capacitación de los/as funcionarios/as y servidores/as públicos para conocer el delito, sus causas y consecuencias, a favor de una implementación adecuada de la política pública. Ello, finalmente, se fortalece con mecanismos de gestión de la información, monitoreo y evaluación, así como procesos de cooperación nacional e internacional

##### 5.1.1. Determinación de las competencias y obligaciones para la lucha contra el tráfico ilícito de migrantes

El Estado peruano, en sus tres niveles de Gobierno, y las instituciones autónomas, identifica, establece y desarrolla, en sus instrumentos normativos y de gestión, las competencias, obligaciones y responsabilidades en materia de tráfico ilícito de migrantes; en virtud de

<sup>10</sup> CIDH (2015). Derechos humanos de migrantes...Óp. Cit., pág. 35.

<sup>11</sup> MINCUL (2015). Política Nacional para la Transversalización del Enfoque Intercultural. Aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2015-MC, publicado el 28 de octubre de 2015. Lima: MINCUL, p. 6. Especialmente, lo relativo al Eje III: Eliminación de la Discriminación Étnico-racial, donde se establece la necesidad de “3. Desarrollar acciones que garanticen el acceso libre de discriminación étnico-racial a los servicios públicos en instancias públicas y privadas [y] 4. Generar mecanismos que permitan prevenir, erradicar y sancionar la reproducción de discursos racistas y prácticas discriminatorias en instituciones públicas y privadas” (pp. 14 – 15). Disponible en: [http://poblacionafroperuana.cultura.pe/sites/default/files/politica\\_nacional\\_de\\_transversalizacion\\_del\\_enfoque\\_intercultural.pdf](http://poblacionafroperuana.cultura.pe/sites/default/files/politica_nacional_de_transversalizacion_del_enfoque_intercultural.pdf)

<sup>12</sup> CERD (2005). Recomendación General N° 30 sobre la discriminación de los no ciudadanos. Párrs. 4 y 27. Disponible en: [http://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/treatybodyexternal/TBSearch.aspx?Lang=en&TreatyID=6&DocTypeID=11](http://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/TBSearch.aspx?Lang=en&TreatyID=6&DocTypeID=11)

lo dispuesto en los tratados y acuerdos internacionales suscritos por el Perú, en el ordenamiento jurídico peruano y en las Directrices Intersectoriales.

### 5.1.2. Fortalecimiento de la articulación y coordinación institucional

Las diversas instituciones con competencias y obligaciones en materia de tráfico ilícito de migrantes, y en función de los diversos ejes de acción, establecen mecanismos de articulación intrasectorial, intersectorial y entre los tres niveles de Gobierno.

Para la articulación entre los entes rectores y las respectivas Mesas o Comisiones Multisectoriales, se establecerá un mecanismo de trabajo conjunto que evite la duplicidad de esfuerzos y permita la gestión y coordinación eficiente y eficaz de los recursos de cada entidad.

Además, se preverá mecanismos de coordinación con otros entes que no participen en los referidos espacios.

### 5.1.3. Descentralización

Se asegura y fortalece la descentralización de la política pública en materia de tráfico ilícito de migrantes a nivel regional y local, adaptándola a las particularidades del delito en cada región. Ello comprende el fortalecimiento de las redes regionales y la elaboración de la normativa regional o local correspondiente.

### 5.1.4. Fortalecimiento de capacidades de tomadores/as de decisiones, la CMNP TP-TIM y las Comisiones, Mesas o Redes Regionales

El Estado peruano, en sus tres niveles de gobierno fortalece, de manera articulada, las capacidades de los/as funcionarios/as tomadores/as de decisiones, a fin de que puedan adoptar las disposiciones necesarias en materia de lucha contra el tráfico ilícito de migrantes y para la implementación de las Directrices Intersectoriales.

Asimismo, se fortalecen las capacidades de la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes (CMNP TP-TIM), y las Redes, Mesas y Comisiones Regionales y Locales contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes, para que puedan cumplir con sus funciones de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes en materia de lucha contra el tráfico ilícito de migrantes y la implementación de las Directrices Intersectoriales.

### 5.1.5. Gestión de la información

Se genera y sistematiza la información, entre las instituciones, sobre el fenómeno del tráfico ilícito de migrantes para la adopción de instrumentos técnicos y normativos adecuados, garantizando la integridad, disponibilidad y confidencialidad de la información. Incluyendo el levantamiento de información de las brechas existentes para mejorar las acciones de prevención de tráfico ilícito de migrantes y garantizando la integración de la información entre las diversas instituciones del Estado y los tres niveles de Gobierno.

### 5.1.6. Monitoreo y evaluación

Se elaboran e implementan instrumentos de seguimiento, monitoreo y evaluación de cumplimiento de las obligaciones establecidas en las directrices, políticas, planes y normas sobre el tráfico ilícito de migrantes, tanto a nivel interno como a través de la CMNP TP-TIM.

### 5.1.7. Incorporación de enfoques

Se incorporan e implementan los enfoques de derechos humanos, género, interculturalidad, discapacidad y enfoque de derechos de niños, niñas y adolescentes, en todas las obligaciones en materia de tráfico ilícito de migrantes.

### 5.1.8. Cooperación con sociedad civil, academia y organizaciones internacionales

Se establecen mecanismos de cooperación con la sociedad civil, academia, organizaciones internacionales, grupos de migrantes no organizados u otro tipo de asociaciones, en la implementación de las obligaciones

derivadas del tráfico ilícito de migrantes, generando espacios de diálogo y fortalecimiento del trabajo conjunto.

### 5.1.9. Articulación y cooperación internacional

El Estado peruano promueve la incorporación de la problemática del tráfico ilícito de migrantes en los acuerdos que proyecte negociar en la comunidad internacional. Asimismo, la temática se incluirá, en los espacios de gestión y trabajo en las zonas de frontera, a través de la planificación conjunta. Cooperación que puede comprender la protección consular, la atención de la persona en situación de tráfico ilícito de migrantes y el retorno seguro.

Además, se promueve el intercambio de experiencias de carácter legislativo y operativo entre Estados, así como buenas prácticas y medidas conexas para prevenir y combatir el tráfico ilícito de migrantes.

De ser necesario, para un mejor combate de este delito, se promueve la articulación con las instituciones pertinentes en el exterior y con las organizaciones internacionales, especialmente la cooperación policial y judicial transnacional.

### 5.1.10. Presupuesto y recursos

Todas las instituciones con competencias y obligaciones en materia de tráfico ilícito de migrantes asignan un presupuesto específico y recursos para implementar las Directrices Intersectoriales y los instrumentos que de este deriven, y garantizan su ejecución.

## 5.2. EJE DE INFORMACIÓN Y PREVENCIÓN

El eje de prevención comprende acciones que buscan informar a la población nacional y extranjera sobre los peligros asociados al tráfico ilícito de migrantes, su carácter delictivo y los derechos que poseen en caso se encuentren en dicha situación o resulten víctimas del mismo. De igual modo, implica la capacitación de los/as funcionarios/as y servidores/as públicos en la temática, a fin de que puedan identificar posibles casos y puedan derivarlos de manera adecuada. Por último, la prevención comprende una política de difusión y comunicación de la política pública, así como la rendición de cuentas por parte de los/as operadores/as estatales respecto a la labor realizada.

### 5.2.1. Información y sensibilización de la población

Se desarrollan estrategias de sensibilización e información sobre el tráfico ilícito de migrantes para informar a las personas en riesgo, y disuadir a potenciales traficantes. Se incluye la problemática del tráfico ilícito de migrantes en los documentos de difusión para los/as peruanos/as y extranjeros/as residentes que desean emigrar, para los/as peruanos/as en el exterior, para los/as peruanos/as que desean retornar, y todo otro grupo en situación de riesgo ante el delito. Considerando, además, acciones de sensibilización contra la discriminación y la xenofobia hacia los/as migrantes extranjeros/as en el país.

Estas acciones consideran los diversos enfoques de actuación, especialmente el enfoque de niños, niñas y adolescentes, y sus efectos sobre las personas en situación de tráfico ilícito de migrantes y las víctimas de delitos en el contexto de la migración.

### 5.2.2. Información, sensibilización y capacitación de funcionarios y servidores públicos

Se informa, sensibiliza y capacita a los/as funcionarios/as y servidores/as públicos de cada entidad, sobre la problemática del tráfico ilícito de migrantes, asegurando el trato empático con la persona en situación de tráfico, su no discriminación, estigmatización, revictimización o criminalización. Además, se fortalecen las capacidades de los/as operadores/as de servicios públicos, para el correcto cumplimiento de sus obligaciones.

Estas acciones consideran los diversos enfoques de actuación, como el enfoque de discapacidad, y especialmente el enfoque de derechos de niños, niñas y adolescentes, y sus efectos sobre las personas en situación de tráfico ilícito de migrantes y las víctimas de delitos en el contexto de la migración.

### 5.2.3. Alianza con los medios de comunicación

Se promueve la participación de los medios de comunicación en la lucha contra el tráfico ilícito de migrantes con el fin de que colaboren con la sensibilización de esta problemática, capacitando a los/as comunicadores/as a fin de evitar la estigmatización y criminalización de las personas en situación de tráfico, y constituyendo redes nacionales y regionales de comunicadores que trabajen el tema en cooperación con el Estado.

### 5.2.4. Cooperación con el sector privado

Se promueve la cooperación con entidades del sector privado para prevenir el tráfico ilícito de migrantes y detectar posibles casos del delito. Ello puede incluir agencias de empleo, hoteles, restaurantes, empresas de transporte, entre otros.

### 5.2.5. Reducción de los factores de riesgo

Se crean e implementan programas de desarrollo nacional, regional y local para combatir las causas del tráfico ilícito de migrantes, teniendo en cuenta sus realidades en relación con el fenómeno.

### 5.2.6. Transparencia y rendición de cuentas

En compromiso con el principio de transparencia y la rendición de cuentas, se desarrolla una estrategia de comunicación y transparencia para informar sobre la normativa, las competencias y obligaciones, y las acciones del Estado en materia de tráfico ilícito de migrantes, a través del uso de las nuevas tecnologías de la información.

## 5.3. EJE DE ATENCIÓN, PROTECCIÓN, INTEGRACIÓN Y REINTEGRACIÓN

En el eje de atención, protección, integración y reintegración, el centro es la persona en situación de tráfico, la víctima de delitos en el contexto de la migración por tráfico, y los testigos o colaboradores/as en los procesos penales contra los/as traficantes. Este eje se subdivide en dos momentos de actuación. Primero la atención inmediata que debe darse desde el momento en que se tenga contacto a toda persona en situación de tráfico ilícito de migrantes, y busca satisfacer las necesidades inmediatas de salud, asistencia e información legal. Luego de ello, inicia una etapa de protección, integración o reintegración, en la cual se activan las medidas de protección reforzada a favor de las víctimas de los delitos en el contexto de la migración. Aquí encontramos la asistencia médica y psicológica, la asistencia legal, la regularización migratoria y, de ser necesario, el alojamiento adecuado y los servicios de integración o reintegración educativa y laboral. Cabe señalar que este proceso de protección, integración y reintegración, se brindará a mediano y largo plazo, en función de la situación particular de cada víctima.

### 5.3.1. Atención inmediata

#### 5.3.1.1. Asistencia médica

Se brinda atención médica de emergencia o urgencia a las personas en situación de tráfico ilícito de migrantes y las víctimas de delitos en el contexto de la migración que lo necesiten, incluso durante los operativos de rescate o en los puestos de control fronterizo. El ingreso a la atención de urgencia y emergencia se da sin requerir documentación de identidad o el ingreso regular del migrante al Estado peruano.

Los niños, niñas y adolescentes son atendidos en el marco del interés superior del niño sin la necesidad de autorización de sus progenitores o tutores/as.

#### 5.3.1.2. Contención emocional y psicológica

Se brinda contención emocional y psicológica a personas en situación de tráfico ilícito de migrantes y las víctimas de delitos en el contexto de la migración, con un trato empático y humano, que no discrimine, estigmatice, revictimice o criminalice a la persona en situación de tráfico ilícito de migrantes. En el caso de mujeres, se considera su situación de especial vulnerabilidad, y se

brinda una atención especial en caso de haber sufrido violencia de género o violencia sexual.

En el caso de niños, niñas y adolescentes, son atendidos por personal especializado en función de su edad. En caso de encontrarse en situación de desprotección familiar, el Estado asume responsabilidad y ejecuta los servicios de protección en el marco de sus competencias.

#### 5.3.1.3. Información jurídica

Se brinda información jurídica a las personas en situación de tráfico ilícito de migrantes y las víctimas de delitos en el contexto de la migración, informándoles sobre la situación en la que se encuentran, el proceso legal a seguirse, las diligencias a realizarse, los derechos y deberes que poseen en el marco de su atención y protección, y las alternativas que tienen en el marco de la regulación migratoria peruana. La información se brinda de manera sencilla y comprensible, respetando la libertad de decisión de la persona.

En el caso de los niños, niñas y adolescentes se considera el principio de autonomía progresiva, su interés superior y el derecho a ser oído.

#### 5.3.1.4. Atención a necesidades básicas

Se cubren las necesidades básicas de alimentación, aseo, higiene y vestimenta de las personas en situación de tráfico ilícito de migrantes y las víctimas de delitos en el contexto de la migración que lo requieran. Esta asistencia puede brindarse en cooperación con la sociedad civil especializada, según sus posibilidades y atribuciones.

#### 5.3.1.5. Espacios de atención temporal

Se cuenta con espacios de atención transitorios equipados, para la estadía temporal de las personas en situación de tráfico ilícito de migrantes y las víctimas de delitos en el contexto de la migración, con especial atención a los niños, niñas y adolescentes, las necesidades diferenciadas de las mujeres, y favoreciendo la unidad familiar. Con acceso de los representantes del Estado y la sociedad civil, especialmente los equipos de atención, unidades especializadas y defensa de víctimas.

#### 5.3.1.6. Servicio de traducción

Se garantiza la presencia de traductores que permitan la comunicación fluida y efectiva con la persona en situación de tráfico ilícito de migrantes y las víctimas de delitos en el contexto de la migración. Así como el acceso a los distintos formatos y medios utilizables para la comunicación de las personas con discapacidad. Se priorizan las zonas de frontera y el uso de las nuevas tecnologías de la información.

#### 5.3.1.7. Seguridad del migrante

El Estado peruano garantiza la seguridad y el trato humano de la persona en situación de tráfico ilícito de migrante y las víctimas de delitos en el contexto de la migración, protegiendo su identidad, privacidad y personalidad jurídica, y asegurando su derecho a no ser sometido a tortura o a otras penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Se adoptan, además, las medidas apropiadas para otorgar a la persona en situación de tráfico ilícito de migrante y las víctimas de delitos en el contexto de la migración una protección adecuada contra toda violencia que puedan infligirles personas o grupos por el hecho de haber sido objeto de este delito.

De advertirse un temor fundado de persecución en el país de nacionalidad de la persona en situación de tráfico ilícito de migrante o la persona víctima de delito en el contexto de la migración, y fuese apátrida en el país de residencia, se debe informar a la Comisión Especial para los Refugiados creada por Ley N° 27891, Ley del Refugiado.

### 5.3.2. Protección

#### 5.3.2.1. Atención psicológica

Se brinda atención psicológica a la víctima de delitos en el contexto de la migración de manera gratuita y continuada, tomando en cuenta la vulneración de derechos. La atención psicológica comprende el

acompañamiento post-rescate que se brinda durante el proceso judicial, durante el proceso de retorno o durante el proceso de integración o reintegración a la sociedad. Se tiene en cuenta la especial situación de las víctimas mujeres y los niños, niñas y adolescentes.

#### 5.3.2.2. Atención médica

Se brinda atención integral de salud, de manera gratuita, a la víctima de delitos en el contexto de la migración, especialmente durante su estancia en el país y durante su proceso de integración o reintegración, independientemente de su situación migratoria. Se asegura la no revictimización de la víctima y el respeto de su cultura, usos y costumbres. Se tiene en cuenta la especial situación de las víctimas mujeres y los niños, niñas y adolescentes.

El personal médico no denuncia a la persona en situación de tráfico ilícito de migrantes o víctima de delitos en el contexto de la migración en situación irregular, debiendo guardar la confidencialidad de la identidad de la persona y de su condición migratoria. Sin embargo, si se trata de niñas, niños y adolescentes en situación de desprotección familiar, debe comunicarse a la autoridad correspondiente esta situación para brindar la protección que corresponda.

#### 5.3.2.3. Información jurídica y asistencia legal

La persona en situación de tráfico y las víctimas de delitos en el contexto de la migración tiene derecho a la información jurídica adecuada y de calidad. Esta se brinda de manera oportuna, especialmente en la zona fronteriza. Las víctimas de delitos en el contexto de la migración tienen derecho, además, a la asistencia legal continua, integral y gratuita, tanto en el proceso judicial, como en los procesos administrativos que correspondan en cada caso particular. En el caso de los procesos judiciales, la representación debe incluir la solicitud de reparación integral y las medidas cautelares que permitan su cumplimiento.

Se garantiza la asistencia legal gratuita para los niños, niñas y adolescentes en situación de desprotección familiar.

#### 5.3.2.4. Espacios de acogida

Se cuenta con espacios de acogida para las víctimas de delitos en el contexto de la migración, con condiciones habitacionales adecuadas, accesibles, equipos interdisciplinarios de atención, y con sistemas de gestión que favorezcan su integración o reintegración educativa y laboral.

En el caso de niños, niñas y adolescentes en situación de desprotección familiar, van a ser protegidos a través del procedimiento por desprotección familiar, en el cual se determinará el ente competente para su protección, de acuerdo a su interés superior y tomando en cuenta su opinión.

#### 5.3.2.5. Regularización migratoria

Se garantiza la regularización migratoria de las víctimas de delitos en el contexto de la migración a través de una calidad migratoria humanitaria. El Estado peruano, a través del ente rector, regula la visa humanitaria con un enfoque basado en derechos. La calidad migratoria humanitaria incluye la posibilidad de integración o reintegración educativa y laboral, así como su atención médica y demás servicios que correspondan.

En tanto se dilucida la condición migratoria del niño, niña o adolescente, se asegura su educación en el marco de su interés superior, ya sea que se encuentre con sus progenitores o alojado en un espacio de acogida.

#### 5.3.2.6. Retorno seguro

En caso se disponga el retorno de la persona en situación de tráfico ilícito de migrantes o de las víctimas de delitos en el contexto de la migración, este se produce con las debidas medidas de seguridad, tanto durante su transporte, como en el lugar de destino. Se adoptan las medidas necesarias para que la repatriación se pueda dar de manera ordenada, teniendo en cuenta la seguridad y dignidad de la persona. Para el proceso de repatriación

se expiden los documentos de viajes o autorizaciones necesarias.

#### 5.3.2.7. Protección consular

Se garantiza la asistencia y protección consular a los /as peruanos/as en situación de tráfico ilícito de migrantes y aquellos/as víctimas de delitos en el contexto de la migración, en el marco de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, el derecho interno del Estado receptor y la normativa peruana prevista para tal fin. Igualmente se promueve la instalación de oficinas consulares permanentes o itinerantes en los países de destino que vean incrementada la migración peruana y donde exista alto riesgo de este delito.

En el caso de las víctimas extranjeras en territorio peruano, se asegura su comunicación con el consulado o embajada correspondiente, a través del ente rector y los consulados de carrera en zonas de frontera.

#### 5.3.2.8. Integración o reintegración educativa y laboral

Se brindan servicios de apoyo para la integración o reintegración educativa y laboral de las víctimas de delitos en el contexto de la migración. Se crean servicios de capacitación técnica, integración o reintegración laboral, validación de títulos educativos y académicos en los diferentes niveles de estudio, e integración o reintegración en el sistema educativo, cuando las víctimas lo requieran.

#### 5.3.3. Medidas de protección especiales para niños, niñas y adolescentes

Toda medida que se adopte hacia un niño, niña o adolescente en situación de tráfico ilícito de migrantes o víctima de delitos en el contexto de la migración, considera el interés superior del niño, niña y adolescente. Toda entrevista o examen se realiza por un profesional especialmente capacitado, en un entorno adecuado, en un idioma que el niño, niña o adolescente utilice y comprenda y en presencia de sus progenitores, su tutor/a legal, un/a funcionario/a de la embajada o consulado de la nacionalidad del niño, niña o adolescente en caso sea extranjero y viaje solo/a, o una persona de apoyo. Se realizan las acciones para localizar a su familia con el fin de facilitar la reunificación familiar, cuando ello redunde en beneficio del interés superior de la niña, niño o adolescente.

#### 5.3.4. Medidas de protección al tercero denunciante, el colaborador o el testigo

Se garantiza la protección del/la tercero/a denunciante y de los/as testigos/as de los casos de tráfico ilícito de migrantes, a través del otorgamiento de las medidas de protección correspondientes.

### 5.4. EJE DE FISCALIZACIÓN Y PERSECUCIÓN

El eje de fiscalización y persecución busca reforzar las medidas de lucha contra el delito, para combatir las redes criminales asociadas al tráfico y llevarlas ante la justicia. Para ello, la política pública se centra en las medidas de fiscalización que buscan reforzar los controles migratorios o los procesos de control administrativo que permitirán identificar posibles casos de tráfico ilícito de migrantes y establecer las sanciones correspondientes. Luego se pasa a la persecución penal de este delito, donde se hace énfasis en la capacitación de los/as operadores/as de justicia, la articulación de la labor policial, fiscal y judicial, y la coordinación a nivel transfronterizo con los países vecinos. Y, por último, hace énfasis en la identificación, persecución y sanción de los/as funcionarios/as y servidores/as públicos que permiten el delito o lo facilitan.

#### 5.4.1. Fiscalización

##### 5.4.1.1. Fortalecimiento de los puestos de control de fronteras

Se garantiza un control fronterizo efectivo e integrado, que se ubique en posiciones estratégicas. Se fortalecen y desarrollan los mecanismos de identificación temprana de los posibles casos de tráfico ilícito de migrantes, reforzando las capacidades del personal de zona

fronteriza y el otorgamiento de herramientas electrónicas de identificación. Los procesos de control fronterizo tienen en cuenta las cláusulas de protección emanadas del Derecho Internacional Humanitario, el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, el Derechos de los Refugiados, en particular, el principio de no retorno y no rechazo en fronteras.

#### 5.4.1.2. Fortalecer e incrementar la labor de inspección y fiscalización en el territorio nacional

Se fortalecen e incrementan los equipos de inspección y fiscalización de las entidades competentes, incluyendo capacitaciones, protocolos de actuación conjunta, entre otros, para la identificación de posibles casos de tráfico ilícito de migrantes, personas en situación de tráfico ilícito de migrante o víctimas de delitos en el contexto de la migración, y la derivación de los mismos a las entidades correspondientes.

#### 5.4.1.3. Control de transporte acuático, terrestre y aéreo

Se fortalece la cooperación intersectorial en el control en los medios de transporte formales e informales, elaborando protocolos de intervención y realizando operativos multisectoriales con participación de los entes competentes. Se promueve el intercambio de información, especialmente en el caso del transporte para un control eficiente y eficaz.

#### 5.4.2. Persecución y sanción

##### 5.4.2.1. Creación y fortalecimiento de unidades especializadas

Se crean y fortalecen las unidades policiales, fiscales y judiciales especializadas con competencia en trata de personas, tráfico ilícito de migrantes y delitos conexos, con capacitación y recursos para su actuación.

##### 5.4.2.2. Articulación entre fiscalización y persecución

Se articulan acciones entre órganos de fiscalización, control migratorio y persecución para la recepción de denuncias e investigación de casos de tráfico ilícito de migrantes. Realizando operativos conjuntos con la participación de los equipos multidisciplinarios de atención y protección, mediante protocolos de cooperación y actuación conjunta.

##### 5.4.2.3. Fortalecimiento de cooperación internacional para el trabajo conjunto de casos

Se fortalece la cooperación policial, fiscal, judicial y consular a nivel internacional para el intercambio de información con otros países, a través del uso de las nuevas tecnologías de la información, de manera rápida y eficiente.

##### 5.4.2.4. Sistemas de información

Se diseña e implementa un sistema de información interconectado que consolide información sobre los casos de tráfico ilícito de migrantes, que permita la trazabilidad y el control de la información para proteger la identidad de las personas en situación de tráfico ilícito de migrantes y de las víctimas de delitos en el contexto de la migración, así como datos sensibles para las acciones de persecución del delito.

##### 5.4.2.5. No criminalización del migrante

Las personas en situación de tráfico ilícito de migrantes no pueden ser sometidos a enjuiciamiento penal por el hecho de haber sido objeto de las conductas enunciadas en el delito.

##### 5.4.2.6. Documentos de viaje

Se fortalece la seguridad de los documentos de viaje para el ámbito nacional e internacional, promoviendo su automatización y emisión electrónica. Se implementan herramientas electrónicas en los controles migratorios que permitan confirmar la autenticidad de los documentos de viaje.

#### 5.4.2.7. Sanciones administrativas

Se establecerán y regularán las infracciones administrativas a las personas jurídicas que faciliten y permitan el delito de tráfico ilícito de migrantes, implementando las medidas necesarias para que dichas sanciones puedan ser aplicadas, incluyendo los recursos humanos y logísticos correspondientes. Las sanciones administrativas no eximen de responsabilidad penal en la que haya podido incurrir según la norma nacional.

#### 5.4.3. Monitoreo y evaluación de la lucha anticorrupción

Se fortalecen los mecanismos y estrategias anticorrupción existentes, adaptándolos a la problemática del tráfico ilícito de migrantes, para el control de funcionarios/as, servidores/as civiles y operadores/as de justicia involucrados/as en la fiscalización, control migratorio y persecución penal del delito.

1688907-3

## MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

### FE DE ERRATAS

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 233-2018-MIMP

Mediante Oficio N° 1817-2018-MIMP/SG, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Ministerial N° 233-2018-MIMP, publicada en la edición del día 23 de agosto de 2018.

En el primer considerando;

#### DICE:

“Que, mediante Resolución Ministerial N° 2012-2018-MIMP ( ... )”.

#### DEBE DECIR:

“Que, mediante Resolución Ministerial N° 212-2018-MIMP ( ... )”.

1688682-1

## PRODUCE

### Designan representante del Ministerio de Salud, como miembro del Consejo Directivo del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera -SANIPES

#### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 013-2018-PRODUCE

Lima, 5 de setiembre de 2018

VISTOS: Los Oficios Nos. 2023 y 2399-2018-SG/MINSA del Ministerio de Salud; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 003-2018- PRODUCE, se designa, entre otros, al señor Henry Alfonso Rebaza Iparraguirre, representante del Ministerio de Salud, como miembro del Consejo Directivo del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES;

Que, con Oficio N° 2023-2018-SG/MINSA, la Secretaría General del Ministerio de Salud remite al Ministerio de la Producción, la carta de renuncia presentada por el señor

Henry Alfonso Rebaza Iparraguirre como miembro del Consejo Directivo del SANIPES;

Que, asimismo, a través del Oficio N° 2399-2018-SG/MINSA, se comunica que el señor Percy Rudy Montes Rueda asumirá la representación del Ministerio de Salud ante el referido Consejo Directivo;

Que, en este sentido, corresponde aceptar la renuncia formulada por el señor Henry Alfonso Rebaza Iparraguirre, y designar al nuevo representante del Ministerio de Salud ante el Consejo Directivo del SANIPES;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES; y el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2014-PRODUCE y modificatoria;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aceptar la renuncia formulada por el señor Henry Alfonso Rebaza Iparraguirre, representante del Ministerio de Salud, como miembro del Consejo Directivo del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar al señor Percy Rudy Montes Rueda, representante del Ministerio de Salud, como miembro del Consejo Directivo del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES.

**Artículo 3.-** La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO  
Ministro de la Producción

1688907-7

## Aceptan renuncia de Asesor II de la Secretaría General del Ministerio

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 380-2018-PRODUCE

Lima, 5 de setiembre de 2018

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Ministerial N° 153-2018-PRODUCE, se designa al señor Juan Carlos Castro Pinto en el cargo de Asesor II de la Secretaría General del Ministerio de la Producción; cargo al cual ha formulado renuncia, siendo necesario aceptarla;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias; y el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatoria;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Aceptar la renuncia formulada por el señor Juan Carlos Castro Pinto al cargo de Asesor II de la Secretaría General del Ministerio de la Producción, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO  
Ministro de la Producción

1688248-1

## Aceptan renuncia de Asesora II de la Secretaría General del Ministerio

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 381-2018-PRODUCE

Lima, 5 de setiembre de 2018

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Ministerial N° 165-2018-PRODUCE, se designa a la señora Leonor Porles Blas en el cargo de Asesora II de la Secretaría General del Ministerio de la Producción; cargo al cual ha formulado renuncia, siendo necesario aceptarla;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias; y el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatoria;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Aceptar la renuncia formulada por la señora Leonor Porles Blas al cargo de Asesora II de la Secretaría General del Ministerio de la Producción, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO  
Ministro de la Producción

1688248-2

## Designan Jefe de las Oficinas Desconcentradas del SANIPES

### ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA SANIPES

### RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 092-2018-SANIPES-DE

Surquillo, 6 de setiembre de 2018

**VISTOS:**

El Informe N° 375-2018-SANIPES/OAJ emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 30063, se crea el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES, como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de la Producción, encargado de normar, supervisar y fiscalizar las actividades de sanidad e inocuidad pesquera, acuícola y de piensos de origen hidrobiológico, en el ámbito de su competencia;

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 3 de la Ley N° 27594, Ley que regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, la designación de los cargos de confianza, distintos a los comprendidos en el artículo 1 de la Ley, se efectúa mediante Resolución Ministerial o Titular de la Entidad correspondiente. Asimismo, en su artículo 6, se establece que todas las Resoluciones de designación o nombramiento de funcionarios en cargos públicos de confianza surten efectos a partir del día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, salvo disposición en contrario de la misma que postergue su vigencia;

Que, a través del Decreto Supremo N° 009-2014-PRODUCE, se aprueba el Reglamento de Organización

y Funciones del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES, que contiene la estructura orgánica institucional que establece en su artículo 18, literal o), que es función de la Dirección Ejecutiva, designar y remover a los funcionarios de SANIPES de acuerdo a la normatividad vigente;

Que, cabe indicar mediante Resolución Ministerial N° 093-2015-PRODUCE, se aprobó el Cuadro de Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES, el cual señala que el cargo de Jefe de las Oficinas Desconcentradas corresponde a un puesto de libre designación y remoción dentro de la estructura institucional;

Que, a través de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 043-2017-SANIPES-DE de fecha 29 de mayo de 2017, la Dirección Ejecutiva de SANIPES dispuso la designación de la Lic. Jessie Liddy Pari Colqui en el cargo de Jefa de las Oficinas Desconcentradas; sin embargo, con carta N° 001-2018-JLPC de fecha 28 de agosto de 2018 la referida funcionaria presentó su renuncia al cargo que venía desempeñando;

Con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES; el Decreto Supremo N° 012-2013-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30063; el Decreto Supremo N° 009-2014-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de SANIPES; la Resolución Ministerial N° 093-2015-PRODUCE, que aprueba el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) de SANIPES; el Decreto Legislativo N° 1057, que regula la Contratación Administrativa de Servicios, modificado por la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales; y, el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** ACEPTAR la renuncia presentada por la Lic. JESSIE LIDDY PARI COLQUI al cargo de Jefa de las Oficinas Desconcentradas del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** DESIGNAR al Ingeniero Administrativo VICTOR ALBERTO MENDOZA CADENILLAS como Jefe de las Oficinas Desconcentradas del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES, previsto en el Cuadro de Asignaciones de Personal Provisional (CAP Provisional), como cargo de libre designación y remoción de la Entidad.

**Artículo 3.-** DISPONER a la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración la notificación de la presente resolución a los interesados.

**Artículo 4.-** DISPONER a la Secretaría General la publicación de la presente resolución, en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES ([www.sanipes.gob.pe](http://www.sanipes.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER ATKINS LERGGIOS  
Director Ejecutivo (e)

1688649-1

RELACIONES EXTERIORES

**Autorizan viaje de funcionario diplomático a Brasil, en comisión de servicios**

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 0511/RE-2018

Lima, 4 de setiembre de 2018

VISTA:

La carta RJL/JAC/32462, de 29 de junio de 2018, de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Ballenera Internacional, mediante la cual invita a participar en la 67° Reunión de la Comisión Ballenera Internacional (CBI), a realizarse en la ciudad de Florianópolis, República Federativa de Brasil, del 10 al 14 de setiembre de 2018;

CONSIDERANDO:

Que, el Perú es miembro de la Comisión Ballenera Internacional (CBI), organismo que tiene por misión adoptar regulaciones sobre la conservación y manejo de ballenas a nivel mundial, en base a la mejor información científica disponible;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N° 2322, del Despacho Viceministerial, de 23 de agosto de 2018; y la Memoranda (DSL) N° DSL00311/2018, de la Dirección General de Soberanía, Límites y Asuntos Antárticos, de 21 de agosto de 2018; y (OPP) N° OPP01133/2018, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de 24 de agosto de 2018, que otorga la certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N° 135-2010-RE; la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y sus modificatorias; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 130-2003-RE y sus modificatorias; y, la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje en comisión de servicios, del Ministro en el Servicio Diplomático de la República, Jesús Raúl Ponce Bravo, Director de Asuntos Marítimos, de la Dirección General de Soberanía, Límites y Asuntos Antárticos, a la ciudad de Florianópolis, República Federativa de Brasil, para participar del 10 al 14 de setiembre de 2018, en la 67° Reunión Comisión Ballenera Internacional.

**Artículo 2.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta: 0137175 Representación Diplomática y Defensa de los Intereses Nacionales en el Exterior, debiendo rendir cuenta en un plazo no mayor de quince (15) días, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje Aéreo Clase Económica US\$	Viáticos por día US\$	N.º de días	Total viáticos US\$
Jesús Raúl Ponce Bravo	1,498.00	370.00	5	1,850.00

**Artículo 3.-** Dentro de los quince (15) días calendario, siguientes al término de la referida comisión, el mencionado funcionario diplomático, deberá presentar al señor Ministro de Relaciones Exteriores, un informe de las acciones realizadas durante el viaje autorizado.

**Artículo 4.-** La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES  
Ministro de Relaciones Exteriores

1688331-1

## SALUD

## Ratifican designación de miembro del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Salud - SUSALUD, en representación del Ministerio de Economía y Finanzas

### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 021-2018-SA

Lima, 5 de setiembre del 2018

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 9 de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, se creó la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud, como organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio de Salud, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera, encargada de registrar, autorizar, supervisar y regular a las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud, así como supervisar a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud en el ámbito de su competencia;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1158, se disponen medidas destinadas al fortalecimiento de las funciones desarrolladas por la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud, con la finalidad de promover, proteger y defender los derechos de las personas al acceso a los servicios de salud, supervisando que las prestaciones sean otorgadas con calidad, oportunidad, disponibilidad y aceptabilidad, con independencia de quien la financie; disponiéndose asimismo, su cambio de denominación por la de Superintendencia Nacional de Salud;

Que, asimismo, el artículo 18 del referido Decreto Legislativo, modificado por Decreto Legislativo N° 1289, establece que el Consejo Directivo es el órgano máximo de la Superintendencia Nacional de Salud, responsable de su dirección y del establecimiento de su política institucional, así como de la supervisión y evaluación del cumplimiento de las mismas, coordinando sus objetivos y estrategias con el Ministerio de Salud, y se encuentra conformado por seis (6) miembros, entre ellos, un (1) representante del Ministerio de Economía y Finanzas, designados mediante Resolución Suprema, refrendada por el/la Ministro/a de Salud, por un periodo de cuatro (4) años, pudiendo renovarse por un periodo adicional;

Que, de acuerdo a la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1158, los miembros del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud, pasaron a integrar el Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Salud, hasta el término de su designación;

Que, mediante Resolución Suprema N° 052-2013-SA de fecha 22 de noviembre de 2013, se ratificó la designación efectuada al señor Zósimo Juan Pichihua Serna como miembro del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud, en representación del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 3 de la precitada norma, la Superintendencia Nacional de Salud es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Salud, que cuenta con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, a través del Oficio N° 1621-2018-EF/13.01, la Secretaria General del Ministerio de Economía y Finanzas, comunica que el señor Zósimo Juan Pichihua Serna, es el representante del citado Ministerio ante el Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Salud - SUSALUD;

Que, en tal sentido, resulta conveniente emitir el acto resolutivo correspondiente y ratificar la designación del representante del Ministerio de Economía y Finanzas ante el Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Salud - SUSALUD;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1158, que dispone medidas destinadas al fortalecimiento de las funciones desarrolladas por la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud y su modificatoria, Decreto Legislativo N° 1289; y la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Ratificar la designación efectuada al señor Zósimo Juan Pichihua Serna, como miembro del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Salud - SUSALUD, en representación del Ministerio de Economía y Finanzas.

**Artículo 2.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

SILVIA ESTER PESSAH ELJAY  
Ministra de Salud

1688907-5

## Autorizan Transferencia Financiera a favor del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF)

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 814-2018/MINSA

Lima, 6 de setiembre del 2018

Visto, el Expediente N° 18-029727-004 que contiene el Memorando N° 720-2018-CENARES/MINSA del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud - CENARES, y los Informes N°s 402-2018-OP-OGPPM/MINSA y 436-2018-OP-OGPPM/MINSA de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización;

#### CONSIDERANDO:

Que, en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado con Decreto Supremo N° 304-2012-EF, y de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, se expidió la Resolución Ministerial N° 1157-2017/MINSA, que aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) de Gastos para el Año Fiscal 2018 del Pliego 011: Ministerio de Salud;

Que, la Quincuagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley antes acotada, autoriza durante el Año Fiscal 2018, al Ministerio de Salud para efectuar adquisiciones a través de la Organización Panamericana de la Salud (OPS/OMS), el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), y del Fondo de Poblaciones de las Naciones Unidas (UNFPA), de productos farmacéuticos, vacunas, dispositivos médicos, productos sanitarios y otros bienes necesarios para las intervenciones estratégicas definidas por el Ministerio de Salud, quedando autorizado a transferir financieramente, a favor del organismo internacional respectivo, con cargo a su presupuesto institucional, los recursos correspondientes para la ejecución de los convenios de cooperación técnica u otras de naturaleza análoga celebrados en el marco de lo establecido en la citada disposición;

Que, asimismo, el tercer párrafo de la citada Disposición Complementaria Final, señala que las transferencias financieras autorizadas a favor de la Organización Panamericana de la Salud (OPS/OMS), el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF),

y del Fondo de Poblaciones de las Naciones Unidas (UNFPA), se realizan mediante resolución del titular del pliego, que se publican en el diario oficial El Peruano;

Que, el artículo 121 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado por Decretos Supremos N°s 011-2017-SA y 032-2017-SA, indica que el Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud es el órgano desconcentrado del Ministerio de Salud, dependiente del Viceministerio de Prestaciones y Aseguramiento en Salud, competente en materia de homologación, programación de necesidades, programación y desarrollo del abastecimiento, almacenamiento y distribución de los recursos estratégicos en Salud;

Que, el artículo 16 de la Directiva N° 005-2010-EF/76.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada por Resolución Directoral N° 030-2010-EF/76.01 y modificatorias, establece el procedimiento a seguir para la ejecución de las transferencias financieras;

Que, el Memorando de Entendimiento para el Suministro de Servicios de Adquisición, suscrito con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), establece en su punto 33 sobre la Duración y Rescisión, que el mismo entrará en vigor en la fecha en que se estampe la última firma por las partes y se mantendrá en vigor hasta su rescisión por cualquiera de ellas;

Que, a través del Memorando de visto, el Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud solicita la transferencia financiera a favor del Fondo de las Nacionales Unidas para la Infancia (UNICEF), en el marco de lo dispuesto en la Quincuagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018;

Que, conforme a lo señalado en los Informes de visto, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, resulta necesario autorizar la transferencia financiera del Presupuesto Institucional de la Unidad Ejecutora 124: Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud – CENARES del Pliego 011: Ministerio de Salud para el Año Fiscal 2018, hasta por la suma de OCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UNO Y 00/100 SOLES (S/ 8 950 861,00), a favor del Fondo de las Nacionales Unidas para la Infancia (UNICEF), para financiar la adquisición de las Pruebas Rápidas para VIH-Sífilis, conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial;

Con el visado del Director General del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud, del Director General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Secretario General, del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud y de la Viceministra de Salud Pública; y,

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF; en la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud; en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA y modificatorias; y, en la "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada por Resolución Directoral N° 030-2010-EF/76.01 y modificatorias;

SE RESUELVE:

#### Artículo 1.- Transferencia Financiera

Autorizar la Transferencia Financiera del Pliego 011: Ministerio de Salud hasta por la suma de OCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UNO Y 00/100 SOLES (S/ 8 950 861,00), a favor del Fondo de las Nacionales Unidas para la Infancia (UNICEF), conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

#### Artículo 2.- Autorización

Autorizar al Fondo de las Nacionales Unidas para la Infancia (UNICEF), la utilización de los saldos de

la transferencia financiera señalados en el artículo 1 de la presente norma, siempre que se asegure el abastecimiento de los productos para los cuales fueron destinados, a fin de adquirir otros similares (productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios), a solicitud del Ministerio de Salud.

#### Artículo 3.- Financiamiento

3.1 El egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución, se afectará al presupuesto de la Unidad Ejecutora 124: Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud – CENARES del Pliego 011: Ministerio de Salud, con cargo a la Categoría Presupuestal 9001 Acciones Centrales, Actividad 5000001 Planeamiento y Presupuesto, Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, y Genérica de Gasto 2.4 Donaciones y Transferencias.

3.2 La Unidad Ejecutora 124: Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud – CENARES, hará efectivo los desembolsos hasta el importe establecido en el artículo 1; en concordancia con el convenio suscrito con el Fondo de las Nacionales Unidas para la Infancia (UNICEF).

#### Artículo 4.- Limitaciones al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia Financiera autorizada por el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

#### Artículo 5.- Monitoreo

La Unidad Ejecutora 124: Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud – CENARES, coordinará con el Fondo de las Nacionales Unidas para la Infancia (UNICEF), el envío de los estados de cuentas, derivados de las adquisiciones efectuadas con los recursos señalados en el Anexo que forma parte de la presente Resolución Ministerial, en concordancia con los términos contemplados en el Convenio suscrito con dicho organismo internacional.

#### Artículo 6.- Información

La Unidad Ejecutora 124: Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud – CENARES, remitirá a la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del MINSa, información trimestral, bajo responsabilidad, de los desembolsos efectuados a favor del Fondo de las Nacionales Unidas para la Infancia (UNICEF), para lo cual se realiza la presente transferencia, en el marco de lo dispuesto por la Quincuagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018.

#### Artículo 7.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano y encargar a la Oficina Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General la publicación de la presente Resolución Ministerial en el portal institucional del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SILVIA ESTER PESSAH ELJAY  
Ministra de Salud

1688591-1

**Modifican la R.M. N° 154-2014/MINSA, que constituyó el Grupo de Trabajo de la Gestión del Riesgo de Desastres del Ministerio de Salud**

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 815-2018/MINSA

Lima, 6 de setiembre del 2018

Visto, el Expediente N° 18-065564-001, que contiene el Informe Técnico N° 12-2018-JCH-AL-DG-DIGERD/MINSA de la Dirección General de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Nacional en Salud; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 154-2014/MINSA, se constituyó el Grupo de Trabajo de la Gestión del Riesgo de Desastres del Ministerio de Salud, como espacio interno de articulación para el cumplimiento de las funciones de la gestión del riesgo de desastre, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), y en su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 048-2011-PCM;

Que, a través del artículo 2 de la precitada Resolución Ministerial, modificado mediante Resoluciones Ministeriales N°s. 845-2016/MINSA y 502-2017/MINSA, se establece la conformación del referido Grupo de Trabajo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado por Decretos Supremos N°s. 011-2017-SA y 032-2017-SA, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Ministerio de Salud, el cual establece su nueva estructura orgánica, así como la competencia y funciones de los órganos que lo integran;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Ministerio de Salud, la Dirección General de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Nacional en Salud es el órgano encargado del planeamiento estratégico para desarrollar en el Sector Salud los componentes, procesos y subprocesos de la Política Nacional de la Gestión del Riesgo de Desastres;

Que, a través del documento de visto, la mencionada Dirección General propone y sustenta la incorporación de la Oficina General de Cooperación Técnica Internacional como integrante en el Grupo de Trabajo de la Gestión del Riesgo de Desastres del Ministerio de Salud, señalando que de acuerdo a las funciones establecidas en los literales c), g) y h) del artículo 39 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Ministerio de Salud, la citada Oficina General tiene participación activa durante los procesos de preparación y respuesta del Ministerio de Salud ante emergencias y desastres acorde al Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres;

Que, el mencionado artículo 39, establece que la Oficina General de Cooperación Técnica Internacional tiene, entre otras, las siguientes funciones: "(...) c) Gestionar la oferta de cooperación internacional en salud, en sus diferentes modalidades, y articularla con la demanda interna de cooperación. (...) g) Gestionar las donaciones internacionales en materia de salud, conforme a las disposiciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria y en correspondencia con las normas de la Contraloría General de la República. h) Coordinar la asistencia humanitaria internacional en materia de salud, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores y la Agencia Peruana de cooperación Internacional - APCI, con organismos multilaterales y bilaterales de la cooperación internacional, así como canalizarla a los organismos públicos y órganos desconcentrados del Ministerio de Salud (...)";

Que, en consecuencia, resulta necesario emitir el acto resolutivo correspondiente y modificar el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 154-2014/MINSA, modificado por las Resoluciones Ministeriales N°s. 845-2016/MINSA y 502-2017/MINSA, que establece la conformación del Grupo de Trabajo de la Gestión del Riesgo de Desastres del Ministerio de Salud, con la finalidad de incorporar a la Oficina General de Cooperación Técnica Internacional como integrante del citado Grupo de Trabajo;

Con el visado de la Directora General de la Dirección General de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Nacional en Salud, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Secretario General,

del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud y de la Viceministra de Salud Pública; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y en el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado por Decretos Supremos N°s. 011-2017-SA y 032-2017-SA;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Modificar el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 154-2014/MINSA, modificado por Resoluciones Ministeriales N°s. 845-2016/MINSA y 502-2017/MINSA, en los siguientes términos:

"(...)

#### **Artículo 2° - Conformación**

El Grupo de Trabajo estará conformado por:

- El/La Ministro/a de Salud, quien lo presidirá en forma indelegable;
- El/La Viceministro/a de Salud Pública;
- El/La Viceministro/a de Prestaciones y Aseguramiento en Salud;
- El/La Secretario/a General;
- El/La Director/a General de la Dirección General de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Nacional en Salud, quien realizará las funciones de Secretario/a Técnico/a;
- El/La Director/a de la Oficina General de Gestión Descentralizada;
- El/La Director/a de la Oficina General de Cooperación Técnica Internacional;
- El/La Directora/a General de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública;
- El/La Director/a General de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas;
- El/La Director/a General de la Dirección General de Donaciones, Trasplantes y Banco de Sangre;
- El/La Director/a General de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria;
- El/La Director/a General de la Dirección General de Aseguramiento e Intercambio Prestacional;
- El/La Director/a General de la Dirección General de Telesalud, Referencia y Urgencias;
- El/La Director/a General de la Dirección General de Operaciones en Salud;
- El/La Director/a General de la Dirección General de Personal de la Salud;
- El/La Director/a General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos;
- El/La Director/a General de la Oficina General de Administración;
- El/La Director/a General de la Oficina General de Comunicaciones;
- El/La Director/a General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización;
- El/La Director/a General de la Oficina General de Tecnologías de la Información;
- El/La Director/a General del Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades;
- El/La Director/a General del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud"

**Artículo 2.-** Notificar la presente Resolución Ministerial a la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM), al Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres – CENEPRED y al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI).

**Artículo 3.-** Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General la publicación de la presente Resolución Ministerial en el portal institucional del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SILVIA ESTER PESSAH ELJAY  
Ministra de Salud

1688591-2

## Autorizan viaje de profesionales de la DIGEMID a Colombia, en comisión de servicios

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 816-2018/MINSA

Lima, 6 de setiembre del 2018

Visto, el Expediente N° 18-077306-001, que contiene la Nota Informativa N° 470-2018-DIGEMID-DG-DICER-UFLAB-AICLAB/MINSA, emitida por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 de la Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, establece que la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM) es la entidad responsable de proponer políticas, y dentro de su ámbito, normar, regular, evaluar, ejecutar, controlar, supervisar, vigilar, auditar, certificar y acreditar en temas relacionados a lo establecido en la referida Ley, implementando un sistema de administración eficiente sustentado en estándares internacionales;

Que, el artículo 11 de la acotada Ley señala que el Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura, emitido por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas-DIGEMID como Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, constituye requisito previo para la inscripción y reinscripción de dichos productos en el Registro Sanitario;

Que, asimismo, el artículo 22 de la acotada Ley dispone que las personas naturales o jurídicas públicas y privadas que se dedican para sí o para terceros a la fabricación, la importación, distribución, almacenamiento, dispensación o expendio de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, deben cumplir con los requisitos y condiciones sanitarias establecidas en el Reglamento respectivo y en las Buenas Prácticas de Manufactura de Laboratorio de Distribución de Almacenamiento, de Dispensación y de Seguimiento Farmacoterapéutico y demás aprobados por la Autoridad Nacional de Salud a propuesta de la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, según corresponda y contar con la certificación correspondiente, en los plazos que establece el Reglamento;

Que, la Directiva Administrativa N° 165-MINSA/DIGEMID V.01, Directiva Administrativa para la

Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura en Laboratorios Nacionales y Extranjeros aprobada por Resolución Ministerial N° 737-2010/MINSA, y modificada por la Resolución Ministerial N° 798-2016/MINSA, señala en el numeral 6.1 de las Disposiciones Específicas que el Ministerio de Salud como Autoridad Nacional de Salud, a través de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas como Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, otorga la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura a los laboratorios dedicados a la fabricación de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios a nivel nacional e internacional, previa auditoría para verificar su cumplimiento;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.17 de la citada directiva, en el caso de certificación de laboratorios extranjeros, estos abonarán en la cuenta del Ministerio de Salud, los montos correspondientes a la tarifa según el Texto Unico de Procedimientos Administrativos (TUPA) vigente, más la cantidad que se defina en una Pre Liquidación que incluya los costos de pasajes y viáticos para el personal que realizará dicha certificación;

Que, de acuerdo a lo señalado en el documento de visto, la droguería GENOMMA LAB PERU S.A. ha solicitado la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) del LABORATORIO COASPHARMA S.A.S., ubicado en la ciudad de Bogotá, República de Colombia, señalando que la citada droguería ha cumplido con el pago del derecho de tramitación previsto en el Texto Unico de Procedimientos Administrativos (TUPA) para la certificación señalada, incluyendo los costos por concepto de pasajes y viáticos;

Que, según lo señalado en las Nota Informativa N° 366-2018-OT-OGA/MINSA, la Oficina de Tesorería de la Oficina General de Administración, ha verificado el depósito efectuado por la droguería GENOMMA LAB PERU S.A., conforme al Recibo de Ingreso N° 2736 de fecha 16 de julio de 2018, con el cual se cubre íntegramente los costos de los pasajes y viáticos para efectuar el viaje de inspección solicitado;

Que, de acuerdo a lo señalado por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, la inspección solicitada para la obtención de la certificación señalada en los considerandos precedentes, se llevará a cabo del 10 al 17 de setiembre de 2018;

Que, con Memorando N° 1571-2018-OGA/MINSA, la Oficina General de Administración, informa que el viaje que realizarán los químicos farmacéuticos Magna Arsenia Chiroque Limaymanta y Edwin Alberto Coronado Faris, profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas para realizar la inspección solicitada, cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario Nota

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

  
**El Peruano**

### REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un CD o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe).

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

N° 4636, correspondiente a la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados;

Que, mediante el Informe N° 300-2018-EGC-ODRH-OGGRH/MINSA, de fecha 06 de agosto de 2018, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, comunica la condición laboral de los profesionales propuestos para llevar a cabo la certificación solicitada;

Que, en tal sentido, considerando que la droguería GENOMMA LAB PERÚ S.A., ha cumplido con presentar los documentos referidos al pago por la certificación indicada a la que hace referencia la Ley N° 29459, Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, es necesario autorizar el viaje de los profesionales que estarán a cargo de realizar la inspección al laboratorio antes señalado;

Que, en atención a lo indicado en los considerandos precedentes, la realización del mencionado viaje tiene por objeto efectuar la auditoría de la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) a fin de supervisar las condiciones y prácticas de fabricación de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y/o productos sanitarios por parte de los laboratorios extranjeros objeto de inspección y que serán materia de comercialización en el país, resultando de interés institucional autorizar el viaje de los profesionales en mención;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica;

Que, asimismo, la autorización para viajes al exterior de los profesionales señalados se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Administración, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Secretario General y de la Viceministra de Salud Pública; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y su modificatoria; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y sus modificatorias; y la Directiva Administrativa para la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura en Laboratorios Nacionales y Extranjeros, aprobada por Resolución Ministerial N° 737-2010/MINSA, modificada por Resolución Ministerial N° 798-2016/MINSA;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar, en comisión de servicios, el viaje de los químicos farmacéuticos Magna Arsenia Chiroque Limaymanta y Edwin Alberto Coronado Faris, profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas a la ciudad de Bogotá, República de Colombia, del 09 al 18 de setiembre de 2018, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** Los gastos que irrogue el viaje de los citados profesionales en cumplimiento de la presente Resolución Ministerial han sido íntegramente cubiertos por la droguería GENOMMA LAB PERÚ S.A., a través del Recibo de Ingreso detallado en los considerandos precedentes, abono verificado por la Oficina de Tesorería de la Oficina General de Administración, incluyendo la asignación por concepto de viáticos, conforme al siguiente detalle:

• Pasaje aéreo tarifa económica para 2 personas (c/persona US\$ 456.59 incluido TUAU)	: US\$	913.18
• Viáticos por 9 días para 2 personas (c/persona US\$ 2,700.00 incluidos gastos de instalación)	: US\$	5,400.00
		-----
<b>TOTAL</b>	<b>: US\$</b>	<b>6,313.18</b>

**Artículo 3.-** Disponer que los citados profesionales, dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno, presenten ante el Titular de la entidad, con copia a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos en la comisión a la que acudirán, así como la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SILVIA ESTER PESSAH ELJAY  
Ministra de Salud

1688768-1

## Dar por concluida designación de Jefe de la Oficina de Economía de la Oficina Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional de Salud Mental "Honorio Delgado - Hideyo Noguchi"

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 817-2018/MINSA

Lima, 6 de setiembre del 2018

Visto, el Expediente N° 18-079181-001, que contiene el Oficio N° 1293-2018-DG/INSM "HD-HN", emitido por el Director de Instituto Especializado (e) de la Dirección General del Instituto Nacional de Salud Mental "Honorio Delgado - Hideyo Noguchi" del Ministerio de Salud; y,

CONSI DERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1096-2017/MINSA, de fecha 7 de diciembre de 2017, se designó entre otros al contador público José Antonio Chahua Rivera, en el cargo de Jefe de Oficina, Nivel F-3, de la Oficina de Economía de la Oficina Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional de Salud Mental "Honorio Delgado - Hideyo Noguchi" del Ministerio de Salud;

Que, con el documento de Visto, el Director de Instituto Especializado (e) de la Dirección General del Instituto Nacional de Salud Mental "Honorio Delgado - Hideyo Noguchi", solicita dar por concluida la designación citada en el considerando precedente;

Que, a través del Informe N° 870-2018-EIE-OARH/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos señala que corresponde dar por concluida dicha designación;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Director General de la Dirección General de Operaciones en Salud, del Secretario General y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1161, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud; el Decreto Supremo N° 008-2017-SA, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por Decreto Supremo N° 011-2017-SA y el Decreto Supremo N° 032-2017-SA;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Dar por concluida la designación del contador público José Antonio Chahua Rivera, efectuada mediante Resolución Ministerial N° 1096-2017/MINSA, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SILVIA ESTER PESSAH ELJAY  
Ministra de Salud

1688768-2

## Designan Ejecutivo Adjunto I de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 818-2018/MINSA

Lima, 6 de setiembre del 2018

Visto, el Expediente N° 18-088678-001, que contiene el Memorandum N° 2293-2018-OGGRH-OARH-EIE/MINSA, emitido por la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 302-2018/MINSA, de fecha 11 de abril de 2018, se designó al abogado Augusto Ovidio Ávila Callao en el cargo de Ejecutivo Adjunto I, Nivel F-4, de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud;

Que, a través del documento de Visto, la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos comunica que el citado profesional ha formulado renuncia al cargo señalado en el considerando precedente; por lo que resulta pertinente aceptar la misma y designar a la persona que ocupará el mencionado cargo;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 684-2018/MINSA de fecha 23 de julio de 2018, se aprobó el reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Administración Central del Ministerio de Salud, en el cual el cargo de Ejecutivo/a Adjunto/a I (CAP – P N° 542) de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, se encuentra calificado como de confianza;

Que, el artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Secretario General; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado por Decreto Supremo N° 011-2017-SA y Decreto Supremo N° 032-2017-SA;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aceptar, con eficacia a partir del 3 de setiembre de 2018, la renuncia del abogado Augusto Ovidio Ávila Callao a la designación efectuada mediante Resolución Ministerial N° 302-2018/MINSA, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar al abogado Juan Fernando Pacheco Durand en el cargo de Ejecutivo Adjunto I (CAP – P N° 542), Nivel F-4, de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SILVIA ESTER PESSAH ELJAY  
Ministra de Salud

1688768-3

## TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

### Designan miembro del Consejo Directivo de SUNAFIL, en representación del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

#### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 025-2018-TR

Lima, 5 de setiembre de 2018

#### CONSIDERANDO:

Que, los artículos 8 y 9 de la Ley N° 29981, Ley que crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, modifica la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, y la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establecen que el Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, es el órgano máximo de la entidad. Es responsable de aprobar las políticas institucionales y la dirección de la entidad, cuyos miembros son designados para un período de tres años, mediante resolución suprema refrendada por el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, mediante Resolución Suprema N° 012-2018-TR se designa al señor Guillermo Martín Boza Pró, como miembro del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, en representación del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, quien ha presentado su renuncia ante dicho Consejo Directivo;

Que, el literal c) del inciso 9.2 del artículo 9 de la Ley N° 29981, establece que los miembros del Consejo Directivo pueden ser removidos mediante resolución suprema refrendada por el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, de acuerdo a las causales de vacancia, entre otras, la de renuncia aceptada;

Que, en ese contexto, resulta pertinente aceptar la renuncia formulada por el señor Guillermo Martín Boza Pró, y designar al nuevo miembro del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, en representación del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aceptar la renuncia del señor GUILLERMO MARTÍN BOZA PRO, como miembro del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, en representación del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar al señor ITALO ROMÁN MÓRTOLA FLORES, como miembro del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, en representación del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

**Artículo 3.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

CHRISTIAN SÁNCHEZ REYES  
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1688907-6



# ¿Necesita una edición pasada?

**ADQUIÉRALA EN:**

# Hemeroteca

## SERVICIOS DE CONSULTAS Y BÚSQUEDAS

- Normas Legales
- Boletín Oficial
- Cuerpo Noticioso
- Sentencias
- Procesos Constitucionales
- Casaciones
- Suplementos
- Separatas Especiales

**Atención:**

**De Lunes a Viernes**

**de 8:30 am a 5:00 pm**



## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**Designan Jefa de la Unidad Zonal Arequipa de PROVÍAS DESCENTRALIZADO****RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 292-2018-MTC/21**

Lima, 23 de agosto de 2018

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el Decreto Supremo N° 029-2006-MTC se dispuso la fusión por absorción del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Departamental - PROVÍAS DEPARTAMENTAL y el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Rural - PROVÍAS RURAL, correspondiéndole a este último la calidad de entidad incorporante, resultando de dicha fusión la Unidad Ejecutora denominada Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVÍAS DESCENTRALIZADO;

Que, el artículo 2 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVÍAS DESCENTRALIZADO, aprobado por la Resolución Ministerial N° 1182-2017-MTC/01.02, publicada el 12 de diciembre de 2017, en adelante el "Manual de Operaciones", establece que PROVÍAS DESCENTRALIZADO es un proyecto especial, que tiene a su cargo actividades de preparación, gestión, administración, y de ser el caso la ejecución de proyectos y programas de infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural en sus distintos modos; así como el desarrollo y fortalecimiento de capacidades institucionales para la gestión descentralizada del transporte departamental y vecinal o rural; constituye unidad ejecutora, depende del Viceministerio de Transportes; y tiene como objetivo promover, apoyar y orientar el incremento de la dotación y la mejora de la transitabilidad de la infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural, y el desarrollo institucional, en forma descentralizada, planificada, articulada y regulada, con la finalidad de contribuir a la superación de la pobreza y al desarrollo del país;

Que, el artículo 6 del Manual de Operaciones establece la estructura orgánica del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVÍAS DESCENTRALIZADO, considerando como Órganos Desconcentrados, a las Unidades Zonales;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 086-2018-MTC/01.02 se aprueba el Clasificador de Cargos del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVÍAS DESCENTRALIZADO, en adelante el "Clasificador de Cargos", con el objetivo de ordenar y jerarquizar los cargos a efectos que PROVÍAS DESCENTRALIZADO pueda cumplir adecuadamente las funciones generales y los objetivos establecidos en el Manual de Operaciones, con la finalidad de establecer la clasificación de los cargos por grupos ocupacionales de PROVÍAS DESCENTRALIZADO, definiendo las actividades generales y requisitos mínimos;

Que, el numeral 2.4 del Clasificador de Cargos señala que el cargo de Jefe de Unidad Zonal se clasifica como el cargo de Servidor Público Directivo Superior, conforme a lo establecido en el artículo 4 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público;

Que, se encuentra vacante el cargo de Jefe de Unidad Zonal de Arequipa del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVÍAS DESCENTRALIZADO, cargo considerado como Directivo superior de libre designación y remoción, conforme a la Resolución Ministerial N° 086-2018-MTC/01.02 y Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, así como lo expuesto en el Informe N° 162-2018-MTC/21.ORH;

Que, se ha visto por conveniente designar al profesional que ocupará el cargo de Jefe de Unidad Zonal Arequipa del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVÍAS DESCENTRALIZADO;

Con el visto bueno de la Oficina de Recursos Humanos y la Oficina de Asesoría Jurídica, cada una en el ámbito de su competencia;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594, el Decreto Supremo N° 029-2006-MTC y la Resolución Ministerial N° 086-2018-MTC/01.02; y, en uso de la atribución conferida por el artículo 7 y el literal n) del artículo 8 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVÍAS DESCENTRALIZADO, aprobado por la Resolución Ministerial N° 1182-2017-MTC/01.02;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Designar a la señora Vanessa Liduvina Elias Farfán en el cargo de Jefa de la Unidad Zonal Arequipa del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVÍAS DESCENTRALIZADO, a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano.

**Artículo 2.-** Notificar la presente Resolución a la señora Vanessa Liduvina Elias Farfán, así como a los Órganos del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVÍAS DESCENTRALIZADO, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS EDUARDO REVILLA LOAYZA  
Director Ejecutivo  
PROVIAS DESCENTRALIZADO

1688601-1

**Modifican resolución que otorgó a Tam Linhas Aereas S.A. la renovación de permiso de operación de servicio de transporte aéreo internacional regular de pasajeros, carga y correo****RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 506-2018-MTC/12**

Lima, 11 de junio del 2018

VISTO: La solicitud de TAM LINHAS AEREAS S.A. sobre Modificación de Permiso de Operación de Servicio de Transporte Aéreo Internacional Regular de pasajeros, carga y correo.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Directoral N° 836-2017-MTC/12 del 07 de diciembre del 2017, se renovó y modificó el Permiso de Operación de Servicio de Transporte Aéreo Internacional Regular de pasajeros, carga y correo de TAM LINHAS AEREAS S.A., por el plazo de cuatro (04) años, hasta el 18 de mayo de 2021;

Que, con documentos de Registro N° E-064676-2018 del 07 de marzo de 2018 y N° T-095682-2018 del 09 de abril de 2018, TAM LINHAS AEREAS S.A. ha solicitado la modificación de su Permiso de Operación de Servicio de Transporte Aéreo Internacional Regular de pasajeros, carga y correo, a fin de incluir las rutas: SAO PAULO - CORDOBA - LIMA y vv., con cuatro (04) frecuencias semanales, y SAO PAULO - BUENOS AIRES - LIMA y vv., con siete (07) frecuencias semanales;

Que, la Autoridad Aeronáutica de Brasil ha designado a TAM LINHAS AEREAS S.A. para efectuar servicios de transporte aéreo regular internacional de pasajeros, carga y correo;

Que, en aplicación del artículo 9°, literal g) de la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender o revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo, resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Que, la Administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas

ya la presentación de documentos por parte del interesado, tomándolos por ciertos, verificando posteriormente la validez de los mismos, conforme lo dispone el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

Que, según los términos de los Memorando N° 406-2018-MTC/12.LEG, Memorando N° 597-2018-MTC/12.LEG, Memorando N° 047-2018-MTC/12.POA, Memorando N° 059-2018-MTC/12.POA e Informe N° 573-2018-MTC/12.07, emitidos por las áreas competentes de la Dirección General de Aeronáutica Civil y que forman parte de la presente Resolución Directoral, conforme a lo dispuesto en el artículo 6°, numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, se considera pertinente atender lo solicitado, al haber cumplido la recurrente con lo establecido en la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC y demás disposiciones legales vigentes;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; demás disposiciones legales vigentes; y con la opinión favorable de las áreas competentes;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Modificar, de conformidad con los instrumentos internacionales vigentes que regulan las relaciones aerocomerciales entre Perú y Brasil, —en el extremo pertinente— el artículo 1° de Resolución Directoral N° 836-2017-MTC/12 del 07 de diciembre de 2017, que otorgó la renovación y modificación de Permiso de Operación de Servicio de Transporte Aéreo Internacional Regular de pasajeros, carga y correo a TAM LINHAS AEREAS S.A., en los siguientes términos:

#### RUTAS, FRECUENCIAS Y DERECHOS AEROCOMERCIALES:

(Adicional a lo autorizado)

Con los derechos de tráfico establecidos para las rutas regionales en los instrumentos internacionales vigentes que regulan las relaciones aerocomerciales entre Perú y Brasil:

- SAO PAULO - CÓRDOBA - LIMA y vv., con cuatro (04) frecuencias semanales.
- SAO PAULO - BUENOS AIRES - LIMA y vv., con siete (07) frecuencias semanales.

**Artículo 2.-** Los demás términos de la Resolución Directoral N° 836-2017-MTC/12 de 07 de diciembre de 2017 continúan vigentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS PAVIC MORENO  
Director General de Aeronáutica Civil

1668221-1

## VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

**Rectifican error material contenido en la R.M. N° 243-2018-VIVIENDA, mediante la cual se aprobó la desagregación de recursos autorizados por el Decreto Supremo N° 149-2018-EF**

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 306-2018-VIVIENDA

Lima, 6 de setiembre del 2018

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 243-2018-VIVIENDA, se aprueba la desagregación de los recursos autorizados en el párrafo 1.1 del artículo 1 del Decreto Supremo N° 149-2018-EF, hasta por la suma de VEINTIDÓS MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UNO Y 00/100 SOLES (S/ 22 166 381,00), de los cuales VEINTE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UNO Y 00/100 SOLES (S/ 20 565 541,00) en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios y UN MILLÓN SEISCIENTOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y 00/100 SOLES (S/ 1 600 840,00) en la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, cargo a los recursos del "Fondo para el financiamiento de proyectos de inversión pública e inversiones en materia de agua y saneamiento";

Que, mediante el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 244-2018-VIVIENDA, se aprueba la desagregación de los recursos autorizados por el párrafo 1.1 del artículo 1 del Decreto Supremo N° 150-2018-EF, hasta por la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES Y 00/100 SOLES (S/ 4 550 243,00) en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, cargo a los recursos del "Fondo para el financiamiento de proyectos de inversión pública e inversiones en materia de agua y saneamiento";

Que, de los Memorandos Ns° 1752-2018-VIVIENDA/OGPP y 1834-2018-VIVIENDA/OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y los Informes Ns° 214-2018-VIVIENDA/OGPP-OP y 223-2018-VIVIENDA/OGPP-OP, de la Oficina de Presupuesto, se advierte que los artículos 1 de las citadas Resoluciones Ministeriales, presentan desagregación de ingresos en las fuentes de financiamiento Recursos Ordinarios y Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, debiéndose efectuar la corrección respectiva, consignándose únicamente la desagregación de ingresos en la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito; por lo tanto, el error material presentado en las Resoluciones Ministeriales N° 243 y 244-2018-VIVIENDA, se debe a la desagregación de ingresos en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios. Asimismo, es pertinente indicar que la rectificación es concordante lo establecido en el artículo 210 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, el cual señala que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión; en ese sentido, debido al error material, en la desagregación de ingresos de la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, corresponde su corrección; además, precisa que la rectificación no genera cambios en las notas modificatorias aprobadas, por lo que no requerirá considerarse con efecto retroactivo;

Que, el artículo 210 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, dispone que errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión, y que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

Que, en consecuencia, es necesario rectificar el error material contenido en los artículos 1 de las Resoluciones Ministeriales N° 243-2018-VIVIENDA y N° 244-2018-VIVIENDA;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y sus modificatorias; la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 149-2018-EF y el Decreto Supremo N° 150-2018-EF;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- Rectificación del error material contenido en el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 243-2018-VIVIENDA.**

Rectificar el error material contenido en el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 243-2018-VIVIENDA, quedando redactado con el texto siguiente:

**“Artículo 1.- Desagregación de recursos**

Apruébese la desagregación de los recursos autorizados en el párrafo 1.1 del artículo 1 del Decreto Supremo N° 149-2018-EF, a favor del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, hasta por la suma de VEINTIDÓS MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UNO Y 00/100 SOLES (S/ 22 166 381,00), de los cuales VEINTE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UNO Y 00/100 SOLES (S/ 20 565 541,00) en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios y UN MILLÓN SEISCIENTOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y 00/100 SOLES (S/ 1 600 840,00) en la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, con cargo a los recursos del “Fondo para el financiamiento de proyectos de inversión pública e inversiones en materia de agua y saneamiento”, conforme al detalle siguiente:

<b>INGRESOS:</b>		<b>En Soles</b>
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3 :	Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito
1.8.2.2.1.1. Bonos del Tesoro Público		1 600 840,00
		=====
		<b>TOTAL EGRESOS</b> 1 600 840,00
		=====

<b>EGRESOS:</b>		<b>En Soles</b>
SECCIÓN PRIMERA	:	Gobierno Nacional
PLIEGO	037 :	Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento
UNIDAD EJECUTORA	004 :	Programa Nacional de Saneamiento Urbano
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0082 :	Programa Nacional de Saneamiento Urbano
PRODUCTO	3000001 :	Acciones Comunes
ACTIVIDAD	5001777 :	Transferencia de Recursos para Agua y Saneamiento Urbano
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 :	Recursos Ordinarios
<b>GASTO DE CAPITAL</b>		
2.4. Donaciones y Transferencias		20 565 541,00
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3 :	Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito

<b>GASTO DE CAPITAL</b>	
2.4. Donaciones y Transferencias	1 600 840,00
	=====
<b>TOTAL EGRESOS</b>	<b>22 166 381,00</b>
	=====

**Artículo 2.- Rectificación del error material contenido en el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 244-2018-VIVIENDA.**

Rectificar el error material contenido en el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 244-2018-VIVIENDA, quedando redactado con el texto siguiente:

**“Artículo 1.- Desagregación de recursos**

Apruébese la desagregación de los recursos autorizados por el párrafo 1.1 del artículo 1 del Decreto Supremo N° 150-2018-EF, a favor del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, hasta por la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES Y 00/100 SOLES (S/ 4 550 243,00), en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, con cargo a los recursos del “Fondo para el financiamiento de proyectos de inversión pública e inversiones en materia de agua y saneamiento”, conforme al detalle siguiente:

<b>EGRESOS:</b>		<b>En Soles</b>
SECCIÓN PRIMERA	:	Gobierno Nacional
PLIEGO	037 :	Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento
UNIDAD EJECUTORA	004 :	Programa Nacional de Saneamiento Urbano
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0082 :	Programa Nacional de Saneamiento Urbano
PRODUCTO	3000001 :	Acciones Comunes
ACTIVIDAD	5001777 :	Transferencia de Recursos para Agua y Saneamiento Urbano
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 :	Recursos Ordinarios
<b>GASTO DE CAPITAL</b>		
2.4. Donaciones y Transferencias		4 550 243,00
		=====
<b>TOTAL EGRESOS</b>		<b>4 550 243,00</b>
		=====

**Artículo 3.- Notas para Modificación Presupuestaria**

La Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, instruye a las Unidades Ejecutoras, para que elaboren las correspondientes “Notas para Modificación Presupuestaria” que se requiera como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

**Artículo 4.- Remisión**

Copia del presente dispositivo, se remite a los organismos señalados en numeral 23.2 del artículo 23 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y sus modificatorias.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER PIQUÉ DEL POZO  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

**1688782-1**

**Aceptan donación de bien inmueble de propiedad de la Municipalidad Provincial de Trujillo, con la finalidad de promover el programa de vivienda con bonos familiares habitacionales para los damnificados por los desastres naturales afectados por el Niño Costero del año 2017**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 307-2018-VIVIENDA**

Lima, 6 de setiembre del 2018

VISTOS: El Oficio N° 2939-2018-MPT-SG, el Acuerdo de Concejo N° 144-2018 y el Acta de Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 25 de junio de 2018 de la Municipalidad Provincial de Trujillo, el Informe N° 074-2018-VIVIENDA/VMVU/PGSU y el Informe N° 081-2018-VIVIENDA/VMVU/PGSU del Programa Generación de Suelo Urbano; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Convenio Marco de Cooperación Institucional N°165-2018 VIVIENDA, celebrado entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y la Municipalidad Provincial de Trujillo, con el objeto de promover el desarrollo de proyectos urbanos integrales y/o proyectos de vivienda de interés social, en la jurisdicción de la provincia de Trujillo, en beneficio de la población de menores recursos económicos, la Municipalidad Provincial de Trujillo se comprometió a transferir a título gratuito a favor del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, los terrenos identificados para desarrollar los proyectos de vivienda de interés social y la reubicación de los damnificados, en la modalidad de Adquisición

de Vivienda Nueva, de acuerdo al Plan Integral de Reconstrucción aprobado por Decreto Supremo N°091-2017-PCM;

Que, con Oficio N° 2939-2018-MPT-SG, la Municipalidad Provincial de Trujillo, remite a la Dirección Ejecutiva del Programa Generación de Suelo Urbano del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Acta N° 036-2018-MPT de Sesión Extraordinaria de Concejo de 25 de junio del 2018, en la cual se aprueba la transferencia a título gratuito, de un terreno de 8,000.00 m<sup>2</sup>, ubicado en la Manzana G, Lote A, Habilitación Urbana Desarrollo Habitacional Trujillo Parque Industrial Trujillo, distrito de La Esperanza, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, inscrito en la partida registral N°11346608 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Trujillo, Zona Registral N° V - Sede Trujillo de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, a favor del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, otorgándole el plazo de dos (2) años para que ejecute el Programa de Vivienda con los bonos familiares habitacionales para los damnificados por los desastres naturales afectados por el Niño Costero del año 2017, así como la minuta de donación correspondiente;

Que, en el Informe N° 074-2018-VIVIENDA/VMVU/PGSU el Director Ejecutivo del Programa Generación de Suelo Urbano hace suyo el Informe Técnico Legal N°016-2018/VMVU/PGSU-CG, de la Coordinación General, mediante el cual emite la opinión favorable respectiva, indicando que la minuta de donación remitida por la Municipalidad Provincial de Trujillo, cuenta con el debido sustento legal, y concluyendo que la misma constituye el mecanismo idóneo para inscribir el predio donado a favor del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento en los registros públicos;

Que, con Memorandum N° 666-2018/VIVIENDA-OGA de 10 de julio de 2018, la Oficina General de Administración del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, autoriza la continuidad del trámite de aceptación de donación del bien inmueble;

Que, con Memorandum N°1593-2018-VIVIENDA-OGPP de 12 de julio de 2018, la Directora General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, hace suyo el Informe N°191-2018/VIVIENDA-OGPP-OP, mediante el cual, emite opinión favorable al proyecto de minuta de aceptación de la donación del terreno antes mencionado, el mismo que será utilizado para promover un Programa de Vivienda con los bonos familiares habitacionales para los damnificados por los desastres naturales afectados por el Niño Costero del año 2017;

Que, respecto al acto de aceptación de donación de bienes inmuebles, la Directiva N° 006-2002/SBN, que aprueba el "Procedimiento para la donación de predios del dominio del Estado y para la aceptación de la donación de propiedad predial a favor del Estado", en su numeral 3.2.4 dispone que la entidad donataria a través del Titular del sector o del Pliego, deberá emitir la correspondiente Resolución de aceptación de donación, la misma que deberá insertarse en la escritura pública que se suscriba oportunamente;

Que, asimismo, el artículo 1625 del Código Civil, dispone que la donación de bienes inmuebles debe hacerse por escritura pública, con indicación individual del inmueble o inmuebles donados, de su valor real y el de las cargas que ha de satisfacer el donatario, bajo sanción de nulidad;

Que, de conformidad con lo establecido por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los actos que realizan los gobiernos locales, respecto de los bienes de su propiedad, se ejecutan conforme a dicha norma legal y a la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, y su Reglamento, en lo que fuera aplicable, estando obligados a remitir a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN información de los referidos bienes para su registro en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales - SINABIP;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA, y la Ley N° 29151 Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aceptar la donación del bien inmueble ubicado en la Manzana G, Lote A, Habilitación Urbana Desarrollo Habitacional Trujillo, Parque Industrial Trujillo, distrito de La Esperanza, inscrito en la partida registral N° 11346608 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Trujillo, Zona Registral N° V - Sede Trujillo, de propiedad de la Municipalidad Provincial de Trujillo, con la finalidad de promover el programa de vivienda con bonos familiares habitacionales para los damnificados por los desastres naturales afectados por el Niño Costero del año 2017.

**Artículo 2.-** Agradecer a la Municipalidad Provincial de Trujillo, por la donación efectuada a favor del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución.

**Artículo 3.-** Aprobar el alta del bien inmueble a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución, por la causal de donación.

**Artículo 4.-** Disponer que el Director General de la Oficina General de Administración, en representación del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, suscriba con la Municipalidad Provincial de Trujillo, la minuta y escritura pública de aceptación de donación del terreno a que se refiere el artículo 1, así como cualquier otro acto que se requiera para su perfeccionamiento.

**Artículo 5.-** Autorizar a las Oficinas de Abastecimiento y Control Patrimonial y de Contabilidad, para que de acuerdo a la normatividad vigente sobre la materia, procedan a incluir el bien inmueble a que se refiere el artículo 1, en los registros correspondientes del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

**Artículo 6.-** Notificar la presente Resolución a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales y a la Municipalidad Provincial de Trujillo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER PIQUÉ DEL POZO

Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1688783-1

**Aprueban el Perfil de Puestos de Gerente General, Gerentes de Línea, Gerentes de Apoyo y Gerentes de Asesoría de las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado municipal, y el procedimiento para su selección y designación**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 308-2018-VIVIENDA**

Lima, 6 de setiembre del 2018

VISTO: los Informes N° 091-2018-VIVIENDA/VMCS/DGPRCS-DS, N° 111-2018-VIVIENDA/VMCS/DGPRCS-DS y N° 166-2018-VIVIENDA/VMCS/DGPRCS-DS, de la Dirección de Saneamiento de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento; los Memorándums N° 342-2018-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS, N° 427-2018-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS y N° 592-2018-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento; y el Informe N° 676-2018-VIVIENDA/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 6 de la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, establece que el Ministerio es el órgano rector de las políticas nacionales y sectoriales dentro de su ámbito de competencia, que son de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno en el marco del proceso de descentralización, y en todo el territorio nacional;

Que, el párrafo 3.1 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1280 que aprueba la Ley Marco de la Gestión de los Servicios de Saneamiento, declara de necesidad pública y de preferente interés nacional la gestión y la prestación de los servicios de saneamiento con el propósito de promover el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, proteger su salud y el ambiente, la cual comprende a todos los sistemas y procesos que integran los servicios de saneamiento;

Que, el párrafo 48.2 del artículo 48 de la Ley Marco de la Gestión de los Servicios de Saneamiento, establece que las empresas prestadoras públicas de accionariado municipal se rigen por el régimen legal especial societario establecido en la mencionada Ley, sujetándose a lo dispuesto en su Reglamento, normas sectoriales y supletoriamente por la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades. Este párrafo añade que el Estatuto Social se formula de acuerdo con lo establecido en las citadas normas y que toda modificación estatutaria se sujeta a las reglas establecidas en el Capítulo VII del Título III, siendo nulo de pleno derecho el Estatuto Social formulado en contravención a lo dispuesto en la Ley y normas sectoriales;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 027-2017-VIVIENDA, que modifica el Decreto Supremo N° 008-2015-VIVIENDA, que aprueba la política y escala remunerativa aplicable al personal de confianza de las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado municipal, dispone que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento mediante resolución ministerial, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario, contados a partir de la publicación del referido decreto supremo en el diario oficial El Peruano, emite las normas complementarias, dentro de las cuales aprueba el perfil de puestos de Gerente General y Gerentes de Línea de las empresas prestadoras municipales y el procedimiento para la selección y designación;

Que, asimismo, el párrafo 72.1 del artículo 72 del Reglamento de la Ley Marco, establece que las Gerencias de línea, los órganos de asesoramiento y de apoyo de las empresas prestadoras municipales, son creadas por su Directorio, ejercen sus funciones y responsabilidades dentro del marco de lo establecido en su estatuto social en concordancia con el referido Reglamento, las normas sectoriales y, supletoriamente, por la Ley General de Sociedades;

Que, la resolución ministerial que aprueba el perfil de puestos, tiene relación con el requisito establecido en el literal d del artículo 4 del Decreto Supremo N° 027-2017-VIVIENDA, Decreto Supremo que modifica el Decreto Supremo N° 008-2015-VIVIENDA, que aprueba una nueva política y escala remunerativa aplicable al personal de confianza de las empresas prestadoras municipales; es decir, para la aplicación de la Escala Remunerativa las empresas, deben presentar el instrumento de implementación de perfil de puestos, que comprende al Gerente General, Gerentes de Línea, Gerentes de Asesoría y Gerentes de Apoyo;

Que, en el marco del Principio de Eficiencia establecido en la Ley Marco de la Gestión de los Servicios de Saneamiento, que implica la modernización de la gestión de los servicios de saneamiento, y de acuerdo a lo establecido en el párrafo 72.3 del artículo 72 del Reglamento de la mencionada Ley, los requisitos para la designación de los gerentes contenidos en el párrafo 72.1 del citado artículo, son establecidos en la normativa sectorial aplicable para tal efecto, lo cual se ve

materializada en una resolución ministerial que aprueba el perfil de puestos para ser aplicados por las empresas prestadoras municipales al momento de aprobar mediante Acuerdo de Directorio, el perfil específico por cada órgano de la empresa;

Que, en atención a lo antes indicado, la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, propone la resolución ministerial que aprueba el Perfil de Puestos de Gerente General y Gerentes de Línea, el correspondiente a los Gerentes de Apoyo y Gerentes de Asesoría de las empresas prestadoras municipales, así como el procedimiento para la selección y designación, lo cual permitirá reordenar la estructura organizacional de las referidas empresas y contar con profesionales idóneos y capaces que coadyuven en la mejora de la gestión;

Que, de conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA; el Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión de los Servicios de Saneamiento y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA; y, el Decreto Supremo N° 008-2015-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 027-2017-VIVIENDA;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Aprobación del Perfil de Puestos**

Apruébese el Perfil de puestos del Gerente General y Gerentes de Línea, así como el Perfil de Puestos de los Gerentes de Apoyo y Gerentes de Asesoría de las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado municipal y el procedimiento para su selección y designación, el cual en Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2.- Plazo para adecuación de documentos de gestión**

Las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado municipal en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario de publicada la presente Resolución, adecuan sus documentos de gestión a lo establecido en la presente norma.

**Artículo 3.- Difusión**

Encargar a la Dirección de Saneamiento de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, realizar las acciones que sean necesarias para la difusión del Perfil de Puestos del Gerente General y Gerentes de Línea, así como el Perfil de Puestos de los Gerentes de Apoyo y Gerentes de Asesoría de las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado municipal y el procedimiento para su selección y designación.

**Artículo 4.- Publicación**

Publíquese la presente Resolución Ministerial y su Anexo en el Portal Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ([www.vivienda.gob.pe](http://www.vivienda.gob.pe)), el mismo día de la publicación de la presente norma en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese

JAVIER PIQUÉ DEL POZO  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1688784-1

**ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS****ORGANISMO TÉCNICO DE LA  
ADMINISTRACIÓN DE LOS  
SERVICIOS DE SANEAMIENTO****Designan funcionario responsable del  
Software Público del OTASS****RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 56-2018-OTASS/DE**

Lima, 4 de setiembre de 2018

VISTO:

El Informe N° 153-2018-OTASS-OA-TI y el Informe N° 151-2018/OTASS-OA de la Oficina de Administración del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1280, Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS, en adelante OTASS, es el organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - MVCS, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía funcional, económica, financiera y administrativa con competencia a nivel nacional; el cual desarrolla su objeto en concordancia con la política general, objetivos, planes, programas y lineamientos normativos establecidos por el ente rector;

Que, mediante Ley N° 27658, la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, se establece que el proceso de modernización de la gestión del Estado tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, definiéndose que su objetivo, entre otros, es alcanzar un Estado al servicio de la ciudadanía y transparente en su gestión;

Que, mediante Decreto Supremo N° 051-2018-PCM, se crea el Portal de Software Público Peruano (PSPP), como plataforma oficial que facilita el acceso a Software Público Peruano, que las entidades de la Administración Pública están en condiciones de compartir bajo licencias libres o abiertas que permitan (i) usarlo o ejecutarlo, (ii) copiarlo o reproducirlo, (iii) acceder al código fuente, código objeto, documentación técnica y manuales de uso, (iv) modificarlo o transformarlo en forma colaborativa, y (v) distribuirlo, en beneficio del Estado Peruano;

Que, el artículo 7° del Decreto Supremo N° 051-2018-PCM, dispone que el Titular de la entidad debe designar al Responsable del área de Informática o Tecnologías de la Información o quien haga sus veces como Funcionario Responsable del Software Público de la entidad;

Que, mediante Decreto Supremo N° 017-2014-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS;

Que, a través del Informe N° 151-2018/OTASS-OA el Jefe de la Oficina de Administración recomienda designar al Coordinador de Tecnologías de la Información, como funcionario responsable del Software Público del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS;

En uso de las facultades conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2014-VIVIENDA, publicado el 06 de noviembre de 2014;

Con el visado de la Secretaría General, la Oficina de Asesoría Jurídica, y la Oficina de Administración;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar a partir de la fecha al Coordinador de Tecnologías de la Información como funcionario responsable del Software Público del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS.

**Artículo 2.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional del OTASS [www.otass.gob.pe](http://www.otass.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR ANDRÉS PASTOR PAREDES  
Director Ejecutivo

1687989-1

**PODER JUDICIAL****CONSEJO EJECUTIVO DEL  
PODER JUDICIAL**

**Disponen el retorno de los órganos  
jurisdiccionales de la provincia de Sihuas,  
Distrito Judicial de Ancash, que fueron  
reubicados temporalmente a la ciudad  
de Pomabamba mediante Res. Adm. N°  
233-2018-CE-PJ**

PRESIDENCIA

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 133-2018-P-CE-PJ**

Lima, 4 de setiembre de 2018

VISTOS:

La Resolución Administrativa N° 223-2018-CE-PJ, de fecha 23 de julio de 2018; y, los Oficios Nros. 2942 y 3060-2018-P-CSJAN/PJ, cursados por la Presidenta de la Corte Superior de Justicia de Ancash.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que mediante Resolución Administrativa N° 223-2018-CE-PJ, del 23 de julio de 2018, entre otras medidas, se suspendió en vía de regularización el Despacho Judicial en la Provincia de Sihuas, Distrito Judicial de Ancash, durante los días comprendidos del 21 al 30 de julio del año en curso, que comprende a los órganos jurisdiccionales que funcionan en la referida provincia; así, como se reubicó temporalmente los órganos jurisdiccionales de dicha provincia a la ciudad de Pomabamba, a fin de restablecer el servicio de administración de justicia.

**Segundo.** Que, al respecto, la Presidenta de la Corte Superior de Justicia de Ancash remite el Informe N° 01-2018-P-CSJAN/PJ que adjunta los documentos cursados por el Comandante PNP Carlos A. Carrera Bazán, el Prefecto Regional de Ancash licenciado Herbert Alex Cordero Cuisano; y la Oficina Defensorial de Ancash representada por la doctora Rina Rodríguez, quienes solicitan el retorno de la sede judicial a la Provincia de Sihuas, sustentado en el retorno de la paz social y armonía de su población y autoridades.

Asimismo, remite el Informe N° 02-2018-P-CSJAN/PJ mediante el cual adjunta los documentos cursados por el Jefe del Departamento de Investigación Criminal PNP - Huaraz PNP Berly A. Dipas Chuchon, el Jefe (e) USAEGEST PNP Huaraz Fredy M. Mejía Bustos; y el Juez del Juzgado de Paz Letrado de Sihuas, Rubén Alejandro Yauri Ramírez, quienes en el mismo sentido, informan que

la Provincia de Sihuas se encuentra en aparente calma, desarrollándose con total normalidad las actividades laborales y comerciales en dicha zona; así como que el Juzgado de Paz Letrado e Investigación Preparatoria de Sihuas viene laborando en la recomposición de los expedientes siniestrados, señalando que existe dificultad por la distancia entre Sihuas y Pomabamba.

**Tercero.** Que el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial adoptó las medidas señaladas en la mencionada resolución administrativa, a fin de atender la gravedad de los acontecimientos ocurridos en la Provincia de Sihuas a raíz de las manifestaciones de violencia acontecidas; así como para salvaguardar la integridad física y seguridad de jueces y trabajadores; ello tuvo carácter temporal. Razón por la cual, ante los informes emitidos por las autoridades de la zona, resulta necesario que los órganos jurisdiccionales reubicados retornen a su lugar de origen.

**Cuarto.** Que estando a lo establecido en el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, es atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial adoptar acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado, funcionen con celeridad y eficiencia; así como para que los jueces y servidores judiciales se desempeñen con la mejor conducta funcional.

En consecuencia; la Presidencia de este Órgano de Gobierno; con cargo a dar cuenta al Pleno del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial,

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Disponer el retorno de los órganos jurisdiccionales de la Provincia de Sihuas, Distrito Judicial de Ancash, que fueron reubicados temporalmente a la ciudad de Pomabamba mediante Resolución Administrativa N° 223-2018-CE-PJ; conforme a la documentación presentada por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash.

**Artículo Segundo.-** Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Ministerio Público, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Ministerio del Interior, Policía Nacional del Perú, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Corte Superior de Justicia de Ancash; y a la Gerencia General del Poder Judicial para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

VÍCTOR ROBERTO PRADO SALDARRIAGA  
Presidente

1688650-1

## Prorrogan encargatura de funciones de Gerente General del Poder Judicial

PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 134-2018-P-CE-PJ

Lima, 4 de setiembre de 2018

VISTOS:

La Resolución Administrativa N° 227-2018-CE-PJ, de fecha 1 de agosto de 2018.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que mediante Resolución Administrativa N° 227-2018-CE-PJ, del 1 de agosto de 2018, se prorrogó la encargatura del señor César Augusto García Céspedes hasta el 31 de agosto de 2018, como Gerente General del Poder Judicial, en adiciones a sus funciones como Gerente de Recursos Humanos y Bienestar.

**Segundo.** Que, resulta necesario prorrogar la designación efectuada, a fin de dar continuidad a las labores propias que le corresponde.

En consecuencia; la Presidencia de este Órgano de Gobierno; con cargo a dar cuenta al Pleno del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial,

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Prorrogar, en vía de regularización, la encargatura del señor César Augusto García Céspedes como Gerente General del Poder Judicial, en adiciones a sus funciones como Gerente de Recursos Humanos y Bienestar.

**Artículo Segundo.-** Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia del país, Procuraduría Pública del Poder Judicial, Oficina de Control Institucional, Gerencia General del Poder Judicial; y, al funcionario mencionado, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

VÍCTOR ROBERTO PRADO SALDARRIAGA  
Presidente

1688650-2

## Aprueban cuadro de designación de Jueces Supremos que visitarán Cortes Superiores de Justicia con el fin de realizar acciones descritas en el “Protocolo de Gestión y Actuación para las Visitas de los señores Jueces Supremos a las Cortes Superiores de Justicia del País”

PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 135-2018-P-CE-PJ

Lima, 4 de setiembre de 2018

VISTAS:

Las Resoluciones Administrativas Nros. 254-2018-CE-PJ y 124-2018-P-CE-PJ, de fechas 8 y 17 de agosto de 2018, respectivamente.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que el 26 de julio del año en curso el señor Presidente del Poder Judicial, doctor Víctor Roberto Prado Saldarriaga, suscribió el “Plan de Cambios Urgentes para el Poder Judicial”, entre cuyas líneas de trabajo se encuentra la lucha contra la corrupción y, la agilización y simplificación de las labores de fiscalización por parte de los Órganos de Gobierno.

**Segundo.** Que mediante Resolución Administrativa N° 254-2018-CE-PJ, del 8 de agosto de 2018, entre otras medidas, se aprobó el “Protocolo de Gestión y Actuación para las Visitas de los señores Jueces Supremos a las Cortes Superiores de Justicia del País”, así como el cuadro de designación de los señores Jueces Supremos que visitarán las Cortes Superiores de Justicia seleccionadas.

**Tercero.** Que, asimismo, por Resolución Administrativa N° 124-2018-P-CE-PJ, del 17 de agosto de 2018, la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial modificó el artículo cuarto de la Resolución Administrativa N° 254-2018-CE-PJ, e incorporó en cada visita a las Cortes Superiores de Justicia seleccionadas a un personal de apoyo informático, que se encargará de las labores encomendadas por el Juez Supremo titular coordinador.

**Cuarto.** Que, atendiendo a la necesidad de dictar medidas urgentes e inmediatas, para restablecer el normal, eficiente, eficaz y transparente desarrollo de las actividades jurisdiccionales; y, a fin de optimizar la realización de las acciones encomendadas en el octavo considerando de la Resolución Administrativa

N° 254-2018-CE-PJ; resulta necesario autorizar a los señores Jueces Supremos titulares José Luis Lecaros Cornejo, Josué Pariona Pastrana, Jorge Luis Salas Arenas y Carlos Giovanni Arias Lazarte, para que realicen las visitas de trabajo de naturaleza extraordinaria a las Cortes Superiores de Justicia de Cajamarca, Ayacucho, Cusco y Cañete, respectivamente, llevando a cabo las acciones descritas en el "Protocolo de Gestión y Actuación para las Visitas de los señores Jueces Supremos a las Cortes Superiores de Justicia del País", respecto de los periodos 2015-2016 y 2017-2018, siendo facultativa la extensión de la investigación a los años anteriores.

**Quinto.** Que estando a lo establecido en el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, es atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, adoptar acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado, funcionen con celeridad y eficiencia; así como para que los jueces y servidores judiciales se desempeñen con la mejor conducta funcional.

**Sexto.** Que, asimismo, de acuerdo a lo previsto en el artículo 7°, numeral 15), del Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa N° 284-2016-CE-PJ, de fecha 9 de noviembre de 2016, señala que este Órgano de Gobierno tiene entre sus funciones y atribuciones, la de designar comisiones de asesoramiento, investigación y estudio.

En consecuencia; la Presidencia de este Órgano de Gobierno; con cargo a dar cuenta al Pleno del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aprobar el cuadro de designación de los señores Jueces Supremos que visitarán las siguientes Cortes Superiores de Justicia, con el fin de realizar las acciones descritas en el "Protocolo de Gestión y Actuación para las Visitas de los señores Jueces Supremos a las Cortes Superiores de Justicia del País", respecto de los periodos 2015-2016 y 2017-2018, siendo facultativa la extensión de la investigación a los años anteriores:

	CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA	JUECES SUPREMOS	FECHAS
1	Corte Superior de Justicia de Cajamarca	Juez Supremo José Luis Lecaros Cornejo	20 y 21 de setiembre de 2018
2	Corte Superior de Justicia de Cusco	Juez Supremo Jorge Luis Salas Arenas	20 y 21 de setiembre de 2018
3	Corte Superior de Justicia de Cañete	Juez Supremo Carlos Giovanni Arias Lazarte	24 y 25 de setiembre de 2018
4	Corte Superior de Justicia de Ayacucho	Juez Supremo Josué Pariona Pastrana	27 y 28 de setiembre de 2018

**Artículo Segundo.-** Establecer que en cada visita participen un Juez Supremo titular, que tendrá la labor de coordinación; un Juez designado por la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial; un funcionario designado por el Órgano de Control Institucional; un funcionario designado por la Gerencia General del Poder Judicial, que hará las veces de Secretario Técnico; y, un personal de apoyo informático, que se encargará de las labores encomendadas por el Juez Supremo titular coordinador, conforme lo dispuesto en las Resoluciones Administrativas N° 254-2018-CE-PJ, y N° 124-2018-P-CE-PJ.

**Artículo Tercero.-** Disponer que la Gerencia General del Poder Judicial, en coordinación con la Oficina de Administración de la Corte Suprema de Justicia de la República y con las respectivas áreas de Administración de las Cortes Superiores de Justicia de Ayacucho, Cajamarca, Cañete y Cusco, efectúen las acciones administrativas y económicas pertinentes, para brindar las facilidades a los Jueces Supremos titulares designados y a los funcionarios y trabajadores del Poder Judicial que los acompañen.

**Artículo Cuarto.-** Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Jueces Supremos

titulares designados, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia de Ayacucho, Cajamarca, Cañete y Cusco; Órgano de Control Institucional; y a la Gerencia General del Poder Judicial para su conocimiento y sus fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

VÍCTOR ROBERTO PRADO SALDARRIAGA  
Presidente

1688650-3

## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

### Reprograman fecha de Pleno Casatorio

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA  
SALA CIVIL PERMANENTE

CASACIÓN N° 1242-2017  
LIMA ESTE  
Reivindicación

Lima, seis de agosto de dos mil dieciocho.-

**AUTOS y VISTOS:** y **ATENDIENDO:**

**Primero.-** Que, dada la declaratoria de emergencia del Poder Judicial y los últimos acontecimientos ocurridos que son de conocimiento público que generaron la remoción y el cambio de diversos funcionarios de alto nivel, ocasionándose dificultades con el apoyo logístico, es necesario la reprogramación de la fecha para la realización del presente pleno casatorio civil.

**Segundo.-** Que, mediante resolución del dieciséis de julio del año en curso publicado en el diario Oficial El Peruano el 02 de agosto del presente año, esta Sala Suprema ha convocado a Pleno Casatorio Civil para el día 13 de setiembre del 2018 a horas 10:00 am, en la Sala de Juramentos, ubicada en el segundo piso del Palacio Nacional de Justicia, ingreso principal sito en Av. Paseo de la República s/n Lima, fecha en la cual por la consideración arriba expuesta se debe reprogramar.

**Tercero.-** Que, frente a los hechos descritos corresponde diferir la fecha de vista de causa de fondo.

**SE RESUELVE: REPROGRAMAR** la fecha del **PLENO CASATORIO, FIJÁNDOSE** para el día **jueves 18 de octubre del año en curso, a horas 10: 00 a.m. en la Sala de Juramentos, ubicada en el segundo piso del Palacio Nacional de Justicia, ingreso principal sito en Av. Paseo de la República s/n Lima;** en consecuencia, fijaron el mismo día y hora para la vista de la causa en audiencia pública para resolverse sobre el fondo de la casación, de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 391° del Código Procesal Civil y el tercer párrafo del artículo 400° del mismo cuerpo normativo; **DISPUSIERON** la notificación a las partes con la presente resolución, concediéndoles a los señores abogados cinco minutos para informar oralmente; **ORDENARON** se publique la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano"; notificándose.-

S.S.

TÁVARA CÓRDOVA

HURTADO REYES

HUAMANÍ LLAMAS

SALAZAR LIZARRAGA

CALDERÓN PUERTAS

1688531-1

**ORGANISMOS AUTONOMOS****INSTITUCIONES EDUCATIVAS****Otorgan duplicado de Diploma de Título Profesional de Ingeniero Metalurgista y de Materiales, expedido por la Universidad Nacional del Centro del Perú****UNIVERSIDAD NACIONAL  
DEL CENTRO DEL PERÚ****RESOLUCIÓN Nº 4159-CU-2018**

Huancayo, 21 de agosto de 2018.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD  
NACIONAL DEL CENTRO DEL PERU

Visto, el expediente Nº 26095 de fecha 30.07.2018, por medio de la cual don Luis Miguel GAMARRA RIVERA, solicita Duplicado de Diploma de Título Profesional de Ingeniero Metalurgista y de Materiales, por pérdida.

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad a los Artículos 13º y 14º de la Constitución Política del Perú, la Educación es un deber y un derecho que todo ciudadano está inmerso, asimismo, promueve el desarrollo del país;

Que, de conformidad a la Ley Nº 28626, se faculta a las universidades públicas y privadas expedir duplicados de grados y títulos profesionales, por motivos de pérdida, deterioro o mutilación, siempre que se cumpla las formalidades y requisitos de seguridad previstos por cada universidad;

Que, con Resoluciones Nº 1503-2011-ANR y 1256-2013-ANR, la Asamblea Nacional de Rectores, reglamenta la expedición de Duplicados de Diplomas de Grados Académico y Títulos Profesionales en cumplimiento a la Ley Nº 28626;

Que, de conformidad a la Ley 30220, y al Art. 14 del Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, en la cual se anula la inscripción primigenia, y autoriza la inscripción del duplicado de diploma;

Que, mediante la Resolución Nº 3205-CU-2014 del 10.09.2014, la Universidad Nacional del Centro del Perú, aprueba la "Directiva Nº 001-2014-SG para otorgar Duplicado de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales por pérdida, deterioro o mutilación, expedidos por la Universidad";

Que, don Luis Miguel GAMARRA RIVERA, solicita Duplicado de Diploma de Título Profesional de Ingeniero Metalurgista y de Materiales por pérdida, el mismo que fue expedido el 18.07.2014, Diploma registrado con el Nº 763 registrado a Fojas 031, del Tomo 039-T, para el efecto, adjunta los documentos consignados en el ítem VI de la Directiva Nº 001-2014-SG; y

De conformidad al acuerdo de Consejo Universitario de fecha 21 de agosto de 2018.

**RESUELVE:**

**1º ANULAR** el Diploma de Título Profesional de Ingeniero Metalurgista y de Materiales, de fecha primigenio 18.07.2014, por motivo de pérdida.

**2º OTORGAR EL DUPLICADO DE DIPLOMA DE TÍTULO PROFESIONAL DE INGENIERO METALURGISTA Y DE MATERIALES**, a don LUIS MIGUEL GAMARRA RIVERA, de acuerdo al siguiente detalle: Diploma registro Nº 763, registrado a Fojas 031 del Tomo 039-T.

**3º DAR CUENTA** de la presente Resolución a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria.

**4º ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución a Secretaria General y Facultad de Ingeniería Metalúrgica y de Materiales.

Regístrese y comuníquese.

MOISÉS RONALD VÁSQUEZ CAICEDO AYRAS  
Rector

HUGO RÓSULO LOZANO NÚÑEZ  
Secretario General

1688086-1

**JURADO NACIONAL DE ELECCIONES****Revocan resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de fórmula y lista de candidatos para el Gobierno Regional de Huánuco****RESOLUCIÓN Nº 0951-2018-JNE****Expediente Nº ERM.2018019039**

HUÁNUCO

JEE HUÁNUCO (ERM.2018017342)

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintitrés de julio de dos mil dieciocho

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Vickthor Fernando Jump Ramírez, personero legal alterno de la organización política Avanzada Regional Independiente Unidos por Huánuco, en contra de la Resolución Nº 00314-2018-JEE-HNCO/JNE, de fecha 26 de junio de 2018, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la fórmula y lista de candidatos de dicha organización política para el Gobierno Regional de Huánuco, en el marco del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018; y oído el informe oral.

**ANTECEDENTES**

Mediante Resolución Nº 00314-2018-JEE-HNCO/JNE (fojas 506 a 510), el Jurado Electoral Especial de Huánuco (en adelante, JEE) declaró improcedente la solicitud de inscripción de la fórmula y lista de candidatos de la organización política Avanzada Regional Independiente Unidos por Huánuco, al considerar que no precisaron a los candidatos a consejeros regionales con los que dicha organización política cumpliría la cuota electoral de comunidades nativas, campesinas y pueblos originarios para las provincias de Dos de Mayo, Huánuco y Yarowilca.

Al respecto, en su recurso de apelación (fojas 553 a 562), la organización política argumentó que no correspondía que se declare la improcedencia de la solicitud de inscripción de la fórmula y lista de candidatos de dicha organización política, ya que, mediante escritos, del 23 y 27 de junio de 2018, se presentaron las declaraciones de conciencia restantes, sin embargo, no fueron consideradas al momento de su respectiva calificación, pese a haber sido presentadas antes de la expedición de la Resolución Nº 00314-2018-JEE-HNCO/JNE.

Asimismo, se ingresó en forma errónea los datos en la solicitud de inscripción, pues no reflejarían similitud entre el acta de democracia interna y la solicitud de inscripción en cuanto al orden de candidatos. También, se ingresó por error, al consignar el DNI, al ciudadano Diego Alejandro Indacochea Mesones, cuando debía inscribirse a Herlinda Veramendi Avendaño.

**CONSIDERANDOS**

1. El artículo 12 de la Ley Nº 27683, Ley de Elecciones Regionales, en concordancia con el artículo 8 del Capítulo

I del Título II del Reglamento de Inscripción de Fórmulas y Listas de Candidatos para Elecciones Regionales (en adelante, Reglamento), aprobado por la Resolución N° 0083-2018-JNE, establece para la cuotas de comunidades nativas, campesinas y pueblos originarios, que la lista de candidatos debe contener lo siguiente:

La fórmula y lista de candidatos a los cargos de gobernador y vicegobernador y consejeros regionales debe estar conformada por no menos de un treinta por ciento (30 %) de hombres o mujeres, no menos de un veinte por ciento (20 %) de ciudadanos jóvenes menores de veintinueve (29) años de edad, y un mínimo de **quince por ciento (15 %) de representantes de comunidades nativas y pueblos originarios** en cada región, donde existan, conforme lo determine el Jurado Nacional de Elecciones [énfasis agregado].

2. En tal sentido, el artículo tercero de la Resolución N° 0088-2018-JNE, de fecha 7 de febrero de 2018, establece para la aplicación de la cuota electoral de comunidades nativas, campesinas y pueblos originarios, el número de candidatos equivalente a los porcentajes dispuestos por ley. Ello así, para el Gobierno Regional de Huánuco, corresponde el siguiente detalle:

Región	Provincias	Total de consejeros por provincia	Mínimo del 15 % de representantes de comunidades nativas, campesinas y pueblos originarios
Huánuco	Dos de Mayo	2	1
	Huamáliles	2	1
	Huánuco	3	1
	Pachitea	2	1
	Puerto Inca	2	1
	Yarowilca	2	1

3. Acerca de la obligatoriedad del trámite de las solicitudes de inscripción, si bien el literal c del numeral 30.1 del artículo 30 del Reglamento señala que el incumplimiento de las cuotas electorales estipuladas en el Título II del Reglamento es insubsanable, lo cierto es que el numeral 1.3 del artículo 8 del Reglamento señala que "la presentación de la declaración de conciencia, entendida como pertenencia a una comunidad nativa, campesina o pueblo originario, es un requisito subsanable [énfasis agregado]".

4. En el presente caso, el JEE declaró la improcedencia de la solicitud de inscripción de la fórmula y lista de candidatos de la citada organización política, por no haber acreditado ni consignado el número de representantes de comunidades nativas, campesinas y pueblos originarios en la solicitud de inscripción de candidatos presentada; sin embargo, conforme a lo expuesto en el considerando precedente, el JEE debió calificar la inadmisibilidad de dicho procedimiento y no la improcedencia, al ser un requisito subsanable.

5. Del análisis de los actuados, se verificó que, mediante escrito, de fecha 23 de junio de 2018 (fojas 434 a 437), la organización política precisó las cuotas de la fórmula y lista de candidatos a consejeros y accesitarios para la cuota electoral de comunidades nativas, campesinas y pueblos originarios, incluyendo a las provincias de Dos de Mayo, Huánuco y Yarowilca. Asimismo, presentó las declaraciones de conciencia de los candidatos para consejeros y accesitarios para dichas provincias, mediante escritos del 23 y 27 de junio del año en curso, y que, a manera de resumen, se aprecia en el siguiente cuadro:

Región	Provincias	Consejeros y accesitarios representantes de comunidades nativas, campesinas y pueblos originarios por provincia	Declaración de conciencia (fojas)	Fecha de escritos
Huánuco	Dos de Mayo	1.- Ingrid Estefanny Guzmán Aguirre ( T )	Fojas 541	Esc. 27.06.2018
		2.- Yherly Yeraldine Dávila Avelino ( A )	Fojas 540	Esc. 27.06.2018

Huánuco	Huánuco	1.- Luis Gabriel Rodríguez Ruiz ( T )	Fojas 443	Esc. 23.06.2018
		2.- Ronal Cabrera Huamán ( A )	Fojas 440	Esc. 23.06.2018
	Yarowilca	1.- Wilfredo Hermenegildo Pajuelo Vigilillo ( T )	Fojas 247	Con la solicitud de inscripción
		2.- Emeldo Matos Albornoz ( A )	Fojas 438	Esc. 23.06.2018

6. Del cuadro precedente, se aprecia que la organización política ha cumplido con presentar las declaraciones de conciencia de sus candidatos a consejeros y accesitarios regionales de las provincias de Dos de Mayo, Huánuco y Yarowilca. Si bien las declaraciones de conciencia de dos de sus candidatos (Dos de Mayo) fueron presentadas con fecha posterior a la expedición de la Resolución N° 00314-2018-JEE-HNCO/JNE (26 de junio de 2018) que declaró improcedente la inscripción de la solicitud de dicha organización política, lo cierto es que, en aplicación del principio de economía procesal y al ser un requisito subsanable, en cumplimiento del numeral 26.8 del artículo 26 del Reglamento, cumple con el mínimo del 15 % de la cuota nativa. En consecuencia, resulta amparable el recurso de apelación del recurrente, y se tiene por subsanada la omisión advertida en los actuados.

7. De otro lado, se verificó de los actuados que el acta de elección interna (fojas 12 a 16) de la citada organización política no guarda similitud, en cuanto al orden, con la fórmula y lista de candidatos a consejeros y accesitarios consignados en la solicitud de inscripción (fojas 3 y 4), hecho que ha sido advertido por la organización política recurrente mediante escrito de apelación (fojas 553 a 562) y escritos, del 23, 27 y 28 de junio del año en curso, donde, en este último, se adjuntó la constancia de inscripción manual de la fórmula y lista de candidatos expedida por el JEE (fojas 549), por lo tanto, se evidenciaría que se incurrió en error al ingresar los datos de los candidatos al referido formato de solicitud, ya que esta no se condice con el orden establecido de candidatos del acta de elecciones internas presentada por dicha organización política.

8. Del mismo modo, la inscripción de la candidata a consejera accesitaria para la provincia de Huacaybamba 1, Herlinda Veramendi Avendaño, identificada con DNI N° 44663154, no fue consignada en la solicitud de inscripción de la fórmula y lista de candidatos de dicha organización política (fojas 3 y 4), pese a que figuraba en el acta de elecciones internas (fojas 12 a 16), y se presentó el Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida (fojas 371) y demás documentos. Al respecto, el personero legal alterno de dicha organización política, mediante escrito de apelación, indicó que se ingresó con error el DNI de la citada candidata, ingresando el número de DNI N° 46663154, el cual pertenece a Diego Alejandro Indacochea Mesones, quien no es parte de la fórmula ni lista de candidatos de la referida organización política, lo cual evidenciaría que se incurrió en error al ingresar los datos de la candidata Herlinda Veramendi Avendaño a la solicitud de inscripción.

9. Por lo expuesto, resulta amparable el recurso de apelación del recurrente, y se tiene por subsanada la omisión advertida en los actuados.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

## RESUELVE

**Artículo Primero.-** Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Vickthor Fernando Jump Ramírez, personero legal alterno de la organización política Avanzada Regional Independiente Unidos por Huánuco, y, en consecuencia, REVOCAR la Resolución N° 00314-2018-JEE-HNCO/JNE, de fecha 26 de junio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huánuco, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la fórmula y lista de candidatos para el Gobierno Regional de Huánuco.

**Artículo Segundo.-** DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Huánuco reordene las posiciones de los

consejeros titulares y accesitarios de la organización política Avanzada Regional Independiente Unidos por Huánuco, conforme al acta de elecciones internas presentada con la solicitud de inscripción de candidatos, para cual deberá autorizar la apertura del sistema informático.

**Artículo Tercero.-** DEVOLVER los actuados al Jurado Electoral Especial de Huánuco para que proceda con la calificación de la solicitud de inscripción de la fórmula y lista de candidatos de la organización política Avanzada Regional Independiente Unidos por Huánuco, conforme a ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso  
Secretaria General

1688761-1

## Revocan resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Provincial de Huánuco, departamento de Huánuco

### RESOLUCIÓN Nº 0965-2018-JNE

**Expediente Nº ERM.2018019589**  
HUÁNUCO - HUÁNUCO  
JEE HUÁNUCO (ERM.2018015005)  
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018  
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintitrés de julio de dos mil dieciocho

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Alejandro Galeano Chagua, personero legal titular de la organización política El Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad, en contra de la Resolución Nº 00427-2018-JEE-HNCO/JNE, de fecha 2 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huánuco, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Provincial de Huánuco, departamento de Huánuco, presentada por la citada organización política en el marco del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018.

### ANTECEDENTES

Con fecha 19 de junio de 2018 (fojas 3), el personero legal titular de la organización política El Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad solicitó al Jurado Electoral Especial de Huánuco (en adelante, JEE) la inscripción de la lista de candidatos al Concejo Provincial de Huánuco, departamento de Huánuco.

Mediante Resolución Nº 00427-2018-JEE-HNCO/JNE del 2 de julio de 2018 (fojas 147 a 149), el JEE declaró improcedente la inscripción de la lista de candidatos por no cumplir la cuota de comunidades nativas, campesinas y pueblos originarios, al haber consignado y asignado solo a un representante con la declaración de conciencia cuando correspondía consignar dos ciudadanos por el rubro mencionado.

Con fecha 5 de julio de 2018 (fojas 153 a 157), el personero legal titular de la mencionada organización política, interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución Nº 00427-2018-JEE-HNCO/JNE, señalando lo siguiente:

a) Al momento de la inscripción de la lista de candidatos, omitieron por error adjuntar la declaración de conciencia de Ana Maritza Tiburcio Ponce, pero sí la consignó en el sistema Declara.

b) El JEE debió declarar inadmisibile la solicitud, en lugar de improcedente, y debió otorgar un plazo para subsanar la omisión referida.

c) Con su recurso de apelación adjuntó las declaraciones de conciencia de los candidatos Manzueto Domínguez Gonzales y Ana Maritza Tiburcio Ponce, refiriendo acreditar con ello el error cometido.

### CONSIDERANDOS

1. El artículo 8, numeral 8.1, del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado por Resolución Nº 0082-2018-JNE (en adelante, Reglamento), concordante con el artículo 10 de la Ley Nº 26864, Ley de Elecciones Municipales, establece que no menos del 15 % de la lista de candidatos a regidores provinciales debe estar integrada por representantes de comunidades nativas, campesinas y pueblos originarios.

2. Por su parte, el artículo 8, numeral 8.2, del Reglamento establece que para acreditar la citada condición el ciudadano que pertenece a una comunidad nativa, campesina o pueblo originario debe anexar la declaración de conciencia que sobre dicha pertenencia realice, ante el jefe, representante o autoridad de la comunidad. Al respecto, el numeral 8.3 del mencionado artículo estipula que la presentación de la declaración de conciencia es un requisito subsanable.

3. Del mismo modo, en virtud del artículo cuarto de la Resolución Nº 0089-2018-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 9 de febrero de 2018, se estableció que, al contar la provincia de Huánuco con trece (13) regidores, la cuota de representantes de comunidades nativas, campesinas y pueblos originarios es de dos (2) regidores, luego de aplicar el mencionado porcentaje.

4. De la revisión de la solicitud de inscripción de lista de candidatos (fojas 3) y del acta de elecciones internas anexa a ella (fojas 4 a 6), se advierte que la organización política omitió indicar qué candidatos cumplían con la cuota de representantes de comunidades nativas, campesinas y pueblos originarios.

5. Ello así se advierte una inconsistencia en el acta de elecciones internas presentada, ya que no contiene la representación de la cuota nativa, campesina o de pueblos originarios; sin embargo, esto es desvirtuado con el contenido de la solicitud de inscripción de la lista de candidatos y con los documentos que se adjuntaron, entre los que figura la constancia que señala que el ciudadano Manzueto Domínguez Gonzales, con domicilio en el centro poblado de Quircan Chico, es miembro de la comunidad campesina del distrito de San Pedro de Chaulán (fojas 146).

6. Así también, con su escrito de apelación de fecha 5 de julio de 2018 (fojas 153 a 157), se adjuntaron las declaraciones de conciencia de los candidatos Manzueto Domínguez Gonzales y Ana Maritza Tiburcio Ponce suscritas por la autoridad pertinente (fojas 158 y 160), anexando además, el padrón comunal de la comunidad campesina del distrito de San Pedro de Chaulán (fojas 159) correspondiente al primero de los mencionados, estos documentos certifican su pertenencia a las comunidades campesinas indicadas, tal como lo establece el artículo 8, numeral 2, del Reglamento.

7. De ello se colige que la organización política cumplió con identificar y acreditar a los representantes de la referida cuota, por lo cual el JEE debió realizar una valoración integral de los documentos presentados por la citada organización política.

8. Por estas consideraciones, este Supremo Tribunal Electoral estima que corresponde declarar fundado el presente recurso de apelación venido en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

## RESUELVE

**Artículo Primero.-** Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la organización política El Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad, y, en consecuencia REVOCAR la Resolución N° 00427-2018-JEE-HNCO/JNE, de fecha 2 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huánuco, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Provincial de Huánuco, departamento de Huánuco, presentada por la citada organización política, a fin de participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

**Artículo Segundo.-** DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Huánuco continúe con el trámite correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso  
Secretario General

1688761-2

## Confirman resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima

### RESOLUCIÓN N° 0981-2018-JNE

**Expediente N° ERM.2018019800**  
SAN MARTÍN DE PORRES - LIMA - LIMA  
JEE LIMA NORTE 2 (ERM N° 2018017033)  
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018  
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintitrés de julio de dos mil dieciocho

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por César Esteban Alberto Ibarra, personero legal titular acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Lima Norte 2 por la organización política Perú Libertario, en contra de la Resolución N° 00229-2018-JEE-LIN2/JNE, del 29 de junio de 2018, emitida por el referido Jurado Electoral Especial, que declaró improcedente su solicitud de inscripción de lista de candidatos Concejo Distrital de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima, en el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018; y oído el informe oral.

### ANTECEDENTES

El 19 de junio de 2018, Ana María Córdova Capucho, personera legal titular de la organización política Perú Libertario, acreditada ante el Jurado Electoral Especial de Lima Norte 2 (en adelante, JEE) presentó la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima (fojas 3 y 4).

Mediante Resolución N° 00178-2018-JEE-LIN2/JNE, del 22 de junio de 2018, el JEE declaró inadmisibles la solicitud de inscripción de lista de candidatos, debido al incumplimiento, entre otros, de las normas de democracia interna que rigen a esta organización política contenidas en el artículo 19 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP), por lo que

declaró inadmisibles la solicitud de inscripción de lista de candidatos. Posteriormente, el personero legal presentó un escrito de subsanación con el que pretendía absolver las observaciones señaladas en la mencionada resolución (fojas 239 a 241).

Sin embargo, mediante Resolución N° 00229-2018-JEE-LIN2/JNE, del 29 de junio de 2018 (fojas 349 a 355), el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos debido a que esta incurre en un defecto insubsanable, es decir, ha transgredido las normas de democracia interna, por no haber respetado el orden de los candidatos a regidores conforme a la elección interna, así como también se ha incluido a 2 participantes de forma ilegítima; contraviniendo lo señalado en el punto 29.1 del artículo 29 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado mediante Resolución N° 0082-2018-JNE del 9 de febrero de 2018 (en adelante, Reglamento).

Con fecha 6 de julio de 2018, César Esteban Alberto Ibarra, personero legal titular de la citada agrupación política, interpuso recurso de apelación contra la resolución cuestionada, bajo los siguientes argumentos:

a) Si bien es cierto que por error se consignó una lista de candidatos ante el JEE, no es menos cierto que se cuenta con una lista de candidatos que fue proclamada conforme a las normas de democracia interna, debiendo prevalecer aquella que se ajuste a la norma electoral.

b) No es cierto que se haya presentado una lista incompleta, advirtiendo que existió un error en el orden de los candidatos a regidores.

c) No se pretende incluir una lista nueva para que sea merituada por el JEE, puesto que deberá considerarse la lista proclamada inicialmente en elección interna.

d) El argumento del JEE sobre la confección de la lista de candidatos no debería ser causal de improcedencia, ya que se ha cumplido con respetar las normas electorales para su proclamación.

e) Un error material involuntario del personero legal titular, no puede impedir el derecho de participación política por parte del JEE.

f) Existe certeza en la realización de elecciones internas que fueron realizadas bajo los lineamientos normativos establecidos en la LOP, acreditándose con documentación suficiente que se adjunta a la solicitud desestimada.

g) Deberá prevalecer el derecho de todo ciudadano de participar en una contienda electoral, más aún si se ha cumplido con las normas de democracia interna.

### CONSIDERANDOS

#### Cuestión previa

1. Corresponde primero precisar que el magistrado Raúl Chanamé Orbe, miembro titular del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, ha formulado su abstención por decoro para participar en el conocimiento de la presente causa, debido a que si bien la legislación electoral no prevé causales de inhibición, considera necesario abstenerse por decoro en el trámite del presente expediente, en aplicación supletoria de lo previsto por el artículo 313 del Código Procesal Civil, toda vez que fue abogado defensor del partido político Perú Libertario en la tramitación del recurso de apelación interpuesto en contra de la Resolución N° 373-2014-ROP/JNE, del 12 de setiembre de 2014, que declaró que el citado partido político no había obtenido el número mínimo legal de firmas válidas de adherentes para lograr su inscripción.

2. Debe señalarse, de igual forma, que si bien es cierto que los institutos procesales de la recusación y la abstención contra los miembros del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones no se encuentran expresamente regulados en la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, ni tampoco en la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, también lo es que este órgano colegiado, en la Resolución N° 2022-2014-JNE, estableció que para el trámite y resolución de los pedidos de recusación o abstención que se presenten en los procesos puestos en su conocimiento son de aplicación

supletoria los artículos 305 y siguientes del Código Procesal Civil.

3. A pesar de esta afirmación, en la citada resolución se realizó una precisión con relación a la aplicación de dichos artículos, teniendo en cuenta la naturaleza especialísima del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones. Así, siendo este único en su orden, los miembros que lo conforman, a diferencia de los magistrados que integran los diferentes órganos jurisdiccionales unipersonales y colegiados del Poder Judicial, no pueden ser sustituidos en los casos en que deban abstenerse o en los que una eventual recusación prospere.

4. Al respecto, y ante el pedido formulado por el magistrado, debe recordarse, en primer lugar, que este organismo electoral está encargado de administrar justicia en materia electoral y fiscalizar la legalidad del ejercicio del sufragio y la realización de los procesos electorales, así también está obligado a velar por el respeto y cumplimiento de la voluntad popular manifestada en los procesos electorales y asegurar la transparencia de estos en cada una de sus etapas.

5. Así las cosas y reafirmando una vez más que el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones se encuentra conformado por cinco miembros y que resuelve con total imparcialidad las causas sometidas a su conocimiento, este colegiado no acepta el pedido de abstención por decoro, presentado por el magistrado Raúl Chanamé Orbe.

#### De la norma aplicable

6. Se encuentra reconocido que todos los ciudadanos tienen derecho a ser elegidos y pueden elegir libremente a sus representantes, conforme a las condiciones y procedimientos determinados por ley orgánica; así esta lo estipulado en el artículo 31 de la Constitución Política del Perú. En ese sentido, el artículo 35 de nuestra Norma Fundamental, establece que los ciudadanos pueden ejercer sus derechos individualmente o a través de organizaciones políticas como partidos, movimientos o alianzas, conforme a ley, siendo que tales organizaciones concurren a la formación y manifestación de la voluntad popular.

7. El artículo 10 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, señala que: "Las organizaciones políticas deben presentar su solicitud de inscripción de candidatos a alcaldes y regidores, hasta ciento diez (110) días calendario antes de la fecha de las elecciones ante los Jurados Electorales Especiales correspondientes".

8. De todas formas, si bien el derecho a ser elegido se constituye en un derecho fundamental de naturaleza individual, este requiere necesariamente ser ejercido de manera colectiva o institucional; es decir, a través de una organización política. Serán estas últimas las que se encuentran legitimadas para presentar listas de candidatos en procesos de elección de autoridades municipales, no admitiendo nuestro ordenamiento jurídico la presentación de candidaturas individuales.

9. Al respecto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, mediante Resolución N° 3028-2014-JNE del 4 de octubre de 2014, señaló que:

El ejercicio de los derechos a la participación política, si bien tienen esencialmente una naturaleza personal, es innegable que su materialización tiene una vocación predominantemente institucionalizada, tanto así que los pedidos de nulidad de un proceso electoral solo pueden ser presentados por personeros legales de las organizaciones políticas, agrupaciones o listas independientes (artículo 367 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, en adelante LOE) y que el propio legislador haya señalado claramente que "los personeros de las listas de candidatos patrocinadas por partidos o alianzas representan a la lista respectiva y excluyen a otros" (artículo 133 de la LOE). Dicho en otros términos, son los personeros y no los candidatos los que, en estricto, tienen legitimidad para obrar en los procedimientos que se tramitan ante la jurisdicción electoral y demás organismos del Sistema Electoral.

Al respecto, cabe precisar que si bien la organización política y no la persona natural o ciudadano es el que

participa como competidor en una contienda electoral, ello en modo alguno supone que su representante, es decir, el personero legal, tenga plena discrecionalidad para presentar pedidos o tramitar procedimientos ante la jurisdicción electoral. Así, por ejemplo, en el caso de la presentación del retiro de una lista de candidatos, para el caso de los partidos políticos (organizaciones políticas de alcance nacional) y de los movimientos políticos de alcance regional o departamental, dicho pedido de retiro de la lista de candidatos o de un candidato en particular, deberá encontrar sustento en una decisión previa del órgano competente de la organización política, la misma que deberá respetar los procedimientos previamente establecidos y, de ser el caso, el derecho de los afiliados, así como de los candidatos elegidos mediante democracia interna y de sus electores, de tal modo que toda decisión emane respetando los más elementales principios de participación democrática.

10. Más aún, este órgano colegiado en la Resolución N° 1530-2010-JNE, del 20 de agosto de 2010 y en la Resolución N° 642-2013-JNE, del 5 de julio de 2013, manifestó lo siguiente:

4. [...] b) la participación de los candidatos está sujeta a la voluntad de los partidarios de la organización política, la cual, en última instancia, se refleja en la posición que dicha entidad asume a través de su representante legal ante el órgano electoral competente.

5. En efecto, el personero legal es el único legitimado para informar al Jurado Electoral Especial la posición de la organización política a la cual representa, respecto a cualquier asunto que se relacione con su participación en el proceso electoral. Uno de estos asuntos, qué duda cabe, es el retiro de su lista de candidatos, el cual, como se ha mencionado antes, **se guía por la voluntad de la organización política en su conjunto, antes que por la voluntad de los candidatos, individualmente considerados.** [Énfasis agregado].

11. Por otra parte, el Jurado Nacional de Elecciones es competente, entre otros, para mantener y custodiar el registro de las organizaciones políticas, así como velar sobre el cumplimiento de las normas sobre organizaciones políticas y demás disposiciones referidas en materia electoral; facultades conferidas por el artículo 178 de la Constitución Política del Perú.

12. Así también, el artículo 19 de la LOP ha señalado que la elección de autoridades y candidatos de los partidos políticos y movimientos de alcance regional o departamental, deben regirse por las normas de democracia interna de la referida ley, por el estatuto y el reglamento electoral de la agrupación política; de igual modo, es preciso señalar que estas disposiciones son de cumplimiento obligatorio por parte de las organizaciones políticas, por lo que deberán adecuar sus normas internas a dichos parámetros, a fin de que sean válidas y legítimas; pese a ello, se exige que exista un procedimiento o pronunciamiento previo del órgano competente del partido político, que decida de manera indubitable el retiro de un candidato de la lista, puesto que estos se encuentran sujetos a las normas internas y decisiones que adopte la organización política en conjunto, debiendo exigírsele a esta última la presentación del documento que acredite la decisión adoptada por el órgano interno competente.

13. Además, el artículo 20 de la LOP señala que toda agrupación política deberá garantizar la pluralidad de instancias y el respeto al debido proceso electoral, estando obligada a establecer las normas internas que correspondan, con arreglo al reglamento electoral de la agrupación política.

14. Así las cosas, se estableció que ante la eventual declaratoria de improcedencia en la inscripción de uno o más candidatos de la lista, no se invalida la inscripción de los demás candidatos, debiendo mantenerlos en sus posiciones de origen, conforme a lo señalado en el punto 29.1, artículo 29 del Reglamento, además, se tendrá que respetar las posiciones de origen resultantes de los candidatos elegidos; aun así, para realizar el reemplazo de candidatos, solo se podrá efectuar el mismo antes del vencimiento del plazo para la presentación de las

solicitudes de inscripción, establecidas en el cronograma electoral aprobado por Resolución N° 0092-2018-JNE del 10 de enero de 2018; de manera que el plazo venció el 19 de junio del año en curso.

### Análisis del caso concreto

15. En relación a la solicitud de la lista de candidatos presentada por la organización política (fojas 3 y 4), se consignó la siguiente relación:

CARGO	NOMBRE	GÉNERO	EDAD
Alcalde Distrital	Carlos Enrique Chapillequén Ángeles	M	44
Regidor 1	Alberto Paricahua Callata	M	59
Regidor 2	Fiorella Maricruz Zapana Vilca	F	30
Regidor 3	Victor Felipe Chapiquellén Ángeles	M	51
Regidor 4	José Paricahua Mamani	M	68
Regidor 5	Elsa Rosa Chunga Pachette	F	60
Regidor 6	Victor Elías Mercado de la Cruz	M	27
Regidor 7	Dina Alicia Corimanya Ramos	F	47
Regidor 8	Julia Alexandra Farfán Villalobos	F	24
Regidor 9	Jaime Alejandro Vivanco Ayala	M	46
Regidor 10	Betsy Gonzales Choque	F	28
Regidor 11	Victor Alberto Ormeño Escate	M	55
Regidor 12	Marco Gustavo Yancán Muñoz	M	20
Regidor 13	Mónica Jovanna Ruiz Zegarra	F	47
Regidor 14	Elvira Alessandra Chávez Rojas	F	23
Regidor 15	Alan Christian Del Águila Gomez	M	35

16. No obstante, se advierte que, en relación a la documentación adjunta a la solicitud aludida, no coincide con el orden correlativo expuesto en el acta de elección interna, ya que los candidatos a regidores 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13 y 15 ocupan, en el acta de democracia interna, el orden correlativo 3, 5, 4, 10, 13, 9, 15, 12, 7, 8, y primer accesitario. Este último en reemplazo de la candidata 11, Fhiana Pilar Sava Castro. Asimismo, se aprecia que los candidatos a regidores de esta solicitud, los que ocupan las posiciones 3 y 12 no fueron elegidos por democracia interna.

17. Así las cosas, este Supremo Tribunal Electoral señala que la interpretación de las normas electorales por parte de los Jurado Electorales Especiales, debe tender a garantizar el derecho a la participación política de los ciudadanos de elegir y ser elegidos, por ser un derecho fundamental reconocido por la Constitución Nacional. Pese a ello, no supone que se deba avalar el incumplimiento de los requisitos y procedimientos señalados en la ley, en los estatutos o reglamentos internos de las organizaciones políticas.

18. Dicho esto, la inclusión de los ciudadanos Víctor Felipe Chapillequén Ángeles, candidato a regidor 3 y Marco Gustavo Yancán Muñoz, candidato a regidor 12 en la solicitud de inscripción de la organización política, del 19 de junio de 2018, al no guardar correlación con la información correspondiente en el acta de elección interna presentada con la mencionada solicitud de inscripción, se está vulnerando el artículo 19 de la LOP.

19. Esto por cuanto, se evidencia que no estaríamos ante un error material, como lo señala la organización política apelante, toda vez que el candidato a regidor 3 firmó la solicitud de inscripción (fojas 3), sus Declaraciones Juradas de Hoja de Vida (fojas 25 a 29) y su declaración jurada de no tener deudas pendiente con el Estado y ciudadanos por concepto de reparación civil, (fojas 30); mientras que, respecto al candidato a regidor 12, no se evidencia documentación alguna que se haya presentado en la solicitud de inscripción, como tampoco en el escrito de subsanación.

20. Finalmente, es sabido que el personero legal tiene pleno conocimiento que la solicitud de inscripción

de la lista debe consignarse a los ganadores de las elecciones internas, caso contrario, alteraría la voluntad de la organización política que proclamó a determinados candidatos bajo los preceptos establecidos de democracia interna; hecho que sucedió en el presente caso. En tal sentido, la solicitud de inscripción de la lista de candidatos, recaería en un hecho insubsanable, ya que se trata de la presentación de una lista incompleta, encontrándose inmersa dentro del supuesto normativo señalado en el artículo 29 numeral 29.2 literal a; por lo que se deberá desestimar el presente recurso impugnatorio por las razones antes expuestas y confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

### RESUELVE

**Artículo Primero.-** DESESTIMAR la abstención por decoro del señor Raúl Roosevelt Chanamé Orbe magistrado titular y que participe en el conocimiento de la presente causa.

**Artículo Segundo.-** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por César Esteban Alberto Ibarra, personero legal titular de la organización política Perú Libertario; y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 00229-2018-JEE-LIN2/JNE, del 29 de junio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Norte 2, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos, para el Concejo Distrital de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso  
Secretaria General

1688761-3

**Confirman resolución en el extremo que declaró improcedente solicitud de inscripción de candidato a alcalde para el Concejo Distrital de Umari, Provincia de Pachitea, Departamento de Huánuco**

RESOLUCIÓN N° 1045-2018-JNE

**Expediente N° ERM.2018020163**  
UMARI - PACHITEA -HUÁNUCO  
JEE HUÁNUCO (ERM.2018005934)  
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018  
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veinticinco de julio de dos mil dieciocho

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Alejandro Galeano Chagua, personero legal titular de la organización política El Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad, en contra de la Resolución N° 00488-2018-JEE-HNCO/JNE, de fecha 4 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huánuco, en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción de Rossmel Guardián Villar, candidato para la alcaldía del Concejo Distrital del Umari, Provincia de Pachitea, Departamento de Huánuco en el

marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018; y oído el informe oral.

### ANTECEDENTES

Con fecha 18 de junio de 2018, Alejandro Galeano Chagua, personero legal titular de la organización política El Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad, presentó la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Umari, provincia de Pachitea, departamento de Huánuco, con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2018.

Mediante Resolución N° 00488-2018-JEE-HNCO/JNE, de fecha 4 de julio de 2018, el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Concejo Distrital de Umari, en el extremo de la inscripción de Rossmel Guardián Villar, candidato a alcalde, por no haber cumplido con presentar la solicitud de licencia sin goce de haber.

Con fecha 9 de julio de 2018, el referido personero interpuso recurso de apelación (fojas 83 a 86), contra la Resolución N° 00488-2018-JEE-HNCO/JNE, sosteniendo que, por error, no se adjuntó la solicitud de licencia sin goce de haber sino una solicitud de vacaciones correspondiente al mencionado candidato.

### CONSIDERANDOS

#### Sobre la normatividad aplicable

1. El literal e del artículo 8.1 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, señala que están impedidos de ser candidatos los trabajadores y funcionarios de los poderes público, así como de los organismos y empresas del Estado y de las municipalidades, si no solicitan licencia sin goce de haber, la misma que debe ser concedida treinta (30) días naturales antes de la elección. Esta disposición normativa, que también prevé el literal e del artículo 22 y el literal e del numeral 29.2 del artículo 29 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado por Resolución N° 0082-2018-JNE (en adelante, Reglamento), faculta a este órgano colegiado para que pueda resolver estos casos.

2. Conforme a los artículos 2, 10, 22, 25 del Reglamento, las normas establecidas son de cumplimiento obligatorio. Así, la declaración jurada de hoja de vida de cada candidato debe presentarse con los detalles señalados en el Reglamento.

#### Análisis del caso concreto

3. Se advierte que, de acuerdo a lo consignado por el JEE, Rossmel Guardián Villar estaría incurso en el impedimento para postular, previsto en el literal e) del inciso 8.1 del artículo 8 de la LEM, ya que en el Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida del referido candidato, declaró que trabaja, hasta la actualidad, como Administrativo III de la Institución Educativa Leoncio Prado Gutiérrez en el distrito de Umari, pero que no adjuntó la correspondiente solicitud de licencia sin goce de haber.

4. Sin embargo, ante la omisión de la presentación del documento se debió otorgar un plazo para su subsanación, por cuanto esto no supone una causal de improcedencia, sino un hecho susceptible de ser subsanado. Por ello el JEE declaró inadmisibles la solicitud de inscripción y otorgó el plazo de ley para absolver la observación señalada.

5. De lo revisado se advierte que, al momento de presentar el escrito de subsanación se acompañó, entre otros, la solicitud de vacaciones de Rossmel Guardián Villar, no la licencia sin goce de haber, lo que motivó la declaración de improcedencia del JEE. Esta omisión, a consideración del recurrente, fue a causa de un error, pues se adjuntó el cargo de la solicitud de vacaciones en lugar de la solicitud de licencia sin goce de haber. Sin embargo, se evidencia que no estaríamos ante un error material, como lo señala el recurrente, sino ante la falta de diligencia de parte suya al momento de presentar los documentos de subsanación.

6. En ese sentido, el cargo de la mencionada solicitud (fojas 87) adjuntado al recurso impugnatorio, al no haber sido presentado oportunamente, tras la observación hecha por el JEE, y luego de haberle otorgado un plazo para ello, motiva que se desestime la apelación y se confirme la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

### RESUELVE

**Artículo Único.-** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Alejandro Galeano Chagua, personero legal titular de la organización política El Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad, en contra de la Resolución N° 00488-2018-JEE-HNCO/JNE, de fecha 4 de julio de 2018; y, en consecuencia, CONFIRMAR dicha resolución en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción de Rossmel Guardián Villar, como candidato a alcalde en la lista presentada por la organización política El Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad, para el Concejo Distrital de Umari, Provincia de Pachitea, Departamento de Huánuco, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso  
Secretaria General

1688761-4

## Confirman resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de candidato para alcalde de la Municipalidad Provincial de Ica, departamento de Ica

RESOLUCIÓN N° 1095-2018-JNE

Expediente N° ERM.2018019146

ICA - ICA

JEE ICA (ERM.2018009846)

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018  
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintiséis de julio de dos mil dieciocho

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Edgar Pedro Carbajal Valenzuela, personero legal titular de la organización política Movimiento Regional Obras por la Modernidad, en contra de la Resolución N° 00249-2018-JEE-ICA0/JNE, de fecha 22 de junio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Ica, que declaró improcedente la solicitud de inscripción del candidato Mariano Ausberto Nacimiento Quispe, para el cargo de alcalde de la Municipalidad Provincial de Ica, departamento de Ica, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018, y oído el informe oral.

### ANTECEDENTES

Con fecha 22 de junio de 2018 (fojas 197 a 211), el Jurado Electoral Especial de Ica (en adelante, JEE), mediante la Resolución N° 00249-2018-JEE-ICA0/JNE, declaró, entre otros, improcedente la solicitud de inscripción de Mariano Ausberto Nacimiento Quispe,

postulante a la alcaldía de la Municipalidad Provincial de Ica, con base en los siguientes considerandos:

a. El candidato ha consignado, en su declaración jurada de hoja de vida, que se le condenó por el delito de peculado de uso con sentencia ejecutoriada, acompaña, entre otros documentos, una copia simple de la sentencia recaída en el Recurso de Nulidad N° 1279-2012, expedida por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de la República donde se declara no haber nulidad de la sentencia, de fecha 17 de enero de 2013. Asimismo, se advierte que fue sentenciado como autor del delito de peculado de uso, en agravio del Estado peruano, y se le impone un año de pena privativa de la libertad suspendida en su ejecución.

b. La Ley N° 30717 incorpora el literal h al numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N.° 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante, LEM), el cual señala que están impedidos para postular las personas que, por su condición de funcionarios y servidores públicos, son condenadas a pena privativa de libertad, efectiva o suspendida, con sentencia consentida o ejecutoriada, por la comisión, en calidad de autor, de los delitos dolosos de colusión, peculado o corrupción de funcionarios, aun cuando hubieran sido rehabilitadas.

c. Corresponde declarar improcedente la inscripción del candidato, en tanto se encuentra dentro del impedimento señalado en el literal h del numeral 8.1 del artículo 8 de la LEM.

El 2 de julio de 2018 (fojas 245 a 254), Edgar Pedro Carbajal Valenzuela, dentro del plazo, interpuso recurso de apelación en contra de la precitada resolución, en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción del candidato Mariano Ausberto Nacimiento Quispe, exponiendo que:

a. El apelante indica que en las Elecciones Municipales 2014, el ciudadano Mariano Ausberto Nacimiento Quispe fue candidato a la alcaldía provincial de Ica

b. Al respecto, de la aplicación del literal h, 8.1, del artículo 8 de la LEM, modificado por la Ley N° 30717, se incurre en error de hecho y de derecho, pues, debemos sostener que viola el artículo 103 de la Constitución Política del Perú, la misma que establece que: "La Ley desde su entrada en vigencia se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efecto retroactivo, salvo en ambos supuestos, en materia penal, cuando favorece al reo. La ley se deroga por otra ley. También queda sin efecto por sentencia que declara su inconstitucionalidad".

c. Asimismo, indica que: "Resulta incongruente que habiendo participado el ciudadano Nacimiento en el año 2014, últimas elecciones ahora retroactivamente se le pretenda impedir el goce de sus derechos constitucionales de participación política previsto [sic] en el art. 2 inc. 17 de la C.P. del E".

Sobre la aplicación de recurso de apelación presentado el 2 de julio de 2018.

a. "El JEE no ha tenido en cuenta que el ciudadano Mariano Nacimiento Quispe fue sentenciado bajo el art. 388 del Código Penal, por peculado de uso de una movilidad asignada y siendo alcalde de la Municipalidad Provincial de Ica y lo fue porque habría recogido del colegio a sus menores hijos el 20 de mayo de 2009 conforme fluye de la sentencia de fecha 29.02.2012, expedida por la Sala Penal Liquidadora de Ica y mediante ejecutoria del 17 de enero de 2013 se declaró NO HABER NULIDAD y, en consecuencia, se impone pena privativa de la libertad de 1 año suspendida, conforme se verifica en los actuados".

b. Se aplique la Ley N° 29758, publicada en el diario oficial El Peruano el 22 de julio de 2011, donde se modifica el Código Penal respecto a diversos delitos contra la Administración Pública: entre ellos el delito de peculado en uso, previsto en el artículo 388 que en su

último párrafo, transcribe: "No están comprendidos en este artículo los vehículos motorizados destinados al servicio personal por razón del cargo".

## CONSIDERANDOS

### Sobre la calificación de las solicitudes de inscripción de lista de candidatos

1. A tenor de lo dispuesto en el artículo 36, incisos f y s, de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, corresponde a los Jurados Electorales Especiales conocer en primera instancia el proceso de inscripción de los candidatos presentados por las organizaciones políticas, debiendo resaltarse que, en la verificación del cumplimiento de los requisitos que deben satisfacer las solicitudes de inscripción, se aplican la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas modificada por las Leyes N° 28624, N° 28711, N° 29490, N° 30326, N° 30414, N° 30673, N° 30688 y N° 30689, la LEM, y la Resolución N° 082-2018-JNE, Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales (en adelante, el Reglamento).

### De la vigencia de la Ley N° 30717 y su aplicación en el tiempo

2. Los artículos 103<sup>1</sup> y 109<sup>2</sup> de la Constitución establecen que las leyes son de aplicación obligatoria a partir del día siguiente a su publicación, salvo que la misma ley postergue su propia vigencia. Asimismo, se señala que las leyes se aplican a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes.

Al respecto, el Tribunal Constitucional, a través de los Expedientes N° 00002-2006-PI-TC, y N° 00008-2008-PI-TC, señaló que el ordenamiento jurídico se rige por la teoría de los hechos cumplidos, debido a que las leyes entran en vigencia y se aplican en forma inmediata a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes en dicho momento.

3. A efectos de constatar si la Ley N° 30717 es de aplicación al presente caso, corresponde verificar la fecha de entrada en vigencia de la citada norma, así se tiene:

a) La Ley N° 30717 que modifica la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (LOE), Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales (LER), y la LEM, con la finalidad de promover la idoneidad de los candidatos a cargos públicos representativos, y que incorpora nuevos impedimentos para los candidatos, fue publicada el 9 de enero de 2018, entrando en vigencia a partir del 10 de enero del mismo año.

b) El Decreto Supremo N° 004-2018-PCM, que aprobó la convocatoria a Elecciones Regionales y Municipales 2018, para el 7 de octubre de 2018, fue publicada el 10 de enero de 2018, entrando en vigencia el 11 de enero del citado año.

c) La Resolución N° 0092-2018-JNE, que aprobó el cronograma electoral para el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018, cuyo acto electoral se realizará el 7 de octubre de 2018, fue publicada el 16 de febrero de dicho año, entrando en vigencia el 17 de febrero de 2018.

<sup>1</sup> Artículo 103°.- Pueden expedirse leyes especiales porque así lo exige la naturaleza de las cosas, pero no por razón de las diferencias de las personas. La ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos; salvo, en ambos supuestos, en materia penal cuando favorece al reo. La ley se deroga sólo por otra ley. También queda sin efecto por sentencia que declara su inconstitucionalidad. La Constitución no ampara el abuso del derecho.

<sup>2</sup> Artículo 109°.- La ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte.

d) La solicitud de inscripción del candidato Mariano Ausberto Nacimiento Quispe fue presentada el 19 de junio de 2018, bajo la vigencia de la Ley N° 30717 y la Resolución N° 0092-2018-JNE.

4. En este sentido, se observa que, bajo la vigencia de la Ley N° 30717, se aprobó la convocatoria a Elecciones Regionales y Municipales 2018 y su respectivo cronograma

electoral, por tanto, es exigible y de cumplimiento obligatorio la citada ley, al presente proceso electoral.

De esta manera, a la fecha de presentación de la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para las elecciones municipales por parte de la organización política Movimiento Regional Obras por la Modernidad, eran exigibles los nuevos impedimentos establecidos por la Ley N° 30717. Para mejor entendimiento, se tiene el siguiente cuadro:



Gráfico N° 1

Con relación a la situación jurídica del candidato Mariano Ausberto Nacimiento Quispe, se debe señalar que, a la fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 30717, el mencionado candidato tenía la calidad de rehabilitado, siendo que dicha situación jurídica es perfectamente subsumible con los presupuestos de hecho regulados por la citada ley.

**De la Ley N° 30717 y los nuevos impedimentos**

5. El artículo 29 del Reglamento establece que el Jurado Electoral Especial declara la improcedencia de la solicitud de inscripción del candidato que se encuentre incurso en los impedimentos establecidos en el artículo 8, numeral 8.1, literales a, b, d, e, f, g y h, de la LEM; cabe de resaltar que los literales g y h fueron incorporados a través de la Ley N° 30717, publicada el 9 de enero de 2018.

6. La incorporación de nuevos impedimentos para los postulantes en las elecciones municipales y regionales realizada a través de la Ley N° 30717 tiene por finalidad preservar la idoneidad de los funcionarios que asumen un cargo público representativo como el de alcalde o regidor; de tal modo, se prohíbe la inscripción de aquellos candidatos que hayan infringido las normas básicas del ordenamiento jurídico, por haber perpetrado un ilícito penal de connotación dolosa. En este sentido, los literales g y h del numeral 8.1 del artículo 8 de la LEM señalan:

**Artículo 8. Impedimentos para postular**

No pueden ser candidatos en las elecciones municipales:

8.1 Los siguientes ciudadanos:  
[...]

g) Las personas condenadas a pena privativa de la libertad, efectiva o suspendida, con sentencia consentida o ejecutoriada, por la comisión de delito doloso. En el caso de las personas condenadas en calidad de autoras por la comisión de los tipos penales referidos al terrorismo, apología al terrorismo, tráfico ilícito de drogas o violación de la libertad sexual; el impedimento resulta aplicable aun cuando hubieran sido rehabilitadas.

h) Las personas que, por su condición de funcionarios y servidores públicos, son condenadas a pena privativa de la libertad, efectiva o suspendida, con sentencia consentida o ejecutoriada, por la comisión, en calidad de autoras, de delitos dolosos de colusión, peculado o corrupción de funcionarios; aun cuando hubieran sido rehabilitadas.

7. El impedimento contenido en el literal h de la norma citada, al estar referido a delitos cometidos por funcionarios o servidores públicos, se constituye en una medida jurídico-electoral, que además de impedir la inscripción de los candidatos, que en ejercicio de un cargo o función

pública cometieron delitos en agravio del Estado, busca garantizar que, a través de la elección popular no se elijan autoridades políticas que, en razón a sus antecedentes, sean susceptibles de poner en riesgo el correctó y el normal funcionamiento de la Administración Pública, lesionando el sistema democrático dentro del cual fueron elegidos.

**De los delitos cometidos por funcionarios públicos**

8. Para que se configure el impedimento contenido en el literal h del numeral 8.1 del artículo 8 de la LEM, se deberán verificar las siguientes condiciones en el postulante a las elecciones municipales:

a) Haber sido sentenciado, en calidad de autor, por la comisión dolosa del delito de peculado, colusión o corrupción de funcionario.

Ello quiere decir que el postulante en su condición de funcionario o servidor público intervino en la comisión de los delitos de peculado, colusión o corrupción de funcionarios, infringiendo el deber especial de proteger e impulsar el correcto funcionamiento de la Administración Pública.

b) Contar con pena privativa de libertad, efectiva o suspensiva.

Si bien la pena privativa de libertad en esencia consiste en privar de la libertad ambulatoria a una persona, en aplicación del artículo 57<sup>3</sup> del Código Penal, el juez puede disponer la suspensión de su ejecución siempre que el sentenciado, durante el plazo de prueba, no incurra en la comisión de un nuevo delito y si, además, observa las normas de conducta impuestas.

Al respecto, mediante el pronunciamiento del 19 de noviembre de 2007, emitida por la Primera Sala Penal Especial de la Corte Superior de Justicia de Lima (Inc. 08-

<sup>3</sup> Artículo 57°.- Requisitos  
El juez puede suspender la ejecución de la pena siempre que se reúnan los requisitos siguientes:  
1. Que la condena se refiera a pena privativa de libertad no mayor de cuatro años.  
2. Que la naturaleza, modalidad del hecho punible, comportamiento procesal y la personalidad del agente, permitan inferir al juez que aquel no volverá a cometer un nuevo delito. El pronóstico favorable sobre la conducta futura del condenado que formule la autoridad judicial requiere de debida motivación.  
3. Que el agente no tenga la condición de reincidente o habitual.  
El plazo de suspensión es de uno a tres años.  
La suspensión de la ejecución de la pena es inaplicable a los funcionarios o servidores públicos condenados por cualquiera de los delitos dolosos previstos en los artículos 384° y 387°

2001-“K-1”), se señaló que la suspensión de la ejecución de la pena no afecta el contenido del fallo emitido por el órgano jurisdiccional, siendo que la condena se suspende solo respecto de la ejecución efectiva de la pena y no de sus demás efectos accesorios o de la indemnización civil.

En este sentido, la ejecutoria señala que, cumplido el periodo de prueba sin que el sentenciado cometa un nuevo delito doloso, se considerará la condena como no pronunciada, extinguida la pena y, en consecuencia, se suprimirá la condena de los registros judiciales correspondientes, así se evidencia el mismo efecto práctico de que si se hubiera efectivizado y cumplido la sanción penal. De lo señalado, corresponde resaltar que se debe entender por “condena no pronunciada” como la extinción de la pena impuesta<sup>4</sup>.

c) Contar con sentencia consentida o ejecutoriada.

Sentencia ejecutoriada es aquella que no admite recurso impugnatorio judicial alguno, siendo exigible el cumplimiento de la condena. Por su parte, la sentencia consentida está referida a la abstención u omisión, de las partes, al derecho de impugnar, dejando consentida la sentencia y siendo exigible su cumplimiento.

d) El rehabilitado por la comisión de los delitos de peculado, colusión o corrupción de funcionarios está impedido de postular como candidato.

La rehabilitación como institución jurídica se encuentra regulada en el artículo 69 del Código Penal, el cual prescribe que, cumplido el tiempo de condena, corresponde restituir al condenado los derechos suspendidos o restringidos por la sentencia, cancelando los antecedentes penales, judiciales y policiales originados con motivo de la sentencia impuesta.

Si bien la rehabilitación se constituye en un efecto del cumplimiento de la pena por parte del sentenciado, toda vez que el sentenciado se ha reivindicado con la sociedad, se tiene que, en materia electoral, el rehabilitado por la comisión de los delitos de peculado, colusión o corrupción de funcionarios está impedido de postular en las elecciones municipales, en tanto que a través de la Ley N° 30717 se busca garantizar que quienes han cometido un ilícito penal de connotación dolosa en agravio directo del Estado y de la Administración Pública no puedan presentarse como candidatos para cargos públicos proveniente de elección popular.

e) No se encuentra dentro del impedimento la condena por la comisión culpable del delito, en tanto la norma hace mención únicamente a las formas dolosas de los delitos de peculado, colusión y corrupción de funcionarios, es decir, el agente tuvo el conocimiento y voluntad de cometer el ilícito.

9. En este sentido, en aplicación de las normas citadas, corresponde declarar improcedente la solicitud de inscripción de aquel candidato que cuente con sentencia consentida o ejecutoriada, en calidad de autor, por la comisión dolosa de los delitos de colusión, peculado o corrupción de funcionarios. El impedimento incluso se extiende al candidato que haya cumplido con la pena impuesta y tenga la condición de rehabilitado.

#### Sobre el caso concreto

10. Respecto a la ampliación de apelación presentada (fojas 311 a 315), debemos indicar que este órgano jurisdiccional electoral, cumple con administrar justicia en instancia final, en materia electoral, por esta razón nos avocaremos a analizar el cumplimiento de las normas electorales y su debida aplicación.

11. De la revisión de los actuados, que obran en el expediente, del Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida (fojas 52 a 56), se verifica que Mariano Ausberto Nacimiento Quispe declaró haber sido sentenciado por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema, donde se declara no haber nulidad de la sentencia, de fecha 17 de enero de 2013. Asimismo, se advierte que fue sentenciado como autor del delito de peculado de uso, en agravio del Estado peruano, y

se le impone un (1) año de pena privativa de la libertad suspendida en su ejecución.

12. A efectos de verificar si el candidato se encuentra dentro del impedimento regulado en el literal h del numeral 8.1 del artículo 8 de la LEM, es necesario revisar el cumplimiento de las condiciones señaladas en el considerando 8 del presente pronunciamiento:

a) Haber sido sentenciado, en calidad de autor, por la comisión dolosa del delito de peculado, colusión o corrupción de funcionarios.

El delito de peculado de uso encuentra su fuente normativa en el artículo 388 del Capítulo II-Delitos cometidos por funcionarios públicos, del Título XVIII-Delitos Contra la Administración Pública, del Código Penal.

Al respecto, se observa que el candidato cometió el delito de peculado de uso, cuando tenía la condición de alcalde de la Municipalidad Provincial de Ica, siendo sentenciado en calidad de autor, según se encuentra señalado en el Recurso de Nulidad N° 1297-2012, de fecha 17 de enero de 2013 (fojas 62 a 73).

b) Contar con pena privativa de libertad, efectiva o suspensiva.

La pena impuesta al candidato por la comisión del delito de peculado de uso fue de un año de pena privativa de la libertad suspendida por el periodo de prueba de un año.

c) Contar con sentencia consentida o ejecutoriada.

La sentencia del candidato, contenida en el Recurso de Nulidad N° 1297-2012, no solo tiene la calidad de cosa juzgada, consentida o ejecutoriada, sino que a la fecha se ha cumplido con la pena impuesta.

d) El rehabilitado por la comisión de los delitos de peculado, colusión o corrupción de funcionarios está impedido de postular.

El candidato en mención no ha presentado medio probatorio alguno que pueda declarar esta condición.

e) No se encuentra dentro del impedimento la condena por la comisión culpable del delito, en tanto la norma hace mención únicamente a las formas dolosas de los delitos de peculado, colusión y corrupción de funcionarios.

El Código Penal, respecto del delito de corrupción de funcionarios, en la modalidad de aprovechamiento indebido de cargo, no contempla su comisión culpable.

13. En este sentido, la sentencia por la comisión del delito de aprovechamiento indebido de cargo, impuesta al candidato Mariano Ausberto Nacimiento Quispe, se encuentra dentro del impedimento para postular, tal como lo establece el artículo 8, numeral 8.1, literal h, de la LEM.

14. En vista de lo señalado, debe declararse infundada la presente apelación, confirmar la decisión del JEE, que declaró improcedente la solicitud de inscripción del candidato Mariano Ausberto Nacimiento Quispe para el cargo de alcalde de la Municipalidad Provincial de Ica, departamento de Ica, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

#### RESUELVE

**Artículo Único.-** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Edgar Pedro Carbajal Valenzuela, personero legal titular de la organización política Movimiento Regional Obras por la Modernidad; y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 00249-2018-JEE-ICA0/JNE, de fecha 22 de junio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Ica, que declaró improcedente la solicitud de inscripción del candidato Mariano Ausberto Nacimiento Quispe, para el

<sup>4</sup> Código Penal, Felipe Villavicencio T. 2da. Ed. Aumentada y actualizada, página 233.

cargo de alcalde de la Municipalidad Provincial de Ica, departamento de Ica, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

S.S.

TICONA POSTIGO

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ.

Concha Moscoso  
Secretaría General

1688761-5

## Confirman resolución en el extremo que declaró improcedente solicitud de inscripción de candidato a la alcaldía del Concejo Distrital de Salitral, provincia de Morropón, departamento de Piura

### RESOLUCIÓN Nº 1100-2018-JNE

**Expediente Nº ERM.2018019517**  
SALITRAL - MORROPÓN - PIURA  
JEE MORROPÓN (ERM.2018012655)  
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018  
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintiséis de julio de dos mil dieciocho

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Ana Fiorela Galván Gutiérrez, personera legal titular de la organización política Movimiento Independiente Fuerza Regional, en contra de la Resolución Nº 00207-2018-JEE-MORR/JNE, del 30 de junio de 2018, en el extremo que declaró improcedente su solicitud de inscripción de Alan Gabriel Marcelo Jaime, candidato a la alcaldía para el Concejo Distrital de Salitral, provincia de Morropón, departamento de Piura, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018; y oído el informe oral.

### ANTECEDENTES

El 19 de junio de 2018, Ana Fiorela Galván Gutiérrez, personera legal titular de la organización política Movimiento Independiente Fuerza Regional, presentó su solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de Salitral, provincia de Morropón, departamento de Piura (fojas 2).

A través de la Resolución Nº 00110-2018-JEE-MORR/JNE, de fecha 22 de junio de 2018 (fojas 89 y 90), el Jurado Electoral Especial de Morropón (en adelante, JEE) declaró inadmisibles su solicitud de inscripción por el incumplimiento del requisito previsto en el literal b del artículo 22 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, puesto que advirtió que el candidato al cargo de alcalde Alan Gabriel Marcelo Jaime, no acreditó domiciliar en el distrito en el que postula. La referida resolución fue notificada vía electrónica el 22 de junio de 2018 (fojas 91).

La personera legal absolvió las observaciones mediante escrito de fecha 25 de junio de 2018 (fojas 93 a 96), es decir, luego de vencerse el plazo de dos (2) días calendarios concedido por la JEE para la correspondiente subsanación.

Mediante la Resolución Nº 00207-2018-JEE-MORR/JNE, de fecha 30 de junio de 2018 (fojas 97 y 98), el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción del candidato Alan Gabriel Marcelo Jaime, debido a que no se presentó la subsanación de las observaciones relativas a la acreditación de su domicilio dentro del plazo de dos

(2) días calendario, contados desde el día siguiente de la notificación de la respectiva resolución, conforme lo dispone el artículo 28 del Reglamento.

Con fecha 5 de julio de 2018 (fojas 102 a 122), la personera legal titular interpuso recurso de apelación, alegando que no pudo cumplir con levantar las observaciones dispuestas en la Resolución Nº 00110-2018-JEE-MORR/JNE dentro del plazo concedido, debido a un fallo en el sistema de casilla electrónica, por lo que recién pudo acceder al contenido de dicha resolución el 24 de junio de 2018, es decir, el último día del plazo para la absolución. Acredita dicha dificultad con el Acta suscrita por el Secretario Jurisdiccional del JEE, del 5 de julio de 2018, que da cuenta de las dificultades de acceso a la casilla reportada, ante el JEE, el 24 de julio (fojas 114) y con documento denominado "respuesta a consulta SISO Nº 01-003476-2018" que contiene el historial de estados de la casilla (fojas 116 y 117). Sostiene también que dada la imposibilidad de acceder al casillero de notificación electrónica, por razones no imputables al recurrente, debe tenerse por subsanada la acreditación del domicilio del candidato a alcalde, en mérito de sus documentos de identidad, que demuestran que domicilia en la circunscripción en la que postula, los cuales anexa a su apelación (fojas 119 y 120).

### CONSIDERANDOS

#### Sobre las normas que regulan el procedimiento de notificaciones

1. El artículo 7 del Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones, aprobado por Resolución Nº 0077-2018-JNE, del 9 de febrero de 2018 (en adelante, Reglamento de casillas electrónicas), señala que la finalidad de la casilla electrónica es coadyuvar al cumplimiento de los principios de celeridad y economía.

2. El artículo 11 del Reglamento de casillas electrónicas señala que "La casilla electrónica es única a nivel nacional por cada usuario, tiene carácter obligatorio, permanente y exclusivo para efectuar la notificación de los pronunciamientos que se emiten en los procesos electorales y no electorales que los usuarios tramitan ante el JNE y los JEE, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones complementarias transitorias del presente reglamento [énfasis agregado]".

3. El artículo 15 del Reglamento de casillas electrónicas señala que "Es responsabilidad del usuario **revisar diariamente su casilla electrónica**, dado que **la validez y eficacia** jurídica de las notificaciones realizadas a través de esta, **rigen a partir del depósito del pronunciamiento respectivo** [énfasis agregado]".

4. El numeral cuatro del Anexo del Reglamento de casillas electrónicas, que establece los términos y condiciones de uso de la casilla electrónica, señala que "El usuario acepta que la notificación a través de la casilla electrónica surte efectos legales desde que la misma es efectuada. En el sistema informático se consigna la fecha de depósito del pronunciamiento". Asimismo, en el numeral cinco indica que "El usuario acepta que constituye exclusiva responsabilidad de su persona el omitir (por cualquier circunstancia) abrir la Casilla Electrónica y tomar conocimiento oportuno de las notificaciones electrónicas remitidas".

5. El numeral 8.7 del artículo 8 del Reglamento de Gestión de los Jurados Electorales Especiales, aprobado por Resolución Nº 483-2017-JNE, del 03 de noviembre de 2017 (en adelante, Reglamento del Gestión del JEE) señala que: "El JEE establece, mediante resolución, el horario de atención al público. Dicho horario no podrá iniciarse antes de las 8:00 horas ni podrá culminar después de las 18:00 horas. En todo caso, la atención al público no podrá ser menor de seis (6) horas ni mayor de ocho (8) horas diarias y deberá comprender los siete (7) días de la semana. La resolución que establece el horario de atención será publicada en el panel del JEE y en el portal electrónico institucional del JNE".

6. El numeral 29.1 del artículo 29 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales aprobado por Resolución Nº 0082-2018-

JNE, el 7 de febrero de 2018 (en adelante, Reglamento), establece que “el JEE declara la improcedencia de la solicitud de inscripción por el incumplimiento de un requisito de ley no subsanable, o por la no subsanación de las observaciones efectuadas.

#### Análisis del caso concreto

7. Se verifica en el expediente que el JEE realizó el depósito de la Resolución N° 00110-2018-JEE-MORR/JNE, que declaró la inadmisibilidad de la solicitud de inscripción de lista de candidatos de la organización política recurrente, el 22 de junio de 2018, a las 19:47:05 horas, acorde con la constancia de notificación del pronunciamiento (fojas 91). De allí que, conforme el artículo 15 del Reglamento de casillas electrónicas, la validez y eficacia de dicha notificación opera desde el día de la realización del depósito del pronunciamiento, es decir, desde el 22 de junio de 2018.

8. Asimismo, al haberse iniciado el cómputo de la validez y eficacia de la notificación el 22 de junio de 2018, se configuró, a la vez, el término inicial para el cómputo del plazo de dos (2) calendarios, concedido por el JEE para la absolución de la observación relativa a la acreditación del domicilio del candidato a cargo de alcalde. En ese sentido, el citado plazo abarcaba tanto el sábado 23 como el domingo 24 de junio, no siendo obstáculo para la entrega de la respectiva absolución el hecho de coincidir el plazo con los días de fin de semana, puesto que, conforme al numeral 8.7 del artículo 8 del Reglamento de Gestión del JEE, el horario de atención al público abarca los siete (7) días de la semana.

9. La propia personera legal acepta que el cumplimiento de lo ordenado por el JEE debió verificarse durante los días 23 y 24 de junio de 2018, pero que dicha situación no ocurrió debido a causas no imputables a su persona, sino a la falla del sistema de la casilla electrónica. Indica que, debido a tal dificultad, se apersonó al JEE el 24 de junio para reportar la imposibilidad de acceder al contenido de la notificación y lo acredita mediante el Acta de fecha 5 de julio de 2018 (fojas 114), que deja constancia que la personera legal se presentó en la sede del JEE, indicando tal dificultad y que el Técnico Asistente Informático la orientó y ayudó a obtener una nueva clave para el acceso a su casilla. No obstante ello, conforme al artículo 15 del Reglamento de casillas electrónicas, el personero legal, en tanto usuario, tiene la responsabilidad de ingresar y revisar diariamente la casilla electrónica, por lo que, de haberse procedido de la forma indicada por la citada norma, se habría reportado dicha dificultad desde su último ingreso, esto es, con el cambio de clave del 20 de junio de 2018.

10. La personera legal también presentó el documento denominad “Respuesta a la consulta SISO N° 01-003476” (fojas 116 y 117) en el que consta el registro de cambio de clave de la cuenta del usuario realizado el 20 de junio de 2018, a las 11:41:08 horas y el 24 de junio de 2018, a las 10:43:03 horas. Asimismo, consta el registro de intentos o logueo en el sistema de casilla electrónica desde el 24 de junio de 2018, desde las 10:43:45 horas, justo después del cambio de clave generado ese mismo día. De la revisión de tales registros, solo se constata el momento en que se puso fin a la dificultad de acceso a la casilla, mas no se acredita el día y hora en que inició dicho inconveniente, por lo que, para ello, no basta la mera afirmación de la personera legal, quien indicó que detectó el problema el 23 de junio, pero incluso si así fuere, debió reportar dicho inconveniente el mismo sábado 23 de junio de 2018. Al no hacerlo, asumió las responsabilidades expresas que derivan del artículo 11, 15 y numerales 4 y 5 del Anexo del Reglamento de Casillas electrónicas.

11. En ese sentido, no se acredita el periodo de duración de dificultad de acceso a la casilla electrónica que permita excluir la responsabilidad de ingreso y revisión diaria de la misma por parte del personero legal y, por ende, cuestionar la duración del plazo de absolución de la Resolución de inadmisibilidad concedida por el JEE. Por lo que corresponde establecer como válida la notificación electrónica del 22 de junio de 2018 de la Resolución N° 00110-2018-JEE-MORR/JNE, así como establecer que el

término inicial de dicho plazo fue el 23 de junio de 2018 y el término final fue el 24 de junio de 2018, conforme el numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento, más aún si se tiene en cuenta que los principios de celeridad y economía guían la interpretación y aplicación de las normas sobre notificaciones electrónicas en proceso de inscripción de la lista de candidatos que participan en las Elecciones Municipales y Regionales 2018.

12. En consecuencia, corresponde destimar el recurso de apelación y confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

#### RESUELVE

**Artículo Único.-** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Ana Fiorela Galván Gutiérrez, personera legal titular de la organización política Movimiento Independiente Fuerza Regional; y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 00207-2018-JEE-MORR/JNE, de fecha 30 de junio de 2018, en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción de Alan Gabriel Marcelo Jaime, candidato a la alcaldía del Concejo Distrital de Salitral, provincia de Morropón, departamento de Piura, presentada por la citada organización política en el marco de las Elecciones Municipales y Regionales 2018.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso  
Secretaria General

1688761-6

### Confirman resolución que declaró improcedente inscripción de candidato a alcalde para el Concejo Provincial de Yarowilca, departamento de Huánuco

#### RESOLUCIÓN N° 1151-2018-JNE

**Expediente N° ERM.2018020453**

YAROWILCA - HUÁNUCO

JEE YAROWILCA (ERM.2018013463)

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintiséis de julio de dos mil dieciocho

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Yonel Arenas Dávila, personero legal titular de la organización política Partido Democrático Somos Perú, en contra de la Resolución N° 00250-2018-JEE-YWCA/JNE, del 1 de julio de 2018, en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción de Cirilo Lorenzo Díaz Baltazar, candidato al cargo de alcalde para la Municipalidad Provincial de Yarowilca, departamento de Huánuco, presentada por la citada organización política en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018, y oído el informe oral.

#### ANTECEDENTES

El 19 de junio de 2018, Yonel Arenas Dávila, personero legal titular de la organización política Partido Democrático

Somos Perú, acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Yarowilca (en adelante, JEE), presentó su solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Provincial de Yarowilca, departamento de Huánuco (fojas 5 y 6).

Mediante la Resolución N° 00110-2018-JEE-YWCA/JNE, de fecha 22 de junio de 2018 (fojas 27 a 29), el JEE declaró inadmisibles las solicitudes de inscripción, en virtud de que:

a. El personero legal no consignó su firma y posfirma en la declaración jurada de hoja de vida del candidato a regidor Oliverio Sefarico Aira

b. Los candidatos a regidores Margarita Cámara Fabián y Melquiades Evaristo Solórzano no cumplieron con precisar la comunidad campesina a la que pertenecen en su declaración de conciencia.

c. El candidato a regidor Cirilo Lorenzo Díaz Baltazar no precisó la fecha de la licencia para participar en las Elecciones Municipales.

Así, el JEE concedió el plazo de dos (2) días calendario para subsanar las omisiones indicadas, bajo apercibimiento de declarar improcedente la solicitud de inscripción.

Mediante escrito, de fecha 30 de junio de 2018 (fojas 33 a 37), la organización política subsanó las omisiones advertidas. Así adjuntó los siguientes documentos:

a) Constancia de declaración de conciencia suscrita por Cabello Díaz Abilio, presidente de la comunidad campesina de Yarush - Pariacancha, a favor de la candidata Margarita Cámara Fabián.

b) Constancia de declaración de conciencia suscrita por Cabello Díaz Abilio, presidente de la comunidad campesina de Yarush - Pariacancha, a favor del candidato Melquiades Evaristo Solórzano.

c) Solicitud de licencia para participar en Elecciones Municipales 2018, suscrita por el candidato Cirilo Lorenzo Díaz Baltazar.

Posteriormente, mediante la Resolución N° 00250-2018-JEE-YWCA/JNE, de fecha 1 de julio de 2018 (fojas 40 a 42), el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción del candidato Cirilo Lorenzo Díaz Baltazar, en razón de no haber presentado su licencia para participar en las Elecciones Municipales 2018, 30 días antes de dichos comicios, esto es, del 7 de setiembre al 7 de octubre del presente año, por el contrario, solicitó licencia del 7 de agosto al 7 de setiembre de 2018. Consecuentemente, incumplió con lo establecido en el artículo 25, numeral 25.10, de la Resolución N° 0082-2018-JNE (en adelante, Reglamento).

Con fecha 11 de julio de 2018, el personero legal titular de la organización política Somos Perú interpuso recurso de apelación (fojas 49 a 52), bajo los siguientes argumentos:

a) Por error material involuntario se solicitó licencia del 7 de agosto al 7 de setiembre de 2018, cuando lo correcto era del 7 de setiembre al 7 de octubre del presente año.

b) El candidato a alcalde Cirilo Lorenzo Díaz Baltazar no se encuentra incurso en la causal de impedimento establecida en el numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante, LEM), por haber solicitado su licencia sin goce erradamente en relación con las fechas. Para ello, se ofrece el mérito de la solicitud primigenia, así como la solicitud donde se corrige y precisa las fechas en que debe hacerse efectiva la licencia en cuestión.

**CONSIDERANDOS**

1. El artículo 8 de la LEM establece los impedimentos para postular, especificando que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales:

8.1 Los siguientes ciudadanos:

[...]

e. Los trabajadores y funcionarios [...] de las Municipalidades, si no solicitan licencia sin goce de haber,

la misma que debe serles concedida treinta (30) días naturales antes de la elección.

2. Asimismo, conforme a lo establecido en el artículo 25, numeral 25.10 del Reglamento, se encuentra entre los documentos que deben presentar las organizaciones políticas al momento de solicitar la inscripción de la lista de sus candidatos:

25.10 El original o copia legalizada del cargo de la solicitud de licencia sin goce de haber, en el caso de aquellos ciudadanos que deben cumplir con dicha exigencia para postular, de acuerdo con el artículo 8, numeral 8.1, literal e, de la LEM [...].

3. Por su parte, los numerales 29.1 y 29.2, literal e, del artículo 29 del Reglamento, referido a las causales de improcedencia de la solicitud de inscripción de la lista de candidatos y los requisitos de ley no subsanables, señalan lo siguiente:

29.1 El JEE declara la improcedencia de la solicitud de inscripción por el incumplimiento de un requisito de ley no subsanable [...]

29.2. Respecto de la solicitud de inscripción de listas de candidatos, es insubsanable lo siguiente:

[...]

e. Encontrarse incurso en los impedimentos establecidos en el artículo 8, numeral 8.1, literales a, b, d, e, f, g y h de la LEM.

4. La Resolución N° 0080-2018-JNE, en su artículo sexto, dispone que los trabajadores y funcionarios de las municipalidades, que, de acuerdo con el artículo 8, numeral 8.1, literal e, de la LEM, soliciten licencia sin goce de haber, con el propósito de participar como candidatos en las Elecciones Municipales 2018, procedan de la siguiente manera:

Las solicitudes de licencia deben ser presentadas con la debida anticipación y por escrito ante la entidad pública correspondiente. La licencia debe ser concedida con eficacia a partir del 7 de setiembre de 2018 (30 días calendario antes de las elecciones).

La resolución que concede la licencia con eficacia al 7 de setiembre de 2018, o en su defecto, el cargo o constancia de recepción de la solicitud de licencia, en original o copia legalizada, debe ser presentado ante el Jurado Electoral Especial correspondiente al momento en que la organización política solicite la inscripción de la candidatura respectiva.

**Análisis del caso concreto**

5. El JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción de Cirilo Lorenzo Díaz Baltazar, candidato al cargo de alcalde para la Municipalidad Provincial de Yarowilca, presentada por la organización política Somos Perú, por considerar que dicho candidato no cumplió con presentar su licencia sin goce de haber para participar en las Elecciones Municipales 2018, dentro del plazo establecido, esto es, 30 días antes de dichos comicios, ya que conforme se aprecia de su solicitud de licencia presentada a la Municipalidad Distrital de Aparicio Pomares, de fecha 9 de julio de 2018, esta resulta extemporánea, teniendo en consideración que el plazo para presentar las solicitudes de licencia venció indefectiblemente el 19 de junio.

6. Por su parte, el personero legal titular, mediante escrito de apelación, alega que por un error material se solicitó la licencia en las fechas incorrectas (desde el día 7 de agosto al 7 de setiembre de 2018), y no como lo dispone el artículo 8, numeral 8.1, literal e, de la LEM, es decir, 30 días calendarios antes de las elecciones; sin embargo, a fin de demostrar que el candidato antes mencionado no se encuentra incurso en dicha causal de impedimento, apareja a su recurso de apelación el mérito de la solicitud primigenia, aunada a la solicitud donde se

corrige y precisa las fechas en que debía hacerse efectiva la licencia que se solicita, es decir, con eficacia al 7 de setiembre.

7. Atendiendo a ello, es preciso señalar que mediante Resolución N° 0092-2018-JNE se aprobó el cronograma electoral para el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018, cuyo acto electoral se realizará el domingo 7 de octubre de 2018, mediante dicha resolución se estableció que el plazo para presentar las solicitudes de inscripción de listas de candidatos se venció el 19 de junio del presente año; por lo tanto, es factible que hasta dicha fecha se debió solicitar la licencia y no después, en todo caso, el candidato debió aclarar que su solicitud, de fecha 9 de julio, estaba en referencia a la solicitud primigenia.

8. En ese sentido, la declaración de improcedencia decretada por el JEE se encuentra arreglada a derecho, toda vez que esta se produjo por la propia negligencia e inacción por parte del personero legal de la organización política, al no tener el debido cuidado al momento de presentar su escrito de subsanación y adjuntar la solicitud correcta, lo cual le era exigible verificar al momento de su presentación al tratarse del cumplimiento de una observación advertida por el JEE, por lo que resulta insostenible afirmar que por un error involuntario se presentó una solicitud equivocada, asumir posición contraria colisionaría con el principio de preclusión, ya que se estaría extendiendo el plazo de subsanación establecido por el JEE que guarda consonancia con el numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento.

9. Estando a lo antes anotado, es menester precisar que las normas electorales establecen un periodo en el cual las organizaciones políticas pueden presentar los documentos que estimen convenientes para acreditar sus afirmaciones y, en particular, el cumplimiento de los requisitos de la lista, así como de los candidatos. En estricto, las organizaciones políticas cuentan hasta con tres momentos u oportunidades para presentar los documentos: a) con la solicitud de inscripción de listas de candidatos, b) durante el periodo de calificación de la solicitud de inscripción, y c) en el plazo de subsanación de las observaciones advertidas por el Jurado Electoral Especial competente, de tratarse de incumplimientos subsanables.

10. Finalmente, este Supremo Tribunal Electoral considera que el apelante no puede pretender que, en vía de apelación, se valore una nueva solicitud de licencia por un presunto error en la consignación de la fecha de eficacia de esta, ya que, a través de la interposición de un recurso de apelación, no se puede intentar presentar nuevos documentos o medios probatorios con la finalidad de acreditar el cumplimiento de los requisitos de la lista de candidatos, más aún si el JEE otorgó un plazo para subsanar la omisión advertida, conforme con lo establecido en el artículo 28, numeral 28.1, del Reglamento.

11. En ese sentido, atendiendo a que la organización política recurrente no cumplió con subsanar la observación advertida por el JEE, corresponde declarar infundado el recurso de apelación, confirmar la resolución venida en grado y disponer que el JEE continúe con el trámite correspondiente.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

## RESUELVE

**Artículo Único.-** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Yonel Arenas Dávila, personero legal titular de la organización política Partido Democrático Somos Perú, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 00250-2018-JEE-YWCA/JNE, del 1 de julio de 2018, que declaró improcedente la lista de inscripción, en el extremo de Díaz Baltazar Cirilo Lorenzo, en su condición de candidato a alcalde, de la lista de candidatos para el Concejo Provincial de Yarowilca, departamento de Huánuco, presentada

por la citada organización política en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso  
Secretaria General

1688761-7

## Revocan resolución en el extremo que declaró improcedente solicitud de inscripción de candidato a regidor para el Concejo Distrital de Alto de la Alianza, provincia y departamento de Tacna

### RESOLUCIÓN N° 1188-2018-JNE

**Expediente N° ERM.2018020760**

ALTO DE LA ALIANZA - TACNA - TACNA

JEE TACNA (ERM.2018005247)

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018  
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintiséis de julio de dos mil dieciocho.

**VISTO**, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Juan Carlos Carpio Palomino, personero legal titular de la organización política Partido Democrático Somos Perú, en contra de la Resolución N° 00328-2018-JEE-TACN/JNE, de fecha 9 de julio de 2018, en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción del candidato a regidor Oscar Ninaja López de dicha organización política para el Concejo Distrital de Alto de la Alianza, provincia y departamento de Tacna, en el marco del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018; y oído el informe oral.

## ANTECEDENTES

Mediante Resolución N° 00328-2018-JEE-TACN/JNE (fojas 39 a 42), el Jurado Electoral Especial de Tacna (en adelante, JEE) declaró improcedente la solicitud de inscripción del candidato a regidor Oscar Ninaja López de la organización política Partido Democrático Somos Perú para el Concejo Distrital de Alto de la Alianza, provincia y departamento de Tacna, al considerar que la copia legalizada del DNI que adjuntó cuenta con un ubigeo de postulación diferente al domicilio registrado en el padrón electoral. Asimismo, el DNI actual, con fecha de emisión, del 24 de abril de 2018, y certificado de inscripción del Reniec no acreditan que domicilia en el distrito al que postula por lo menos por dos (2) años consecutivos, no habiendo adjuntado otro documento de fecha cierta.

En su recurso de apelación (fojas 45 a 48), la organización política argumentó que el JEE no ha meritado la partida de nacimiento ni la declaración jurada de hoja de vida del candidato, donde se consignó, en el rubro de información adicional, que el candidato distrital participa en las elecciones por haber nacido en la localidad, para lo cual adjuntó su partida de nacimiento.

Asimismo, la organización política presentó documentos con los cuales pretendería acreditar que el candidato domicilia en el distrito al que postula, por lo menos por dos (2) años consecutivos, y, por ende, solicita que se admita su solicitud de inscripción.

## CONSIDERANDOS

1. Conforme a lo señalado en el artículo 6, numeral 2, de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, para ser elegido alcalde o regidor, se requiere domiciliar en la provincia o el distrito donde se postule, cuando menos dos años continuos.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 22, literal b, del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales (en adelante, Reglamento), aprobado por la Resolución N° 0082-2018-JNE, todo ciudadano requiere, entre otros requisitos, domiciliar en la provincia o el distrito donde se postule, cuando menos dos años continuos, cumplidos hasta la fecha límite para la presentación de la solicitud de inscripción de listas de candidatos.

3. El artículo 25, numeral 25.11, del Reglamento, dispone que en caso de que el DNI del candidato no acredite el tiempo de domicilio requerido, deberá presentar original o copia legalizada del o los documentos con fecha cierta, que acrediten los dos (2) años del domicilio, en la circunscripción en la que se postula.

4. En el presente caso, el JEE declaró la improcedencia de la solicitud de inscripción del candidato a regidor Oscar Ninaja López al considerar que el ubigeo de postulación que figura en su DNI es diferente al domicilio registrado en el padrón electoral. Asimismo, el DNI actual, con fecha de emisión, del 24 de abril de 2018, y certificado de inscripción del Reniec no acreditan que domicilia en el distrito al que postula, por lo menos por dos (2) años consecutivos, no habiendo adjuntado otro documento de fecha cierta.

5. Resulta importante señalar que, del padrón electoral de 2006 y el padrón electoral del 3 de marzo de 2018, el ubigeo consignado en el DNI del candidato Oscar Ninaja López no ha sido modificado, lo que acreditaría que dicha persona no habría cambiado de domicilio, por lo menos hasta el 3 de marzo de 2018. Asimismo, el DNI emitido el 24 de abril de 2018 y el certificado de inscripción del Reniec del candidato, no acreditan el tiempo de los dos (2) años del domicilio en la circunscripción en la que postula. Finalmente, el acta de nacimiento (fojas 14) presentada junto con la solicitud de inscripción, consigna literalmente como lugar de nacimiento el distrito de Tacna, y no Alto de la Alianza.

6. Sin embargo, de la revisión de los documentos presentados en el recurso de apelación, se advierte que la organización política presentó, entre otros documentos, el certificado de jurisdicción (fojas 51) expedido por la Municipalidad Distrital de Alto de la Alianza, con el cual certificó que el domicilio señalado en el acta de nacimiento del candidato a regidor Oscar Ninaja López, esto es, **Juan Velasco Alvarado**, se encontraba en la jurisdicción del distrito de Alto de la Alianza, de acuerdo con la Ley N° 27415, de fecha 2 de febrero de 2001, es decir, dentro de la circunscripción del distrito donde postula.

7. Si bien los documentos presentados por la organización política con el recurso de apelación debían ser valorados solo si se hubiesen presentado antes de la emisión de la decisión del JEE, lo cierto es que el certificado de jurisdicción resulta ser un documento de fecha cierta y genera convicción en este órgano colegiado al haberse acreditado que Juan Velasco Alvarado (domicilio de nacimiento del candidato a regidor) pertenece al distrito de Alto de la Alianza, lo que también ha sido acreditado con el certificado domiciliario (fojas 52) expedido por el juez de paz de La Esperanza; en consecuencia, el candidato cumple con el supuesto establecido en el literal b del artículo 22 del Reglamento.

8. Por lo expuesto, corresponde amparar el recurso de apelación y revocar la resolución materia de cuestionamientos emitida por el JEE.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

## RESUELVE

**Artículo Primero.-** Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Juan Carlos Carpio Palomino, personero legal titular de la organización política

Partido Democrático Somos Perú, y, en consecuencia, REVOCAR la Resolución N° 00328-2018-JEE-TACN/JNE, de fecha 9 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Tacna, en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción del candidato a regidor Oscar Ninaja López de dicha organización política para el Concejo Distrital de Alto de la Alianza, provincia y departamento de Tacna, en el marco del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018.

**Artículo Segundo.-** DISPONER que el Jurado Electoral Especial Tacna continúe con el trámite correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso  
Secretaria General

1688761-8

## Revocan resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de Acobambilla, provincia y departamento de Huancavelica

### RESOLUCIÓN N° 1212-2018-JNE

**Expediente N° ERM.2018020060**  
ACOBAMBILLA - HUANCAMELICA - HUANCAMELICA  
JEE HUANCAMELICA (ERM.2018013445)  
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018  
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintisiete de julio de dos mil dieciocho.

**VISTO**, en audiencia pública el recurso de apelación interpuesto por Juan José Retamozo Villavicencio, personero legal titular de la organización política Movimiento Independiente de Campesinos y Profesionales, en contra de la Resolución N° 00126-2018-JEE-HVCA/JNE, de fecha 5 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huancavelica, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Acobambilla, provincia y departamento de Huancavelica, presentada por la citada organización política, en el marco del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018, y oído el informe oral.

### ANTECEDENTES

Con fecha 19 de junio de 2018 (fojas 3), el personero legal titular de la organización política Movimiento Independiente de Campesinos y Profesionales solicitó al Jurado Electoral Especial de Huancavelica (en adelante, JEE) la inscripción de la lista de candidatos al Concejo Distrital de Acobambilla, provincia y departamento de Huancavelica.

Mediante la Resolución N° 00126-2018-JEE-HVCA/JNE, de fecha 5 de julio de 2018 (fojas 129 a 137), el JEE declaró improcedente la referida solicitud de inscripción, debido a que el acto de elección interna realizado por la organización política es contraria a la modalidad señalada en el punto 2 del acta de elección interna y contraria a lo regulado en el artículo 27 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP), por cuanto participaron miembros que no tenían la condición de delegados, salvo los propios delegados conforme al

artículo 38, inciso 4 del Estatuto, lo que no convalida la elección realizada.

Con fecha 9 de julio de 2018 (fojas 141 a 153), el personero legal alterno de la organización política interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución N° 00126-2018-JEE-HVCA/JNE, alegando que se está contraviniendo el derecho a la participación política, pues todo ciudadano está legitimado para presentarse como candidato a un cargo público de elección popular, y por ello no se deben establecer restricciones administrativas. Adicionalmente señaló que, una organización política no puede desconocer la normativa interna que ella misma ha establecido en su estatuto, el cual representa la máxima norma interna de toda organización política, por lo tanto, el Jurado Electoral Especial de Huancavelica ha interpretado la norma y el estatuto en forma restrictiva, ya que la organización política si ha respetado las normas electorales y su propio estatuto.

El 10 de julio del 2018, la organización política presenta un escrito para mejor resolver, mediante el cual adjunta el Reglamento Electoral para elección de candidaturas del Movimiento Independiente de Campesinos y Profesionales - MINCAP, a efectos de acreditar la elección de la lista de candidatos a alcalde y regidores para el concejo edil de dicho distrito.

## CONSIDERANDOS

### Con relación a la observancia de las normas sobre democracia interna

1. El artículo 19 de la LOP establece que la elección de autoridades y candidatos de los partidos políticos y movimientos de alcance regional o departamental debe regirse por las normas de democracia interna establecidas en la mencionada ley, en el estatuto y en el reglamento electoral de la agrupación política, el cual no puede ser modificado una vez que el proceso ha sido convocado.

2. El artículo 24 del mismo cuerpo normativo señala que corresponde al órgano máximo del partido político, o movimiento de alcance regional o departamental, decidir la modalidad de elección de los candidatos a los que se refiere el artículo 23 de la propia LOP; para tal efecto, al menos las tres cuartas (3/4) partes del total de candidatos a representantes al congreso, al parlamento andino, a consejeros regionales o regidores, deben ser elegidos de acuerdo con alguna de las siguientes modalidades:

- Elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados y ciudadanos no afiliados.
- Elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados.
- Elecciones a través de los delegados elegidos por los órganos partidarios conforme lo disponga el estatuto.

3. Asimismo, el artículo 27 de la LOP, señala que cuando la elección de candidatos y autoridades del partido político o movimiento de alcance regional o departamental se realiza conforme a la modalidad prevista en el inciso c del artículo 24, los delegados que integran los respectivos órganos partidarios deben haber sido elegidos para cada proceso electoral por voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados conforme a lo que disponga el estatuto.

4. El artículo 29.2 literal b del Reglamento de inscripción de listas de candidatos para elecciones municipales, establece que respecto de la solicitud de inscripción de listas de candidatos, es insubsanable el incumplimiento de las normas sobre democracia interna, conforme a lo señalado en la LOP.

### Análisis del caso concreto

5. En el presente caso, tal como se aprecia de la lectura de la resolución emitida por el JEE, se tiene que dicho órgano electoral jurisdiccional declaró improcedente la solicitud de inscripción de candidatos al Concejo Distrital de Acobambilla, provincia y departamento de Huancavelica, por considerar que no se habría cumplido con las normas sobre democracia interna, debido a

que la organización política realizó la elección interna Acobambilla adoptando la modalidad prevista en el artículo 24 literal c. de la LOP; sin embargo, no tomó en cuenta lo establecido en el artículo 27 de dicha norma; esto es, que cuando la elección de candidatos se realiza bajo la mencionada modalidad, los delegados que integran los respectivos órganos partidarios deben haber sido elegidos para cada proceso electoral por voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados conforme a lo que disponga el estatuto.

6. Sin embargo, el artículo 21 del Reglamento Electoral para elección de candidaturas del Movimiento Independiente de Campesinos y Profesionales - MINCAP para las Elecciones Regionales y Municipales 2018 señala lo siguiente:

#### Artículo 21.- Delegados

El procedimiento de elección de delegados conforme lo establecido en el artículo 27 de la Ley N°28094, Ley de Organizaciones Políticas (LOP), se realizará entre los miembros del Congreso Regional, Asamblea Provincial o Asamblea Distrital, respectivamente, según sea el caso, en concordancia con los artículos 7°, 25° y 36° del Estatuto del MINCAP; por las bases del movimiento en cada jurisdicción.

Luego de ser elegidos como delegados, éstos participan en el proceso de elección de las candidaturas dentro de su competencia respectiva según lo manda el artículo 24 de la Ley de Organizaciones Políticas (LOP).

7. Ahora bien en el caso de autos se observa el Acta de Elección de Delegados de la Asamblea Ordinaria Distrital de Huancavelica del Movimiento Independiente de Campesinos y Profesionales - MINCAP, en la que se convocó a la militancia para elegir entre sus integrantes a quienes conformarían la lista de candidatos a alcalde y regidores distritales para el Concejo Municipal Distrital de Acobambilla, y resultaron elegidos como delegados los siguientes miembros natos:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
1	WALTER SÁENZ ACOSTA	23262780
2	ISAI REZA SOTO	70808459
3	CARLOS LENEN HUALLPARUCA LLIHUA	44894753
4	RONNY VILLAZANA SANTOS	71229607
5	APOLINARIO MELCHOR LLIHUA	46158781
6	MARGARITA CÓNDROR REPUELLO	23214529
7	RAFAEL CÓNDE SANTOS	42006442
8	IVETH MIREYLLA SÁENZ PÉREZ	71812373
9	VICTORIA PÉREZ OLIVAR	45269739
10	YERSON DANY VILLAZANA IGNACIO	76591899

8. Posteriormente, se aprecia que el 23 de mayo de 2018, se convocó a los delegados a Asamblea Distrital Ordinaria de Acobambilla (fojas 163 a 167), con la finalidad de elegir la lista de candidatos a alcalde y regidores, observándose que en primera convocatoria se presentaron en su condición de delegados y a su vez miembros natos de la Asamblea Distrital Ordinaria, los señalados en el cuadro precedente; procediéndose a la elección mediante el voto libre, directo y secreto de los integrantes de la Asamblea Distrital Ordinaria de Acobambilla, conforme lo establecido en el artículo 27 de su estatuto y en concordancia con el artículo 21 su Reglamento Electoral.

9. De lo señalado, se advierte que los delegados que integran los respectivos órganos partidarios que fueron elegidos por voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados eligieron a los candidatos para las Elecciones Regionales y Municipales 2018, y que si bien es cierto el acta fue firmada por los integrantes del Comité Electoral Distrital, ello no significa que no intervinieron los delegados, dado que además de tener esta condición son miembros del citado comité, lo que no puede significar el incumplimiento de las normas sobre democracia interna.

10. En consecuencia, teniendo en cuenta que las organizaciones políticas son asociaciones de ciudadanos que constituyen personas jurídicas de derecho privado, cuyo objeto es participar por medios

lícitos, democráticamente, en los asuntos públicos del país –derecho reconocido constitucional y legalmente–, este Supremo Tribunal Electoral ha establecido que la exigencia de interpretar las normas que regulan el funcionamiento de las organizaciones políticas deben estar orientadas a interiorizar y asimilar, en la mayor medida posible, la normativa que regula a las instituciones propias del sistema democrático: la democracia interna y los órganos electorales, encargados de realizar el proceso de elección de los candidatos en una organización política (Resolución N.º 790-2014-JNE). Cabe señalar, que la democracia interna de la organización política Movimiento Independiente de Campesinos y Profesionales, se ha realizado conforme al artículo 24, literal c de la LOP.

11. En mérito a lo expuesto en el presente caso y realizando una interpretación favorable al ejercicio de derecho a la participación política de la organización política Movimiento Independiente de Campesinos y Profesionales, corresponde declarar fundado el recurso de apelación y, en consecuencia, revocar la decisión del JEE, disponiendo que dicho órgano electoral continúe con el trámite correspondiente.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Juan José Retamozo Villavicencio, personero legal titular de la organización política Movimiento Independiente de Campesinos y Profesionales, y, en consecuencia, **REVOCAR** la Resolución N.º 00126-2018-JEE-HVCA/JNE, del 5 de julio de 2018, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Acobambilla, provincia y departamento de Huancavelica, presentada por la citada organización política, en el marco del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018.

**Artículo Segundo.-** DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Huancavelica continúe con el trámite correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso  
Secretario General

1688761-9

**Revocan resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de Cuenca, provincia y departamento de Huancavelica**

**RESOLUCIÓN N.º 1215-2018-JNE**

**Expediente N.º ERM.2018020066**  
CUENCA - HUANCVELICA - HUANCVELICA  
JEE HUANCVELICA (ERM.2018017341)  
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018  
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintisiete de julio de dos mil dieciocho.

**VISTO**, en audiencia pública el recurso de apelación interpuesto por Juan José Retamozo

Villavicencio, personero legal titular de la organización política Movimiento Independiente de Campesinos y Profesionales, en contra de la Resolución N.º 00128-2018-JEE-HVCA/JNE, de fecha 5 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huancavelica, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Cuenca, provincia y departamento de Huancavelica, presentada por la citada organización política, en el marco del proceso de las Elecciones Regionales y Municipales 2018; y oído el informe oral.

#### **ANTECEDENTES**

Con fecha 19 de junio de 2018, el personero legal titular de la organización política Movimiento Independiente de Campesinos y Profesionales solicitó al Jurado Electoral Especial de Huancavelica (en adelante, JEE) la inscripción de la lista de candidatos al Concejo Distrital de Cuenca, provincia y departamento de Huancavelica.

Mediante la Resolución N.º 00128-2018-JEE-HVCA/JNE, de fecha 5 de julio de 2018 (fojas 98 a 106), el JEE declaró improcedente la referida solicitud de inscripción, debido a que el acto de elección interna realizada por la organización política es contraria a la modalidad elegida en el punto 2 de su acta de elección interna y contraria a lo regulado en el artículo 27 de la Ley N.º 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP), por cuanto participaron miembros que no tenían la condición de delegados, salvo los propios delegados, conforme al artículo 38 inciso 4 del Estatuto, lo que no convalida la elección realizada.

Con fecha 9 de julio de 2018 (fojas 110 a 122), el personero legal alterno de la organización política interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución N.º 00128-2018-JEE-HVCA/JNE, alegando que se está contraviniendo el derecho a la participación política, pues todo ciudadano está legitimado para presentarse como candidato a un cargo público de elección popular, y por ello no se deben establecer restricciones administrativas.

Además señaló que, una organización política no puede desconocer la normativa interna que ella misma ha establecido en su estatuto, el cual representa la máxima norma interna de toda organización política, por lo tanto, el Jurado Electoral Especial de Huancavelica ha interpretado la norma y el estatuto en forma restrictiva, ya que la organización política sí ha respetado las normas electorales y su propio Estatuto.

El 12 de julio del 2018, la organización política presenta un escrito para mejor resolver, mediante el cual adjunta el Reglamento Electoral para Elección de Candidaturas del Movimiento Independiente de Campesinos y Profesionales - MINCAP, a efectos de acreditar la elección de la lista de candidatos a alcalde y regidores para el concejo edil de dicho distrito.

#### **CONSIDERANDOS**

**Con relación a la observancia de las normas sobre democracia interna**

1. El artículo 19 de la LOP establece que la elección de autoridades y candidatos de los partidos políticos y movimientos de alcance regional o departamental debe regirse por las normas de democracia interna establecidas en la mencionada ley, en el estatuto y en el reglamento electoral de la agrupación política, el cual no puede ser modificado una vez que el proceso ha sido convocado.

2. El artículo 24 del mismo cuerpo normativo señala que corresponde al órgano máximo del partido político, o movimiento de alcance regional o departamental, decidir la modalidad de elección de los candidatos a los que se refiere el artículo 23 de la propia LOP; para tal efecto, al menos las tres cuartas (3/4) partes del total de candidatos a representantes al congreso, al parlamento andino, a consejeros regionales o regidores, deben ser elegidos de acuerdo con alguna de las siguientes modalidades:

a) Elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados y ciudadanos no afiliados.

b) Elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados.

c) Elecciones a través de los delegados elegidos por los órganos partidarios conforme lo disponga el estatuto.

3. Asimismo, el artículo 27 de la LOP, señala que cuando la elección de candidatos y autoridades del partido político o movimiento de alcance regional o departamental se realiza conforme a la modalidad prevista en el inciso c del artículo 24, los delegados que integran los respectivos órganos partidarios deben haber sido elegidos para cada proceso electoral por voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados conforme a lo que disponga el estatuto.

4. El artículo 29.2 literal b del Reglamento de inscripción de listas de candidatos para elecciones municipales, establece que respecto de la solicitud de inscripción de listas de candidatos, es insubsanable el incumplimiento de las normas sobre democracia interna, conforme a lo señalado en la LOP.

#### Análisis del caso concreto

5. En el presente caso, tal como se aprecia de la lectura de la resolución emitida por el JEE, se tiene que dicho órgano electoral jurisdiccional declaró improcedente la solicitud de inscripción de candidatos al Concejo Distrital de Cuenca, provincia y departamento de Huancavelica, por considerar que no se habría cumplido con las normas sobre democracia interna, debido a que la organización política realizó la elección interna adoptando la modalidad prevista en el artículo 24 literal c de la LOP; sin embargo, no tomó en cuenta lo establecido en el artículo 27 de dicha norma; esto es, que cuando la elección de candidatos se realiza bajo la mencionada modalidad, los delegados que integran los respectivos órganos partidarios deben haber sido elegidos para cada proceso electoral por voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados conforme a lo que disponga el estatuto.

6. Sin embargo, el artículo 21 del Reglamento Electoral para Elección de Candidaturas del Movimiento Independiente de Campesinos y Profesionales para las Elecciones Regionales y Municipales 2018 señala lo siguiente:

#### Artículo 21.- Delegados

El procedimiento de elección de delegados conforme lo establecido en el artículo 27 de la Ley N°28094, Ley de Organizaciones Políticas (LOP), se realizará entre los miembros del Congreso Regional, Asamblea Provincial o Asamblea Distrital, respectivamente, según sea el caso, en concordancia con los artículos 7°, 25° y 36° del Estatuto del MINCAP; por las bases del movimiento en cada jurisdicción.

Luego de ser elegidos como delegados, éstos participan en el proceso de elección de las candidaturas dentro de su competencia respectiva según lo manda el artículo 24 de la Ley de Organizaciones Políticas (LOP).

7. Ahora bien en el caso de autos se observa el Acta de Elección de Delegados de la Asamblea Ordinaria Distrital de Huancavelica del Movimiento Independiente de Campesinos y Profesionales - MINCAP, en la que se convocó a la militancia para elegir entre sus integrantes a quienes conformarían la lista de candidatos a alcalde y regidores distritales para el Concejo Municipal distrital de Cuenca, y resultaron elegidos como delegados los siguientes miembros natos:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
1	JOSUÉ DE LA CRUZ GÓMEZ	45808283
2	ELBERTH WILFREDO BARRA HUARO-CC	73820358
3	FLOR LEONELA HUAROCC COMÚN	74498672

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
4	CELEDONIA HERLINDA BARRA ASTO	43884640
5	NINFA MEDALI LAURA MARTÍNEZ	73997335
6	RAYDA ALIDA BARRA HUAROCC	73821673
7	EUGENIA HUAROCC COMÚN	47324581
8	AGRIPINA JUANA HUAROCC ASTO	20108967
9	YUDY POCOMO RAMOS	40873519
10	ALBINA ADELAYDA HUAROCC ASTO	23224133

8. Posteriormente, se aprecia que el 23 de mayo de 2018, se convocó a la Asamblea Distrital Ordinaria de Cuenca (fojas 153 a 158), con la finalidad de elegir la lista de candidatos a alcalde y regidores, observándose que en primera convocatoria se presentaron en su condición de delegados y a su vez miembros natos de la Asamblea Distrital Ordinaria, los señalados en el cuadro precedente; procediéndose a la elección mediante el voto libre, directo y secreto de los integrantes de la Asamblea Distrital Ordinaria de Cuenca, conforme lo establecido en el artículo 27 de su estatuto y en concordancia con el artículo 21 su Reglamento Electoral.

9. De lo señalado, se advierte que los delegados que integran los respectivos órganos partidarios que fueron elegidos por voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados eligieron a los candidatos para las Elecciones Regionales y Municipales 2018 y que si bien es cierto el acta fue firmada por los integrantes del Comité Electoral Distrital, ello no significa que no intervinieron los delegados, dado que además de tener esta condición son miembros del citado comité, lo que no puede significar el incumplimiento de las normas sobre democracia interna.

10. En consecuencia, teniendo en cuenta que las organizaciones políticas son asociaciones de ciudadanos que constituyen personas jurídicas de derecho privado, cuyo objeto es participar por medios lícitos, democráticamente, en los asuntos públicos del país —derecho reconocido constitucional y legalmente—, este Supremo Tribunal Electoral ha establecido que la exigencia de interpretar las normas que regulan el funcionamiento de las organizaciones políticas deben estar orientadas a interiorizar y asimilar, en la mayor medida posible, la normativa que regula a las instituciones propias del sistema democrático: la democracia interna y los órganos electorales que se encargan de realizar el proceso de elección de los candidatos en una organización política (Resolución N.º 790-2014-JNE), cabe señalar, que la democracia interna de la organización política Movimiento Independiente de Campesinos y Profesionales se ha realizado conforme al artículo 24, literal c de la LOP.

11. En mérito de lo expuesto en el presente caso y realizando una interpretación favorable al ejercicio del derecho a la participación política de la organización política Movimiento Independiente de Campesinos y Profesionales, corresponde declarar fundado el recurso de apelación y, en consecuencia, revocar la decisión del JEE, disponiendo que dicho órgano electoral continúe con el trámite correspondiente.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

#### RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Juan José Retamozo Villavicencio, personero legal titular de la organización política Movimiento Independiente de Campesinos y Profesionales, y, en consecuencia, REVOCAR la Resolución N° 00128-2018-JEE-HVCA/JNE, del 5 de julio de 2018, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Cuenca, provincia y departamento de Huancavelica, presentada por la citada organización política, en el marco del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018.

**Artículo Segundo.-** DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Huancavelica continúe con el trámite correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso  
Secretario General

1688761-10

## Revocan resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de Moya, provincia y departamento de Huancavelica,

### RESOLUCIÓN N° 1216-2018-JNE

#### Expediente N° ERM.2018020067

MOYA - HUANCVELICA - HUANCVELICA  
JEE HUANCVELICA (ERM.2018017403)  
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018  
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintisiete de julio de dos mil dieciocho.

**VISTO**, en audiencia pública el recurso de apelación interpuesto por Juan Jose Retamozo Villavicencio, personero legal alterno de la organización política Movimiento Independiente de Campesinos y Profesionales, en contra de la Resolución N° 00124-2018-JEE-HVCA/JNE, de fecha 5 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huancavelica, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Moya, provincia y departamento de Huancavelica, presentada por la citada organización política, en el marco del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018, y oído el informe oral.

### ANTECEDENTES

Con fecha 19 de junio de 2018, el personero legal titular de la organización política Movimiento Independiente de Campesinos y Profesionales solicitó al Jurado Electoral Especial de Huancavelica (en adelante, JEE) la inscripción de la lista de candidatos al Concejo Distrital de Moya, provincia y departamento de Huancavelica.

Mediante la Resolución N° 00124-2018-JEE-HVCA/JNE, de fecha 5 de julio de 2018 (fojas 103 a 109), el JEE declaró improcedente la referida solicitud de inscripción, debido a que el acto de elección interna realizado por la organización política es contraria a la modalidad señalada en el punto 2 del acta de elección interna y contraria a lo regulado en el artículo 27 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP), por cuanto participaron miembros que no tenían la condición de delegados, salvo el caso de los delegados, conforme al inciso 4 del artículo 38 del Estatuto, lo que no convalida la elección realizada.

Con fecha 9 de julio de 2018 (fojas 112 a 124), el personero legal alterno de la organización política interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución N° 00124-2018-JEE-HVCA/JNE, alegando que se está contraviniendo el derecho a la participación política, pues todo ciudadano está legitimado para presentarse como candidato a un cargo público de elección popular y por ello no se deben establecer restricciones administrativas.

En dicho recurso se precisó que una organización política no puede desconocer la normativa interna que ella misma ha establecido en su estatuto, el cual representa la máxima norma interna de toda organización política; por lo tanto, el Jurado Electoral Especial de Huancavelica ha interpretado la norma y el estatuto en forma restrictiva, siendo que la organización política sí ha respetado las normas electorales y su propio estatuto.

El 12 de julio del 2018, la organización política presenta un escrito para mejor resolver, mediante el cual adjunta el Reglamento Electoral para Elección de Candidaturas del Movimiento Independiente de Campesinos y Profesionales - MINCAP, Elecciones Regionales y Municipales 2018, a efectos de acreditar la elección de la lista de candidatos a alcalde y regidores para el concejo edil de dicho distrito.

### CONSIDERANDOS

#### Con relación a la observancia de las normas sobre democracia interna

1. El artículo 19 de la LOP establece que la elección de autoridades y candidatos de los partidos políticos y movimientos de alcance regional o departamental debe regirse por las normas de democracia interna establecidas en la mencionada ley, en el estatuto y en el reglamento electoral de la agrupación política, el cual no puede ser modificado una vez que el proceso ha sido convocado.

2. El artículo 24 del mismo cuerpo normativo señala que corresponde al órgano máximo del partido político, o movimiento de alcance regional o departamental, decidir la modalidad de elección de los candidatos a los que se refiere el artículo 23 de la propia LOP; para tal efecto, al menos las tres cuartas (3/4) partes del total de candidatos a representantes al congreso, al parlamento andino, a consejeros regionales o regidores, deben ser elegidos de acuerdo con alguna de las siguientes modalidades:

a) Elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados y ciudadanos no afiliados.

b) Elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados.

c) Elecciones a través de los delegados elegidos por los órganos partidarios conforme lo disponga el estatuto.

3. Asimismo, el artículo 27 de la LOP, señala que cuando la elección de candidatos y autoridades del partido político o movimiento de alcance regional o departamental se realiza conforme a la modalidad prevista en el inciso c del artículo 24, los delegados que integran los respectivos órganos partidarios deben haber sido elegidos para cada proceso electoral por voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados conforme a lo que disponga el estatuto.

4. El artículo 29.2 literal b del Reglamento de inscripción de listas de candidatos para elecciones municipales, establece que respecto de la solicitud de inscripción de listas de candidatos, es insubsanable el incumplimiento de las normas sobre democracia interna, conforme a lo señalado en la LOP.

#### Análisis del caso concreto

5. En el presente caso, tal como se aprecia de la lectura de la resolución emitida por el JEE, se tiene que dicho órgano electoral jurisdiccional declaró improcedente la solicitud de inscripción de candidatos al Concejo Distrital de Moya, provincia y departamento de Huancavelica, por considerar que no se habría cumplido con las normas sobre democracia interna, debido a que la organización política realizó la elección interna Moya adoptando la modalidad prevista en el artículo 24 literal c de la LOP; sin embargo, no tomó en cuenta lo establecido en el artículo 27 de dicha norma; esto es, que cuando la elección de candidatos se realiza bajo la mencionada modalidad, los delegados que integran los respectivos órganos partidarios deben haber sido elegidos para cada proceso electoral por voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados conforme a lo que disponga el estatuto.

6. Sin embargo, el artículo 21 del Reglamento Electoral para Elección de Candidaturas del Movimiento Independiente de Campesinos y Profesionales para las Elecciones Regionales y Municipales 2018 señala lo siguiente:

**Artículo 21.- Delegados**

El procedimiento de elección de delegados conforme lo establecido en el artículo 27 de la Ley N°28094, Ley de Organizaciones Políticas (LOP), se realizará entre los miembros del Congreso Regional, Asamblea Provincial o Asamblea Distrital, respectivamente, según sea el caso, en concordancia con los artículos 7°, 25° y 36° del Estatuto del MINCAP; por las bases del movimiento en cada jurisdicción.

Luego de ser elegidos como delegados, éstos participan en el proceso de elección de las candidaturas dentro de su competencia respectiva según lo manda el artículo 24 de la Ley de Organizaciones Políticas (LOP).

7. Ahora bien en el caso de autos se observa el Acta de Elección de Delegados de la Asamblea Ordinaria Distrital de Huancavelica del Movimiento Independiente de Campesinos y Profesionales - MINCAP, en la que se convocó a la militancia para elegir entre sus integrantes a quienes conformarían la lista de candidatos a alcalde y regidores para el Concejo Municipal Distrital de Moya, y resultaron elegidos como delegados los siguientes miembros natos:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
1	LEÓN RAMOS GÓMEZ	23239436
2	NARCISO EUSEBIO PRUDENCIO POCOMUCHA	23238683
3	FREDY ALEJANDRO RAMOS GÓMEZ	23238545
4	ASUNCIONA ARAUJO MONDALGO	44405939
5	PEDRO PRUDENCIO GÓMEZ	23238934
6	MARTHA FLORA POCOMUCHA PRUDENCIO	23239016
7	VIRGILIO POCOMUCHA PEÑA	23238463
8	CESAR AMÉRICO HUAROCC SÁNCHEZ	23239314
9	RAUL MARTÍN POCOMUCHA PRUDENCIO	23239227
10	LOURDES PRUDENCIO POCOMUCHA	40848929

8. Posteriormente, se aprecia que el 23 de mayo de 2018, se convocó a los delegados a Asamblea Distrital Ordinaria de Moya (fojas 131 a 146), con la finalidad de elegir la lista de candidatos a alcalde y regidores, observándose que en primera convocatoria se presentaron en su condición de delegados y a su vez miembros natos de la Asamblea Distrital Ordinaria, los señalados en el cuadro precedente; procediéndose a la elección mediante el voto libre, directo y secreto de los integrantes de la Asamblea Distrital Ordinaria de Moya, conforme lo establecido en el artículo 27 de su estatuto y en concordancia con el artículo 21 su Reglamento Electoral.

9. De lo señalado, se advierte que los delegados que integran los respectivos órganos partidarios que fueron elegidos por voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados eligieron a los candidatos para las Elecciones Regionales y Municipales 2018, y que si bien es cierto el acta fue firmada por los integrantes del Comité Electoral Distrital, ello no significa que no intervinieron los delegados, dado que además de tener esta condición son miembros del citado comité, lo que no puede significar el incumplimiento de las normas sobre democracia interna.

10. En consecuencia, teniendo en cuenta que las organizaciones políticas son asociaciones de ciudadanos que constituyen personas jurídicas de derecho privado, cuyo objeto es participar por medios lícitos, democráticamente, en los asuntos públicos del país –derecho reconocido constitucional y legalmente–, este Supremo Tribunal Electoral ha establecido que la exigencia de interpretar las normas que regulan el funcionamiento de las organizaciones políticas deben estar orientadas a interiorizar y asimilar, en la mayor medida posible, la normativa que regula a las instituciones propias del sistema democrático: la democracia interna y los órganos electorales, encargados de realizar el proceso

de elección de los candidatos en una organización política, (Resolución N.º 790-2014-JNE). Cabe señalar debe indicarse, que la democracia interna de la organización política Movimiento Independiente de Campesinos y Profesionales, se ha realizado conforme al artículo 24, literal c de la LOP.

11. En mérito de lo expuesto en el presente caso y realizando una interpretación favorable al ejercicio del derecho a la participación política de la organización política Movimiento Independiente de Campesinos y Profesionales, corresponde declarar fundado el recurso de apelación y, en consecuencia, revocar la decisión del JEE, disponiendo que dicho órgano electoral continúe con el trámite correspondiente.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Juan José Retamozo Villavicencio, personero legal titular de la organización política Movimiento Independiente de Campesinos y Profesionales, y, en consecuencia, REVOCAR la Resolución N° 00124-2018-JEE-HVCA/JNE, del 5 de julio de 2018, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Moya, provincia y departamento de Huancavelica, presentada por la citada organización política, en el marco del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018.

**Artículo Segundo.-** DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Huancavelica continúe con el trámite correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso  
Secretario General

1688761-11

**Revocan resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de San Luis, provincia de San Pablo, departamento de Cajamarca**

RESOLUCIÓN N° 1238-2018-JNE

**Expediente N° ERM.2018020771**  
SAN LUIS - SAN PABLO - CAJAMARCA  
JEE SAN PABLO (ERM.2018009672)  
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018  
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintisiete de julio de dos mil dieciocho.

**VISTO**, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Victoriano Leónides Burgos Infante, personero legal titular de la organización política Partido Democrático Somos Perú, en contra de la Resolución N° 00408-2018-JEE-SPAB/JNE, de fecha 9 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de San Pablo, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de San Luis, provincia de San Pablo, departamento de Cajamarca, presentada con el objeto

de participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2018; y oído el informe oral.

## ANTECEDENTES

Mediante Resolución N° 00154-2018-JEE-SPAB/JNE, de fecha 21 de junio de 2018, el Jurado Electoral Especial de San Pablo (en adelante, JEE), declaró inadmisibles la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de San Luis, a fin de que el personero legal titular de la organización política Partido Democrático Somos Perú adjunte el acta de designación del órgano electoral descentralizado que llevó a cabo las elecciones internas, para verificar que sus miembros hayan sido elegidos conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 25 de su estatuto.

El 24 de junio de 2018, la organización política, a través de su personero legal titular en mención, presenta su escrito de subsanación, anexando entre otros documentos, el acta de asamblea general de militantes de San Luis de fecha 4 de junio de 2018 el cual contiene el resultado de la elección de los tres miembros titulares antes citados como miembros del órgano electoral descentralizado del referido distrito.

Luego, el 3 de julio de 2018, el mismo personero legal titular presenta escrito precisando que en el de subsanación acompañó el acta de asamblea general de militantes de San Luis de fecha errada 4 de junio de 2018, que por confusión no se percataron, habiéndose ocasionado ello al haberse digitado nuevamente en el mes de junio la primera hoja del acta debido a que se había manchado con tinta, por lo cual adjunta la referida acta con la fecha correcta 4 de abril de 2018.

Mediante Resolución N° 00408-2018-JEE-SPAB/JNE, de fecha 9 de julio de 2018 (fojas 109 a 114), emitida por el JEE, se declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de San Pablo, porque luego de analizar la documentación presentada por la organización política Partido Democrático Somos Perú, el JEE concluyó que el acta de fecha 4 de abril de 2018 no le causa convicción, por ser antagónica al acta de fecha 4 de junio de 2018.

Con fecha 13 de julio de 2018, el personero legal titular de la organización política Partido Democrático Somos Perú, interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución N° 00408-2018-JEE-SPAB/JNE, bajo los siguientes argumentos:

a) La consignación del mes de "junio" en el acta de asamblea general de militantes de San Luis se debió a un error al momento que se volvió a digitar la primera hoja del acta al haberse manchado con tinta, volviendo nuevamente a ser firmada por los militantes que sufragaron ese día en presencia y consentimiento del órgano electoral descentralizado.

b) Para acreditar el error cometido adjuntó constancia emitida por el juez de paz del distrito de San Luis, de fecha 28 de junio de 2018 y el acta de asamblea general de militantes de San Luis de fecha 4 de abril de 2018.

c) El JEE debió realizar una valoración conjunta e integral de los documentos adjuntados y no un análisis sesgado de uno de los documentos, respecto de los demás, y así verificar el cumplimiento de un requisito.

d) El acto de elección del órgano electoral descentralizado de San Luis se realizó en la fecha dispuesta por el órgano electoral central de la organización política Partido Democrático Somos Perú, de conformidad al cronograma electoral, pues luego de realizada, fue este órgano electoral quien validó y dio su conformidad.

## CONSIDERANDOS

1. El artículo 178 de la Constitución Política del Perú contempla, como una de las competencias y deberes principales del Jurado Nacional de Elecciones, velar por el cumplimiento de las normas sobre las organizaciones políticas y demás disposiciones referidas a materia electoral.

2. El artículo 19 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas establece que la elección de autoridades y candidatos de los partidos políticos y

movimientos de alcance regional o departamental, debe regirse por las normas de democracia interna establecidas en la mencionada ley, en el estatuto y en el reglamento electoral de la agrupación política, el cual no puede ser modificado una vez que el proceso ha sido convocado.

3. El artículo 20 del citado cuerpo normativo, establece que la elección de autoridades y de los candidatos a cargos públicos de elección popular es realizada por un órgano electoral central conformado por un mínimo de tres (3) miembros, el cual tiene autonomía respecto de los demás órganos internos y cuenta con órganos descentralizados, también colegiados, que funcionan en los comités partidarios.

4. El artículo 13 del estatuto de la organización política Partido Democrático Somos Perú señala que el proceso electoral para postular a cargo partidario interno, es realizada por un Órgano Electoral Central conformado por cinco miembros. Igualmente para elegir a cargos públicos de elección popular será efectuado por el citado órgano.

El Órgano Electoral Central contará con órganos descentralizados también colegiados, que funcionarán en las instancias partidarias a nivel regional, provincial y distrital.

Los integrantes de dicho Órgano Electoral Central serán elegidos por la Dirección Política Nacional.

Los órganos electorales descentralizados contarán también con cinco miembros, tres de los cuales serán elegidos por los respectivos Comités Ejecutivos y dos por el Órgano Electoral Central. Los órganos electorales adoptan sus decisiones por mayoría simple.

## Análisis del caso concreto

5. De la resolución de inadmisibilidad se advierte que el JEE, a fin de verificar el cumplimiento a la democracia interna de la organización política Partido Democrático Somos Perú, solicitó el acta de designación de Santos Esteban Rodríguez Gaitán, Julia Carmen Romero Saldaña y Celso Valdez Rojas, presidente, vicepresidente y vocal, respectivamente, como miembros del órgano electoral descentralizado que llevó a cabo el 6 de mayo de 2018 las elecciones internas para el distrito de San Luis.

6. Habiendo el personero legal titular de la organización política mencionada presentado con su escrito de subsanación, el acta de asamblea general de militantes de San Luis con fecha 4 de junio de 2018, y posteriormente con su escrito de fecha 3 de julio de 2018 el acta de asamblea general de militantes de San Luis con fecha 4 de abril de 2018, explicando que por un error, que lamentablemente no advirtieron en su momento, se imprimió así la primera hoja.

7. Frente a ello, el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de San Pablo, porque, luego de analizar la documentación presentada por la organización política Partido Democrático Somos Perú, concluyó que el Acta de Asamblea General de Militantes de San Luis de fecha 4 de abril de 2018, no le causa convicción, por ser antagónica al acta de elección de fecha 4 de junio de 2018.

8. Al respecto, en autos se advierte que existe documentación que presentó la organización política antes de emitirse la resolución impugnada, que si bien es cierto se encuentran señaladas en la resolución impugnada, no fueron valoradas por el JEE para tomar su decisión, tales como:

a) El acta de instalación del órgano electoral descentralizado del distrito de San Luis de fecha 4 de abril de 2018, que da cuenta de la conformación y ratificación del órgano electoral descentralizado de San Luis; corroborando así el acta de asamblea general de militantes de San Luis de fecha 4 de mayo de 2018.

b) La constancia de fecha 28 de junio emitida por el juez de Paz del distrito de San Luis, Jose Luis Castañeda Tejada, quien da fe por haber estado presente, que el 4 de abril de 2018 en las instalaciones del local partidario distrital de Luis de la organización política, se realizaron las elecciones internas con motivo de elegir a los miembros del órgano electoral descentralizado del referido distrito.

9. En tal sentido, el órgano electoral luego de evaluar no solo las dos actas con fechas distintas, sino también los otros dos documentos citados en el párrafo anterior, uno de ellos otorgado por juez de un órgano jurisdiccional que forma parte del Poder Judicial, considera que las elecciones de los miembros del órgano electoral descentralizado de San Luis se realizaron el 4 de abril de 2018, pues tales documentos generan credibilidad al respecto, debiendo considerarse el acta de asamblea general de militantes de San Luis de la referida fecha.

10. En virtud de lo expuesto, corresponde declarar fundado el recurso de apelación y revocar la resolución venida en grado, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos presentada por la citada organización política, debiendo continuar el JEE con el trámite correspondiente.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

#### RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Victoriano Leónides Burgos Infante, personero legal titular de la organización política Partido Democrático Somos Perú; y, en consecuencia, REVOCAR la Resolución N° 00408-2018-JEE-SPAB/JNE, de fecha 9 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de San Pablo, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de San Luis, provincia de San Pablo, departamento de Cajamarca, presentada por la citada organización política, con el objeto de participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

**Artículo Segundo.-** DISPONER que el Jurado Electoral Especial de San Pablo continúe con el trámite correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso  
Secretaria General

1688761-12

## MINISTERIO PÚBLICO

### Autorizan viaje de Fiscal Adjunto Provincial de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios a Panamá, en comisión de servicios

#### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 002960-2018-MP-FN

Lima, 29 de agosto del 2018

VISTO:

El Oficio N° 246-2018-FSCEE-FISLAAPD-MP-FN, cursado por el Fiscal Superior Coordinador del Equipo Especial de Fiscales;

CONSIDERANDO:

Mediante el oficio de visto, se solicita autorización, asignación de viáticos y seguro de viaje para el señor

Joseph Celso Dominguez Miñano, Fiscal Adjunto Provincial de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, para viajar a la ciudad de Panamá, República de Panamá, del 3 al 6 de setiembre de 2018.

La solicitud de autorización de viaje requerida tiene por finalidad desarrollar diligencias; así como efectuar coordinaciones en el marco de una investigación de carácter reservada.

Teniendo en cuenta la importancia de las diligencias que se desarrollarán y a efectos de garantizar un resultado óptimo, corresponde expedir el acto resolutorio que autorice el viaje del mencionado fiscal para que realice las diligencias de naturaleza reservada que se llevarán a cabo en la República de Panamá.

El cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución será con cargo al presupuesto institucional del Ministerio Público.

Contando con los vistos de la Gerencia General, Oficina de Asesoría Jurídica, Gerencias Centrales de Finanzas y Logística.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30693, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, modificada por la Ley N° 28807 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; y modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; Resolución de Gerencia General del Ministerio Público N° 157-2018-MP-FN-GG que aprueba la Directiva General N° 003-2018-MP-FN-GG "Normas para la Entrega de Fondos por Viáticos y Asignaciones para la Realización de Comisiones de Servicios"; y, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar el viaje en comisión de servicios del señor JOSEPH CELSO DOMINGUEZ MIÑANO, Fiscal Adjunto Provincial de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, a la ciudad de Panamá, República de Panamá, del 3 al 6 de setiembre de 2018, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo Segundo.-** Disponer que con absoluta reserva y bajo responsabilidad, la Gerencia General, a través de las Gerencias Centrales de Logística y Finanzas, procedan a la adquisición de los pasajes aéreos, seguros de viaje y la asignación de viáticos conforme al detalle siguiente:

Pasajes Aéreos Internacionales	Viáticos (por 4 días)	Seguro de viaje
US\$ 872,00	US\$ 960,00	US\$ 40,00

**Artículo Tercero.-** Dentro de los diez (10) días calendario siguientes de efectuada la comisión de servicio, el fiscal mencionado en el artículo primero de la presente resolución, deberá presentar al Despacho de la Fiscalía de la Nación, un informe en el que describa las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante su participación en las diligencias materia de la resolución.

**Artículo Cuarto.-** Hacer de conocimiento la presente resolución a la Coordinación del Equipo Especial de Fiscales, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Gerencia General, Gerencias Centrales de Potencial Humano, Logística y Finanzas, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y al fiscal interesado, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO GONZALO CHÁVARRY VALLEJOS  
Fiscal de la Nación

1688904-1

## Designan Representante del Ministerio Público ante la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso de la República

### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 3038-2018-MP-FN

Lima, 6 de setiembre de 2018

#### VISTOS Y CONSIDERANDO:

Los Proyectos de Ley N° 3159/2018-PE, 3160/2018-PE, N° 3161/2018-PE, N° 3162/2018-PE, N° 3163/2018-PE, N° 3164/2018-PE, 3165/2018-PE y N° 3166/2018-CR, presentados por el señor Presidente de la República vinculados con el fortalecimiento, eficiencia y transparencia de nuestro Sistema de Justicia, los cuales implican, entre otros, modificaciones en la Ley Orgánica del Ministerio Público – Decreto Legislativo N° 052;

Al respecto, mediante Oficio N° 020-2018-2019-CGR/CR, de fecha 23 de agosto de 2018, la Congresista Rosa María Bartra Barriga, Presidenta de la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso de la República con la finalidad de priorizar la reforma del sistema, sistema electoral y reforma política, solicita la designación de un representante de nuestra Institución para que coadyuve a la mencionada Comisión.

Ante ese contexto y teniendo en consideración el compromiso asumido por el Ministerio Público en la Reforma del Sistema de Justicia, resulta necesario designar al doctor Javier Gonzalo Luna García, Fiscal Adjunto Supremo Titular de la Fiscalía Suprema en lo Contencioso Administrativo, como Representante del Ministerio Público ante la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso de la República;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 052 – Ley Orgánica del Ministerio Público y conforme a lo establecido en el considerando precedente;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Designar al doctor Javier Gonzalo Luna García, Fiscal Adjunto Supremo Titular de la Fiscalía Suprema en lo Contencioso Administrativo, como Representante del Ministerio Público ante la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso de la República.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución al Despacho de la Fiscalía de la Nación, a la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso de la República, a la Oficina de Evaluación y Registro de Fiscales y al interesado, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese.

PEDRO GONZALO CHÁVARRY VALLEJOS  
Fiscal de la Nación

1688905-1

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,  
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS  
PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES**

## Aprueban modificación del Estatuto Social de Campero & Reyes Corredores de Seguros S.A.C.

### RESOLUCIÓN SBS N° 2997-2018

Lima, 7 de agosto de 2018

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE REGISTROS

#### VISTA:

La solicitud presentada por la empresa Campero & Reyes Corredores de Seguros S.A.C. con Registro N° J-0818, para que se le autorice la modificación parcial de su Estatuto Social;

#### CONSIDERANDO:

Que, en Junta General de Accionistas del 18 de julio de 2018, se acordó por unanimidad la modificación de los Artículo Primero y Segundo del Estatuto Social;

Que, la empresa solicitante ha cumplido con lo establecido en el artículo 14° del Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, aprobado mediante Resolución SBS N° 1797-2011 y los requisitos exigidos por el Procedimiento 151 del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de esta Superintendencia, aprobado por Resolución SBS N° 1678-2018 de fecha 27 de abril de 2018;

Que, estando a lo informado por el Departamento de Registros de la Secretaría General de la Superintendencia;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702, sus modificatorias y en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013;

#### RESUELVE:

**Artículo Único.-** Aprobar en los términos propuestos, la modificación de los Artículo Primero y Segundo del Estatuto Social de la empresa Campero & Reyes Corredores de Seguros S.A.C., cuyos documentos pertinentes quedan archivados en este Organismo; y, devuélvase la Minuta que lo formaliza con el sello oficial de esta Superintendencia, para su elevación a Escritura Pública en la que se insertará el texto de la presente Resolución, para su correspondiente inscripción en los Registros Públicos.

Regístrese, comuníquese

RAÚL RODDY PASTOR MEJÍA  
Jefe del Departamento de Registros

1687950-1

## Cancelan inscripción de Campero & Reyes Corredores de Seguros S.A.C. en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros

### RESOLUCIÓN SBS N° 3007-2018

Lima, 8 de agosto de 2018

EL SECRETARIO GENERAL

#### VISTA:

La solicitud presentada por la empresa Campero & Reyes Corredores de Seguros S.A.C., para que se cancele su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones - Sección II: De los Corredores de Seguros, B: Personas Jurídicas, como: 3. Corredor de Seguros Generales y de Personas, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 4698-2016 del 31 de agosto de 2016 se autorizó la inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros a la empresa "Campero & Reyes Corredores de Seguros S.A.C.";

Que, en Junta General de Accionistas celebrada el 18 de julio de 2018 se acordó la cancelación de la inscripción de la sociedad en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Que, la solicitante ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 17° del Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, aprobado en la Resolución SBS N° 1797-2011, y en el procedimiento N° 150 del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de esta Superintendencia, aprobado por Resolución SBS N° 1678-2018 de fecha 27 de abril de 2018;

Que, estando a lo opinado por el Departamento de Registros; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702 y sus modificatorias; y en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013.

#### RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Cancelar la inscripción de la empresa Campero & Reyes Corredores de Seguros S.A.C. con Matrícula N° J-0818 en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones - Sección II: De los Corredores de Seguros, B: Personas Jurídicas, como: 3. Corredor de Seguros Generales y de Personas; por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presentación Resolución.

**Artículo Segundo.-** La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MELGAR ROMARIONI  
Secretario General

1687932-1

## Autorizan viaje de funcionario de la SBS a España, en comisión de servicios

### RESOLUCIÓN SBS N° 3436-2018

Lima, 5 de setiembre de 2018

LA SUPERINTENDENTA DE BANCA, SEGUROS  
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS  
DE PENSIONES

#### VISTA:

La invitación cursada por la International Actuarial Association a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en el "CERA, Module B: Taxonomy, Modelling and Mitigation of Risks" que se llevará a cabo del 10 al 14 de setiembre de 2018 en la ciudad de Madrid, Reino de España;

#### CONSIDERANDO:

Que, el objetivo de este evento es conocer las técnicas de cuantificación y mitigación de riesgos asociados a los modelos de capital basados en riesgos para empresas de seguros;

Que, en dicho evento se discutirán las metodologías que sugiere el modelo de capital basado en riesgos europeo, Solvencia II, así como metodologías utilizadas para desarrollar modelos internos. Los riesgos que se abordarán son los riesgos técnicos de seguros, riesgos de mercado, riesgos de contraparte, riesgo operacional y métodos de agregación;

Que, en atención a la invitación, y en tanto los temas que se desarrollarán redundarán en beneficio del ejercicio de las funciones de la SBS, se ha considerado conveniente designar al señor Guido Augusto Monteverde Cabrera, Actuario Principal de Seguros de No Vida del Departamento de Supervisión Actuarial de la

Superintendencia Adjunta de Seguros, para que participe en el citado evento;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-085-21, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2018, estableciéndose en el Numeral 4.4.1 que, se restringen los viajes al exterior, únicamente se autorizarán aquellos viajes para eventos que requieran la representación sobre temas vinculados con negociaciones bilaterales, multilaterales, foros o misiones oficiales que comprometan la presencia de los trabajadores, así como aquellos necesarios para el ejercicio de sus funciones, capacitaciones o eventos de sumo interés para la Superintendencia, como el presente caso;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Resolución SBS N° 1975-2018, ha aprobado medidas adicionales de austeridad para el ejercicio 2018, estableciéndose en el Artículo Primero, entre ellas, reducir en un diez por ciento (10%) el presupuesto total para el período mayo - diciembre del año 2018, de la partida Pasajes y viáticos;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el viaje del citado funcionario para que participe en el evento indicado, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2018; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y en virtud a la Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-085-21 sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2018 y la Resolución SBS N° 1975-2018 sobre Medidas Adicionales de Austeridad para el Ejercicio 2018, que incorporan lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

#### RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar el viaje del señor Guido Augusto Monteverde Cabrera, Actuario Principal de Seguros de No Vida del Departamento de Supervisión Actuarial de la Superintendencia Adjunta de Seguros de la SBS, del 08 al 15 de setiembre de 2018 a la ciudad de Madrid, Reino de España, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** El citado funcionario, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a su reincorporación, deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

**Artículo Tercero.-** Los gastos que irroguen el cumplimiento de la presente autorización por concepto de pasajes aéreos y viáticos serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2018, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US\$	1,613.84
Viáticos	US\$	3,780.00

**Artículo Cuarto.-** La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor del funcionario cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SOCORRO HEYSEN ZEGARRA  
Superintendente de Banca, Seguros y  
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

1688645-1

## GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE SAN  
JUAN DE LURIGANCHOModifican el Reglamento para el Servicio de  
Transporte Especial de Pasajeros y Carga en  
Vehículos Menores Motorizados

## ORDENANZA N° 382

San Juan de Lurigancho, 23 de agosto de 2018

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN  
JUAN DE LURIGANCHO

VISTOS: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 23 de agosto de 2018, los Informes N° 082-2018-SGTTV-GDE-MDSJL, de fecha 30 de mayo del 2018, de la Sub Gerencia de Transporte, Tránsito y Vialidad, N° 014-2018-GDE/MDSJL del 08 de agosto del 2018, de la Gerencia de Desarrollo Económico y N° 276-2018-GAJ/MDSJL del 13 de agosto del 2018, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y documentos conexos, sobre propuestas de modificación de la Ordenanza N° 261, Reglamento que regula el Servicio de Transporte Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados en el Distrito de San Juan de Lurigancho; y,

## CONSIDERANDO:

Que, conforme lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 (en adelante la LOM) los gobiernos locales tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico; correspondiéndose al Consejo Municipal la función normativa que se ejerce a través de Ordenanzas, las mismas que tienen rango de ley, conforme al artículo 200° de la Carta Fundamental;

Que, el artículo 1° de la Ley N° 27189 – Ley de Transporte Público Especial para Pasajeros en Vehículos Menores, reconoce al servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores, Mototaxis y similares, complementario y auxiliar, como un medio de transporte vehicular terrestre, asimismo, su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 055-2010-MTC, establece las normas generales para prestar el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores de tres (3) ruedas, motorizados y no motorizados;

Que, mediante la Ordenanza N° 1693, se establece la Ordenanza Marco que regula el servicio de transporte público especial de pasajeros y carga en vehículos menores motorizados o no motorizados en Lima Metropolitana.

Que, la Ordenanza N° 261 aprobó el “Reglamento que regula el Servicio de Transporte Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados en el Distrito de San Juan de Lurigancho”;

Que, a través del Informe N° 082-2018-SGTTV-GDE/MDSJ de fecha 30 de mayo del 2018L, la Sub Gerencia de Transporte, Tránsito y Vialidad plantea modificaciones al “Reglamento que regula el Servicio de Transporte Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados en el Distrito de San Juan de Lurigancho”, como, en el numeral 1) del artículo 21°, que precisa el plazo para solicitar la renovación del permiso de autorización; el numeral 3) del artículo 36°, que establece una nueva distancia respecto a la ubicación de los paraderos, y la Tercera Disposición Transitoria, que establece la prioridad en el otorgamiento de Permisos de Operación; asimismo, incluye el numeral 9) en el artículo 7° indicando la competencia para la elaboración del Estudio Técnico del Transporte Especial de Pasajeros

en Vehículos Menores Motorizados, la implementación y/o ejecución del respectivo Plan Regulador y plantea la derogación del numeral 4) del artículo 7° respecto a realizar la constatación de características de los vehículos menores dedicados a prestar el servicio de transporte especial de pasajeros y carga y el artículo 24° con relación a los requisitos para solicitar la constatación del vehículo menor;

Que, las precitadas modificaciones tienen como objeto identificar las observaciones en los artículos y por consiguiente mejorar el referido Reglamento y en consecuencia, implementar progresivamente el 20% en cada año el Plan Regulador; como instrumento ejecutor del Estudio Técnico del Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores Motorizados del Distrito de San Juan de Lurigancho, aprobado mediante Decreto de Alcaldía N° 001-2018-A/MDSJL;

Estando a lo expuesto, contando con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica según Informe N° 276-2018-GAJ/MDSJL de fecha 13 de agosto de 2018, en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del Art. 9° y los Artículos 39°, 40° y 44° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con el VOTO UNANIME del Concejo Municipal y con la dispensa de la lectura y trámite de aprobación del Acta, se aprobó la siguiente norma:

ORDENANZA QUE MODIFICA EL REGLAMENTO  
PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL  
DE PASAJEROS Y CARGA EN VEHÍCULOS  
MENORES MOTORIZADOS EN EL DISTRITO DE  
SAN JUAN DE LURIGANCHO

**Artículo Primero.-** MODIFICAR, el numeral 1) del artículo 21°; numeral 3) del artículo 36° y la Tercera Disposición Transitoria del Reglamento para el Servicio de Transporte Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados en el Distrito de San Juan de Lurigancho aprobado por ordenanza 261, los mismos que quedarán redactados de la siguiente manera:

“Artículo 21°

1) Son requisitos para solicitar la renovación del Permiso de Operación para dar Servicio de Transporte Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados, “se solicitan antes de los 60 días hábiles de vencimiento de la resolución de autorización”.

“Artículo 36°

3) La distancia mínima que deberá existir entre paraderos de vehículos menores es de doscientos (200) metros con excepción de las zonas que signifiquen frontera o límite entre zonas de trabajo de un transportador autorizado y otra donde presten un servicio, en cuyos casos la distancia podrá ser distinta previa evaluación y calificación efectuada por autoridad competente.”

“TERCERA DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- En caso dos o más transportadoras se encuentren interesadas y soliciten el otorgamiento de autorizaciones en una determinada zona de trabajo establézcase la prioridad en el otorgamiento de Permisos de Operación a aquellos transportadores, que acrediten haber prestado el servicio especial con anterioridad al 01 de enero de 2016.”.

**Artículo Segundo.-** INCLUIR en el Reglamento para el Servicio de Transporte Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados en el Distrito de San Juan de Lurigancho, las siguientes disposiciones:

“Artículo 7°

9) Es competencia de la municipalidad la elaboración del Estudio Técnico del Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores Motorizados, asimismo la implementación y/o ejecución del respectivo Plan Regulador.

**Artículo Tercero.-** DEROGAR el numeral 4) del artículo 7º y el artículo 24º del Reglamento para el Servicio de Transporte Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados en el Distrito de San Juan de Lurigancho.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, asimismo, la remisión del texto íntegro del REGLAMENTO PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PASAJEROS Y CARGA EN VEHÍCULOS MENORES MOTORIZADOS EN EL DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO, incluidas las modificaciones y demás disposiciones contenidas en la presente ordenanza para su publicación en el portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)) y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas [www.serviciosalciudadano.gob.pe](http://www.serviciosalciudadano.gob.pe); y a la Secretaría de Comunicación e Imagen Institucional para su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad ([www.munisjl.gob.pe](http://www.munisjl.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JUAN VALENTIN NAVARRO JIMENEZ  
Alcalde

1688000-1

## Reconocen labor social de la Confraternidad Interdenominacional de Pastores Evangélicos del distrito de San Juan de Lurigancho - CIPEDIL

### DECRETO DE ALCALDÍA Nº 014-2018-A/MDSJL

San Juan de Lurigancho, 27 de agosto de 2018

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

VISTOS: Los Registros Nº 47213-C1-2018 y 49203-A2-2018 de fechas 13 y 22 de agosto del 2018, respectivamente, los Informes Nº 028-2018-GDS/MDSJL y Nº 292-2018-GAJ/MDSJL, de las Gerencias de Desarrollo Social y Asesoría Jurídica de fechas 23 y 27 de agosto del 2018, respectivamente, sobre reconocimiento de labor social de la Confraternidad Interdenominacional de Pastores Evangélicos del distrito de San Juan de Lurigancho – CIPEDIL y establecimiento del “Día de Acción de Gracias”, por el del distrito de San Juan de Lurigancho; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, concordante en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 Orgánica de Municipalidades (LOM), los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 42º de la LOM señala que los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las Ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal;

Que, a través del Informe Nº 028-2018-GDS/MDSJL de fecha 23 de agosto del 2018 la Gerencia de Desarrollo Social, emite opinión favorable para que a la Confraternidad Interdenominacional de Pastores Evangélicos– CIPEDIL, se le reconozca como institución que realiza labor social a través de la prevención y la restauración del individuo; así como, se establezca el tercer viernes del mes de agosto de cada año como el “Día de Acción de Gracias”, según las cartas que remiten los Pastores, por el distrito de San Juan de Lurigancho y sus autoridades;

Que, la base del desarrollo de toda sociedad reposa en las instituciones que la integran, las mismas

que merecen ser reconocidas y estimuladas, cuando además, buscan la transformación de nuestra sociedad a través de la promoción de principios y valores que deben gobernar nuestras conductas; en tal sentido, esta corporación edilicia como entidad que representa al vecindario del distrito de San Juan de Lurigancho, quiere reconocer la labor social que realiza dicha institución en nuestro distrito;

Por las consideraciones antes expuestas, contando con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe Nº 292-2018-GAJ/MDSJL de fecha 27 de agosto de 2018; y estando a lo establecido en el numeral 6 del artículo 20º de la LOM;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** RECONOCER la labor social de la Confraternidad Interdenominacional de Pastores Evangélicos del distrito de San Juan de Lurigancho – CIPEDIL, al buscar la transformación de nuestra sociedad a través de la prevención y la restauración del individuo.

**Artículo Segundo.-** ESTABLECER el tercer viernes del mes de agosto de cada año como el “Día de Acción de Gracias” de la Confraternidad Interdenominacional de Pastores Evangélicos del distrito de San Juan de Lurigancho – CIPEDIL por el distrito de San Juan de Lurigancho y sus autoridades.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial El Peruano, y a la Secretaría de Comunicación e Imagen Institucional en el portal institucional ([www.munisjl.gob.pe](http://www.munisjl.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JUAN VALENTIN NAVARRO JIMENEZ  
Alcalde

1687996-1

## Aprueban independización de terreno rústico solicitada por Agrícola Zarate S.A.

### GERENCIA DE DESARROLLO URBANO SUBGERENCIA DE OBRAS PRIVADAS Y HABILITACIONES URBANAS

#### RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL Nº 492-2018-SGOPHU-GDU/MDSJL

San Juan de Lurigancho, 13 de julio de 2018

LA SUBGERENCIA DE OBRAS PRIVADAS Y HABILITACIONES URBANAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

VISTO:

El Registro Nº 34511-A1-2018 de fecha 12 de junio del 2018 mediante el cual Agrícola Zarate SA. – Representada por su Presidente Ejecutivo Luciano Miguel Silva Checa; solicita la independización del terreno rústico de 43,817.47 m2 ubicado en el Distrito de San Juan de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 194º, numeral 5 y el artículo 195º de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y les corresponde planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones y ejecutar los planes y programas correspondientes;

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, menciona que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y esta autonomía radica en la facultad

de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al orden jurídico;

Que, de acuerdo a la Ley 29090 Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, y el Decreto Supremo N° 011-2017-VIVIENDA Reglamento de Licencia de Habilitación Urbana y Licencia de Edificación, este último contempla en el Título II, Capítulo III, Sub Capítulo I: Independización o parcelación de terrenos rústicos, Artículo 27° señala: "En caso que el administrado requiera realizar la independización de un terreno rústico o efectuar la parcelación del mismo, ubicada dentro del área urbana y de expansión urbana, iniciará el procedimiento presentando a la Municipalidad respectiva, además de los documentos que se indican en el artículo 25, los siguientes: a) Anexo E: Independización de terreno rústico/habilitación urbana";

Que, el Artículo Único de la Norma G.040: Definiciones del Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA - del Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE), señala que: "La independización es el Proceso de división de una parcela o una edificación en varias unidades inmobiliarias independientes." Asimismo, la Norma GH.010 CAPÍTULO II, señala respecto a la independización de terrenos rústicos, o parcelaciones, que se ejecuten en áreas urbanas o de expansión urbana, deberán tener parcelas superiores a 1 (una) hectárea. Los predios sobre los que se emitan resoluciones, mediante las cuales se autorice su Independización o parcelación, deberán encontrarse dentro de áreas urbanas o de expansión urbana, y contar con un planeamiento integral. En caso el predio se encuentre solo parcialmente dentro de los límites del área de expansión, la independización se aprobará solo sobre esta parte. No se autorizarán independización de predios fuera del área de expansión urbana. El planeamiento Integral deberá ser respetado por todos los predios independizados, y tendrá una vigencia de 10 años. Los predios independizados deberán mantener la zonificación asignada al lote matriz;

Que, mediante Oficio N° 0023-2016-MINAGRI-DVDIAR/DGA-DISPAQR de fecha 20 de diciembre de 2016, el Ministerio de Agricultura y Riego señala que la inscripción registral de un área adquirida de una Comunidad Campesina ubicados en zona de expansión urbana se encuentran a cargo de las Municipalidades respectivas, por lo que corresponde continuar con la evaluación del expediente;

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Corporación Municipal, aprobado mediante Ordenanza N° 332-MML modificada por Ordenanza N° 336-MDSJL, Ordenanza N° 358-MDSJL, y Ordenanza N° 368-MDSJL regula el procedimiento administrativo de Independización o parcelación de terrenos rústicos, y cuyos requisitos obligatorios son: a) El Fuhu consignando los datos requeridos, b) copia literal del predio, c) Anexo E, d) Certificado de Zonificación y vías, e) Declaración jurada de inexistencia de feudatarios; f) Documentación técnica consistente en el Plano de ubicación y localización del terreno matriz, plano de planeamiento integral, plano del predio rústico matriz señalando el área, linderos, medidas, Plano de independización señalando áreas, linderos, medidas perimétricas, Memoria Descriptiva, g) boleta de habilitación;

Que, Agrícola Zarate SA., solicita la independización del terreno rústico del área de 43,817.47 m2 denominado Fundo de Pampas de Mangamarca ubicado en el distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, el mismo que conforme a la partida N° 07049569 representada por su Director Ejecutivo Luciano Miguel Silva Checa con poder inscrito en la Partida Electrónica N° 06002627 de registro de Mandatos y Poderes de SUNARP, ante el Notario Doctor YENY LIZBETH NINA GONZALES ABOGADO de fecha 01 de junio de 2018;

Que, el administrado adjunta el Certificado de Zonificación y Vías N° 0659-2018-MML-GDU-SPHU de fecha 19 de abril 2018, el cual refiere que el terreno de 43,709.93 m2 denominado Fundo Pampas de Mangamarca ubicado en el distrito de San Juan de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima presenta

zonificación RDM (Residencial de Densidad Media) y PTP (Protección y Tratamiento Paisajista), asimismo no se encuentra afecto por ninguna vía metropolitana del plan vial;

Que, mediante Informe N° 669-2018-SGOPHU-GDU/MDSJL, de fecha 13 de julio de 2018, la Sub Gerencia de Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas señala que el área materia de independización propuesta cumple con el área mínima establecida en la Norma GH. 10 del Reglamento Nacional de Edificaciones; que la documentación Técnica, la que incluye la verificación de coordenadas UTM, linderos, medidas perimétricas, colindancias, ángulos internos y nomenclatura, cumple con los requerimientos técnicos necesarios para el trámite denominado independización de terreno rústico establecidas en el Capítulo II artículo 7° del Reglamento Nacional de Edificaciones; que la documentación técnica se encuentra suscrita por el verificador registral conforme el Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios. Concluyendo que los planos y documentación técnica se encuentran expeditos para la prosecución de su trámite;

Que, de acuerdo a la evaluación del expediente por la Sub Gerencia de Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas, el predio presenta zonificación RDM (Residencial de Densidad Media) y Zona de Protección Paisajista (PTP), al respecto es de señalar que mediante la Independización de predios rústicos se aprueba la independización de un predio rústico sin cambio de uso y dentro de una zona de expansión urbana, a efectos de que el área resultante sea materia de inscripción ante SUNARP, en consecuencia no se afecta los usos y características dispuestas en las normas de zonificación; por lo que de requerir la emisión de licencia de habilitación urbana o edificaciones se deberá realizar el cambio de zonificación correspondiente y se respetaran las vías aprobadas; asimismo, es de señalar respecto a la superposición con propiedad o posesión de terceros que corresponde al administrado realizar los trámites ante la entidad correspondiente, ello en mérito a que no es competencia de la Municipalidad pronunciarse sobre el derecho de propiedad;

Que, de conformidad a lo señalado y teniendo que de la revisión efectuada a los actuados administrativos se advierte que el administrado ha presentado los requisitos exigidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Corporación Edil, resulta pertinente continuar con el procedimiento de independización de terreno rústico;

Que en el reglamento de inscripciones de registros de predios, capítulo V, de independizaciones, en su artículo 59, de requisitos de la Independización, Regula los requisitos y Procedimientos para tratar los remanentes, menciona textualmente que "Como con consecuencia de la independización solicitada se genere un área remanente en la existen porciones que no guardan continuidad, se entenderá que la rogación comprende también la independización de cada una de dichas porciones y no existan restricciones para su independizarían". Así, pues, esta resolución proporciona las porciones no continuas del Remanente, de la Matriz a Independizar, que según Ley deben también independizarse;

Los remanentes son: Porción Área Remanente 1; Porción Área Remanente 1; Porción Área Remanente 2; Porción Área Remanente 3; Porción Área Remanente 4; Porción Área Remanente 5; Porción Área Remanente 6; Porción Área Remanente 7; Porción Área Remanente 8; Porción Área Remanente 9; Porción Área Remanente 10.

De conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, y demás normas de la materia;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** APROBAR LA INDEPENDIZACIÓN DE TERRENO RÚSTICO solicitada con Registro N° 34511-A1-2018 por Agrícola Zarate SA, Representado por su Director Ejecutivo Luciano Miguel Silva Checa, conforme el siguiente detalle:

**- ÁREA A INDEPENDIZAR:****COLINDANTES Y LINDEROS:****POR EL FRENTE:** Colinda con propiedad de Terceros**POR EL LADO IZQUIERDO:** Colinda con propiedad de Terceros**POR EL FONDO:** Colinda con Propiedad de terceros**POR EL LADO DERECHO:** Colinda con Propiedad de Terceros

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS - ÁREA INDEPENDIZAR

VER-TICES	LADO	DIS-TANCIA	ANGULOS INTERNOS	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	39.80	180°0'0"	284869.1864	8672074.3779
B	B-C	2.99	124°33'33"	284832.4639	8672059.0393
B	C-D	4.90	142°20'19"	284829.9457	8672060.6604
D	D-E	9.71	192°8'49"	284828.3053	8672065.2753
E	E-F	44.35	170°18'22"	284823.2019	8672073.5337
F	F-G	7.56	90°0'0"	284806.5744	8672114.6456
G	G-H	290.00	172°8'37"	284813.5833	8672117.4803
H	H-I	330.00	234°30'53"	285094.7667	8672188.4445
I	I-J	60.00	64°50'44"	285214.7522	8672495.8586
J	J-K	150.00	160°9'52"	285256.0721	8672452.3539
K	K-L	80.00	212°26'10"	285316.3376	8672314.9928
L	L-M	51.36	114°56'18"	285382.7580	8672270.4021
M	M-N	10.54	53°51'23"	285374.7792	8672219.6640
N	N-O	5.09	188°30'24"	285367.3347	8672227.1293
O	O-P	2.61	188°25'42"	285363.2486	8672230.1610
P	P-Q	6.95	178°45'1"	285360.9459	8672231.3929
Q	Q-R	8.41	182°0'31"	285354.8923	8672234.8032
R	R-S	12.12	182°4'21"	285347.4232	8672238.6726
S	S-T	4.72	191°37'45"	285336.4679	8672243.8545
T	T-U	7.74	178°13'2"	285331.8843	8672244.9705
U	U-V	8.60	175°20'50"	285324.4278	8672247.0338
V	V-W	3.30	159°30'38"	285316.3547	8672249.9915
W	W-X	3.38	155°31'45"	285313.8518	8672252.1374
X	X-Y	2.62	184°54'21"	285312.4259	8672255.2067
Y	Y-Z	4.66	160°59'0"	285311.1247	8672257.4764
Z	Z-A1	4.12	193°29'38"	285310.2514	8672262.0510
A1	A1-B1	6.18	188°36'12"	285308.5571	8672265.8030
B1	B1-C1	2.16	184°59'52"	285305.1991	8672270.9925
C1	C1-D1	5.56	150°0'0"	285303.8709	8672272.6985
D1	D1-E1	5.71	190°50'42"	285300.4558	8672277.0849
E1	E1-F1	7.89	179°43'48"	285296.1658	8672280.8473
F1	F1-G1	7.70	191°12'38"	285290.2621	8672286.0745
G1	G1-H1	7.09	179°46'34"	285283.6117	8672289.9626
H1	H1-I1	6.10	188°12'32"	285277.5056	8672293.5644
I1	I1-J1	6.09	185°13'30"	285271.8671	8672295.8799
J1	J1-K1	6.82	191°57'53"	285266.0487	8672297.6701
K1	K1-L1	9.01	193°6'35"	285259.2540	8672298.2809
L1	L1-M1	6.09	179°7'25"	285250.3264	8672297.0305
M1	M1-N1	7.03	188°46'25"	285244.2869	8672296.2787
N1	N1-O1	7.30	191°27'38"	285237.5253	8672294.3564
O1	O1-P1	6.34	193°53'22"	285231.0380	8672291.0037
P1	P1-Q1	19.26	88°13'6"	285226.2691	8672286.8260
Q1	Q1-R1	2.97	303°40'32"	285214.0366	8672301.6978
R1	R1-S1	4.37	163°1'48"	285213.1747	8672298.8584
S1	S1-T1	6.82	173°39'6"	285210.7377	8672295.2258
T1	T1-U1	5.88	167°27'46"	285206.3358	8672290.0178
U1	U1-V1	10.75	186°17'2"	285201.6572	8672286.4589
V1	V1-W1	8.78	173°54'7"	285193.8671	8672279.0555
W1	W1-X1	11.83	190°2'26"	285186.8949	8672273.7163
X1	X1-Y1	8.65	189°40'52"	285178.9017	8672264.9979

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS - ÁREA INDEPENDIZAR

VER-TICES	LADO	DIS-TANCIA	ANGULOS INTERNOS	ESTE (X)	NORTE (Y)
Y1	Y1-Z1	10.21	194°55'26"	285174.2110	8672257.7288
Z1	Z1-A2	17.05	248°5'32"	285171.0719	8672248.0158
A2	A2-B2	8.83	92°39'7"	285184.1679	8672237.0978
B2	B2-C2	12.13	174°6'44"	285178.8330	8672230.0606
C2	C2-D2	14.40	175°20'24"	285170.5547	8672221.1998
D2	D2-E2	18.17	172°2'22"	285159.9036	8672211.5126
E2	E2-F2	17.53	181°35'43"	285144.8958	8672201.2650
F2	F2-G2	28.76	178°56'46"	285130.6984	8672190.9796
G2	G2-H2	27.80	179°36'17"	285107.0997	8672174.5372
H2	H2-I2	24.70	179°40'54"	285084.1785	8672158.8003
I2	I2-J2	14.18	176°24'9"	285063.7360	8672144.9317
J2	J2-K2	29.22	162°30'58"	285051.5270	8672137.7239
K2	K2-L2	8.80	108°23'44"	285023.0635	8672131.1146
L2	L2-M2	12.99	268°55'2"	285018.4689	8672138.6221
M2	M2-A	149.63	172°17'5"	285007.2604	8672132.0500
TOTAL		1726.31	11340°0'2"		
Suma de ángulos (reales)			11340°00'00"		
Error Acumulado			00°00'02"		

**PERÍMETRO DEL PROYECTO:** La Poligonal descrita tiene un perímetro de 1,726.31ML.**ÁREA DEL PROYECTO:** El área encerrada por el Perimétrico es 43,817.47 m<sup>2</sup>.**- ÁREA REMANENTE:****POR EL FRENTE:** Colinda con propiedad de Terceros  
**POR EL LADO IZQUIERDO:** Colinda con propiedad de Terceros**POR EL FONDO:** Colinda con Propiedad de terceros  
**POR EL LADO DERECHO:** Colinda con Propiedad de Terceros**L.- CUADRO DE DATOS TÉCNICOS:**

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS - ÁREA REMANENTE

VER-TICE	LADO	DIS-TANCIA	ANG. INTER-NO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	23.64	126° 11' 18"	285374.7792	8672219.6640
2	2-3	265.00	137°21' 41"	285371.1253	8672196.3097
3	3-4	225.00	191°58'12"	285163.6465	8672031.4536
4	4-5	225.04	152°27'24"	285020.3460	8671857.9890
5	5-6	69.91	242°36'34"	284813.0336	8671770.4328
6	6-7	245.00	239°55'59"	284807.5559	8671700.7421
7	7-8	65.00	138°47'25"	285009.3190	8671561.7576
8	8-9	240.00	83°37'41"	285025.2961	8671498.7518
9	9-10	75.00	257°36'52"	284787.5493	8671465.9421
10	10-11	80.00	104°25'9"	284781.6282	8671391.1762
11	11-12	130.00	242°15'57"	284702.8173	8671377.4344
12	12-13	85.00	229°31'38"	284662.9834	8671253.6876
13	13-14	130.00	63°42'2"	284707.6280	8671181.3560
14	14-15	125.00	151°4'9"	284578.2016	8671169.1571
15	15-16	13.44	76°27'6"	284463.6094	8671219.0934
16	16-17	14.69	208°41'43"	284471.7160	8671229.8144
17	17-18	19.83	192°32'14"	284473.8619	8671244.3473
18	18-19	45.40	197°18'3"	284472.4313	8671264.1215
19	19-20	13.74	151°36'15"	284455.8381	8671306.3784
20	20-21	9.36	185°31'26"	284457.5021	8671320.0145
21	21-22	25.12	210°45'20"	284457.7361	8671329.3675
22	22-23	28.33	190°24'35"	284445.4347	8671351.2683
23	23-24	17.04	191°11'10"	284427.3234	8671373.0588
24	24-25	15.70	173°13'51"	284414.0975	8671383.8002
25	25-26	32.11	183°51'37"	284403.1605	8671395.0671

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS - ÁREA REMANENTE					
VER-TICE	LADO	DIS-TANCIA	ANG. INTER-NO	ESTE (X)	NORTE (Y)
26	26-27	11.44	173°58'9"	284379.2914	8671416.5520
27	27-28	11.94	169°28'29"	284371.6407	8671425.0553
28	28-29	14.48	173°10'10"	284365.4108	8671435.2403
29	29-30	9.44	185°40'38"	284359.3788	8671448.4017
30	30-31	9.74	186°11'14"	284354.6147	8671456.5546
31	31-32	15.68	188°27'43"	284348.8250	8671464.3826
32	32-33	7.48	190°36'50"	284337.7500	8671475.4772
33	33-34	9.42	191°12'31"	284331.5802	8671479.7076
34	34-35	15.12	181°15'34"	284322.9270	8671483.4214
35	35-36	14.10	174°47'42"	284308.9057	8671489.0776
36	36-37	18.19	172°43'1"	284296.3587	8671495.5187
37	37-38	74.16	157°21'14"	284281.3587	8671505.8114
38	38-39	5.76	218°42'18"	284241.0816	8671568.0780
39	39-40	7.26	183°33'28"	284235.6154	8671569.8961
40	40-41	5.75	183°19'44"	284228.5976	8671571.7556
41	41-42	8.30	172°5'13"	284222.9627	8671572.9033
42	42-43	11.45	181°37'14"	284215.1396	8671575.6620
43	43-44	40.03	141.37'49"	284204.2333	8671579.1645
44	44-45	15.63	214.50'49"	284181.9523	8671612.4145
45	45-46	11.84	176°47'12"	284167.3920	8671618.0991
46	46-47	2.83	180°0'0"	284156.6201	8671623.0172
47	47-48	9.28	166°39'37"	284154.0441	8671624.1934
48	48-49	15.26	168°24'57"	284146.7198	8671629.8910
49	49-50	9.09	203°24'54"	284136.8043	8671641.4856
50	50-51	5.29	177°35'57"	284128.6342	8671645.4791
51	51-52	9.95	192°6'54"	284123.9864	8671647.9974
52	52-53	17.14	178°5'49"	284114.4360	8671650.7964
53	53-54	8.19	180°22'14"	284098.1525	8671656.1621
54	54-55	9.17	176°31'10"	284090.3577	8671658.6749
55	55-56	7.84	213°3'15"	284081.8159	8671662.0134
56	56-57	57.80	197°54'48"	284074.1404	8671660.4231
57	57-58	15.85	100°19'28"	284023.8895	8671631.8541
58	58-59	3.56	224°35'10"	284013.7122	8671644.0072
59	59-60	3.89	156°21'52"	284010.1652	8671644.3468
60	60-61	4.29	142°22'13"	284006.7674	8671646.2384
61	61-62	0.96	167°16'1"	284005.0749	8671650.1750
62	62-63	0.96	0°0'0"	284004.8993	8671651.1196
63	63-64	0.96	0°0'0"	284005.0749	8671650.1750
64	64-65	2.35	216°41'25"	284004.8993	8671651.1196
65	65-66	217.41	169°35'3"	284003.1727	8671652.7171
66	66-67	90.00	133°6'15"	283872.9203	8671826.7895
67	67-68	105.00	68°15'5"	283888.6870	8671915.3977
68	68-69	75.00	244°43'35"	283977.8890	8671860.0081
69	69-70	125.00	232°25'27"	284040.8685	8671900.7337
70	70-71	235.00	135°12'3"	284051.0828	8672025.3157
71	71-72	142.13	95°34'14"	284229.7415	8672177.9789
72	72-73	170.00	192°23'10"	284333.8320	8672081.1986
73	73-74	245.00	254°54'7"	284480.2642	8671994.8410
74	74-75	97.33	200°58'6"	284655.3933	8672166.1734
75	75-76	71.81	179°24'22"	284696.0016	8672254.6263
76	76-77	220.00	48°31'59"	284726.6357	8672319.5697
77	77-78	7.56	88°44'29"	284813.5833	8672117.4803
78	78-79	44.35	270°0'0"	284806.5744	8672114.6456
79	79-80	9.71	189°41'38"	284823.2019	8672073.5337
80	80-81	4.90	167°51'11"	284828.3053	8672065.2753
81	81-82	2.99	217°39'41"	284829.9457	8672060.6604
82	82-83	39.80	235°26'27"	284832.4639	8672059.0393
83	83-84	149.63	180°0'0"	284869.1864	8672074.3779

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS - ÁREA REMANENTE					
VER-TICE	LADO	DIS-TANCIA	ANG. INTER-NO	ESTE (X)	NORTE (Y)
84	84-85	12.99	187°42'55"	285007.2604	8672132.0500
85	85-86	8.80	91°4'58"	285018.4689	8672138.6221
86	86-87	29.22	251°36'16"	285023.0635	8672131.1148
87	87-88	14.18	197°29'2"	285051.5270	8672137.7239
88	88-89	24.70	183°35'51"	285063.7360	8672144.9317
89	89-90	27.80	180°19'6"	285084.1785	8672158.8003
90	90-91	28.76	180°23'43"	285107.0997	8672174.5372
91	91-92	17.53	181°3'14"	285130.6984	8672190.9798
92	92-93	18.17	178°24'17"	285144.8958	8672201.2650
93	93-94	14.40	187°57'38"	285159.9036	8672211.5126
94	94-95	12.13	184°39'36"	285170.5547	8672221.1998
95	95-96	8.83	185°53'16"	285178.8330	8672230.0606
96	96-97	17.05	267°20'53"	285184.1679	8672237.0978
97	97-98	10.21	111°54'28"	285171.0719	8672248.0158
98	98-99	8.65	165°4'34"	285174.2110	8672257.7288
99	99-100	11.83	170°19'8"	285178.9017	8672264.9979
100	100-101	8.78	169°57'34"	285186.8949	8672273.7163
101	101-102	10.75	186°5'53"	285193.8671	8672279.0555
102	102-103	5.88	173°42'58"	285201.6572	8672286.4589
103	103-104	6.82	192°32'14"	285206.3358	8672290.0178
104	104-105	4.37	186°20'54"	285210.7377	8672295.2258
105	105-106	2.97	196°58'12"	285213.1747	8672298.8584
106	106-107	19.26	56°19'28"	285214.0366	8672301.6978
107	107-108	6.34	271°46'54"	285226.2691	8672286.8260
108	108-109	7.30	166°6'38"	285231.0380	8672291.0037
109	109-110	7.03	168°32'22"	285237.5253	8672294.3564
110	110-111	6.09	171°13'35"	285244.2869	8672296.2787
111	111-112	9.01	180°52'35"	285250.3264	8672297.0305
112	112-113	6.82	166°53'25"	285259.2540	8672298.2809
113	113-114	6.09	168°2'7"	285266.0487	8672297.6701
114	114-115	6.10	174°46'30"	285271.8671	8672295.8799
115	115-116	7.09	171°47'28"	285277.5056	8672293.5644
116	116-117	7.70	180°13'26"	285283.6117	8672289.9626
117	117-118	7.89	168°47'22"	285290.2621	8672286.0745
118	118-119	5.71	180°16'12"	285296.1658	8672280.8473
119	119-120	5.56	169°9'18"	285300.4558	8672277.0849
120	120-121	2.16	180°0'0"	285303.8709	8672272.6985
121	121-122	6.18	175°0'8"	285305.1991	8672270.9925
122	122-123	4.12	171°23'48"	285308.5571	8672265.8030
123	123-124	4.66	166°30'22"	285310.2514	8672262.0510
124	124-125	2.62	199°1'0"	285311.1247	8672257.4764
125	125-126	3.38	175°5'39"	285312.4259	8672255.2067
126	126-127	3.30	204°28'15"	285313.8518	8672252.1374
127	127-128	8.60	200°29'22"	285316.3547	8672249.9915
128	128-129	7.74	184°39'10"	285324.4278	8672247.0338
129	129-130	4.72	181°46'58"	285331.8843	8672244.9705
130	130-131	12.12	168°22'15"	285336.4679	8672243.8545
131	131-132	8.41	177°55'39"	285347.4232	8672238.6726
132	132-133	6.95	177°59'29"	285354.8923	8672234.8032
133	133-134	2.61	181°14'59"	285360.9459	8672231.3929
134	134-135	5.09	171°34'18"	285363.2486	8672230.1610
135	135-1	10.54	171°29'36"	285367.3347	8672227.1293
TOTAL 5278.85			23579°59'58"		
Suma de ángulos (real) = 23940°00'00"					
Error acumulado = -360°00'02"					

**PERÍMETRO DEL PROYECTO:** La Poligonal descrita tiene un perímetro de 5.278.85 ML.

**ÁREA DEL PROYECTO:** El área encerrada por el Perimétrico es 721,402.12 m<sup>2</sup>.

**- ÁREA MATRIZ:**

**COLINDANTES Y LINDEROS:**

**POR EL FRENTE:** Colinda con propiedad de Terceros  
**POR EL LADO IZQUIERDO:** Colinda con propiedad de Terceros  
**POR EL FONDO:** Colinda con Propiedad de terceros  
**POR EL LADO DERECHO:** Colinda con Propiedad de Terceros,

**CUADRO DE DATOS TÉCNICOS:**

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS - ÁREA MATRIZ					
VER-TICE	LADO	DIS-TANCIA	ANG. INTER-NO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	225.00	191°58'12"	285163.6465	8672031.4536
2	2-3	225.00	152°26'7"	285020.3460	8671857.9890
3	3-4	70.00	242°37'51"	284813.0410	8671770.5269
4	4-5	245.00	239°55'59"	284807.5559	8671700.7421
5	5-6	65.00	138°47'25"	285009.3190	8671561.7576
6	6-7	240.00	83°37'41"	285025.2961	8671498.7518
7	7-8	75.00	257°36'52"	284787.5493	8671465.9421
8	8-9	80.00	104°25'9"	284781.6282	8671391.1762
9	9-10	130.00	242°15'57"	284702.8173	8671377.4344
10	10-11	85.00	229°31'38"	284662.9834	8671253.6876
11	11-12	130.00	63°42'2"	284707.6280	8671181.3560
12	12-13	125.00	151°4'9"	284578.2016	8671169.1571
13	13-14	13.44	76°27'6"	284463.6094	8671219.0934
14	14-15	14.69	208°41'43"	284471.7160	8671229.8144
15	15-16	19.83	192°32'14"	284473.8619	8671244.3473
16	16-17	6.74	197°18'3"	284472.4313	8671264.1215
17	17-18	38.66	180°0'0"	284469.9681	8671270.3945
18	18-19	13.74	151°36'15"	284455.8381	8671306.3784
19	19-20	9.36	185°31'26"	284457.5021	8671320.0145
20	20-21	25.12	210°45'20"	284457.7361	8671329.3675
21	21-22	28.33	190°24'35"	284445.4347	8671351.2683
22	22-23	17.04	191°11'10"	284427.3234	8671373.0588
23	23-24	15.70	173°13'51"	284414.0975	8671383.8002
24	24-25	32.11	183°51'37"	284403.1605	8671395.0671
25	25-26	11.44	173°58'9"	284379.2914	8671416.5520
26	26-27	11.94	169°28'29"	284371.6407	8671425.0553
27	27-28	14.48	173°10'10"	284365.4108	8671435.2403
28	28-29	9.44	185°40'38"	284359.3788	8671448.4017
29	29-30	9.74	186°11'14"	284354.6147	8671456.5546
30	30-31	15.68	188°27'43"	284348.8250	8671464.3826
31	31-32	7.48	190°36'50"	284337.7500	8671475.4772
32	32-33	9.42	191°12'31"	284331.5802	8671479.7076
33	33-34	15.12	181°15'34"	284322.9270	8671483.4214
34	34-35	14.10	174°47'42"	284308.9057	8671489.0776
35	35-36	18.19	172°43'1"	284296.3587	8671495.5187
36	36-37	20.37	155°15'16"	284281.3587	8671505.8114
37	37-38	53.80	182°53'39"	284270.9272	8671523.3122
38	38-39	5.76	217°54'36"	284241.0816	8671568.0780
39	39-40	7.26	183°33'28"	284235.6154	8671569.8961
40	40-41	5.75	183°19'44"	284228.5976	8671571.7556
41	41-42	8.30	172°5'13"	284222.9627	8671572.9033
42	42-43	11.45	181°37'14"	284215.1396	8671575.6620
43	43-44	40.03	141°37'49"	284204.2333	8671579.1645
44	44-45	15.63	214°50'49"	284181.9523	8671612.4145
45	45-46	11.84	176°47'12"	284167.3920	8671618.0991
46	46-47	2.83	180°0'0"	284156.6201	8671623.0172

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS - ÁREA MATRIZ					
VER-TICE	LADO	DIS-TANCIA	ANG. INTER-NO	ESTE (X)	NORTE (Y)
47	47-48	9.28	166°39'37"	284154.0441	8671624.1934
48	48-49	5.51	156°54'47"	284146.7198	8671629.8910
49	49-50	9.92	197°51'22"	284144.0476	8671634.7051
50	50-51	9.09	197°3'41"	284136.8043	8671641.4856
51	51-52	5.29	177°35'57"	284128.6342	8671645.4791
52	52-53	9.95	192°6'54"	284123.9864	8671647.9974
53	53-54	17.14	178°5'49"	284114.4360	8671650.7964
54	54-55	8.19	180°22'14"	284098.1525	8671656.1621
55	55-56	9.17	175°31'10"	284090.3577	8671658.6749
56	56-57	7.84	213°3'15"	284081.8159	8671662.0134
57	57-58	57.80	197°54'48"	284074.1404	8671660.4231
58	58-59	15.85	100°19'28"	284023.8895	8671631.8541
59	59-60	3.56	224°35'10"	284013.7122	8671644.0072
60	60-61	3.89	156°21'52"	284010.1652	8671644.3468
61	61-62	4.29	142°22'13"	284006.7674	8671646.2384
62	62-63	0.96	167°16'1"	284005.0749	8671650.1750
63	63-64	2.35	216°41'25"	284004.8993	8671651.1196
64	64-65	217.41	169°35'3"	284003.1727	8671652.7171
65	65-66	90.00	133°6'15"	283872.9203	8671826.7895
66	66-67	105.00	68°15'5"	283888.6870	8671915.3977
67	67-68	75.00	244°43'36"	283977.8890	8671860.0081
68	68-69	125.00	232°25'27"	284040.8685	8671900.7337
69	69-70	235.00	135°12'3"	284051.0828	8672025.3157
70	70-71	142.13	96°34'14"	284229.7415	8672177.9789
71	71-72	170.00	192°23'10"	284333.8320	8672081.1986
72	72-73	245.00	254°54'7"	284480.2642	8671994.8410
73	73-74	83.42	200°42'58"	284655.3933	8672166.1734
74	74-75	71.34	180°0'0"	284690.5333	8672241.8354
75	75-76	14.37	180°0'0"	284720.5840	8672306.5396
76	76-77	220.00	48°11'28"	284726.6357	8672319.5697
77	77-78	290.00	260°53'5"	284813.5833	8672117.4803
78	78-79	330.00	234°30'53"	285094.7667	8672188.4445
79	79-80	60.00	64°50'44"	285214.7522	8672495.8586
80	80-81	150.00	160°9'52"	285256.0721	8672452.3539
81	81-82	80.00	212°25'10"	285316.3376	8672314.9928
82	82-83	75.00	114°57'9"	285382.7580	8672270.4021
83	83-1	265.00	137°23'32"	285371.1253	8672196.3097
TOTAL		5473.56	14579°59'57"		
Suma de ángulos (real) =		14580°00'00"			
Error acumulado =		-00°00'03"			

**PERÍMETRO DEL PROYECTO:** La Poligonal descrita tiene un perímetro de 5,473.56ML.

**ÁREA DEL PROYECTO:** El área encerrada por el Perimétrico es 765,219.59m<sup>2</sup>.

Las características del plano resultantes figuran en el plano adjunto signado con el N°246-2018-SGOPHU-GDU-MDSJL, que forma parte de la presente resolución.

Los Remanentes deben ser Titulados, Porción Área Remanente 1, Porción Área Remanente 2, Porción Área Remanente 3, Porción Área Remanente 4, Porción Área Remanente 5, Porción Área Remanente 6, Porción Área Remanente 7, Porción Área Remanente 8, Porción Área Remanente 9, Porción Área Remanente 10, son los Sigüientes:

ÁREA REMANENTE 2					
VER-TICE	LADO	DIS-TANCIA	ANG. INTER-NO	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	35.68	264°45'43"	284621.7167	8671556.2195
B	B-C	13.89	190°0'2"	284643.4388	8671527.9177
C	C-D	6.12	263°18'33"	284653.6780	8671518.5377

ÁREA REMANENTE 2					
VER-TICE	LADO	DIS-TANCIA	ANG. INTER-NO	ESTE ( X)	NORTE (Y)
D	D-E	11.66	106°38'16"	284658.3061	8671522.5349
E	E-F	9.66	187°18'20"	284668.1315	8671516.2645
F	F-G	19.37	185° 47' 44"	284676.8706	8671512.1447
G	G-H	13.67	184°26' 44"	284695.1 352	8671505.6968
H	H-I	20.91	185°30' 46"	284708.3439	8671502.1578
I	I-J	11.50	114°57'52"	284728.9721	8671498.7109
J	J-K	25.11	233°10'59"	284732.0411	8671487.6280
K	K-L	7.97	176°59' 42"	284755.4316	8671478.4903
L	L-M	7.01	169°29'31"	284762.6890	8671475.2069
M	M-N	12.04	189°52'3"	284768.4428	8671471.2002
N	N-O	8.20	196° 40'3"	284779.3572	8671466.1144
O	O-P	1.02	273°47'19"	284787.4690	8671464.9286
P	P-Q	11.56	102° 03'38"	284787.5493	8671465.9421
Q	Q-R	1.87	306° 19'58"	284799.0041	8671467.5229
R	R-S	14.70	199° 45' 17"	284797.7025	8671468.8619
S	S-T	11.40	103°38'10"	284784.4965	8671475.3187
T	T-U	54.87	88°27' 1° 0"	284786.9482	8671486.4519
U	U-V	186.85	201°49'26"	284840.1990	8671473.2079
V	V-W	65.00	276°22' 19"	285025.2961	8671498.7518
W	W-X	245.00	221°12'35"	285009.3190	8671561.7576
X	X-Y	71.29	119° 11'18"	284807.5559	8671700.7421
Y	Y-Z	25.05	116°47'56"	28481 4.2309	8671771.7164
Z	Z-A1	11.39	349°56' 49"	284837.5531	8671780.8685
A1	A1-B1	8.56	186°0'57"	284826.3844	8671778.6219
B1	B1-C1	5.90	210°4' 45"	284818.2202	8671776.0651
C1	C1-D1	8.05	193°39'25"	28481 4.2309	8671771.7164
D1	D1-E1	14.88	195°3'25"	284810.3417	8671764.6638
E1	E1-F1	19.49	186° 17'47"	284806.7890	8671750.2189
F1	F1-G1	12.79	188°26'32"	284804.2373	8671730.8934
G1	G1-H1	25.22	186°38'57"	284804.4428	8671718.1073
H1	H1-I1	10.53	186°41'18"	284807.7647	8671693.1107
I1	I1-J1	8.42	173°55' 42"	284810.3576	8671682.9072
J1	J1-K1	7.98	193°55'36"	284811.5566	8671674.5732
K1	K1-L1	30.13	199°33'28"	284814.5594	8671667.1830
L1	L1-M1	12.11	167°20'38"	284834.5926	8671644.6753
M1	M1-N1	5.51	219°47'52"	284840.4680	8671634.0821
N1	N1-O1	15.24	197°38'13"	284845.6091	8671632.0894
O1	O1-P1	10.20	153°18'10"	284860.8223	8671631.1454
P1	P1-O1	16.10	185°11'36"	284869.6354	8671626.0062
O1	O1-R1	15.32	156°35'48"	284884.2191	8671619.1888
R1	R1-S1	8.72	175°55'49"	284894.3812	8671607.7197
S1	S1-T1	9.91	192°22'17"	284899.6846	8671600.8013
T1	T1-U1	8.37	187°12'57"	284907.2576	8671594.4115
U1	U1-V1	7.81	199°28'15"	284914.2826	8671589.8598
V1	V1-W1	7.81	197°47'55"	284921.8780	8671588.0405
W1	W1-X1	10.23	193°29'24"	284929.6636	8671588.6299
X1	X1-Y1	6.81	149°29' 4"	284939.4054	8671591.7613
Y1	Y1-Z1	7.13	160°29'57"	284946.0481	8671590.2647
Z1	Z1-A2	7.82	174°32'40"	284952.0796	8671586.4669
A2	A2-B2	22.29	169°28'28"	284958.2777	8671581.6924
B2	B2-C2	13.12	196°59'21"	284973.1312	8671565.0811
C2	C2-D2	5.99	198°32'30"	284984.3570	8671558.2855
O2	D2-E2	5.11	186°0'55"	284990.1993	8671556.9745
E2	E2-F2	4.38	171°47'17"	284995.2733	8671556.3846
F2	F2-G2	4.17	120°10'59"	284999.5111	8671555.2615
G2	G2-H2	9.03	146°30'17"	285000.6143	8671551.2394
H2	H2-I2	3.87	187°20'23"	284997.8017	8671542.6625
I2	I2-J2	4.59	201°38'6"	284997.0754	8671538.8610
J2	J2-K2	16.15	209°10'25"	284997.9361	8671534.3571
K2	K2-L2	5.01	171°50'21"	285008.3148	8671521.9849

ÁREA REMANENTE 2					
VER-TICE	LADO	DIS-TANCIA	ANG. INTER-NO	ESTE ( X)	NORTE (Y)
L2	L2-M2	4.74	173°2' 4"	285010.9581	8671517.7269
M2	M2-N2	4.08	157°26'2"	285012.9516	8671513.4257
N2	N2-O2	6.39	75°47'53"	285013.1155	8671509.3451
O2	O2-P2	4.96	184°33'25"	285006.8011	8671510.3342
P2	P2-Q2	4.91	193°42'1"	285001.8568	8671510.7098
Q2	Q2-R2	6.41	184°7'49"	284997.0086	8671509.9111
R2	R2-S2	7.84	187°45'48"	284990.7776	8671508.4169
S2	S2-T2	7.01	175°31'43"	284983.4683	8671505.5747
T2	T2-U2	8.86	166°15'25"	284976.7611	8671503.5526
U2	U2-V2	10.21	181°8'57"	284971.9128	8671503.0836
V2	V2-W2	17.22	180°8'59"	284957.7258	8671502.3385
W2	W2-X2	16.28	193° 44'42"	284940.5509	8671501.0372
X2	X2-Y2	6.13	189°46'31"	284925.0704	8671495.9839
Y2	Y2-Z2	5.40	93°39'51"	284919.6539	8671493.1217
Z2	Z2-A3	6.88	198°30'27"	284916.8314	8671497.7246
A3	A3-B3	6.39	207°38'25"	284911.5588	8671502.1449
B3	B3-C3	5.67	188°23'28"	284905.3198	8671503.5092
C3	C3-D3	5.73	219°14'45"	284899.6657	8671503.8990
D3	D3-E3	4.55	187°57'9"	284894.9864	8671500.5857
E3	E3-F3	3.07	218°36'46"	284891.6719	8671497.4673
F3	F3-G3	4.97	184°8'18"	284891.2380	8671494.4311
G3	G3-H3	6.11	77°18'2"	284890.8920	8671489.4763
H3	H3-I3	4.10	193°58'6"	284885.0430	8671491.2304
I3	I3-J3	5.49	188°50'20"	284880.9486	8671491.4253
J3	J3-K3	5.42	204°8'4"	284875.4895	8671490.8406
K3	K3-L3	3.59	171°54'24"	284870.8102	8671488.1119
L3	L3-M3	6.53	161°49'27"	284867.4840	8671486.7576
M3	M3-N3	9.96	175°20'35"	284860.9710	8671486.3046
N3	N3-O3	19.56	192°29' 11"	284851.0131	8671486.4225
O3	O3-P3	8.19	142° 0'26'57"	284831.8689	8671482.4203
P3	P3-Q3	16.99	200°28'14"	284824.4925	8671485.9772
Q3	Q3-R3	7.58	165°49'32"	284807.5701	8671487.5387
R3	R3-S3	10.15	197°14'41"	284800.4262	8671490.0610
S3	S3-T3	6.67	175°29'39"	284790.2878	8671490.4508
T3	T3-U3	8.19	185°20'39"	284783.6588	8671491.2304
U3	U3-V3	8.83	175°1'32"	284775.4701	8671491.4253
V3	V3-W3	6.16	197°17'18"	284766.6965	8671492.3998
W3	W3-X3	21.79	94°34'9"	284760.6524	8671491.2304
X3	X3-Y3	8.70	264°11'1"	284755.0072	8671512.2781
Y3	Y3-Z3	8.83	174°46'4"	284746.4153	8671510.8868
Z3	Z3-A4	1.03	172°55' 43"	284737.6077	8671510.2763
A4	A4-B4	8.83	180°25'51"	284736.5777	8671510.3322
B4	B4-C4	3.23	187°20'34"	284727.7545	8671510.7444
C4	C4-D4	5.72	174°49'46"	284724.5303	8671510.4812
D4	D4-E4	4.74	167°46'50"	284718.8056	8671510.5314
E4	E4-F4	5.31	183°14'58"	284714.1815	8671511.5754
F4	F4-G4	6.97	164°58'29"	284708.9470	8671512.4488
G4	G4-H4	7.94	197°4'46"	284702.6016	8671515.3403
H4	H4-I4	7.23	163°8'25"	284694.7303	8671516.3652
I4	I4-J4	6.69	186°4'2"	284688.1388	8671519.3384
J4	J4-K4	3.21	171°9'25"	284681.7885	8671521.4276
K4	K4-L4	6.34	178°27'22"	284678.9279	8671522.8907
L4	L4-M4	6.21	179°9'24"	284673.3657	8671525.9273
M4	M4-N4	6.62	178°31'11"	284667.9625	8671528.9811
N4	N4-O4	4.46	178°52' 11"	284662.2822	8671532.3882
O4	O4-P4	7.05	178°49'10"	284658.5001	8671534.7593
P4	P4-Q4	7.20	172°48'44"	284652.6093	8671538.6238
Q4	Q4-R4	8.93	179°28'17"	284647.1307	8671543.2953
R4	R4-S4	17.87	173°4'31"	284640.391	8671549.1504
S4	S4-A	9.12	270°39'8"	284628.4138	8671562.4091

ÁREA REMANENTE 2					
VER-TICE	LADO	DIS-TANCIA	ANG. INTER-NO	ESTE (X)	NORTE (Y)
TOTAL		1752.78	22500°0'2"		
Suma de ángulos (real) = 21780°00'00"					
Error acumulado = 720°00'02"					

ÁREA REMANENTE 3					
VER-TICE	LADO	DIS-TANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	61.06	125°14'0"	284701.6405	8671373.7786
B	B-C	20.57	67°38'44"	284682.9305	8671315.6548
C	C-D	82.05	161°3'6"	284667.2149	8671328.9344
D	D-E	18.12	85°21'23"	284625.1338	8671399.3747
E	E-F	4.74	246°44'39"	284641.3923	8671407.3786
F	F-G	3.47	174°39'52"	284641.1480	8671412.1128
G	G-H	4.20	174°15'53"	284641.2922	8671415.5810
H	H-I	1.62	170°45'16"	284641.8847	8671419.7358
I	I-J	1.92	174°10'9"	284642.3677	8671421.2807
J	J-K	1.73	164°45'30"	284643.1239	8671423.0457
K	K-L	1.69	175°7'6"	284644.1971	8671424.3981
L	L-M	1.86	169°24'47"	284645.3587	8671425.6301
M	M-N	2.48	167°24'27"	284646.8596	8671426.7244
N	N-O	9.91	176°29'19"	284649.1381	8671427.7154
O	O-P	0.09	178°9'40"	284658.4541	8671431.1050
P	P-A	71.74	108°45'7"	284658.5408	8671431.1334
TOTAL		287.25	2519°59'58"		
Suma de ángulos (real) = 2520°00'00"					
Error acumulado = -00°00'02"					

ÁREA REMANENTE 4					
VER-TICE	LADO	DIS-TANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	61.66	40°51'18"	284607.6928	8671246.3678
B	B-C	19.99	124°22'12"	284669.2850	8671243.4779
C	C-D	11.94	43°10'32"	284679.7822	8671226.4707
D	D-E	14.29	189°19'25"	284668.2528	8671229.5903
E	E-F	30.51	185°17'32"	284654.0382	8671231.0385
F	F-A	21.85	136°59'1"	284623.5293	8671231.3179
TOTAL		160.24	720°0'0"		
Suma de ángulos (real) = 720°00'00"					
Error acumulado = 00°00'00"					

ÁREA REMANENTE 5					
VER-TICE	LADO	DIS-TANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	5.53	76°27'6"	284463.6094	8671219.0934
B	B-C	28.42	117°47'10"	284466.9436	8671223.5029
C	C-D	36.67	189°24'4"	284494.9869	8671218.9064
D	D-E	6.88	212°46'0"	284531.6523	8671218.9658
E	E-F	13.96	50°20'38"	284537.4282	8671222.6966
F	F-G	110.85	277°0'41"	284535.7762	8671208.8355
G	G-H	33.59	172°42'43"	284646.6254	8671209.2505
H	H-I	20.92	272°24'39"	284679.9607	8671205.1141
I	I-J	51.61	34°52'4"	284681.6610	8671225.9623
J	J-K	130.00	65°10'45"	284707.6280	8671181.3560
K	K-L	73.34	151°4'9"	284578.2016	8671169.1571
L	L-M	12.02	34°55'49"	284510.9713	8671198.4544
M	M-N	6.22	204°32'53"	284522.7591	8671200.8278
N	N-O	9.41	226°58'37"	284527.7982	8671204.4798
O	O-P	20.96	278°21'34"	284528.9602	8671213.8210

VER-TICE	LADO	DIS-TANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
P	P-Q	13.33	265°45'48"	284508.0038	8671213.3569
Q	Q-A	47.67	69°25'18"	284507.3138	8671200.0482
TOTAL		621.38	2699°59'58"		
Suma de ángulos (real) = 2700°00'00"					
Error acumulado = -00°00'02"					

ÁREA REMANENTE 6					
VER-TICE	LADO	DIS-TANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	29.63	86°57'42"	284548.4662	8671526.5379
B	B-C	23.00	182°33'47"	284526.3592	8671506.8038
C	C-D	20.48	181°20'38"	284509.9058	8671490.7379
D	D-E	10.39	184°25'44"	284495.5958	8671476.0937
E	E-F	17.98	184°33'9"	284488.9292	8671468.1233
F	F-G	19.44	190°26'1"	284478.5268	8671453.4626
G	G-H	53.64	175°53'10"	284470.3343	8671435.8324
H	H-I	20.97	181°38'22"	284445.1204	8671388.4869
I	I-J	4.80	180°26'54"	284435.7966	8671369.7026
J	J-K	9.97	65°40'54"	284433.6977	8671365.3896
K	K-L	17.04	191°11'10"	284427.3234	8671373.0588
L	L-M	52.79	101°3'58"	284414.0975	8671383.8002
M	M-N	19.23	272°7'57"	284438.8950	8671430.4065
N	N-O	15.43	91°8'52"	284421.5918	8671438.8023
O	O-P	11.72	174°38'15"	284428.0464	8671452.8127
P	P-Q	13.06	181°10'8"	284433.9258	8671462.9561
Q	Q-R	13.90	173°21'14"	284440.2444	8671474.3884
R	R-S	14.00	176°32'4"	284448.3310	8671485.6940
S	S-T	9.05	176°16'28"	284457.1492	8671496.5678
T	T-U	10.31	88°40'15"	284463.2942	8671503.2117
U	U-V	76.73	266°41'35"	284470.7013	8671496.0349
V	V-A	30.20	92°11'41"	284527.1867	8671547.9721
TOTAL		493.76	3599°59'58"		
Suma de ángulos (real) = 3600°00'00"					
Error acumulado = -00°00'02"					

ÁREA REMANENTE 7					
VER-TICE	LADO	DIS-TANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	217.41	93°27'17"	284003.1727	8671652.7171
B	B-C	90.00	133°6'15"	283872.9203	8671826.7895
C	C-D	105.00	68°15'5"	283888.6870	8671915.3977
D	D-E	2.53	244°43'36"	283977.8890	8671860.0081
E	E-F	42.98	63°55'6"	283980.0119	8671861.3809
F	F-G	40.39	220°15'29"	283985.1063	8671818.7013
G	G-H	6.19	96°15'53"	284014.6766	8671791.1893
H	H-I	8.69	166°53'51"	284010.9779	8671786.2217
I	I-J	10.37	130°47'11"	284004.3451	8671780.6111
J	J-K	8.11	159°1'19"	283994.1041	8671782.2307
K	K-L	8.74	164°18'59"	283987.0774	8671786.2817
L	L-M	5.51	161°45'18"	283980.9702	8671792.5287
M	M-N	5.40	179°32'50"	283978.5458	8671797.4761
N	N-O	8.01	173°28'46"	283976.2066	8671802.3464
O	O-P	8.77	193°39'29"	283973.5796	8671809.9185
P	P-Q	5.76	196°8'18"	283968.8314	8671817.2888
Q	Q-R	4.48	228°11'27"	283964.4868	8671821.0748
R	R-S	4.64	216°58'45"	283960.0417	8671820.5195
S	S-T	5.70	213°33'51"	283956.7078	8671817.2888
T	T-U	8.00	196°54'27"	283955.4897	8671811.7189
U	U-V	2.04	129°45'56"	283956.1270	8671803.7479
V	V-W	10.45	110°6'34"	283954.6701	8671802.3243
W	W-X	7.82	224°55'56"	283945.2459	8671806.8302
X	X-Y	5.68	195°49'31"	283937.8697	8671804.2356
Y	Y-Z	7.57	195°38'29"	283933.2252	8671800.9588

Z	Z-A1	3.91	189°53'19"	283928.4444	8671795.0874
A1	A1-B1	4.49	189°43'0"	283926.5316	8671791.6742
B1	B1-C1	5.54	149°50'9"	283925.0288	8671787.4421
C1	C1-D1	5.12	214°50'40"	283920.8016	8671783.8588
D1	D1-E1	4.44	212°4'46"	283919.4881	8671778.9114
E1	E1-F1	5.34	234°1'26"	283920.8016	8671774.671 °
F1	F1-G1	5.08	205°25'1"	283925.8530	8671772.9548
G1	G1-H1	4.06	138°29'41"	283930.9014	8671773.5435
H1	H1-I1	4.60	144°5'42"	283934.2356	8671771.2215
I1	I1-J1	9.54	128°12'44"	283935.7510	8671766.8801
J1	J1-K1	4.85	214°55'54"	283930.6195	8671758.8397
K1	K1-L1	13.51	219°15'17"	283930.8214	8671753.9936
L1	L1-M1	9.14	161°49'17"	283939.7995	8671743.8954
M1	M1-N1	9.81	204°32'44"	283943.4365	8671735.5153
N1	N1-O1	23.65	191°10'22"	283950.7242	8671728.9549
O1	O1-P1	28.81	164°53'47"	283971.0316	8671716.8394
P1	P1-Q1	7.63	219°5'7"	283991.0730	8671696.1408
Q1	Q1-R1	11.66	230°55'0"	283998.6501	8671695.2321
R1	R1-S1	4.55	138°27'58"	284007.0291	8671703.3456
S1	S1-T1	5.74	143°13'30"	284011.5751	8671703.5476
T1	T1-U1	5.18	120°54'53"	284016.3238	8671700.3167
U1	U1-V1	5.34	153°49'21"	284016.0243	8671695.1492
V1	V1-W1	8.28	172°51'42"	284013.3973	8671690.5049
W1	W1-X1	4.41	168°8'37"	284008.4581	8671683.8620
X1	X1-Y1	3.42	220°34'3"	284005.1594	8671680.9424
Y1	Y1-Z1	12.89	213°56'4"	284004.6875	8671677.5508
Z1	Z1-A2	7.48	169°39'10"	284010.3422	8671665.9637
A2	A2-A	11.00	107°41'8"	284012.3612	8671658.7647
TOTAL		859.71	9180°0'0"		
Suma de ángulos (real) = 9180°0'0"					
Error acumulado = 0°00'00"					

ÁREA REMANENTE 8					
VER-TICE	LADO	DIS-TANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	125.00	114°42'21"	284040.8685	8671900.7337
B	B-C	235.00	135°12'3"	284051.0828	8672025.3157
C	C-D	142.13	96°34'14"	284229.7415	8672177.9789
D	D-E	170.00	192°23'10"	284333.8320	8672081.1986
E	E-F	245.00	254°54'7"	284480.2642	8671994.8410
F	F-G	6.92	200°42'58"	284655.3933	8672166.1734
G	G-H	13.96	72°14'43"	284658.3079	8672172.4489
H	H-I	6.57	184°47'58"	284668.5702	8672162.9903
I	I-J	5.25	105°48' 42"	284673.7595	8672158.9554
J	J-K	9.60	180°25' 14"	284671.7888	8672154.0913
K	K-L	26.46	176° 4' 11 "	284668.2493	8672145.1673
L	L-M	15.70	177°41' 6"	284656.8300	8672121.2959
M	M-N	16.00	171°1'17"	284649.4865	8672107.4148
N	N-O	10.74	173°50'5"	284639.8865	8672094.6095
O	O-P	7.73	178°22'29"	284632.5599	8672086.7592
P	P-Q	11.11	161°10'18"	284627.1295	8672081.2619
Q	Q-R	13.15	182° 12'21"	284617.1881	8672076.3004
R	R-S	20.33	188°20'39"	284605.6602	8672069.9817
S	S-T	10.33	193°33'17"	284589.4406	8672057.7272
T	T-U	11.37	186°26'23"	284582.8872	8672049.7413
U	U-V	11.53	186°57'31"	284576.7042	8672040.1960
V	V-W	11.37	184°58'9"	284571.6543	8672029.8305
W	W-X	14.57	191°27'47"	284567.5799	8672019.2195
X	X-Y	11.89	186°34'32"	284565.1644	8672004.8502
Y	Y-Z	9.56	184°7' 40"	284564.5490	8671992.9766
Z	Z-A1	8.21	108°10' 41"	284564.7426	8671983.4215
A1	A1-B1	9.42	177°2'58"	284556.9913	8671980.7011
B1	B1-C1	12.77	186°46'31"	284547.9504	8671978.0423
C1	C1-D1	25.25	185°40'27"	284536.2091	8671973.0188
D1	D1-E1	19.83	190° 41' 4"	284514.0939	8671960.8419

ÁREA REMANENTE 8					
VER-TICE	LADO	DIS-TANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
E1	E1 -F1	5.12	134°15'6"	284498.7980	8671948.2230
F1	F1-G1	16.20	232° 11' 10"	284493.7094	8671948.7781
G1	G1-H1	9.83	87°19'6"	284482.4446	8671937.1294
H1	H1 -I1	12.34	188°24'8"	284475.7082	8671944.2833
I1	I1-J1	8.54	194°15'27"	284466.0246	8671951.9363
J1	J1 -K1	8.14	170°50'16"	284458.2267	8671955.4182
K1	K1 -L 1	8.90	141°25'23"	284451.4173	8671959.8782
L1	L1-M1	8.14	195°59'39"	284448.6377	8671968.3330
M1	M1 -N1	8.01	187°15'38"	284444.0631	8671975.0660
N1	N1 -O1	16.17	179°25'52"	284438.7604	8671981.0694
O1	O1-P1	10.44	1 66°19'6"	284428.1791	8671993.2914
P1	P1 -Q1	16.00	1 96°44'51"	284423.4065	8672002.5766
Q1	Q1 -R1	7.50	198°57'27"	284412.3019	8672014.0957
R1	R1 -S1	6.00	188°47'35"	284405.6248	8672017.5113
S1	S1 -T1	5.50	198°14'36"	284399.9282	8672019.3952
T1	T1 -U1	6.87	165°28'10"	284394.4282	8672019.4005
U1	U1 -V1	11.05	179°4'29"	284387.7755	8672021.1317
V1	V1 -W1	5.38	167°5'21"	284377.1243	8672024.0878
W1	W1-X1	9.19	184°11'41"	284372.3904	8672026.6497
X1	X1 -Y1	7.53	167°44'45"	284364.0140	8672030.4190
Y1	Y1 -Z1	13.46	177°16'30"	284357.9558	8672034.8988
Z1	Z1-A2	8.81	180°42'5"	284347.5239	8672043.4089
A2	A2-B2	7.19	182° 49' 34"	284340.6327	8672048.8914
B2	B2-C2	7.20	173° 48' 1"	284334.7893	8672053.0870
C2	C2-D2	7.86	175°52' 12"	284329.4250	8672057.8965
D2	D2-E2	14.14	174°59'36"	284323.9652	8672063.5520
E2	E2-F2	15.48	182°2' 2"	284315.0696	8672074.5433
F2	F2-G2	17.04	162°58'3"	284304.9077	8672086.2257
G2	G2-H2	15.65	192° 1' 25"	284297.9823	8672101.7910
H2	H2-I2	6.14	194°53'30"	284288.7811	8672114.4510
I2	I2-J2	19.47	174°49'38"	284284.0141	8672118.3250
J2	J2-K2	16.26	171°43'34"	284270.0732	8672131.9160
K2	K2-L2	9.96	1 83°7' 17"	284260.1860	86721 44.8226
L2	L2-M2	11.10	203°22' 46"	284253.7049	8672152.3908
M2	M2-N2	5.10	207°40' 48"	284243.7283	8672157.2664
N2	N2-O2	13.23	213° 15' 40"	284238.6311	8672157.1209
O2	O2-P2	6.85	190°30'57"	284227.7808	8672149.5527
P2	P2-Q2	13.45	192°44'52"	284222.9748	8672144.6771
Q2	Q2-R2	27.95	177°16'4"	284215.8783	8672133.2495
R2	R2-S2	51.43	173°30'35"	284200.0154	8672110.2313
S2	S2-T2	15.36	169°24'10"	2841 66.2295	8672071.4510
T2	T2-U2	28.04	171°24'3"	284154.1 797	8672061.9210
U2	U2-V2	10.74	155°45'51"	284129 .8331	8672048.0110
V2	V2-W2	10.28	188°56'1"	284119.1428	8672046.9807
W2	W2-X2	14.05	175°4'29"	284109.1845	8672044.4167
X2	X2-Y2	12.93	189°3'34"	284095.3324	8672042.0953
Y2	Y2-Z2	27.45	188°25'5"	284083.0773	8672037.9775
Z2	Z2-A3	11.87	217°13'57"	284058.6187	8672025.5202
A3	A3-B3	21.39	211-42'39"	284053.4588	8672014.8353
B3	B3-C3	4.94	192°33'55"	284055.6705	8671993.5567
C3	C3-D3	15.32	198°35'39"	284057.2365	8671988.8764
D3	D3-E3	10.57	178°40'1"	284066.4766	8671976.6559
E3	E3-F3	11.38	167°59'49"	284072.6550	8671968.0768
F3	F3-G3	6.62	175°2'15"	284077.2387	8671957.6631
G3	G3-H3	9.31	199° 12'54"	284079.3707	8671951.3982
H3	H3-I3	7.31	167°54'26"	284085.1029	8671944.0639
I3	I3-J3	5.64	168°45'44"	284088.3000	8671937.4846
J3	J3-K3	16.69	156°48'35"	284089.7295	8671932.0278
K3	K3-L3	20.75	184°7'56"	284087.2600	8671915.5263
L3	L3-M3	11.09	192°54'55"	284085.6760	8671894.8405

ÁREA REMANENTE 8					
VERTICE	LADO	DIS-TANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
M3	M3-N3	9.31	171°27'50"	284087.3219	8671883.8749
N3	N3-A	53.32	60° 36'26"	284087.3219	8671874.5663
TOTAL		2045.73	16200°0'5"		
Suma de ángulos (real) - 16200°00'00"					
Error acumulado = 00°00'05"					

ÁREA REMANENTE 9					
VERTICE	LADO	DIS-TANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	17.00	111° 48' 41"	284671.8008	8672162.7564
B	B-C	52.00	1 66°7'20"	284677.6092	8672178.7334
C	C-D	18.00	158°12'2"	284706.5791	8672221.9160
D	D-E	30.00	223°18'58"	284721.4411	8672232.0709
E	E-F	24.75	97°44'11"	284727.8524	8672261.3778
F	F-G	154.49	117°52'59"	284752.5271	8672259.3910
G	G-H	7.56	88°44'29"	284813.5833	8672117.4803
H	H-I	44.35	270°0'0"	284806.5744	8672114.6456
I	I-J	9.71	189°41'38"	284823.2019	8672073.5337
J	J-K	4.90	167°51'11"	284828.3053	8672065.2753
K	K-L	2.99	217°39'41"	284829.9457	8672060.6604
L	L-M	2.06	40°21'47"	284832.4639	8672059.0393
M	M-N	6.56	149°50'27"	284830.4209	8672058.7670
N	N-O	2.63	143°47'39"	284824.3601	8672061.2858
O	O-P	134.60	1 69°8' 15"	284822.9981	8672063.5323
P	P-Q	4.76	194°47'49"	284776.1581	8672189.7194
Q	Q-R	15.48	184°56'33"	284773.4157	8672193.6126
R	R-S	9.01	197°37' 42"	284763.4423	8672205.4546
S	S-T	9.17	187°28'31"	284755.8231	8672210.2653
T	T-U	9.23	194°10'18"	284747.4999	8672214.1097
U	U-V	9.83	186° 14' 44"	284738.4278	8672215.8109
V	V-W	9.70	192°42'46"	284728.6308	8672216.5604
W	W-X	9.45	189°21'3"	284719.0370	8672215.1543
X	X-Y	10.16	192°45' 3"	284710.0340	8672212.2830
Y	Y-Z	10.14	191°21'57"	284701.2740	8672207.1354
Z	Z-A1	8.73	190°20'7"	284693.7157	8672200.3762
A1	A1-B1	7.09	192°30'0"	284688.3555	8672193.4805
B1	B1-C1	8.88	188°31'25"	284685.3189	8672187.0737
C1	C1-D1	11.78	170°32'52"	284682.7477	8672178.5765
D1	D1-E1	8.20	183°41'1 3"	284677.5316	8672168.0169
E1	E1-A	3.46	70°48'38"	284674.3815	8672160.4497
TOTAL		656.67	5219°59'59"		
Suma de ángulos (real) - 5220°00'00"					
Error acumulado = -00°00'01"					

ÁREA REMANENTE 10					
VERTICE	LADO	DIS-TANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	201.01	87°46'38"	284641.9130	8671763.861
B	B-C	9.77	82°12' 44"	284504.0115	8671910.1027
C	C-D	10.38	184°33'20"	284511.9640	8671915.7817
D	D-E	12.60	173°52' 46"	284519.9017	8671922.4627
E	E-F	11.31	176°44'43"	284530.3508	8671929.5017
F	F-G	13.62	176°0'8"	284540.0759	8671935.2786
G	G-H	13.28	181°4'53"	284552.2417	8671941.4010
H	H-I	14.56	169°17'58"	284563.9927	8671947.5952
I	I-J	13.07	175° 34'27"	284577.9128	8671951.8760
J	J-K	11.95	175°34'43"	284590.6613	8671954.7417
K	K-L	12.73	176°28'8"	284602.4834	8671956.4552
L	L-M	14.03	173°58'30"	284615.1737	8671957.5020

VERTICE	LADO	DIS-TANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
M	M-N	8.81	173°1'8"	284629.2047	8671957.1814
N	N-O	9.72	178°59' 42"	284637.9259	8671955.9106
O	O-P	11.55	178° 4'10"	284647.5227	8671954.3399
P	P-Q	13.04	174°12'17"	284658.8481	8671952.0921
Q	Q-R	7.97	169°7'56"	284671.3125	8671948.2762
R	R-S	10.18	180°29'46"	284678.3543	8671944.5495
S	S-T	11.43	177°23'10"	284687.3940	8671939.8652
T	T-U	11.24	167°21'5"	284697.2944	8671934.1476
U	U-V	8.07	185°5'28"	284705.5620	8671926.5303
V	V-W	12.84	173°49'30"	284711.9587	8671921.6105
W	W-X	11.98	166° 1 '1 6"	284721.2375	8671912.7312
X	X-Y	11.57	172°21'11"	284727.6341	8671902.6056
Y	Y-Z	10.74	177°41'7"	284732.4568	8671892.0886
Z	Z-A1	11.54	175°42'9"	284736.5365	8671882.1512
A1	A1-B1	5.61	182°16'45"	284740.1082	8671871.1730
B1	B1-A	142.98	115°14'24"	284742.0540	8671865.9134
TOTAL		637.58	4680°0'2"		
Suma de ángulos (real) - 4680°00'00"					
Error acumulado = 00°00'02"					

**Artículo Segundo.-** DISPONER que la inscripción de la Independización ante la Oficina de Registros Públicos de Lima y Callao proceda cuando el titular del trámite cumpla con abonar los derechos de inscripción ante dicho registro.

**Artículo Tercero.-** DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano" a cargo de los interesados.

**Artículo Cuarto.-** TRANSCRIBIR la presente Resolución a la Oficina de Registros de Lima y Callao y a la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, para su conocimiento y fines correspondientes

**Artículo Quinto.-** DISPONER el cumplimiento y notificación pertinente y de acuerdo a Ley, al administrado, del contenido de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JUANA MUNARES FLORES  
Subgerente de Obras Privadas y  
Habilitaciones Urbanas

1687995-1

## MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

### Ordenanza que establece beneficio para el pago de deudas tributarias y no tributarias

#### ORDENANZA Nº 391/MSJM

San Juan de Miraflores, 29 de agosto del 2018

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de San Juan de Miraflores, en Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha; visto el Informe Nº 288-2018-SGRT-GAT/MDSJM de fecha 24 de agosto de 2018, emitido por la Subgerencia de Recaudación Tributaria, a través del cual propone el "Proyecto de Ordenanza que establece beneficios para el pago de deudas tributarias y no tributarias", y;

## CONSIDERANDO:

Que conforme a lo dispuesto en los artículos 194° y 195° numeral 4) de la Constitución Política del Perú, sobre la descentralización; asimismo en concordancia con el artículo 2° del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, 1) promueven el desarrollo y la economía local, 2) la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad y 3) gozan de competencia de crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos dentro de los límites establecidos por Ley;

Que, en ese sentido el artículo 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que conforme a lo señalado a las normas referidas precedentemente así como en el artículo 74° de la Carta Magna, las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas, y otorgan exoneraciones dentro de los límites que fije la Ley;

Que, conforme a lo previsto en el numeral 4) del artículo 200° de la Constitución Política del Perú, corresponde al Concejo Municipal la función normativa a través de Ordenanzas, las que tienen rango de Ley;

Que, asimismo el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en materia de su competencia, son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal. Mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por Ley;

Que, el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que la deuda tributaria solo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley; excepcionalmente, los gobiernos locales podrán condonar con carácter general el interés moratorio y las sanciones respecto de los tributos que administran;

Que, con Informe N° 288-2018-SGRT-GAT/MDSJM, de fecha 24 de agosto de 2018, la Subgerencia de Recaudación Tributaria propone el “proyecto de Ordenanza que establece beneficios para el pago de deudas tributarias y no tributarias”, con la finalidad de promover y establecer beneficios para el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias generadas respecto de los contribuyentes y administrados del Distrito de San Juan de Miraflores, asimismo proseguir con el cumplimiento de la Meta 18 – Fortalecimiento de la Administración y Gestión del Impuesto Predial; ante la necesidad de desarrollar acciones que despierten conciencia tributaria en los contribuyentes del distrito, incrementar el pago de las deudas de los años anteriores, sincerar las cuentas por cobrar, y disminuir los índices de morosidad del Impuesto Predial, Arbitrios Municipales y Multas Tributarias;

Que, mediante Informe N° 342-2018-SGFCSA/MDSJM de fecha 21 de agosto del 2018, la Subgerencia de Fiscalización, Control y Sanciones Administrativas de esta corporación edil señala que, del periodo del 01 de enero de 1995 al 21 de agosto del 2018, se tiene un alto índice de morosidad derivados de multas administrativas, por lo que recomienda establecer un régimen e incentivos aplicables a los administrados del distrito;

Que, mediante Informe N° 093-2018-SGFT/GAT/MDSJM, de fecha 20 de agosto del 2018, la Subgerencia de Fiscalización Tributaria de esta corporación edil se manifiesta proponiendo el beneficio a través de la condonación del 100% de los intereses moratorios generados por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales por diferencias fiscalizadas, y la condonación del 100% del insoluto e intereses moratorios de las multas tributarias determinadas por omisión o subvaluación de la declaración jurada anual o por procedimiento de fiscalización siempre que el contribuyente y/o administrado pague el impuesto predial, arbitrios municipales y las diferencias generadas correspondiente al año en que se cometió la infracción, por lo que recomienda establecer

un régimen e incentivos aplicables a los administrados del distrito;

Que, con el Informe Legal N° 213-2018-MDSJM/GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión legal favorable, por la procedencia del “Proyecto de Ordenanza que establece beneficios para el pago de deudas tributarias y no tributarias”, precisando que el informe técnico que la sustenta se encuentra dentro de los lineamientos legales establecidos por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF; asimismo, recomienda que conforme a lo establecido en el artículo 9° numeral 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, se eleve el mismo ante el Concejo Municipal para su aprobación;

Que, es política de la presente gestión, incentivar y establecer beneficios para el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias, siendo necesario por ello otorgar facilidades a los contribuyentes y administrados mediante un régimen temporal que permita el saneamiento de las deudas tributarias y no tributarias;

Que, resulta innecesaria la prepublicación del proyecto presentado por la Subgerencia de Recaudación Tributaria, por cuanto se refiere a la aplicación de beneficios a los contribuyentes y administrados, por lo cual se encontraría inmersa en la excepción establecida en el inciso 3.2 del artículo 14° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

Que, contando con el informe favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 213-2018-MDSJM/GAJ, la conformidad de la Gerencia Municipal a través de su Memorandum N° 942-2018-GM/MDSJM, y conforme a lo dispuesto por la Constitución Política del Perú, y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9° y lo estipulado en el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, con dispensa de trámite de Lectura y Aprobación del Acta, el Concejo aprobó por unanimidad la siguiente Ordenanza (trece votos);

### PROYECTO DE ORDENANZA QUE ESTABLECE BENEFICIOS PARA EL PAGO DE LAS DEUDAS TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIOS

#### Artículo Primero.- DEL OBJETO

La presente Ordenanza concede un régimen de incentivos tributarios y/o administrativos en la Jurisdicción de San Juan de Miraflores a favor de los contribuyentes y/o administrados, que comprende la condonación del 100% de los intereses moratorios y reajustes generados en los conceptos de Impuesto Predial, condonación del 100% de intereses moratorios y descuentos en porcentajes sobre el insoluto de Arbitrios Municipales, condonación del 100% de intereses moratorios generados sobre los fraccionamientos vencidos, 100% de descuento en el insoluto e intereses en multas tributarias y descuentos en porcentajes sobre el insoluto en multas administrativas.

#### Artículo Segundo.- DEL ALCANCE

Están comprendidos los contribuyentes y/o administrados que mantengan deudas tributarias y no tributarias impagas dentro del distrito de San Juan de Miraflores.

El presente beneficio alcanza a los contribuyentes a quienes tras un proceso de fiscalización se les haya determinado deuda, que se encuentren notificados o en proceso de determinación antes o durante la vigencia de la presente Ordenanza.

#### Artículo Tercero.- DE LOS CONCEPTOS COMPRENDIDOS

Podrán acogerse al presente beneficio los conceptos que se indican a continuación:

1. **Impuesto Predial.-** Los generados y vencidos hasta el 31 de agosto del 2018.
2. **Arbitrios Municipales.-** Los generados y vencidos hasta el 31 de agosto del 2018.
3. **Multas Tributarias.-** Las que producto de una fiscalización se encuentran notificadas durante la vigencia del presente dispositivo legal; y, a las generadas mediante Declaración Jurada de inscripción o rectificación (omisos y sub-valoradores).

4. **Multas Administrativas.-** Las que producto de una fiscalización se encuentran notificadas a la entrada en vigencia del presente dispositivo legal.

#### Artículo Cuarto.- DEL RÉGIMEN DE INCENTIVOS

##### PAGO AL CONTADO

1. **Impuesto Predial.-** A la entrada en vigencia de la presente Ordenanza se condonará el 100% de intereses moratorios y reajustes generados por deudas vencidas que se encuentren en vía ordinaria o coactiva.

2. **Arbitrios Municipales.-** A la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, se condonará el 100% de intereses moratorios generados por deudas vencidas que se encuentren en vía ordinaria o coactiva.

Asimismo, se condonará el insoluto de este tributo según los porcentajes señalados a continuación:

- 90% de descuento en arbitrios años anteriores hasta el 2009.

- 70% de descuento en arbitrios del año 2010 al 2013.

Para acogerse a los descuentos señalados el administrado deberá cancelar al contado el saldo del arbitrio sujeto al descuento.

3. **Multas Tributarias.-** Se condonará el 100% del insoluto e intereses moratorios de las multas tributarias determinadas por omisión o subvaluación de la declaración jurada anual o por un proceso de fiscalización, siempre que, el contribuyente y/o administrado pague el impuesto predial, arbitrios municipales y las diferencias generadas correspondientes al año en que se cometió la infracción.

4. **Multas Administrativas.-** Se condonará el insoluto en multas administrativas en general según se detalla a continuación:

- 90% de descuento en multas administrativas anteriores al año 2015.

- 70% de descuento en multas administrativas a partir del año 2015 a 2018.

##### PAGO FRACCIONADO

Podrán acogerse a esta modalidad de pago los contribuyentes cuya deuda por Impuesto Predial y Arbitrios Municipales hasta el 2017 se encuentre vencida cualquier sea su estado de cobranza, sobre los cuales se condonará el 70% de los intereses moratorios y cuya cuota inicial no será menor al 30% del total de la deuda a fraccionar. Se mantendrán las demás condiciones establecidas en la Ordenanza N° 189-2011-MDSJM.

Los contribuyentes que con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza hayan suscrito convenios de fraccionamiento por los periodos anteriores, podrán pagar sus cuotas vencidas restantes sin los intereses generados.

#### Artículo Quinto.- DE LOS GASTOS ADMINISTRATIVOS

En el caso de las deudas tributarias y/o administrativas que se encuentren en procedimiento de ejecución coactiva el pago por concepto de costas y gastos administrativos serán condonados por la administración, siempre y cuando el contribuyente realice el pago al contado o fraccionado del Impuesto Predial, Arbitrios municipales del año en que se generó dicho gasto. Si se hubiese trabado medida cautelar en forma de inscripción, los gastos derivados del levantamiento de dicha medida serán íntegramente asumidos por el deudor tributario.

#### Artículo Sexto.- DEL DESISTIMIENTO

Los contribuyentes y/o administrados que mantengan en trámite procedimientos contenciosos y/o no contenciosos sobre deudas tributarias, que deseen acogerse a la presente Ordenanza, se tendrá como desistida automáticamente su pretensión al efectuar el pago de la deuda reclamada.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**Primera Disposición.-** Durante la vigencia de la presente ordenanza suspéndase la aplicación del 20% de cuota inicial como mínimo para la suscripción de fraccionamientos.

#### DISPOSICIONES FINALES

**Primera Disposición.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación hasta el 20 de octubre de 2018.

**Segunda Disposición.-** Facúltase al señor Alcalde para que por Decreto de Alcaldía dicte las medidas necesarias para el debido cumplimiento de la presente norma y la prórroga de la fecha establecida en la Primera Disposición Final.

**Tercera Disposición.-** Encargar a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Administración y Finanzas, Subgerencia Imagen Institucional y Protocolo, y demás dependencias de la administración municipal el estricto cumplimiento y difusión de la presente Ordenanza y a la Gerencia de Tecnologías de la Información y Estadística tomar acciones y/o medidas técnicas necesarias para la implementación del Sistema de Rentas SATMUN XP.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JAVIER ERNESTO ALTAMIRANO COQUIS  
Alcalde

1688327-1

#### PROVINCIAS

#### MUNICIPALIDAD DE CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO

#### Ratifican el Plan Local de Seguridad Ciudadana 2018 del distrito

##### ORDENANZA N° 002-2018-MDCLR

Carmen de la Legua Reynoso, 31 de mayo del 2018

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARMEN DE LA LEGUA-REYNOSO

POR CUANTO:

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo N° 09 celebrada en la fecha, el Provéido N° 695-2018 de la Gerencia Municipal, quien remite a Secretaría General el Informe N° 057-2018-GAJ/MDCLR, de la Gerencia de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Informe N° 008-2018-CODISEC, de fecha 16 de Abril del 2018 de la Secretaría Técnica del Comité Distrital de Seguridad Ciudadana – CODISEC, adjuntando el Plan Local de Seguridad Ciudadana 2018 del Distrito de Carmen de la Legua Reynoso y Oficio N° 33-2018-MPC-COPROSECCALLAO/SECEC, de la Gerencia de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Provincial del Callao, dando su conformidad.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 197° de la Constitución Política del Perú, señala que las Municipalidades brindan servicios de seguridad ciudadana con la respectiva cooperación de la Policía Nacional, conforme a Ley.

Que, conforme al artículo 85° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, las municipalidades según su condición de provincial o distrital establecerán un sistema de seguridad ciudadana, con participación de la sociedad civil y la Policía Nacional.

Que, el artículo 13° de la Ley N° 27933, modificado por la Ley N° 30055, los Comités Distritales de Seguridad Ciudadana son los encargados de formular los planes, programas, proyectos y directivas de seguridad ciudadana, así como de ejecutar los mismos en sus jurisdicciones, en el marco de la política nacional diseñada por el CONASEC. Igualmente supervisan y evalúan su ejecución.

Que, mediante Ley N° 27933 se crea el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINACEC), norma que tiene por objeto proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades, garantizar la paz, tranquilidad, el cumplimiento respecto de las garantías individuales y sociales a nivel nacional, como también desarrolla un concepto sistemático e integral de la seguridad ciudadana, concibiéndose como la acción que desarrolla el Estado con la colaboración de la ciudadanía destinada a lograr la convivencia pacífica, la erradicación de la violencia, libre utilización de las vías y espacios públicos y contribuir a la prevención de delitos y faltas.

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2014 se aprobó el Reglamento de la Ley N° 27993 – Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana (CODISEC), son uno de los compromisos del mencionado sistema las cuales constituyen una instancia de diálogo, coordinación y elaboración de políticas, planes, programas, directivas y actividades vinculadas a la seguridad ciudadana, en el ámbito distrital, son presididas por el Alcalde Distrital de la jurisdicción respectiva, recayendo en la Secretaría Técnica la División de Seguridad Ciudadana y Defensa Civil.

Que, según lo prescrito en el artículo 30° inciso e) y Artículo 47° del citado Reglamento, son funciones de Secretaría, entre otra, presentar el proyecto del Plan Local de Seguridad Ciudadana al CODISEC y una vez aprobada por el Comité, presentarlo al Concejo Municipal para su ratificación mediante ordenanza.

Que, mediante Informe N° 008-2018-CODISEC/MDCLR, la Secretaría Técnica presenta el Plan Local de Seguridad Ciudadana 2018, aprobado por el CODISEC, en la sesión ordinaria de fecha 20 de Diciembre del 2017, solicitando la ratificación del Concejo Municipal.

Que, mediante Informe N° 057-2018-GAJ/MDCLR del 18 de Abril 2018, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que es viable la aprobación del Plan Local de Seguridad Ciudadana 2018, debiéndose remitir al Concejo para su ratificación.

Estando a lo expuesto y en concordancia a lo dispuesto por la Ley N° 27993 – Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2014-IN y la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y de conformidad al Acuerdo de Concejo N° 025-2018-MDCLR del 31-05-2018, Dictamen N° 001-2018-CPVS de la Comisión de Participación Vecinal y Seguridad, y con la dispensa del trámite de presentación y de lectura y aprobación del acta, y contando con el VOTO UNANIME de los señores regidores presente, el Concejo Municipal aprobó lo siguiente:

#### **ORDENANZA QUE RATIFICA EL PLAN LOCAL DE SEGURIDAD CIUDADANA 2018 DEL DISTRITO DE CARMEN DE LEGUA REYNOSO**

**Artículo 1°.-** RATIFICAR el PLAN LOCAL DE SEGURIDAD CIUDADANA 2018 – CODISEC, del distrito de Carmen de la Legua Reynoso – Callao, aprobado el 20 de Diciembre 2017 por el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana – CODISEC, del distrito de Carmen de la Legua Reynoso.

**Artículo 2°.-** ENCARGAR a la Gerencia Municipal y Gerencia de Seguridad Ciudadana el cumplimiento de la presente Ordenanza.

**Artículo 3°.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

RAUL JESUS ODAR CABREJOS  
Alcalde

1688585-1

## **Declaran diversas áreas del distrito como zona rígida para la circulación de vehículos**

### **ORDENANZA N° 003-2018-MDCLR**

Carmen de la Legua Reynoso, 2 de agosto del 2018

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARMEN DE LA LEGUA-REYNOSO

POR CUANTO:

En sesión ordinaria de Concejo Municipal N° 016-2018, celebrada en la fecha, el Memorando N° 261-2018-GSC/MDCLR de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, remitiendo el Informe N° 085-2018-SGT/GSC/MDCLR de la Sub Gerente de Transporte, sobre declaración de diversas áreas del distrito como zonas rígidas para la circulación de vehículos.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú establece que los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; que, de conformidad con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, en concordancia con el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972, los gobiernos locales tienen como finalidad el representar al vecindario, y promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, el artículo 81, numeral 3.1, de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son funciones específicas compartidas de las municipalidades distritales establecer la nomenclatura y señalización de calles y vías, de acuerdo con la regulación provincial y en coordinación con la Municipalidad Provincial.

Que, artículo 18.1.b, de la Ley N° 27181 – Ley de Transporte y Tránsito Terrestre, dispone que la municipalidad distrital, en materia de tránsito, ejerce la competencia de gestión y fiscalización, dentro de su jurisdicción, en concordancia con las disposiciones que emita la municipalidad provincial respectiva y los reglamentos nacionales pertinentes, que comprende la facultad de administración de la infraestructura vial pública, de la señalización y gestión de tránsito de acuerdo a las normas vigentes.

Que, el artículo 120, del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, señala que la autoridad competente, en situaciones generadas por la congestión vehicular y/o la contaminación, puede prohibir o restringir la circulación de vehículos o tipos de vehículos en determinadas áreas o vías públicas.

Que, el artículo 239, del Reglamento en mención, señala que la autoridad competente, cuando la situación lo justifique, puede prohibir o restringir la circulación o estacionamiento de vehículos en determinadas vías públicas o áreas urbanas; asimismo, el artículo 227 de la misma norma reglamentaria, dispone que está prohibida la circulación de maquinaria especial por la calzada, permitiéndose su ubicación solo cuando sean usadas para mantenimiento, reparación o limpieza de la vía y únicamente en el lugar donde realicen las actividades antes mencionadas.

Que, mediante Informe N° 085-2018-SGT/GSC/MDCLR, la Sub Gerencia de Transporte comunica que, como consecuencia de la realización de obras de infraestructura vial en diversos distritos de Lima y Callao, gran cantidad de vehículos de transporte de personas, mercancías y de carga pesada ingresan a la zona urbana de nuestro distrito, generándose: 1) Congestión vehicular que obstruye las principales arterias de nuestro distrito, afectando el orden público y el normal desarrollo de las actividades de nuestros vecinos. 2) Bloqueo de las salidas y accesos hacia nuestro distrito, situación que nos hace vulnerables ante un eventual siniestro o desastre

natural que imponga la necesidad de evacuar el distrito. 3) Cierre del ingreso al hospital San José, impidiendo la salida y entrada de sus ambulancias, así como de vehículos particulares que trasladen enfermos o heridos de consideración, poniendo en grave peligro su vida.

Que, asimismo, la Sub Gerencia de Transporte señala que, vehículos de transporte público, tales como autobuses, combis y cústeres, por evadir el control policial y/o municipal, o adelantarse para ganar pasajeros, desviándose de su ruta autorizada, ingresan raudamente a la zona urbana del distrito, ocasionando accidentes de tránsito y el peligro inminente de pérdida de vidas humanas y los bienes de nuestros vecinos, dada las características de nuestras vías y la circulación de vehículos menores dedicados al servicio de transporte de personas y carga.

Que, en el distrito de Carmen de la Legua Reynoso, se ha realizando con gran esfuerzo económico, y procurando la eficaz aplicación de los escasos recursos municipales, avances importantes en la pavimentación de la infraestructura vial, la cual se ha realizado en función de un transporte de vehículos livianos, recomendando la restricción del paso de vehículos de carga pesada y maquinaria especial que deterioren el pavimento.

Que, corresponde a este Concejo Municipal el deber de proteger la vida e integridad física de nuestros vecinos, restringiendo la circulación de vehículos de transporte público, tales como autobuses, combis y cústeres; asimismo, preservar la infraestructura vial del distrito, prohibiendo la circulación de vehículos de carga pesada y maquinaria especial.

Estando a lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 9º y artículo 40º de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, lo normado en la Ley Nº 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito y en el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 016-2009-MTC, de conformidad con el Acuerdo de Concejo Nº 049-2018-MDCLR, Dictamen Nº 002-2018-CPVS de la Comisión de Participación Vecinal y Seguridad, con la dispensa del trámite de presentación de lectura y aprobación del acta, y contando con el VOTO UNÁNIME de los señores regidores, el Concejo Municipal aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE DECLARA DIVERSAS ÁREAS DEL DISTRITO DE CARMEN DE LA LEGUA - REYNOSO COMO ZONA RÍGIDA PARA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS**

**TITULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1º.- Finalidad**

Sin perjuicio de las atribuciones que por razón de la materia le compete a la Municipalidad Provincial del Callao y Policía Nacional del Perú, constituyen finalidades de la presente Ordenanza:

- La protección de la vida e integridad física de los habitantes del distrito de Carmen de la Legua Reynoso.
- La preservación de la infraestructura vial del distrito de Carmen de la Legua Reynoso.

**Artículo 2º.- Objeto**

La presente Ordenanza tiene como objeto:

- Prohibir la circulación de vehículos de transporte público por la zona urbana del distrito.
- Prohibir la circulación de vehículos pesados y maquinaria especial por la zona urbana del distrito.
- Declarar diversas zonas del distrito como zona rígida para la circulación y estacionamiento de vehículos.

**TITULO II**

**DE LA PROHIBICIÓN DE LA CIRCULACIÓN DE TRANSPORTE PÚBLICO**

**Artículo 3º.- Prohibición de la circulación del transporte público**

Prohibase la circulación del transporte público (combis, coasters y buses) por las avenidas, jirones, calles

y pasajes del distrito de Carmen de la Legua Reynoso (vías locales de la zona urbana).

**Artículo 4º.- Excepción**

Exceptúese de esta prohibición a los vehículos menores (mototaxis) autorizados por la Municipalidad de Carmen de la Legua Reynoso para realizar el servicio de transporte público especial de pasajeros.

**Artículo 5º.- Zonas permitidas para el tránsito de transporte público**

Permitase la circulación del transporte público autorizado por la autoridad municipal competente, por la Av. Vicente Morales Duárez, Jr. Daniel Alcides Carrión, Av. Enrique Meiggs, Jr. Pacífico y Av. Maquinarias, de conformidad con su ruta autorizada.

**TITULO III**

**DE LA PROHIBICIÓN DE LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS PESADOS Y MAQUINARIA ESPECIAL**

**Artículo 6º.- Prohibición de la circulación de vehículos pesados y maquinaria especial**

Prohibase la circulación de vehículos pesados (camiones, tráiler, camiones acoplados, semirremolques y similares que tengan más de tres ejes) y maquinaria especial por las avenidas, jirones, calles y pasajes del distrito de Carmen de la Legua Reynoso (vías locales de la zona urbana).

**Artículo 7º.- Excepciones**

No se considera infracción a la presente Ordenanza, la circulación de vehículos pesados y maquinaria especial, por el distrito de Carmen de la Legua Reynoso, en los siguientes casos:

- Cuando sean propiedad de la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua Reynoso, o contratados por ésta con ocasión de ejecutar obras o servicios públicos.
- Con motivo de la realización de obras privadas relacionadas a los servicios de energía eléctrica, telefonía, gas natural, agua y alcantarillado, entre otros.
- Que transporten material de construcción para edificaciones que cuenten con licencia de construcción.
- Que transporten insumos no traspasables, frágiles, vidrios y medicamentos, de no más de tres (03) ejes.
- Cuando cuenten con autorización expedida por la Sub Gerencia de Transportes de la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua Reynoso.

**Artículo 8º.- Zonas permitidas para la circulación de vehículos pesados y maquinaria**

Permitase la circulación de vehículos pesados y maquinaria especial, durante el horario permitido, por el Jr. Pacífico (cuadras 5, 6, 7 y 8), Jr. Víctor Andrés Belaunde (cuadras 7,8 y 9) y el Jr. Jorge Chávez (cuadras 8 y 9) del distrito de Carmen de la Legua Reynoso.

**TITULO III**

**DE LA DECLARACIÓN DE ZONA RÍGIDA PARA LA CIRCULACIÓN Y ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS**

**Artículo 9º.- Zona rígida para la circulación de vehículos**

Prohibase la circulación de vehículos por el carril de sur a norte del Jr. Pacífico (cuadras 5, 6, 7 y 8), Jr. Víctor Andrés Belaunde (cuadras 7,8 y 9) y el Jr. Jorge Chávez (cuadras 8 y 9) del distrito de Carmen de la Legua Reynoso, en el horario de 18:00 a 22:00 horas.

**Artículo 10º.- Excepción**

Permitase la circulación de los vehículos que porten el PASE VEHICULAR otorgado por la Sub Gerencia de Transporte de la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua Reynoso, así como de las ambulancias, y los vehículos del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, Policía Nacional del Perú y otras instituciones del Estado.

**Artículo 11º.- Zona rígida para el estacionamiento de vehículos**

Prohíbese el estacionamiento de vehículos en el Jr. Pacífico (cuadras 5, 6, 7 y 8), Jr. Víctor Andrés Belaunde (cuadras 7,8 y 9) y el Jr. Jorge Chávez (cuadras 8 y 9) del distrito de Carmen de la Legua Reynoso, en el horario de 6:00 a 23:00 horas.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

**Primera.-** Facúltese al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente ordenanza.

**Segunda.-** Autorícese al Alcalde a suscribir, en nombre de la Municipalidad de Carmen de la Legua Reynoso, los convenios de cooperación interinstitucional con las dependencias especializadas de la Policía Nacional del Perú y Municipalidad Provincial del Callao.

**Tercera.-** Incorpórese al Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua Reynoso, el procedimiento denominado PASE VEHICULAR, con los siguientes requisitos:

- a) Solicitud
- b) Copia del Documento Nacional de Identidad.
- c) Copia de la Tarjeta de Propiedad Vehicular.
- d) Copia de un recibo de servicio doméstico.

Este procedimiento es gratuito y estará a cargo de la Sub Gerencia de Transporte, quien deberá resolver las solicitudes presentadas en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles.

**Cuarta.-** Encárguese a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Sub Gerencia de Serenazgo y Sub Gerencia de Transporte de la Municipalidad de Carmen de la Legua Reynoso, la fiscalización y cumplimiento de la presente ordenanza.

**Quinta.-** Encárguese a la Sub Gerencia de Transporte coordinar con la comisaría del distrito, las dependencias especializadas en tránsito de la Policía Nacional del Perú, la Gerencia General de Transporte Urbano de la Municipalidad Provincial del Callao, el cumplimiento y ejecución de la presente Ordenanza.

**Sexta.-** Encárguese a la Gerencia de Desarrollo Urbano la colocación de avisos indicativos y el pintado correspondiente, con el objeto de regular lo establecido en la presente Ordenanza.

**Séptima.-** Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, y a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información en el Portal Institucional ([www.municarmendelalegua.gob.pe](http://www.municarmendelalegua.gob.pe)).

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

RENÁN RICARDO VELAZCO ZUTA  
Alcalde (e)

1688583-1

**CONVENIOS INTERNACIONALES****Acuerdo entre la República Federal de Alemania y la República del Perú sobre Cooperación Técnica 2014****ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA Y LA REPÚBLICA DEL PERÚ SOBRE COOPERACIÓN TÉCNICA 2014**

El Embajador  
de la República Federal de Alemania

Ref.: WZ 445.00/1

Lima, 19 de enero de 2017

Señor Ministro:

Con referencia al Acta Final de las negociaciones intergubernamentales del 14 al 16 de mayo de 2014 y a las Notas Verbales número 0751/2014, del 11 de agosto de 2014, y número 1069/2014, del 27 de agosto de 2014, así como en cumplimiento del Convenio Básico sobre Cooperación Técnica suscrito entre nuestros dos Gobiernos el 6 de junio de 1974, tengo el honor de proponer a Vuestra Excelencia, en nombre del Gobierno de la República Federal de Alemania, el siguiente Acuerdo:

1. El Gobierno de la República Federal de Alemania y el Gobierno de la República del Perú fomentarán conjuntamente los proyectos mencionados en los literales a) al d). El Gobierno de la República Federal de Alemania pondrá a disposición recursos humanos y realizará prestaciones materiales y, si procede, aportaciones financieras (donaciones) por un valor total de 30.500.000,-- euros (en letras: treinta millones quinientos mil euros) para los siguientes proyectos:

a) "Reforma del Estado orientada a la ciudadanía" con un monto de hasta 14.000.000,-- euros (en letras: catorce millones de euros);

b) "Programa de Modernización y Fortalecimiento del Sector Agua y Saneamiento – PROAGUA II" con un monto de hasta 11.000.000,-- euros (en letras: once millones de euros);

c) Ampliación del proyecto "Contribución a las metas ambientales del Perú (ProAmbiente)" con un monto de hasta 5.000.000,-- euros (en letras: cinco millones de euros);

d) "Fondo de Estudios y Expertos" de la Cooperación Técnica con un monto de hasta 500.000,-- euros (en letras: quinientos mil euros).

Si dichos proyectos, después de examinados, resultan susceptibles de apoyo, confiará la ejecución de los mismos a la Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit (GIZ) GmbH.

2. El Gobierno de la República del Perú confiará la ejecución de los proyectos a las instituciones que considere adecuadas. Asegurará una planificación presupuestaria propia y desglosada para garantizar la ejecución ininterrumpida de los proyectos especificados en el párrafo 1 y garantizará que las instituciones a las que encargue la ejecución realicen las prestaciones necesarias para los proyectos mencionados en el párrafo 1.

3. Los detalles de los proyectos especificados en el párrafo 1 y de las prestaciones y obligaciones respectivas se fijarán en contratos de ejecución individuales y, si procede, de financiación, que habrán de ser concertados entre la GIZ y las instituciones encargadas por el Gobierno de la República del Perú de la ejecución de los proyectos. Dichos contratos de ejecución y, si procede, de financiación estarán sujetos a las disposiciones legales vigentes en la República Federal de Alemania. El Gobierno de la República Federal de Alemania entiende que lo establecido no exime a los receptores peruanos de observar las disposiciones legales vigentes en la República del Perú a la hora de concertar contratos de ejecución o de financiación individuales.

4. En caso de no realizarse o solo realizarse en parte, los proyectos especificados en el párrafo 1 podrán ser reemplazados por otros si nuestros dos Gobiernos así lo convienen.

5. Los compromisos del Gobierno de la República Federal de Alemania para los proyectos especificados en el párrafo 1 quedarán sin efecto si los respectivos contratos de ejecución, y, si procede, de financiación mencionados en el párrafo 3 no se concertan dentro de un plazo de siete años, contado a partir del año de autorización del compromiso. Para los compromisos en cuestión el plazo concluirá el 31 de diciembre de 2021, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 4. En el supuesto de que dentro del plazo previsto únicamente se concierten contratos de ejecución y, si procede, de financiación con respecto a una parte de los compromisos, la presente cláusula de

caducidad será aplicable exclusivamente a los montos no cubiertos por dichos contratos.

6. De acuerdo con la legislación nacional y con atención al Convenio Básico sobre Cooperación Técnica del 6 de junio de 1974, el Gobierno de la República del Perú procederá, según sea el caso, a la exoneración o devolución de los impuestos que se devenguen en relación con la conclusión y el cumplimiento de los contratos de ejecución y, si procede, de financiación de la GIZ mencionados en el párrafo 3.

Se aplicarán igualmente las disposiciones del Convenio Básico sobre Cooperación Técnica de 1974 a todo aquello relacionado con el personal y con los bienes de los proyectos a los que se refiere el presente Acuerdo.

7. El presente Acuerdo se concierta en alemán y castellano, siendo ambos textos igualmente auténticos.

En caso de que el Gobierno de la República del Perú se declare conforme con las propuestas contenidas en los párrafos 1 a 7, esta Nota y la Nota de respuesta de Vuestra Excelencia en la que conste la conformidad de su Gobierno constituirán un Acuerdo entre nuestros países.

El Acuerdo propuesto entrará en vigor en la fecha en que la República del Perú notifique, por vía diplomática, el cumplimiento de los requisitos internos para su entrada en vigor. Será determinante la fecha de recibo de la notificación.

Aprovecho la ocasión para reiterarle, Señor Ministro, las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

Jörg Ranau

#### Nota RE (DAE-DCI) N° 6 - 5 / 68

Lima, 17 de agosto de 2017

Excelencia:

Tengo el honor de acusar recibo de la atenta Nota Verbal N° 0104/2017 que remite la Nota Formal de Vuestra Excelencia fechada el 19 de enero de 2017, referida al Acuerdo de Cooperación Técnica 2014, cuyo texto es el siguiente:

“Señor Ministro:

Con referencia al Acta Final de las negociaciones intergubernamentales del 14 al 16 de mayo de 2014 y a las Notas Verbales número 0751/2014, del 11 de agosto de 2014, y número 1069/2014, del 27 de agosto de 2014, así como en cumplimiento del Convenio Básico sobre Cooperación Técnica suscrito entre nuestros dos Gobiernos el 6 de junio de 1974, tengo el honor de proponer a Vuestra Excelencia, en nombre del Gobierno de la República Federal de Alemania, el siguiente Acuerdo:

1. El Gobierno de la República Federal de Alemania y el Gobierno de la República del Perú fomentarán conjuntamente los proyectos mencionados en los literales a) al d). El Gobierno de la República Federal de Alemania pondrá a disposición recursos humanos y realizará prestaciones materiales y, si procede, aportaciones financieras (“donaciones”) por un valor total de 30.500.000.-- euros (en letras: treinta millones quinientos mil euros) para los siguientes proyectos:

a) “Reforma del Estado orientada a la ciudadanía” con un monto de hasta 14.000.000.-- euros (en letras: catorce millones de euros);

b) “Programa de Modernización y Fortalecimiento del Sector Agua y Saneamiento – PROAGUA II” con un monto de hasta 11.000.000.-- euros (en letras: once millones de euros);

c) Ampliación del proyecto “Contribución a las metas ambientales del Perú (ProAmbiente)” con un monto de hasta 5.000.000.-- euros (en letras: cinco millones de euros);

d) “Fondo de Estudios y Expertos” de la Cooperación Técnica con un monto de hasta 500.000.-- euros (en letras: quinientos mil euros).

Si dichos proyectos, después de examinados, resultan susceptibles de apoyo, confiará la ejecución de los mismos a la Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit (GIZ) GmbH.

2. El Gobierno de la República del Perú confiará la ejecución de los proyectos a las instituciones que considere adecuadas. Asegurará una planificación presupuestaria propia y desglosada para garantizar la ejecución ininterrumpida de los proyectos especificados en el párrafo 1 y garantizará que las instituciones a las que encargue la ejecución realicen las prestaciones necesarias para los proyectos mencionados en el párrafo 1.

3. Los detalles de los proyectos especificados en el párrafo 1 y de las prestaciones y obligaciones respectivas se fijarán en contratos de ejecución individuales y, si procede, de financiación, que habrán de ser concertados entre la GIZ y las instituciones encargadas por el Gobierno de la República del Perú de la ejecución de los proyectos. Dichos contratos de ejecución y, si procede, de financiación estarán sujetos a las disposiciones legales vigentes en la República Federal de Alemania. El Gobierno de la República Federal de Alemania entiende que lo establecido no exime a los receptores peruanos de observar las disposiciones legales vigentes en la República del Perú a la hora de concertar contratos de ejecución o de financiación individuales.

4. En caso de no realizarse o solo realizarse en parte, los proyectos especificados en el párrafo 1 podrán ser reemplazados por otros si nuestros dos Gobiernos así lo convienen.

5. Los compromisos del Gobierno de la República Federal de Alemania para los proyectos especificados en el párrafo 1 quedarán sin efecto si los respectivos contratos de ejecución, y, si procede, de financiación mencionados en el párrafo 3 no se conciertan dentro de un plazo de siete años, contado a partir del año de autorización del compromiso. Para los compromisos en cuestión el plazo concluirá el 31 de diciembre de 2021, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 4. En el supuesto de que dentro del plazo previsto únicamente se concierten contratos de ejecución y, si procede, de financiación con respecto a una parte de los compromisos, la presente cláusula de caducidad será aplicable exclusivamente a los montos no cubiertos por dichos contratos.

6. De acuerdo con la legislación nacional y con atención al Convenio Básico sobre Cooperación Técnica del 6 de junio de 1974, el Gobierno de la República del Perú procederá, según sea el caso, a la exoneración o devolución de los impuestos que se devenguen en relación con la conclusión y el cumplimiento de los contratos de ejecución y, si procede, de financiación de la GIZ mencionados en el párrafo 3.

Se aplicarán igualmente las disposiciones del Convenio Básico sobre Cooperación Técnica de 1974 a todo aquello relacionado con el personal y con los bienes de los proyectos a los que se refiere el presente Acuerdo.

7. El presente Acuerdo se concierta en alemán y castellano, siendo ambos textos igualmente auténticos.

En caso de que el Gobierno de la República del Perú se declare conforme con las propuestas contenidas en los párrafos 1 a 7, esta Nota y la Nota de respuesta de Vuestra Excelencia en la que conste la conformidad de su Gobierno constituirán un Acuerdo entre nuestros países.

El Acuerdo propuesto entrará en vigor en la fecha en que la República del Perú notifique, por vía diplomática, el cumplimiento de los requisitos internos para su entrada en vigor. Será determinante la fecha de recibo de la notificación.

Aprovecho la ocasión para reiterarle, Señor Ministro, las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.”

Además tengo el honor de confirmar, en nombre del Gobierno de la República del Perú, el entendimiento antes transcrito y acordar que la Nota de Vuestra Excelencia y la presente constituyan un acuerdo entre

los dos Gobiernos, que entrará en vigor en el momento en que el Gobierno de la República del Perú comunique al Gobierno de la República Federal de Alemania el cumplimiento de los procedimientos que exige su ordenamiento jurídico.

Aprovecho la oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

RICARDO LUNA MENDOZA  
Ministro de Relaciones Exteriores

1688333-1

## Protocolo de Enmienda al Convenio de Integración Cinematográfica Iberoamericana

### PROTOCOLO DE ENMIENDA AL CONVENIO DE INTEGRACIÓN CINEMATOGRAFICA IBEROAMERICANA

Los Estados Parte del Convenio de Integración Cinematográfica Iberoamericana:

CONSCIENTES de la necesidad de fortalecer y ampliar el desarrollo cinematográfico y audiovisual de los países iberoamericanos;

TENIENDO en cuenta que la Conferencia de Autoridades Cinematográficas de Iberoamérica, en su XIII Reunión Ordinaria, celebrada en la ciudad de Santiago de Compostela, Reino de España, los días 19 y 20 de mayo de 2004, aprobó la introducción de ciertas enmiendas al Convenio de Integración Cinematográfica Iberoamericana, suscrito en la ciudad de Caracas, el 11 de noviembre de 1989;

CONSIDERANDO que la Conferencia de Autoridades Cinematográficas de Iberoamérica, en su XV Reunión Ordinaria, celebrada en la ciudad de Bogotá, República de Colombia, el día 14 de julio de 2006, resolvió la introducción de otras enmiendas al Convenio de Integración Cinematográfica Iberoamericana, suscrito en la ciudad de Caracas, el 11 de noviembre de 1989;

OBSERVANDO que la Conferencia de Autoridades Cinematográficas de Iberoamérica, en su XVI Reunión Ordinaria, celebrada en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, el día 18 de julio de 2007, resolvió estudiar con detalle las enmiendas propuestas con el propósito de suscribirlas en su próxima Reunión;

Han acordado efectuar ciertas enmiendas en el Convenio de Integración Cinematográfica Iberoamericana (denominado en lo adelante "el Convenio"), y para estos efectos han resuelto concertar el siguiente Protocolo de Enmienda al mencionado Instrumento internacional:

#### ARTÍCULO I

El Título del Convenio queda enmendado en los términos siguientes:

"Convenio de Integración Cinematográfica y Audiovisual Iberoamericana"

#### ARTÍCULO II

El tercer Considerando del Convenio queda enmendado en los términos siguientes:

"Con el propósito de contribuir a un efectivo desarrollo de la comunidad cinematográfica de los Estados Parte".

#### ARTÍCULO III

El Artículo IV del Convenio queda enmendado en los términos siguientes:

"Son Parte del presente Convenio, los Estados que lo suscriban y ratifiquen o se adhieran al mismo".

#### ARTÍCULO IV

El Artículo V del Convenio queda enmendado en los términos siguientes:

"Las Partes adoptarán las medidas necesarias, de conformidad con la legislación vigente en cada país, para facilitar la entrada, permanencia y circulación de los ciudadanos de los Estados Parte que se encarguen del ejercicio de actividades destinadas al cumplimiento de los objetivos del presente Convenio".

#### ARTÍCULO V

El Artículo VI del Convenio queda enmendado en los términos siguientes:

"Las Partes adoptarán las medidas necesarias, de conformidad con su legislación vigente, para facilitar la importación temporal de los bienes provenientes de los Estados Parte destinados al cumplimiento de los objetivos del presente Convenio".

#### ARTÍCULO VI

El Artículo IX del Convenio queda enmendado en los términos siguientes:

"Las Partes impulsarán la creación en sus Cinematecas de secciones dedicadas a cada uno de los Estados Parte".

#### ARTÍCULO VII

El Artículo XIII del Convenio queda enmendado en los términos siguientes:

"Las Partes promoverán la presencia de la cinematografía de los Estados Parte en los canales de difusión audiovisual existentes o por crearse en cada uno de ellos, de conformidad, con la legislación vigente de cada país".

#### ARTÍCULO VIII

El Artículo XV del Convenio queda enmendado en los términos siguientes:

"Las Partes protegerán y defenderán los derechos de autor, de conformidad con las leyes internas de cada uno de los Estados Parte".

#### ARTÍCULO IX

El Artículo XVI del Convenio queda enmendado en los términos siguientes:

"Este Convenio establece como sus órganos principales: la Conferencia de Autoridades Audiovisuales y Cinematográficas de Iberoamérica (CAACI) y la Secretaría Ejecutiva de la Cinematografía Iberoamericana (SECI). Son órganos auxiliares: el Consejo Consultivo de la CAACI y las Comisiones a que se refiere el Artículo XXIII".

#### ARTÍCULO X

El Artículo XVII del Convenio queda enmendado en los términos siguientes:

"La Conferencia de Autoridades Audiovisuales y Cinematográficas de Iberoamérica (CAACI) es el órgano máximo del Convenio, Organismo Internacional dotado de personalidad jurídica y capacidad para celebrar toda clase de actos y contratos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos con los Estados Parte de la Conferencia, con terceros Estados y con otras Organizaciones Internacionales. Estará integrada por los Estados Parte de este Convenio, a través de los representantes de sus autoridades competentes en la materia, debidamente acreditados por vía diplomática, conforme a la legislación

vigente en cada uno de los Estados Miembros. La CAACI establecerá su reglamento interno.

La CAACI podrá invitar a sus reuniones, a Estados que no sean Parte del Convenio, así como a otros organismos, asociaciones, fundaciones o cualquier ente de derecho privado, y a personas naturales. Sus derechos y obligaciones serán determinados por el reglamento interno de la CAACI".

#### ARTÍCULO XI

El primer párrafo del Artículo XVIII queda enmendado en los términos siguientes:

"La CAACI tendrá las siguientes funciones:

- Formular la política general de ejecución del Convenio.
- Evaluar los resultados de su aplicación.
- Aceptar la adhesión de nuevos Estados.
- Estudiar y proponer a los Estados Parte modificaciones al presente Convenio.
- Aprobar Resoluciones que permitan dar cumplimiento a lo estipulado en el presente Convenio.
- Impartir instrucciones y normas de acción a la SECI.
- Designar al Secretario Ejecutivo de la Cinematografía Iberoamericana.
- Aprobar el presupuesto anual presentado por la Secretaría Ejecutiva de la Cinematografía Iberoamericana (SECI).
- Establecer los mecanismos de financiamiento del presupuesto anual aprobado.
- Conocer y resolver todos los demás asuntos de interés común".

#### ARTÍCULO XII

El Artículo XIX del Convenio queda enmendado en los términos siguientes:

"La CAACI se reunirá en forma ordinaria una vez al año, y extraordinariamente a solicitud de más de la mitad de sus miembros o del Secretario Ejecutivo, de conformidad con su reglamento interno".

#### ARTÍCULO XIII

El Artículo XX del Convenio queda enmendado en los términos siguientes:

"La Secretaría Ejecutiva de la Cinematografía Iberoamericana (SECI) es el órgano técnico y ejecutivo. Estará representada por el Secretario Ejecutivo designado por la CAACI".

#### ARTÍCULO XIV

El Artículo XXI del Convenio queda enmendado en los términos siguientes:

"La SECI tendrá las siguientes funciones:

- Cumplir los mandatos de la Conferencia de Autoridades Audiovisuales y Cinematográficas de Iberoamérica (CAACI).
- Informar a las autoridades cinematográficas de los Estados Parte, acerca de la entrada en vigor del Convenio y la ratificación o adhesión de nuevos Estados.
- Elaborar su presupuesto anual y presentarlo para su aprobación a la Conferencia.
- Ejecutar su presupuesto anual.
- Recomendar a la Conferencia fórmulas que conduzcan a una cooperación más estrecha entre los Estados Parte en los campos cinematográfico y audiovisual.
- Programar las acciones que conduzcan a la integración y fijar los procedimientos y los plazos necesarios.
- Elaborar proyectos de cooperación y asistencia mutua.

- Informar a la Conferencia sobre los resultados de las Resoluciones adoptadas en las reuniones anteriores.

- Garantizar el flujo de la información a los Estados Parte.

- Presentar a la Conferencia el informe de sus actividades, así como de la ejecución presupuestaria".

#### ARTÍCULO XV

Se agrega un Artículo, a continuación del Artículo XXI, con la redacción siguiente:

"La CAACI establecerá por reglamento el funcionamiento del Consejo Consultivo, el cual estará integrado por no menos de tres de los Estados Parte de este Convenio, y se reunirá a solicitud del Secretario Ejecutivo. El Consejo Consultivo desempeñará funciones de asesoría respecto a las materias que sean sometidas a su consideración por la SECI".

#### ARTÍCULO XVI

El Artículo XXII del Convenio queda enmendado en los términos siguientes:

"La Conferencia de Autoridades Audiovisuales y Cinematográficas de Iberoamérica (CAACI) podrá establecer Comisiones de Trabajo en las áreas de producción, distribución y exhibición cinematográfica u otras de interés. Las comisiones de trabajo estarán integradas por los representantes de los Estados Parte interesados y tendrán las funciones que la CAACI estime apropiadas.

En cada una de las Partes funcionará una comisión de trabajo para la aplicación de este Convenio, la cual estará presidida por la autoridad cinematográfica designada por su respectivo gobierno".

#### ARTÍCULO XVII

El Artículo XXIII del Convenio queda enmendado en los términos siguientes:

"El Secretario Ejecutivo gozará en el territorio de cada uno de los Estados Parte de la capacidad jurídica y los privilegios indispensables para el ejercicio de sus funciones, de conformidad con la legislación interna de cada una de las Partes".

#### ARTÍCULO XVIII

El Artículo XXV del Convenio queda enmendado en los términos siguientes:

"El presente Convenio no afectará cualesquiera acuerdos o compromisos bilaterales asumidos en el campo de la cooperación o coproducción cinematográfica entre los Estados Parte".

#### ARTÍCULO XIX

El Artículo XXVI del Convenio queda enmendado en los términos siguientes:

"El presente Convenio queda abierto a la adhesión de cualquier Estado Iberoamericano, del Caribe o de habla hispana o portuguesa, previa aprobación de la CAACI".

#### ARTÍCULO XX

El Artículo XXVII del Convenio queda enmendado en los términos siguientes:

"Cada Parte comunicará por vía diplomática al Estado sede la SECI el cumplimiento de los procedimientos legales internos para la aprobación del presente Convenio y el Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado sede lo informará a los demás Estados Parte y a la SECI".

**ARTÍCULO XXI**

El Artículo XXVIII del Convenio queda enmendado en los términos siguientes:

“Las dudas o controversias que puedan surgir en la interpretación o aplicación del presente Convenio serán resueltas por la CAACI”.

**ARTÍCULO XXII**

Los Artículos XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, y XXXII del Convenio deberán leerse como XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII y XXXIII, respectivamente.

**ARTÍCULO XXIII**

El presente Protocolo de Enmienda podrá ser suscrito por aquellos Estados Parte del Convenio de Integración Cinematográfica Iberoamericana.

**ARTÍCULO XXIV**

El original del presente Protocolo, cuyos textos en castellano y portugués son igualmente auténticos, será depositado en el Estado sede la SECI, que enviará copias certificadas a los países miembros del Convenio para su ratificación o adhesión.

**ARTÍCULO XXV**

Los instrumentos de ratificación o adhesión serán depositados en el Estado Sede de la SECI, el cual comunicará a los Estados Parte y a la SECI cada depósito y la fecha del mismo.

**ARTÍCULO XXVI**

El presente Protocolo entrará en vigor cuando nueve (9) de los Estados signatarios hayan efectuado el depósito del Instrumento de Ratificación en los términos del Artículo anterior. Para los demás Estados el presente Protocolo entrará en vigor a partir de la fecha del depósito del respectivo Instrumento de Ratificación o Adhesión.

El presente Protocolo se considerará como parte integrante del Convenio al entrar en vigor.

Hecho en Córdoba, España, a los veintiocho días del mes de noviembre de dos mil siete en dos ejemplares, en idioma castellano y portugués, igualmente auténticos.

**Por la República Argentina**

Jorge Álvarez  
Presidente del Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales

**Por la República de Bolivia**

María del Carmen Almendras  
Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria

**Por la República Federativa de Brasil**

Manoel Rangel  
Director Presidente de la Agência Nacional do Cinema

**Por la República de Chile**

Carola Leiva Russell  
Secretaria Ejecutiva del Consejo del Arte y la Industria Audiovisual

**Por la República de Colombia**

David Melo  
Director de Cinematografía del Ministerio de Cultura

**Por la República de Costa Rica**

Mercedes Ramírez Avilés  
Directora General del Centro Costarricense de Producción Cinematográfica

**Por la República de Cuba**

Benigno Iglesias Tovar  
Vicepresidente Primero del Instituto Cubano de Arte e Industria Cinematográficas

**Por la República del Ecuador**

Jorge Luis Serrano  
Director Ejecutivo del Consejo Nacional de Cinematografía de Ecuador

**Por el Reino de España**

Fernando Lara  
Director General del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales

**Por los Estados Unidos Mexicanos**

Marina Stavenhagen  
Directora General del Instituto Mexicano de Cinematografía

**Por la República de Panamá**

Carlos Aguilar Navarro  
Director General del Sistema Estatal de Radio y Televisión

**Por la República del Perú**

Rosa María Oliart  
Presidenta del Consejo Nacional de la Cinematografía

**Por la República Bolivariana de Venezuela**

Jeanette García  
Vicepresidenta del Centro Nacional Autónomo de Cinematografía

1688334-1

**Entrada en vigencia del “Acuerdo entre la República Federal de Alemania y la República del Perú sobre Cooperación Técnica 2014”**

Entrada en vigencia del “Acuerdo entre la República Federal de Alemania y la República del Perú sobre Cooperación Técnica 2014”, formalizado mediante Notas, Nota Verbal N° 0104/2017 de la Embajada de la República Federal de Alemania, de fecha 19 de enero de 2017; y, Nota RE (DAE-DCI) N° 6-5/68 del 17 de agosto de 2017, del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Perú, y ratificado mediante Decreto Supremo N° 036-2018-RE, de fecha 13 de agosto de 2018. **Entró en vigor el 17 de agosto de 2018.**

1688335-1

**Entrada en vigencia del “Protocolo de Enmienda al Convenio de Integración Cinematográfica Iberoamericana”**

Entrada en vigencia del “Protocolo de Enmienda al Convenio de Integración Cinematográfica Iberoamericana”, suscrito el 28 de noviembre de 2007, y ratificado mediante Decreto Supremo N° 024-2016-RE, de fecha 5 de abril de 2016. **Entró en vigor el 10 de mayo de 2018.**

1688332-1

## PROYECTO

**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA  
DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO**

**Proyecto de resolución de Fijación Tarifaria de un Segundo Grupo de Servicios Especiales en el Nuevo Terminal Portuario de Yurimaguas – Nueva Reforma: “Provisión de equipamiento para movimiento adicional de carga a solicitud del usuario”, “Consolidación/desconsolidación de contenedores reefer” y “Embarque/descarga de contenedores IMO 40 pies”**

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
N° 024-2018-CD-OSITRAN**

Lima, 29 de agosto de 2018

**VISTOS:**

La Propuesta de Fijación Tarifaria de un Segundo Grupo de Servicios Especiales en el Nuevo Terminal Portuario de Yurimaguas – Nueva Reforma, respecto de los servicios “Provisión de equipamiento para movimiento adicional de carga a solicitud del usuario”, “Consolidación/desconsolidación de contenedores reefer” y “Embarque/descarga de contenedores IMO 40 pies”, elaborado por la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos, y por la Gerencia de Asesoría Jurídica de OSITRAN en lo relativo a la evaluación de los aspectos jurídicos relacionados al procedimiento tarifario, la propuesta de Resolución de Consejo Directivo, la Exposición de Motivos y la relación de documentos que sustentan la propuesta; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley de Supervisión de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público, aprobada mediante Ley N° 26917, establece que es misión de OSITRAN regular el comportamiento de los mercados en los que actúan las Entidades Prestadoras, cautelando en forma imparcial y objetiva los intereses del Estado, de los inversionistas y de los usuarios; con el fin de garantizar la eficiencia en la explotación de la infraestructura de transporte de uso público;

Que, por su parte, el literal b) del numeral 7.1 del artículo 7 de la precitada Ley, atribuye a OSITRAN la función reguladora, y en tal virtud, la función de operar el sistema tarifario de la infraestructura bajo su ámbito, lo que incluye la infraestructura portuaria de uso público;

Que, el literal b) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos (LMOR), aprobada por la Ley N° 27332, establece que la función reguladora de los Organismos Reguladores comprende la facultad de fijar tarifas de los servicios bajo su ámbito;

Que, el artículo 2 del Reglamento de la LMOR, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-PCM y sus modificatorias, así como el artículo 17 del Reglamento General de OSITRAN (REGO), aprobado mediante Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y sus modificatorias, establecen que la función reguladora será ejercida exclusivamente por el Consejo Directivo del Organismo Regulador;

Que, el citado artículo 17 del REGO a su vez señala que el Consejo Directivo sustenta sus decisiones en los informes técnicos que emite la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos, encargada de conducir e instruir

los procedimientos tarifarios, y la Gerencia de Asesoría Jurídica que tiene a su cargo la evaluación de los aspectos jurídicos relacionados al procedimiento tarifario;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 043-2004-CD-OSITRAN y sus modificatorias se aprobó el Reglamento General de Tarifas de OSITRAN (RETA), el cual establece la metodología, reglas, principios y procedimientos que aplicará OSITRAN cuando fije, revise o desregule las tarifas aplicables a la prestación de los servicios derivados de la explotación de la infraestructura de transporte de uso público, ya sea que el procedimiento se inicie de oficio o a pedido de parte;

Que, con fecha 31 de mayo del 2011, el Estado Peruano, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y la empresa Concesionaria Puerto Amazonas S.A. (en adelante, COPAM o el Concesionario) suscribieron el Contrato de Concesión para el Diseño, Construcción, Financiamiento, Conservación y Explotación del Nuevo Terminal Portuario de Yurimaguas – Nueva Reforma (en adelante, el Contrato de Concesión);

Que, mediante Carta N° 0769-2017-GG-COPAM, recibida el 05 de enero de 2018, el Concesionario solicitó el inicio del procedimiento de fijación tarifaria de un segundo grupo de Servicios Especiales, adjuntándose el documento titulado “Propuesta de Tarifas del Segundo Grupo de Servicios Especiales en el Nuevo Terminal Portuario de Yurimaguas – Nueva Reforma TPY – NR” (en adelante, la Propuesta Tarifaria del Concesionario);

Que, con la Resolución de Consejo Directivo N° 008-2018-CD-OSITRAN, de fecha 21 de marzo de 2018, se dispuso el inicio de procedimiento de fijación tarifaria de los servicios “Provisión de equipamiento para movimiento adicional de carga a solicitud del usuario”, “Suministro de energía eléctrica”, “Consolidación/desconsolidación de contenedores reefer” y “Embarque/descarga de contenedores IMO 40 pies”, en tanto califican como servicios especiales y se evidencia la inexistencia de condiciones de competencia;

Que, mediante Oficio N° 045-18-GRE-OSITRAN y 057-18-GRE-OSITRAN, de fecha 5 de junio y 9 de julio de 2018, respectivamente, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos solicitó al Concesionario información sobre los flujogramas, cantidad y gastos de personal y cantidad y gastos en materiales de los servicios materia del procedimiento tarifario; siendo que dicho requerimiento fue atendido mediante Cartas N° 0389-2018-GG-COPAM, 0458-2018-GG-COPAM y 0459-2018-GG-COPAM del 19 de junio, 18 y 19 de julio de 2018, respectivamente;

Que, mediante la Nota N° 021-18-GRE-OSITRAN, de fecha 19 de junio de 2018, se solicitó a la Gerencia General la ampliación del plazo hasta por treinta (30) días para remitir el informe que sustenta la Propuesta de Fijación Tarifaria de un Segundo Grupo de Servicios Especiales en el Nuevo Terminal Portuario de Yurimaguas-Nueva Reforma. La solicitud de ampliación fue aprobada por la Gerencia General mediante el Memorando N° 220-2018-GG-OSITRAN, de fecha 20 de junio de 2018;

Que, con fecha 20 de junio de 2018, se realizó una visita de inspección al Nuevo Terminal Portuario de Yurimaguas-Nueva Reforma, a fin de verificar in situ la infraestructura, equipamiento y actividades que serán necesarias para la prestación de los servicios materia del presente procedimiento tarifario;

Que, sobre la Propuesta de vistos, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos y la Gerencia de Asesoría Jurídica concluyen, entre otros aspectos, lo siguiente:

**"X. CONCLUSIONES**

213. Sobre la base de lo expuesto, se concluye lo siguiente:

i. Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 008-2018-CD-OSITRAN se dio inicio al procedimiento de fijación tarifaria de un segundo grupo de Servicios Especiales en el TPY-NR: (i) Provisión de equipamiento para movimiento adicional de carga a solicitud del usuario, (ii) Suministro de energía eléctrica, (iii) Consolidación o desconsolidación de contenedores reefer, y (iv) Embarque/descarga de contenedores IMO de 40 pies.

ii. En el informe que sustenta la referida resolución se dispuso a utilizar la metodología de Costos Incrementales para la fijación tarifaria de los Servicios Especiales Provisión de equipamiento para movimiento adicional de carga a solicitud del usuario, Suministro de energía eléctrica y Consolidación/desconsolidación de contenedores reefer, toda vez que se cuenta con información de costos asociados directamente de los servicios. Por otro lado, para el Servicio Especial Embarque/descarga de contenedores IMO de 40 pies se optó por la metodología de tarificación comparativa o benchmarking, en aplicación de los principios de predictibilidad y consistencia establecidos en el RETA, considerando el uso de tal metodología para fijar la tarifa de similar servicio para contenedores de 20 pies.

iii. En el caso del Servicio Especial Suministro de energía eléctrica, el Concesionario manifestó, de manera posterior al inicio de procedimiento de fijación tarifaria, que para su prestación requerirá adquirir medidores y un transformador. Según se encuentra establecido en el Contrato de Concesión, ello requerirá la ejecución de Inversiones Adicionales, para lo cual deberá presentar ante el Concedente el informe de sustento de la necesidad de adquirir dichos equipos, así como acordar la forma de pago de tales inversiones. Debido a ello, y considerando que para determinar la tarifa el Regulador requiere tener certeza acerca del mecanismo de recuperación de las Inversiones Adicionales a ejecutarse, debe declararse el fin del procedimiento de fijación tarifaria de este servicio, conforme a lo estipulado en el artículo 195.2 del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General.

iv. Los niveles tarifarios de los Servicios Especiales Provisión de equipamiento para movimiento adicional de carga a solicitud del usuario y Consolidación/desconsolidación de contenedores reefer fueron calculados considerando los costos operativos (mano de obra, combustible y EPP) y el aporte por regulación.

v. En el caso del Servicio Especial Embarque/descarga de contenedores IMO de 40 pies, se calculó el promedio de los montos cobrados en una muestra de terminales portuarios comparables, similar a la utilizada en el procedimiento de Fijación de Tarifas del Primer Grupo de Servicios Especiales. Cabe precisar que, previamente, se estandarizaron las tarifas de dichos terminales y se aplicó el test estadístico de rango intercuartílico o Tukey.

vi. En cumplimiento de la condición establecida en la Cláusula 1.26.91 del Contrato de Concesión, se ha verificado que las Tarifas de los Servicios Especiales regulados no sean menores, bajo ninguna circunstancia, que sus costos operativos.

vii. El Regulador propone las siguientes tarifas de los Servicios Especiales (no incluyen IGV):

<i>Servicio Especial</i>	<i>Unidad de cobro</i>	<i>Tarifa (S/)</i>
<i>Provisión de equipamiento para movimiento adicional de carga a solicitud del usuario</i>		
<i>Grúa de celosía</i>	<i>Tonelada/hora</i>	<i>8,92</i>
<i>Grúa telescópica</i>	<i>Tonelada/hora</i>	<i>8,15</i>
<i>Reach stacker</i>	<i>hora</i>	<i>160,66</i>
<i>Montacarga (a la nave)</i>	<i>hora</i>	<i>174,27</i>
<i>Montacarga (a almacenamiento)</i>	<i>hora</i>	<i>95,00</i>
<i>Consolidación/desconsolidación de contenedores reefer</i>		
<i>Contenedor de 20 pies con carga suelta</i>	<i>Contenedor</i>	<i>734,33</i>
<i>Contenedor de 40 pies con carga suelta</i>	<i>Contenedor</i>	<i>869,01</i>
<i>Embarque o descarga de contenedores IMO 40 pies</i>	<i>Contenedor</i>	<i>565,90</i>

Nota: Para la consolidación/desconsolidación de contenedores reefer con carga paletizada se aplicará la Tarifa del Servicio Especial Consolidación/desconsolidación de contenedores aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 032-2017-CD-OSITRAN.

viii. Siguiendo lo establecido en el Contrato de Concesión, el Regulador podrá revisar las Tarifas determinadas en el presente procedimiento tarifario a partir del 15 de diciembre de 2021. Asimismo, a partir de dicha fecha, el Concesionario podrá ajustar anualmente por inflación dichas Tarifas siguiendo la fórmula descrita en la cláusula 9.7 del referido contrato."

Que, el artículo 4 de la Ley de Transparencia y Simplificación de Procedimientos Regulatorios de Tarifas, aprobada por la Ley N° 27838 establece que el Organismo Regulador deberá prepublicar, en su página web institucional y en el diario oficial El Peruano, el proyecto de la resolución que fije la tarifa regulada y una relación de los informes, estudios, dictámenes, modelos económicos y memorias anuales que constituyan el sustento de las Resoluciones;

Que, el artículo 42 del RETA establece que OSITRAN deberá publicar en el Diario Oficial El Peruano y en su página web, la propuesta de fijación, revisión o desregulación tarifaria, con el fin de recibir los comentarios y sugerencias de los interesados, los cuales no tendrán carácter vinculante. Asimismo, el artículo 43 del RETA señala que, la publicación de la propuesta tarifaria deberá contener cuando menos: (i) el proyecto de Resolución del Consejo Directivo que aprueba la fijación, revisión o desregulación tarifaria correspondiente, (ii) exposición de motivos, (iii) relación de documentos que constituyen el sustento de la propuesta tarifaria, (iv) plazo dentro del cual se recibirán los comentarios escritos relativos a la propuesta y (v) fecha y lugar donde se realizará(n) la(s) Audiencia(s) Pública(s) correspondientes;

Que, luego de evaluar y deliberar respecto del caso materia de análisis, el Consejo Directivo expresa su conformidad con la Propuesta de vistos, el cual lo hace suyo, incorporándolo íntegramente en la parte considerativa de la presente Resolución, formando parte de su sustento y motivación, de conformidad con lo establecido por el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

Por lo expuesto, y en virtud de sus funciones previstas en el Reglamento General de OSITRAN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y sus modificatorias, estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° 645-2018-CD-OSITRAN y sobre la base de la Propuesta de vistos;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Disponer la publicación de la presente Resolución y de los siguientes documentos en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional de OSITRAN (www.ositran.gob.pe):

(i) El Proyecto de resolución de Fijación Tarifaria de un Segundo Grupo de Servicios Especiales en el Nuevo Terminal Portuario de Yurimaguas – Nueva Reforma: “Provisión de equipamiento para movimiento adicional de carga a solicitud del usuario”, “Consolidación/desconsolidación de contenedores reefer” y “Embarque/descarga de contenedores IMO 40 pies”.

(ii) Exposición de motivos del proyecto de resolución a que hace referencia el punto (i) precedente.

(iii) Relación de documentos que constituyen el sustento de la propuesta de fijación tarifaria.

**Artículo 2°.-** Disponer la publicación de la “Propuesta de Fijación Tarifaria de un Segundo Grupo de Servicios Especiales en el Nuevo Terminal Portuario de Yurimaguas – Nueva Reforma: “Provisión de equipamiento para movimiento adicional de carga a solicitud del usuario”, “Consolidación / desconsolidación de contenedores reefer” y “Embarque / descarga de contenedores IMO 40 pies” y sus anexos en el Portal Institucional de OSITRAN ([www.ositran.gob.pe](http://www.ositran.gob.pe)).

**Artículo 3°.-** Dar por finalizado el procedimiento de fijación tarifaria respecto del Servicio Especial “Suministro de energía eléctrica”, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, así como en la Propuesta de Fijación Tarifaria de un Segundo Grupo de Servicios Especiales en el Nuevo Terminal Portuario de Yurimaguas – Nueva Reforma.

**Artículo 4°.-** Encargar a la Gerencia de Atención al Usuario de OSITRAN realizar la convocatoria a la Audiencia Pública en un plazo no menor de quince (15) días hábiles, ni mayor de veinte (20) días hábiles, contados desde el día siguiente de la publicación señalada en el artículo 1° de la presente Resolución, a través del Diario Oficial “El Peruano”, precisando el lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo la mencionada audiencia, en atención a lo dispuesto en el Reglamento General de Tarifas del OSITRAN, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 043-2004-CD-OSITRAN y sus normas modificatorias.

**Artículo 5°.-** Otorgar un plazo de veinte (20) días hábiles, contados desde el día siguiente de efectuada la publicación a que se refiere el artículo 1°, para que los interesados remitan por escrito a OSITRAN, en su sede ubicada en Calle Los Negocios N° 182, Surquillo, Lima o por medio electrónico a [info@ositran.gob.pe](mailto:info@ositran.gob.pe), sus comentarios o sugerencias, los que serán acopiados, procesados y analizados por la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos de OSITRAN.

**Artículo 6°.-** Notificar la presente Resolución a la Concesionaria Puerto Amazonas S.A. y al Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSA VERÓNICA ZAMBRANO COPELLO  
Presidenta del Consejo Directivo

**PROPUESTA DE RESOLUCIÓN  
DE CONSEJO DIRECTIVO  
N° -2018-CD-OSITRAN**

Lima, de de 2018

VISTOS:

El Informe de Fijación Tarifaria de un Segundo Grupo de Servicios Especiales en el Nuevo Terminal Portuario de Yurimaguas – Nueva Reforma, respecto de los servicios “Provisión de equipamiento para movimiento adicional de carga a solicitud del usuario”, “Consolidación/desconsolidación de contenedores reefer” y “Embarque/descarga de contenedores IMO 40 pies”, elaborado por la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos, y por la Gerencia de Asesoría Jurídica de OSITRAN en lo relativo a la evaluación de los aspectos jurídicos relacionados al procedimiento tarifario, la Exposición de Motivos y el Proyecto de Resolución correspondiente; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley de Supervisión de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público, aprobada mediante Ley N° 26917, establece que es misión de OSITRAN regular el comportamiento de los mercados en los que actúan las Entidades Prestadoras, cautelando en forma imparcial y objetiva los intereses del Estado, de los inversionistas y de los usuarios; con el fin de garantizar la eficiencia en la explotación de la infraestructura de transporte de uso público;

Que, por su parte, el literal b) del numeral 7.1 del artículo 7 de la precitada Ley, atribuye a OSITRAN la función reguladora, y en tal virtud, la función de operar el sistema tarifario de la infraestructura bajo su ámbito, lo que incluye la infraestructura portuaria de uso público;

Que, el literal b) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos (LMOR), aprobada por la Ley N° 27332, establece que la función reguladora de los Organismos Reguladores comprende la facultad de fijar tarifas de los servicios bajo su ámbito;

Que, el artículo 2 del Reglamento de la LMOR, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-PCM y sus modificatorias, así como el artículo 17 del Reglamento General de OSITRAN (REGO), aprobado mediante Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y sus modificatorias, establecen que la función reguladora será ejercida exclusivamente por el Consejo Directivo del Organismo Regulador;

Que, el citado artículo 17 del REGO a su vez señala que el Consejo Directivo sustenta sus decisiones en los informes técnicos que emite la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos encargada de conducir e instruir los procedimientos tarifarios, y la Gerencia de Asesoría Jurídica que tiene a su cargo la evaluación de los aspectos jurídicos relacionados al procedimiento tarifario;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 043-2004-CD/OSITRAN y sus modificatorias se aprobó el Reglamento General de Tarifas de OSITRAN (RETA), el cual establece la metodología, reglas, principios y procedimientos que aplicará OSITRAN cuando fije, revise o desregule las tarifas aplicables a la prestación de los servicios derivados de la explotación de la infraestructura de transporte de uso público, ya sea que el procedimiento se inicie de oficio o a pedido de parte;

Que, con fecha 31 de mayo del 2011, el Estado Peruano, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y la empresa Concesionaria Puerto Amazonas S.A. (en adelante, COPAM o el Concesionario) suscribieron el Contrato de Concesión para el Diseño, Construcción, Financiamiento, Conservación y Explotación del Nuevo Terminal Portuario de Yurimaguas – Nueva Reforma (en adelante, el Contrato de Concesión);

Que, mediante Carta N° 0769-2017-GG-COPAM, recibida el 05 de enero de 2018, el Concesionario solicitó el inicio del procedimiento de fijación tarifaria de un segundo grupo de Servicios Especiales, adjuntándose el documento titulado “Propuesta de Tarifas del Segundo Grupo de Servicios Especiales en el Nuevo Terminal Portuario de Yurimaguas – Nueva Reforma TPY – NR” (en adelante, la Propuesta Tarifaria del Concesionario);

Que, con la Resolución de Consejo Directivo N° 008-2018-CD-OSITRAN, de fecha 21 de marzo de 2018, se dispuso el inicio de procedimiento de fijación tarifaria de los servicios “Provisión de equipamiento para movimiento adicional de carga a solicitud del usuario”, “Suministro de energía eléctrica”, “Consolidación/desconsolidación de contenedores reefer” y “Embarque/descarga de contenedores IMO 40 pies”, en tanto califican como servicios especiales y se evidencia la inexistencia de condiciones de competencia;

Que, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° -18-CD-OSITRAN, de fecha de de 2018, se dispuso la publicación en el Diario Oficial “El Peruano”, y la difusión en el Portal Institucional de OSITRAN, de la Propuesta de Fijación Tarifaria de un Segundo Grupo de Servicios Especiales en el Nuevo Terminal Portuario de Yurimaguas

– Nueva Reforma: “Provisión de equipamiento para movimiento adicional de carga a solicitud del usuario”, “Consolidación/desconsolidación de contenedores reefer” y “Embarque/descarga de contenedores IMO 40 pies”, declarando la conclusión del procedimiento respecto del Servicio Especial “Suministro de energía eléctrica”;

Que, mediante la publicación en el Diario Oficial “El Peruano” de fecha de de 2018, OSITRAN convocó a Audiencia Pública para la presentación de la citada Propuesta de Fijación Tarifaria de un Segundo Grupo de Servicios Especiales en el Nuevo Terminal Portuario de Yurimaguas – Nueva Reforma, la cual se realizó el de de 2018;

Que, el de de 2018, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo N° -2018-CD-OSITRAN, se llevó a cabo la Audiencia Pública;

Que, dentro del plazo establecido, se recibieron los comentarios de ;

Que, mediante la Nota N° -18-GRE-OSITRAN, de fecha de de 2018, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos remite a la Gerencia General, el Informe de Fijación Tarifaria de un Segundo Grupo de Servicios Especiales en el Nuevo Terminal Portuario de Yurimaguas – Nueva Reforma, elaborado por dicha Gerencia y por la Gerencia de Asesoría Jurídica de OSITRAN en lo relativo a la evaluación de los aspectos jurídicos relacionados al procedimiento tarifario, la Exposición de Motivos, la matriz de comentarios, y el Proyecto de Resolución correspondiente;

Que, en el referido Informe, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos y la Gerencia de Asesoría Jurídica concluyen

Que, habiéndose cumplido con el procedimiento establecido en el RETA del OSITRAN, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 043-2004-CD-OSITRAN, corresponde que el Consejo Directivo de OSITRAN apruebe la Fijación Tarifaria de un Segundo Grupo de Servicios Especiales en el Nuevo Terminal Portuario de Yurimaguas – Nueva Reforma, procediéndose a emitir la Resolución correspondiente;

Que, luego de evaluar y deliberar respecto del caso materia de análisis, el Consejo Directivo expresa su conformidad con la Propuesta de vistos, el cual lo hace suyo, incorporándolo íntegramente en la parte considerativa de la presente Resolución, formando parte de su sustento y motivación, de conformidad con lo establecido por el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

Por lo expuesto, y en virtud de sus funciones previstas en el Reglamento General de OSITRAN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y sus modificatorias, estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° -18-CD-OSITRAN y sobre la base de la Nota N° -2018-GRE-OSITRAN;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Determinar las tarifas de un Segundo Grupo de Servicios Especiales en el Nuevo Terminal Portuario de Yurimaguas – Nueva Reforma, respecto de los servicios “Provisión de equipamiento para movimiento adicional de carga a solicitud del usuario”, “Consolidación/desconsolidación de contenedores reefer” y “Embarque/descarga de contenedores IMO de 40 pies”, conforme al siguiente detalle:

**Tarifas de los Servicios Especiales (no incluyen IGV)**

Servicio Especial	Unidad de cobro	Tarifa (S/)
Provisión de equipamiento para movimiento adicional de carga a solicitud del usuario		
Grúa de celosía	Tonelada/hora	8,92
Grúa telescópica	Tonelada/hora	8,15
Reach stacker	hora	160,66
Montacarga (a la nave)	hora	174,27
Montacarga (a almacenamiento)	hora	95,00

Servicio Especial	Unidad de cobro	Tarifa (S/)
Consolidación/desconsolidación de contenedores reefer		
Contenedor de 20 pies con carga suelta	Contenedor	734,33
Contenedor de 40 pies con carga suelta	Contenedor	869,01
Embarque o descarga de contenedores IMO de 40 pies	Contenedor	565,90

Nota: Para la consolidación/desconsolidación de contenedores reefer con carga paletizada se aplicará la Tarifa del Servicio Especial Consolidación/desconsolidación de contenedores aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 032-2017-CD-OSITRAN.

**Artículo 2º.-** Las tarifas a que se refiere el artículo 1º entrarán en vigencia en un plazo de diez (10) días hábiles de publicado el tarifario de la Entidad Prestadora, publicación que deberá efectuarse al quinto día hábil de notificada la presente Resolución, de conformidad con el Reglamento General de Tarifas de OSITRAN.

**Artículo 3º.-** Notificar la presente Resolución a la Concesionaria Puerto Amazonas S.A. disponiendo su aplicación de conformidad con el Reglamento General de Tarifas de OSITRAN.

**Artículo 4º.-** Disponer la publicación de la presente resolución y de la Exposición de Motivos en el Diario Oficial “El Peruano” y su difusión en el Portal Institucional ([www.ositran.gob.pe](http://www.ositran.gob.pe)). Asimismo, disponer la difusión del Informe de Fijación Tarifaria del Segundo Grupo de Servicios Especiales en el Nuevo Terminal Portuario de Yurimaguas – Nueva Reforma TPY – NR” y sus anexos en el Portal Institucional ([www.ositran.gob.pe](http://www.ositran.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSA VERÓNICA ZAMBRANO COPELLO  
Presidenta del Consejo Directivo

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**ANTECEDENTES**

El 31 de mayo de 2011 se suscribió el Contrato de Concesión para el Diseño, Construcción, Financiamiento, Conservación y Explotación del Nuevo Terminal Portuario de Yurimaguas – Nueva Reforma (en adelante, el Contrato de Concesión) entre el Estado de la República del Perú, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y la empresa Concesionaria Puerto Amazonas S.A. (en adelante, COPAM o el Concesionario).

El 05 de enero de 2018, mediante Carta N° 0769-2017-GG-COPAM, el Concesionario solicitó el inicio del procedimiento de fijación tarifaria de un paquete de Servicios Especiales, para lo cual adjuntó el documento titulado “Propuesta de Tarifas del Segundo Grupo de Servicios Especiales en el Nuevo Terminal Portuario de Yurimaguas – Nueva Reforma TPY – NR”.

Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 008-2018-CD-OSITRAN, de fecha 21 de marzo de 2018, se dispuso el inicio del procedimiento de fijación tarifaria de los siguientes Servicios Especiales a ser brindados en el TPY-NR<sup>1</sup>: (i) Provisión de equipamiento para movimiento adicional de carga a solicitud del usuario, (ii) Suministro

<sup>1</sup> Asimismo, mediante la mencionada resolución se declaró improcedente la solicitud del Concesionario respecto de la fijación tarifaria de los servicios “Embarque y desembarque de carga mixta”, “Estadía en zona de espera”, “Suministro de combustible a la nave” y “Ensamblado/enfundado o empaquetado”, en tanto que no se contaba con información que sustente la necesidad de realizar Inversiones Adicionales necesarias para brindar dichos servicios. Asimismo, el Consejo Directivo de OSITRAN declaró improcedente los servicios “Provisión de equipo de trimado” y “Alquiler de espacios en zona administrativa”, toda vez que no califican como servicios especial y portuario, respectivamente, a la luz de lo establecido en el Contrato de Concesión y en la Ley del Sistema Portuario Nacional.

de energía eléctrica, (iii) Consolidación /desconsolidación para contenedores reefer, (iv) Embarque/descarga de contenedores IMO de 40 pies.

Mediante Nota N° 025-18-GRE-OSITRAN de 7 de agosto de 2018, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos elevó a la Gerencia General el Informe Propuesta Fijación Tarifaria de un Segundo Grupo de Servicios Especiales en el Terminal Portuario de Yurimaguas-Nueva Reforma, a fin de que sea puesto en consideración del Consejo Directivo de OSITRAN.

### MARCO LEGAL APLICABLE

El artículo 3 de la Ley de Supervisión de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público, aprobada mediante Ley N° 26917, establece que es misión de OSITRAN regular el comportamiento de los mercados en los que actúan las Entidades Prestadoras, cautelando en forma imparcial y objetiva los intereses del Estado, de los inversionistas y de los usuarios; con el fin de garantizar la eficiencia en la explotación de la Infraestructura de Transporte de Uso Público.

El literal b) del numeral 7.1 del artículo 7 de la precitada Ley, atribuye a OSITRAN la función Reguladora, y en tal virtud, la función de operar el sistema tarifario de la infraestructura bajo su ámbito, lo que incluye la infraestructura aeroportuaria de uso público.

El artículo 2 del Reglamento de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos<sup>2</sup>, así como el artículo 17 del Reglamento General de OSITRAN<sup>3</sup>, establecen que la Función Reguladora será ejercida exclusivamente por el Consejo Directivo del Organismo Regulador. De acuerdo con el citado artículo 17, el Consejo Directivo sustenta sus decisiones en los informes técnicos que emite la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos, que está encargada de conducir e instruir los procedimientos tarifarios, y de la Gerencia de Asesoría Jurídica que tiene a su cargo la evaluación de los aspectos jurídicos relacionados al procedimiento tarifario.

Mediante Resolución N° 043-2004-CD/OSITRAN y sus modificatorias se aprobó el Reglamento General de Tarifas de OSITRAN (RETA), el cual establece la metodología, reglas, principios y procedimientos que aplicará OSITRAN cuando fije, revise o desregule las tarifas aplicables a la prestación de los servicios derivados de la explotación de la infraestructura de transporte de uso público, ya sea que el procedimiento se inicie de oficio o a pedido de parte. Dicho Reglamento resulta de aplicación supletoria a lo establecido en el Contrato de Concesión, en todo aquello que no se oponga al mismo.

### ALCANCE DE LOS SERVICIOS ESPECIALES

De acuerdo con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 008-2018-CD-OSITRAN, el alcance de los Servicios Especiales materia del presente procedimiento de fijación tarifaria es el siguiente:

a) Provisión de equipamiento para movimiento adicional de carga a solicitud del usuario: Consiste en proveer de equipamiento a los usuarios que lo soliciten para efectuar movimientos adicionales a las actividades incluidas en el Servicio Estándar, tales como: inspección, acomodo, verificación, reordenamiento o reclasificación de mercancías. Este servicio se brinda únicamente a solicitud del usuario y no cuando es demandado a consecuencia de un requerimiento de la autoridad aduanera. La tarifa se cobrará en función del equipamiento utilizado: (i) grúa celosía, (ii) montacargas, (iii) reach stacker, y (iv) grúa telescópica.

b) Suministro de energía eléctrica: Consiste en el suministro de energía a equipos menores y a la nave, utilizando las conexiones existentes para la provisión de energía para contenedores reefer. En particular, lo que se brinda es un punto de energía eléctrica para que, a partir de este, se pueda suministrar energía a las naves. Este servicio califica como Especial siempre y cuando no sea requerido para iluminar labores de estiba/desestiba de la carga.

c) Consolidación/desconsolidación de contenedores reefer: Proceso de llenado o vaciado de un contenedor de 20 o 40 pies, con carga suelta o paletizada. El servicio incluye el posicionamiento del contenedor en la zona de consolidación/desconsolidación, cuadrillas de estibadores, tarjadores, equipos de manipuleo, operadores calificados y personal de supervisión de acuerdo con el tipo de carga.

d) Embarque/descarga de contenedores IMO de 40 pies: Provisión de cuadrillas y/o equipos especiales y adicionales a los del Servicio Estándar para el embarque/descarga de contenedores de 40 pies con carga peligrosa (según clasificación de la Organización Marítima Internacional), debido a que la normativa o regulación de seguridad aplicable en TPY-NR así lo requiere.

### ASPECTOS METODOLÓGICOS

Respecto a la metodología a utilizar para la fijación tarifaria, en el Informe N° 003-2018-GRE-GAJ-OSITRAN, que sustenta la Resolución de Consejo Directivo N° 008-2018-CD-OSITRAN, se recomendó el uso de la metodología de Costos Incrementales para los Servicios Especiales Provisión de equipamiento para movimiento adicional de carga a solicitud del usuarios, Suministro de energía eléctrica y Consolidación/desconsolidación de contenedores reefer, toda vez que se cuenta con información de costos asociados directamente de los servicios.

Asimismo, para el Servicio Especial Embarque/descarga de contenedores IMO de 40 pies se recomendó la metodología de tarificación comparativa o benchmarking, en aplicación de los principios de predictibilidad y consistencia establecidos en el Reglamento General de Tarifas de OSITRAN, ya que la tarifa del mismo servicio para contenedores de 20 pies había sido determinada previamente por el Regulador mediante dicha metodología.

### PROPUESTA DEL CONCESIONARIO

En su Propuesta Tarifaria, el Concesionario consideró para los servicios Suministro de energía eléctrica y Embarque/descarga de contenedores IMO de 40 pies, la metodología de tarificación comparativa o benchmarking; mientras que para los servicios Consolidación/desconsolidación de contenedores reefer y Provisión de Equipamiento para movimiento adicional de carga a solicitud del usuario, la metodología de costos incrementales. A continuación, se presentan las tarifas propuestas por el Concesionario:

Servicio Especial	Unidad de Cobro	Tarifa (\$/)
Provisión de equipo		
<i>Grúa de celosía</i>	Hora	122,08
<i>Grúa telescópica</i>	Hora	104,81
<i>Reach Stacker</i>	Hora	128,89
<i>Montacargas</i>	Hora	77,08
Consolidación/desconsolidación para contenedores reefer		
<i>Contenedores de 20 pies con carga paletizada</i>	Contenedor	529,25
<i>Contenedores de 20 pies con carga suelta</i>	Contenedor	729,25
<i>Contenedores de 40 pies con carga paletizada</i>	Contenedor	723,43
<i>Contenedores de 40 pies con carga suelta</i>	Contenedor	900,63
Suministro de energía eléctrica	Kwh	Tarifa+15%
Embarque/descarga de contenedores IMO de 40 pies	Contenedor	522,64

Fuente: Carta N° 0769-2017-GG-COPAM.

<sup>2</sup> Aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-PCM y sus modificatorias.

<sup>3</sup> Aprobado mediante Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y sus modificatorias.

**PROPUESTA DE OSITRAN**

De manera previa a realizar el cálculo de las tarifas de los Servicios Especiales bajo análisis, es importante mencionar que la información de la que dispone el Regulador para determinar el nivel tarifario en el presente procedimiento presenta algunas limitaciones.

En particular, con relación a la información de costos de mano de obra, se detectó algunas inconsistencias en la documentación presentada por el Concesionario, por lo que se requirió que COPAM sustente dichos costos mediante boletas, contratos, entre otros, de todo el personal que participa en la prestación de los Servicios Especiales. No obstante, el Concesionario no logró enviar información que permita acreditar fehacientemente dichos costos. Dado ello, se optó por utilizar la información sustentada mediante boletas de pago durante el presente procedimiento tarifario, así como aquella presentada durante el procedimiento de Fijación Tarifaria del Primer Grupo de Servicios Especiales (Resolución de Consejo Directivo N° 032-2017-CD-OSITRAN, del 9 de octubre de 2017).

Asimismo, en el caso del Servicio Especial Consolidación/desconsolidación para contenedores reefer, el Concesionario indicó que no cuenta con información del tiempo de operación de cada actividad comprendida dentro de su alcance, puesto que, a la fecha, no había brindado similar servicio para contenedores secos; en consecuencia, COPAM optó por enviar únicamente información de costos por hora de operación. Dado ello, en el presente informe tarifario se consideró como supuesto que el tiempo de operación de cada actividad es similar a aquel considerado en el procedimiento de Fijación Tarifaria del Primer Grupo de Servicios Especiales para el servicio de Consolidación/desconsolidación de contenedores secos.

Con relación al Servicio Especial Suministro de energía eléctrica, en su Propuesta Tarifaria, el Concesionario indicó que su prestación involucra gastos administrativos y el costo de la energía eléctrica<sup>4</sup>.

Sobre la base de dicha información, en la Resolución de Consejo Directivo N° 008-2018-CD-OSITRAN (que dispuso el inicio del presente procedimiento), el Regulador determinó que, para la prestación de este servicio se utilizaría la metodología de Costos Incrementales, toda vez que existía costos claramente identificables para este servicio. Sin embargo, de manera posterior al inicio del presente procedimiento, COPAM manifestó que para la prestación del servicio antes indicado sería necesario adquirir medidores, así como un transformador de energía.

De acuerdo con lo establecido en el Contrato de Concesión, para poder efectuar la adquisición de los equipos antes mencionados, COPAM requeriría ejecutar una Inversión Adicional cuya aprobación se encuentra sujeta a que, de manera previa, COPAM sustente ante el Concedente la necesidad de adquirir dichos equipos, y llegue a un acuerdo con el Concedente respecto a la forma de pago de dichas inversiones, lo cual no ha ocurrido en el presente caso. Siendo ello así, el Regulador no cuenta con los elementos necesarios para determinar el nivel tarifario del servicio antes indicado. Por tanto, considerando lo antes señalado, corresponde declarar el fin del procedimiento de fijación tarifaria para este Servicio Especial, en atención a lo dispuesto en el artículo 195.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que procede la conclusión del procedimiento, cuando se presenten cuestiones sobrevenidas al inicio del mismo, que imposibiliten su continuación.

Ahora bien, para la determinación de las tarifas de los Servicios Especiales Provisión de equipamiento para movimiento adicional de carga a solicitud del usuario y Consolidación/desconsolidación de contenedores reefer, se calcularon los costos adicionales de brindar dichos servicios en el TPY-NR. En tal sentido, dadas las limitaciones de información antes mencionadas, se tomaron en cuenta los costos operativos (mano de obra, combustible y equipos de protección portuaria para trabajos en frío) y el aporte por regulación.

Finalmente, en el caso del Servicio Especial Embarque/descarga de contenedores IMO de 40 pies, se calculó la tarifa como el promedio simple de los montos cobrados en una muestra de terminales portuarios comparables, similar a la utilizada para determinar la tarifa del Servicio Especial Embarque/descarga de contenedores IMO de 20 pies en un procedimiento previo de fijación tarifaria. El cálculo incluyó la estandarización de las tarifas cobradas en dichos terminales portuarios, así como la aplicación del test estadístico de Tukey o recorrido intercuartílico.

Considerando ello, se obtuvieron las siguientes Tarifas Propuestas:

Servicio Especial	Unidad de cobro	Tarifa (S/)
Provisión de equipamiento para movimiento adicional de carga a solicitud del usuario		
Grúa de celosía	Tonelada/hora	8,92
Grúa telescópica	Tonelada/hora	8,15
Reach stacker	hora	160,66
Montacarga (a la nave)	hora	174,27
Montacarga (a almacenamiento)	hora	95,00
Consolidación/desconsolidación de contenedores reefer		
Contenedor de 20 pies con carga suelta	Contenedor	734,33
Contenedor de 40 pies con carga suelta	Contenedor	869,01
Embarque o descarga de contenedores IMO 40 pies	Contenedor	565,90

Nota: Para la consolidación/desconsolidación de contenedores reefer con carga paletizada se aplicará la Tarifa del Servicio Especial Consolidación/desconsolidación de contenedores aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 032-2017-CD-OSITRAN.

Cabe precisar que se verificó que las Tarifas anteriores cumplan con la condición establecida en la Cláusula 1.26.91 del Contrato de Concesión referida a que las Tarifas propuestas no deberán ser menores, bajo ninguna circunstancia, a los costos operativos que demande la prestación del servicio.

Finalmente, es importante mencionar que, de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Concesión, las Tarifas de los Servicios Especiales determinadas en el presente procedimiento tarifario podrán ser revisadas por el Regulador a partir del quinto año del inicio de la explotación del TPY-NR, esto es, a partir del 15 de diciembre de 2021. Asimismo, a partir del quinto Año de la Concesión, el Concesionario podrá reajustar anualmente sus Tarifas por inflación, siguiendo la fórmula establecida en la Cláusula 9.7 del Contrato de Concesión.

**I. RELACIÓN DE DOCUMENTOS QUE SUSTENTAN LA PROPUESTA DE FIJACIÓN TARIFARIA DE UN SEGUNDO GRUPO DE SERVICIOS ESPECIALES EN EL NUEVO TERMINAL PORTUARIO DE YURIMAGUAS – NUEVA REFORMA**

ADAMS, W. J. y J. L. YELLEN (1976). "Commodity Bundling and the Burden of Monopoly". The Quarterly Journal of Economics, Vol. 90, N° 3, pp. 475 – 498.

AGRELL Y BOGETOFT (2013). "Benchmarking and regulation," CORE Discussion Papers 2013008, Université catholique de Louvain, Center for Operations Research and Econometrics (CORE).

BARBATO, G.; BARINI, E.M.; GENTA, G. Y R. LEVI (2011). "Features and performance of some outlier detection methods" en: journal of applied statistics. Vol. 38, n°10, octubre de 2011, 2133-2149.

BEESLEY, M. y S. LITTLECHILD (1989). "The Regulation of Privatized Monopolies in the United

<sup>4</sup> Similar información fue brindada al Regulador como respuesta a un requerimiento de información de la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos con anterioridad a la emisión de la Resolución de Consejo Directivo N° 008-2018-CD-OSITRAN.

Kingdom". En: The Rand Journal of Economics, Vol. 20, No. 3.

BERG, S. (2001). "Infrastructure Regulation: Risk, Return, and Performance" en: Global Utilities 1, mayo de 2001, 3-10.

CHARLES RIVER ASSOCIATES (2002). Port Companies and Market Power - A Qualitative Analysis. Informe preparado para el Ministerio de Transportes y el Ministerio de Desarrollo Económico de Nueva Zelanda.

GREEN, R. y M. RODRÍGUEZ (1999). Resetting Price Controls for Privatized Utilities. A manual for Regulators. Economic Development Institute of the World Bank. Washington, D. C.

GUAL, J. (2004). Market Definition in the Telecoms Industry. En: The Economics of Antitrust and Regulation in Telecommunications, edited by P. Rey and P. Bulgues, E. Elgar Publishing.

EUROPEAN COMMISSION (1997). Comunicación de la Comisión relativa a la definición de mercado de referencia a efectos de la normativa comunitaria en materia de competencia.

INDECOPI (2008). Decreto Legislativo 1034, Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas.

INDECOPI (2015). Informe Técnico N° 069-2015/GEE. Análisis de las Condiciones de Competencia en la Prestación de Servicios Fluviales en Yurimaguas.

MOTTA, M. (2004). Competition Policy: Theory and Practice. Cambridge Books, Cambridge University Press, ISBN 0-521-81663-7.

NALEBUFF, B. (2005). "Exclusionary Bundling". The Antitrust Bulletin, Vol. 50, N° 3.

OPTA (2007). The Bundle the Market? Regulatory Policy Note N° 5.

O'ROURKE Y ROGERSON (2014). A Practical Guide on Benchmarking Telecommunication Prices.

OSITRAN (2012). Modificación del Reglamento General de Tarifas de OSITRAN. Resolución de Consejo Directivo N° 003-2012-CD-OSITRAN.

OSITRAN (2016). Resolución del Consejo Directivo N° 043-2016-CD-OSITRAN.

OSITRAN (2016). Informe N° 020-16-GRE-GAJ-OSITRAN.

OSITRAN (2017). Resolución de Consejo Directivo N° 032-2017-CD-OSITRAN.

OSITRAN (2018). Informe N° 003-2018-GRE-GAJ-OSITRAN.

OSITRAN (2018). Resolución de Consejo Directivo N° 008-2018-CD-OSITRAN

OSITRAN. Ley 26917. Ley de Creación del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público.

ORGANIZACIÓN MARÍTIMA INTERNACIONAL (2012). Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas.

SANFORD V, Y JOHN TSCHIRHART (2008). Natural monopoly regulation. Principles and practice

U.S. DEPARTMENT OF JUSTICE y FEDERAL TRADE COMMISSION (2010). The Horizontal Merger Guidelines.

WILLIAM W. SHARKEY (2008). "The Theory of Natural Monopoly".

1688359-1

MUSEO & SALA BOLIVAR PERIODISTA  
**MUSEO** gráfico  
DIARIO OFICIAL EL PERUANO

# 192 años de historia



**Atención:**  
**De Lunes a Viernes**  
**de 9:00 am a 5:00 pm**

 **Editora Perú**

Jr. Quilca 556 - Lima 1  
Teléfono: 315-0400, anexo 2048  
[www.editoraperu.com.pe](http://www.editoraperu.com.pe)